

*Ayuntamiento de Guadalajara*

---

**Acta número veinte de la sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto del dos mil diez a las doce horas en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal.**

---

Preside la sesión Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Presidente Municipal y la Secretaría General está a cargo del licenciado Roberto López Lara.

Instruyo al Secretario General del Ayuntamiento pase lista de asistencia.

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

**El señor Secretario General:** Presidente Municipal Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, *presente*; Regidora Irma Alicia Cano Gutiérrez, *presente*; Regidor Karlos Ramsses Machado Magaña, *presente*; Regidor Mario Martín Gutiérrez Treviño, *presente*; Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, *presente*; Regidora Dulce Roberta García Campos, *presente*; Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero, *presente*; Regidora Gloria Judith Rojas Maldonado, *presente*; Regidora Karen Lucía Pérez Padilla, *presente*; Regidor Gabriel González Delgadillo, *presente*; Regidora Idolina Cosío Gaona, *presente*; Regidora Leticia Hernández Rangel, *presente*; Regidor Jorge Alberto Salinas Osornio, *presente*; Regidora María Cristina Macías González, *presente*; Regidor Ricardo Ríos Bojorquez, *presente*; Regidora Norma Angélica Aguirre Varela, *presente*; Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez, *presente*; Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez, *presente*; Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel, *presente*; Regidor Gamaliel de Jesús Ramírez Andrade, *presente*; Síndico Héctor Pizano Ramos, *presente*.

En los términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 párrafo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, existe quórum al estar presentes 21 Regidores, con el objeto que se declare instalada esta sesión.

**El señor Presidente Municipal:** Gracias Secretario. Existiendo quórum, se declara abierta esta sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara correspondiente al día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, y válidos los acuerdos de que ella tomen. Se propone para

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

regirla el siguiente orden del día, se instruye al Secretario General para que proceda a darle lectura.

**El señor Secretario General:**

**ORDEN DEL DÍA:**

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.
- III. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Es cuanto señor Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Está a su consideración, señores regidores, el orden del día propuesto, en votación económica les consulto si lo aprueban... Aprobado.

I. Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia y se ha verificado la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión, se tiene por desahogado el primer punto del orden del día.

**II.- LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.**

**El señor Presidente Municipal:** II. En desahogo del segundo punto del orden del día, correspondiente a la lectura, en su caso debate, y aprobación de dictámenes, pongo a su consideración, señores regidores, se omita la lectura de los dictámenes agendados para esta sesión, haciéndose exclusivamente una mención de ellos, preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra...No observando quien desee hacer uso de la palabra, en VOTACIÓN ECONÓMICA les consulto si aprueban la propuesta de referencia...Aprobada.

II.1 Continuando con el desahogo del segundo punto del orden del día, se instruye al Secretario General enuncie el dictamen marcado con el número 1.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El señor Secretario General:** 1.- DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL OFICIO DPL-33-LIX QUE SUSCRIBE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITE COPIA CERTIFICADA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 21754, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LA INICIATIVA QUE LE DIO ORIGEN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS Y EL DIARIO DE DEBATES DE LA SESIÓN DEL PLENO. EL CUAL CONCLUYÓ CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE

**ACUERDO:**

**Primero.** Este Ayuntamiento expresa su voto a favor en cuanto al proyecto de reforma del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en virtud de estar en tiempo y forma para expresar el mismo.

**Segundo.** Se instruye al Secretario General para efecto de que remita a la brevedad posible el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para estar cumpliendo a lo estipulado por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Tercero.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General a que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

**El señor Presidente Municipal:** Está a su consideración, señores regidores, el dictamen de referencia, instruyendo al Secretario General elabore el registro de los regidores que deseen intervenir...No habiendo quien solicite el uso de la palabra...

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** ¿qué dictamen?

**El señor Presidente Municipal:** En el dictamen que le acaba de dar lectura el Secretario General, le solicitaría al Secretario General le vuelva a dar lectura por favor.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El señor Secretario General:** 1.- DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL OFICIO DPL-33-LIX QUE SUSCRIBE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITE COPIA CERTIFICADA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 21754, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LA INICIATIVA QUE LE DIO ORIGEN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS Y EL DIARIO DE DEBATES DE LA SESIÓN DEL PLENO.

***(Se volvió a dar lectura al dictamen, existiendo ya su antecedente en la hoja anterior)***

**El señor Presidente Municipal:** Está a su consideración compañeras y compañeros regidores el dictamen de referencia...Instruyendo al Secretario General elabore el registro correspondiente... En el uso de la palabra el Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Gracias señor Presidente.

Solamente para que en este punto y en este dictamen que se le está dando turno, se haga la corrección que no diga Consejo General del Poder Judicial sino que diga Consejo de la Adjudicación del Estado de Jalisco, esta es la corrección que corresponde.

Es cuanto Presidente.

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** No habiendo quien solicite el uso de la palabra y toda vez que se trata de un dictamen... Adelante Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez.

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Para precisar que efectivamente existe este error que venía de origen del Congreso del Estado en el documento que nos enviaron y que efectivamente al revisarlo ... Lo checamos y lo único que estaríamos haciendo como lo

*Ayuntamiento de Guadalajara*

menciona el Regidor Galván, sería corregir el error que venía de origen del Congreso del Estado.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez.

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** Parece ser que la observación que hizo el Regidor Galván, ya está reformado, ya está en la ley.

**El señor Presidente Municipal:** Es coincidente los puntos de vista. No habiendo quien más solicite el uso de la palabra y toda vez que se trata de un dictamen que contiene el voto que este Ayuntamiento dicta en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 párrafo 2 fracción III del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara en VOTACIÓN NOMINAL les consulto si lo aprueban, instruyendo al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado.

**El señor Secretario General:** Ciudadano Mario Martín Gutiérrez Treviño, *a favor*; ciudadano Gabriel González Delgadillo, *a favor*; ciudadana Gloria Judith Rojas Maldonado, *a favor*; ciudadana María Cristina Macías González, *a favor*; ciudadano Jorge Alberto Salinas Osornio, *a favor*, ciudadano Ricardo Ríos Bojórquez, *a favor*; ciudadana Faviola Jacqueline Martínez Martínez, *a favor*; ciudadana Vanessa Pérez Rubí Rodríguez, *a favor*; ciudadana Norma Angélica Aguirre Varela, *a favor*; ciudadano Sergio Ricardo Sánchez Villarruel, *a favor*; ciudadano Gamaliel de Jesús Ramírez Andrade, *a favor*; ciudadana Karen Lucía Pérez Padilla, *a favor*; ciudadano Jesús Eduardo Almaguer Ramírez; *a favor*, Ciudadana Dulce Roberta García Campos, *a favor*; ciudadano Karlos Ramsses Machado Magaña, *a favor*; ciudadano Javier Alejandro Galván Guerrero, *a favor*; ciudadana Idolina Cosío Gaona, *a favor*; ciudadana Leticia Hernández Rangel; *a favor*, ciudadana Irma Alicia Cano Gutiérrez, *a favor*; ciudadano Síndico Héctor Pizano Ramos; *a favor*; ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Presidente Municipal, *en pro*.

La votación es la siguiente: 21 votos a favor.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El señor Presidente Municipal:** Se declara aprobado el dictamen de referencia, toda vez que tenemos 21 votos a favor.

II.2 Continuando con el desahogo del segundo punto del orden del día, se instruye al Secretario General enuncie el dictamen marcado con el número 2 y posterior a que le de lectura daríamos un receso de 5 minutos.

**El señor Secretario General:** 2. DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, PARA QUE SE AUTORICE ELEVAR INICIATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CONTIENE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. EL CUAL CONCLUYÓ CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE

**DECRETO:**

**Primero.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2011, en los términos del presente dictamen.

**Segundo.** Elévese la Iniciativa de ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2011, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Tercero.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, para suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

**TRANSITORIO**

**Único.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**(Se abrió un receso)**

**(Se reanudó al sesión)**

**El señor Presidente Municipal:** Instruyo al Secretario General nombrar lista de asistencia para reanudar esta sesión.

**El señor Secretario General:** Presidente Municipal Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, *presente*; Regidora Irma Alicia Cano Gutiérrez, *presente*; Regidor Karlos Ramsses Machado Magaña, *presente*; Regidor Mario Martín Gutiérrez Treviño, *presente*; Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, *presente*; Regidora Dulce Roberta García Campos, *presente*; Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero, *presente*; Regidora Gloria Judith Rojas Maldonado, *presente*; Regidora Karen Lucía Pérez Padilla, *presente*; Regidor Gabriel González Delgadillo, *presente*; Regidora Idolina Cosío Gaona, *presente*; Regidora Leticia Hernández Rangel, *presente*; Regidor Jorge Alberto Salinas Osornio, *presente*; Regidora María Cristina Macías González, *presente*; Regidor Ricardo Ríos Bojorquez, *presente*; Regidora Norma Angélica Aguirre Varela, *presente*; Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez, *presente*; Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez, *presente*; Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel, *presente*; Regidor Gamaliel de Jesús Ramírez Andrade, *presente*; Síndico Héctor Pizano Ramos, *presente*.

Señor Presidente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 párrafo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, existe quórum al estar presentes 21 Regidores, con el objeto que se declare instalada esta sesión.

**El señor Presidente Municipal:** Existiendo quórum, se declara reanudada esta sesión, está a su consideración compañeras y compañeros regidores el dictamen de referencia que acababa de darle lectura el Secretario General con relación a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2011, instruyendo al Secretario General elabore el registro de los regidores que deseen intervenir... En el uso de la palabra el Regidor Sergio Sánchez Villarruel.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Gracias Presidente. En cuanto a este dictamen y que tiene relación por supuesto con el otro que nos ocupa que es la aprobación de la iniciativa para la Ley de Ingresos, en primera instancia habré de decir que pese a una reunión que tuvimos precisamente con el propio Tesorero y personal de la dependencia en donde solicitamos alguna información respecto a algunos puntos específicos, los cuales se comprometió el propio Tesorero a aclararnos a la fracción edilicia del Partido Acción Nacional y a la fecha no han sido aclaradas, sí quiero manifestar por supuesto que el trabajo realizado para realizar en este caso particularmente ahorita que nos ocupa la Tabla de Valores, deja mucho que desear, no tiene fundamento con lo cual se haya realizado de una forma responsable y a conciencia y para evidenciar esta situación a un punto muy particular nada más y que lo podemos ver o que lo puedo entender perfectamente la gente en este sentido, es el hecho de que en una colonia como Jardines de la Cruz están tabulando un metro de terreno en \$8,000.00 y en Colonias de San Javier en menos de \$5,000.00 son de las situaciones que puntualmente podemos señalar para evidenciar precisamente que no se hizo un trabajo responsable al realizar este tipo de trabajos por lo cual que desde este momento manifiesto mi voto en contra de este dictamen.

Es cuanto.

**El señor Presidente Municipal:** Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Gracias señor Presidente. En este tema de las Tablas de Valores, cada año deben actualizarse con los criterios más óptimos cuidando el impacto social obviamente en los incrementos y cuidando muchos factores que al final de cuentas deben desembocar en criterios equilibrados y en criterios responsables.

En este tema, quiero informar a grandes rasgos, que el incremento general que se está dando es en promedio del 5%, esta actualización se hizo con los siguientes parámetros:

1°.- En este ejercicio 2010, como todos ustedes sab en. No hubo un incremento en las tarifas en las Tablas de Valores, ¿porqué no hubo un

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

incremento? Porque se estuvo captando los pagos con el mismo porcentaje y el mismo impuesto que el año 2009, es decir corrió el ejercicio 2010 con los mismos tabuladores del 2009.

Eso obviamente significó que hubo cero incremento en el 2010, entonces este 5% de incremento que se está planteando en estas tablas, si lo distribuimos en los dos ejercicios 2009 y 2010, estamos hablando de que el incremento real sería del 2.5%, y si lo contrastamos con el total que arroja la inflación acumulada del 2009 y 2010, pues estamos hablando de un 8%, significa que aún con este incremento del 5 no estamos incrementando ni siquiera la inflación ocasionada por los dos años y los dos ejercicios, significa entonces que el trabajo que realizó el Consejo Técnico Catastral de Guadalajara, tuvo una agenda muy bien sincronizada, en donde participaron entre otros, arquitectos, notarios, valuadores y fundamentalmente las cámaras que están radicadas en la ciudad y en este trabajo que hizo el Consejo Técnico Catastral de Guadalajara, no se despacharon solos, es decir, los que integran este consejo tuvieron que validar este trabajo técnico con el Consejo Técnico Catastral del Estado, el estado avaló este dictamen, esta propuesta, y es por eso que como resultados de esos trabajos técnicos, el documento ha tenido a bien presentarlo el Director de Catastro Municipal el licenciado Héctor Pérez Partida, quien vino y no lo compartió a todas y a todos los regidores que asistimos a esa invitación y bueno, lo que resulta de este trabajo, que repito, fueron quince sesiones de trabajo las que se llevaron a cabo para llegar a este dictamen final.

Es por eso señor Presidente, que en la opinión del grupo edilicio de PRI, sentimos que es una propuesta equilibrada, que es una propuesta que va acompañada del visto bueno del Consejo Técnico Catastral y que por consiguiente su aplicación sería con mucha moderación y serían en los mejores términos para ciudadanía.

Es cuanto señor Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Gracias Presidente. Miren, dice el Regidor Galván en ese sentido que es un trabajo arduo, a

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

conciencia de quince sesiones, me parece que es un tema de fundamental importancia para la ciudad, son las tablas de valores con las cuales se cobra uno de los principales impuestos a los ciudadanos que es el Impuesto Predial, no importa si le citan cien o mil, no importa si se le citan cien o mil, mientras se haga responsable, yo creo que no es cuestión de cantidad sino de calidad, de hacer las cosas bien para los tapatíos.

En ese sentido y aprovechando, estamos además en presencia de un dictamen inexistente porque este dictamen que debió haber llegado conforme al propio del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a nuestras oficinas para ser revisado por nosotros como regidores y poder debatirlo aquí en el pleno, nunca se nos entregó, se dice que sesionó la Comisión de Hacienda el viernes, no lo sé, yo no soy integrante de la Comisión de Hacienda pero sí soy integrante del Ayuntamiento por lo tanto debí de haber tenido ese dictamen en mis manos, a tiempo para poder revisarlo y discutirlo en este pleno, si no tenemos el dictamen, si no se cumple con las formas, si no se cumple con los tiempos de lo que nos marca el propio reglamento, cómo es posible que podamos debatir un tema de tal naturaleza en el Ayuntamiento.

En ese sentido y como evidencia lo estoy comentando y que bueno que lo saca a colación el Regidor Javier precisamente y como lo dice, se trata de un aumento, un aumento al Impuesto Predial a los tapatíos, que si en promedio es del 5%, porque así lo comenta por las cuentas que sacan de las Tablas de Valores, pues podrá ser el promedio, esto significa que eso es lo que se le aplica en lo general, sin embargo y como lo mencioné hace un momento, la colonia Jardines de la Cruz el metro de terreno está a \$8,000.00 lo repito, y en Colonias de San Javier \$5,000.00 y por todos es conocido la diferencia entre una colonia y otra.

Si esto nos habla entonces de que el promedio es del 5% y estas diferencias de valores existen en las tablas que estamos revisando, entonces el mensaje es muy claro, estamos perjudicando a las colonias de más bajo nivel y a las pudientes las estamos beneficiando. Y precisamente en cuanto a lo que tiene que ver con lo que comentaba hace un momento de los trabajos, la responsabilidad que deben tener los funcionarios públicos en ese sentido para realizar el trabajo que va a resultar de la Tabla de Valores y de la propia iniciativa de la Ley de Ingresos que viene incluida en el orden del día para esta sesión, me

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

parece importante señalar como lo comentaba por un lado que tuvimos una reunión con el personal del Tesorería que a la fecha de hoy no se han aclarado las dudas que comentamos y que las quince sesiones o las que hayan tenido que hacer el personal del Ayuntamiento, me dejan muy claro el resultado del trabajo realizado por los funcionarios públicos, el resultado del esmero, trabajo, responsabilidad de la que habla el Regidor Javier Galván, aquí está reflejado, este es el formato de la iniciativa de Ley de Ingresos que acaba de llegar a mi oficina hace una hora.

Me parece que esto no es justo para los habitantes de la ciudad, me parece que esto es una burla, estamos gobernando la ciudad de Guadalajara señores, no dirigiendo a estudiantes de preparatoria.

Es cuanto.

**El señor Presidente Municipal:** Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Gracias señor Presidente. Haber señor regidor, primero ubíquese bien en el tema que estamos, le suplico por favor que se ubique.

En primer lugar el viernes a las 2:40 de la tarde, se le entregaron en las oficinas a través de los colaboradores y asesores de la coordinación, a cada una y uno de los regidores los dictámenes de la Comisión de Hacienda en lo que respecta a Tablas de Valores y también se entregó un CD con lo que tiene que ver con la Ley de Ingresos, primero para ubicarnos, yo le quiero pedir a usted que cheque en sus oficinas para que verifique este dato en donde yo tengo el acuse de recibo.

Segundo, el tema de las tablas de valores en donde se discutió distrito por distrito de la ciudad, le quiero informar a todas y todos ustedes, que este porcentaje de incremento, en las zonas más marginadas de la ciudad, en las zonas que mencionó precisamente el señor regidor, es en donde se está cobrando menos del 4%, es decir, en ese distrito, en esa zona específica que ha mencionado el señor regidor, ahí la tarifa no llega al 4%.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

Tercero, yo le pido al señor regidor, que revise puntualmente cómo estaban tasadas en las zonas más pudientes de Guadalajara las cuotas y los impuestos del predial.

Ese desorden lo venimos arrastrando de muchos años atrás, se tasaba muy abajo en zonas residenciales, lo que estamos haciendo es generar ese tabulador, ajustarlo dependiendo el grado de marginalidad de cada zona y de cada distrito de la ciudad, por darles un ejemplo, en el distrito uno, en este distrito el incremento es del 5.14% que es la zona centro.

La zona dos es la zona Minerva, estamos planteando un incremento del 5.9% “ojo” en el distrito 03 Huentitan, estamos planteando un 5%, en el distrito 4 oblatos se está planteando un 5.8%, en el distrito 5 la zona de la Olímpica se está planteando un 4.9%, en el distrito 6 de Tetlán se está planteando un 5.9%, en el distrito 07 de Cruz del Sur, ahí esta zona estaba trazada con un porcentaje muy alto, se está disminuyendo al 3.24%, el promedio general ni siquiera llega al 5%, llega al 4.92% este es un trabajo serio que se hizo a conciencia, digo desconozco porqué esté prejuzgando el señor regidor el trabajo técnico que hizo el Consejo Municipal Catastral, porque de verdad quien se mete a estos temas es porque le entiende y porque sabe y porque se ilustra y porque los lee, entonces yo sí pido señor Presidente, que atención a este trabajo serio que se ha realizado, pues ya ponga usted a consideración este tema par que sea votado.

**El señor Presidente Municipal:** Por alusiones el Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Gracias Presidente. Mires regidor, me ubico y me ubico perfectamente y tan así que lo reto en este momento a que me muestre el dictamen de la comisión firmado por los integrantes de la misma el cual estoy seguro ni existe, el dictamen completo de las Tablas de Valores en donde estén firmadas por los integrantes de la comisión y el acuse de recibo de los integrantes de mi oficina donde hayan recibido un dictamen firmado por los integrantes. Porque si me dice que trae un acuse de recibo de que dejaron esto, no lo puedo llamar de otra manera, si para usted es suficiente para mí no, no me parece responsable de mi parte.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

Y sí efectivamente me gusta leer y aquí tenemos las graficas realizadas por el propio personal de Tesorería, y le sugiero que las tenga a la mano también porque también le tengo un ejemplo, en el distrito cuatro que se refiere a la zona de Oblatos subdistrito 14, tenemos un incremento del 9.62%, colonias como Aáron Joaquín, el Zalate, Bethel, Heliodoro Hernández Loza, primera sección, Lomas de Oblatos primera y segunda sección y Villas de Guadalupe y la Campesina, aumentos del 9.62% de incremento colonias que nuestra compañera Leticia Hernández nos podrá decir si son de las más pudientes para poder hacer estos incrementos de casi el 10%.

En este sentido es a lo que me refiero y por ello y por estos argumentos estoy en contra.

Es cuanto.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Con el afán de aclarar en esos subdistritos porqué esta ese porcentaje, le informo señor regidor, porque son nuevos desarrollo que se están incorporando al plano urbano y que tiene por necesidad incorporarse con un porcentaje más alto, esos son desarrollos nuevos, viviendas nuevas, fraccionamientos nuevos que están en la zona.

**El señor Presidente Municipal:** En el uso de la palabra el Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez.

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Gracias Presidente. Estuvimos compañeras y compañeros regidores y tuvimos la oportunidad de sostener una reunión de trabajo con el titular de la Tesorería y el titular de Catastro, en una oportunidad con la fracción edilicia del PRI y si no me equivoco con la fracción edilicia de Acción Nacional.

Hace un momento que se declaró un receso, hubo un planteamiento que fue... Me parece que políticamente correcto por parte del Presidente Municipal y también políticamente correcto al planteamiento de los compañeros regidores en cuanto al siguiente dictamen de dar tiempo de revisar, precisarlo, tenerlo y que finalmente lo que estamos buscando para Guadalajara sea lo mejor, en el animo de todos los que estamos aquí.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Mi pregunta o mi intervención tiene que ver si en lo particular en este dictamen de las Tablas de Valores Catastrales y de los reglamentos unitarios de uso de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal, en la reunión que yo estuve presente y posteriormente que tuve la oportunidad de estar no como miembro de la Comisión Hacienda, pero sí como regidor, planteamos los porcentajes por los dos años que cementaba aquí el Regidor Galván y hubo una aceptación en esa sesión no estuvo debidamente justificada su inasistencia, el Regidor Salinas envió una representante a la cual se le escuchó, se le atendió, se votaron sus observaciones, la gran mayoría de ellos se votaron a favor de esas observaciones, pero en el tema de estas tasas catastrales se votaron a favor, entonces mi pregunta sería ¿el inconveniente es en la forma regidor o en el fondo? Porque si es en la forma me parece que está debidamente cumplido el procedimiento salvo que quizás no tuvo en sus manos al momento el dictamen que hoy estamos votando pero que fue revisado o si es en el fondo y en su momento se hicieron las observaciones a cerca de los porcentajes que se están aplicando en las diversas zonas de la ciudad o cuál sería la inquietud y la inconformidad planteada, si es en la forma o es en el fondo.

Es cuanto Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Está la Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez y después el Regidor Javier Galván.

**La Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez:** Gracias Presidente. Yo me quiero referir precisamente a la forma y al fondo que es ambas cosas las que estamos aquí discutiendo que no cumplieron, no se cumplieron ni las formas y no está a cabalidad cumplimentado el fondo.

El asunto aquí no es alegar por alegar, Acción Nacional no ha tenido esa postura en este gobierno y ha costado en todas las sesiones que hemos tenido durante esta gestión. Aquí el asunto es, aclarándole al regidor su pregunta y al regidor que nos considera como no ubicados, que los primeros dictámenes al respecto de lo que se discutiría hoy llegaron el 23 de agosto a las 2:30 horas. El segundo dictamen llega el viernes a las 7:40 de la noche, el tercer dictamen llega el día de ayer lunes a las 3:00 de la tarde y hoy nos entregan un último, último, casi

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

último, casi bien hecho dictamen de Ley de Ingresos a las 10:50 de la mañana en donde nos dicen es que se nos pasaron unas cositas.

El Tesorero tuvo que rectificar algunos errorcitos, perdonen señores si el Tesorero no puede hacer su trabajo bien, en forma y con manera de entregarlo siguiente con una presentación adecuada, ya no estoy ni siquiera hablando de la legalidad ¡pues por Dios santo! ¿Qué hace el señor aquí?, el compromiso fue y se ha reiterado por el Presidente Municipal quien no sirve que se vaya, si la gente de Tesorería no supo explicar porqué, a mi no me invitaron junto con mi fracción, no nos invitaron a las quince sesiones que se tuvieron, tampoco nos invitaron a la última, última, casi última, para modificaciones en el club de industriales en donde sí fue citada la fracción entera del PRI, yo sí les quiero decir en cuanto a las Tablas de Valor Catastral yo personalmente pregunté al señor Tesorero Municipal en qué se habían basado o fundamento técnicamente hablando de las bases económicas mínimas para solventar unas tablas catastrales que afectan a todo un municipio el más importante del estado la capital y el señor no me supo contestar, se limitó a decir, asesores, director de ingresos en qué nos basamos; en varios factores señor Tesorero, ¿cuáles son aquellos? Varios factores señor Tesorero.

A la gente le importa saber porqué le van a aumentar el 10% en su predial con razón de la modificación de los valores catastrales, por lo tanto sí tiene que ver la tabla de valor catastral con la modificación presupuestal, no hay que engañar al pueblo señores, a mí me da mucha pena y mucha tristeza que se diga que no va a haber un incremento al predial que se mantiene total como estaba en la Ley de Ingresos, que le pese al señor Regidor Galván que sea igual al 2009 y que dicho sea de paso se ha hecho así puesto que la crisis económica mundial afecto también a nuestra ciudad y no hay que olvidarlo, sin embargo he decirles que no hay que engañar, el 5% o más que se pretende de aumento del valor catastral, impacta directamente en un pago mayor de predial porque en ciertas zonas como la zona Oblatos va a hacer un pago del 9.62% arriba, ¿cómo le van a explicar a la gente que el 10% de aumento en general de lo que tiene que pagar que viene de estas tablas catastrales que no se sabe cómo se hicieron y que nos han estado modificando hasta diez minutos de la sesión programada, tienen que pagar esto?, es una zona Oblatos, yo sí conozco ese distrito porque de ahí provengo, mi elección fue de ese distrito, les digo no es una zona

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

económicamente alta, no debían de haber tasado esas plusvalías, un 10% de aumento en una zona de multifamiliares y de unifamiliares pequeños con un ingreso familiar muy restringido, es una irresponsabilidad cuando en zonas económicamente altas está tasado en un 5.09%.

Estas son las cosas que estamos como Acción Nacional reclamándolas, las formas, el fondo y el engaño, no es que no se vaya a aumentar, sí es pero disfrazado, que me expliquen porqué el 10% no se le dice a la gente que va a pagar de más.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante Regidor Javier Galván.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Gracias señor Presidente.

Primero, para irnos por orden, informar a ustedes sobre el acuse de recibo y sobre el famoso dictamen de Tablas de Valores. Hay un acuse de recibo de los dictámenes para discusión en la próxima sesión, ordinaria y extraordinaria celebradas el próximo 24 de agosto bla, bla, bla; donde se entrega la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2011, las Tablas de Valores Unitarios Catastrales y también el tema de la minuta del proyecto de decreto 21754.

Informarles que efectivamente la única compañera regidora que no recibió y no firmo... Bueno, lo firmó a medias, el acuse de recibo de esta información es precisamente la Regidora Vanessa Pérez Rubí, efectivamente ella nada más firma pero recibiendo el dictamen, el orden del día y el CD; eso lo especifica y tiene razón, creo que en la parte en lo que ella toca en lo personal no tuvo a bien firmar el acuse, de ahí en fuera todas y todos están relacionados en este acuse y le informo también al señor regidor, que aquí está el dictamen firmado por la Comisión de las Tablas de Valores, la actualización y el dictamen correspondiente, entonces para no confundirnos y no estar generando una visión que no existe.

Otro tema aclarar señor Presidente, en el subdistrito de Oblatos que tanto se ha mencionado aquí, el incremento es del 5.66 no del nueve y fracción, porque de \$1,800 eso paso a \$1,900 es decir hay un

*Ayuntamiento de Guadalajara*

incremento de \$100.00 únicamente y exclusivamente en el subdistrito número 14...

**La Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez: 5.89**

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Esto es lo que se está proponiendo de incremento, y por otro lado, yo creo que no está por demás señor Presidente, informar a todas y a todos ustedes que el Director de Catastro compareció en tiempo y forma, que se le requirió para que compareciera frente a las compañeras regidoras y regidores de todas las fracciones, donde se respondió a todas las preguntas y cuestionamientos que al Director de Catastro le hicieron en materia de Tablas de Valores, los asuntos que pudieran estar pendientes con relación al Tesorero Municipal, pues ya se ha planteado aquí la propuesta para que nos sentemos nuevamente en la mesa y discutamos lo que se va a realizar en tratándose de Ley de Ingresos en materia de asuntos que relacionados directamente con las dudas que se le vertieron al Tesorero.

Por lo tanto señor Presidente, aclarado que el dictamen existe y está firmado por la mayoría de los integrantes de la comisión, suplico a usted ponga a consideración esta votación.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Presidente, nada más aclarar en ese sentido el punto y a eso es a lo que me refiero con la falta de responsabilidad en los trabajos realizados, el Regidor Galván lo está precisando en este momento en el subdistrito 14 distrito cuatro Oblatos tiene un incremento del 5.6% cuando nosotros la información entregada aquí está y la tengo en la mano, 9.62%, el mismo subdistrito y el mismo distrito, eso pasa cuando se está variando la información de última hora, cuando no se hacen las cosas de manera responsable, cuando no se hacen conforme a los tiempos y como se debe de hacer y aquí está la información 9.62% regidor.

Entonces dígame ¿cuál me mandó a mi oficina que según recibieron y cuál es el que tiene usted, si vamos a votar el mismo o no?.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Señor Presidente, el problema es de información, el problema es que el regidor no asistió a la comparecencia del Director de Catastro, ese es el problema, entonces estamos hablando de temas distintos, de los presenciales y los no presenciales, si las agendas de vacaciones las programó el regidor contrarias a las agendas de trabajo del Ayuntamiento, eso ya no es cosa nuestra señor Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Está a su consideración si está suficientemente discutido el dictamen favor de manifestarlo... Aprobado, estando suficientemente discutido...

**La Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez:** Presidente, le había concedido el uso de la voz a la Regidora Faviola previo a la votación y no tuvo la oportunidad...

**El señor Presidente Municipal:** Ya se votó por mayoría, está suficientemente discutido, está a su consideración el presente dictamen, compañeras regidoras y regidores, se le solicita al Secretario General siendo votación nominal, instruyo realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado.

**El señor Secretario General:** Ciudadano Mario Martín Gutiérrez Treviño, *a favor*; ciudadano Gabriel González Delgadillo, *a favor*; ciudadana Gloria Judith Rojas Maldonado, *a favor*; ciudadana María Cristina Macías González, en contra y con indignación por no permitirnos el uso de la voz; ciudadano Jorge Alberto Salinas Osornio, en contra, ciudadano Ricardo Ríos Bojórquez, en contra por falta de disposición para discutir y por falta de información; ciudadana Faviola Jacqueline Martínez Martínez, en contra y espero por respeto se me de el uso de la voz antes de la votación del próximo dictamen; ciudadana Vanessa Pérez Rubí Rodríguez, en contra por la falta de disposición para discutir, la falta de información y el aviso a los ciudadanos que tendrán un 10% de aumento; ciudadana Norma Angélica Aguirre Varela, por los mismos motivos que comentan mis compañeros regidores, en contra; ciudadano Sergio Ricardo Sánchez Villarruel, en contra; ciudadano Gamaliel de Jesús Ramírez Andrade, *a favor*; ciudadana Karen Lucía Pérez Padilla, *a favor*; ciudadano Jesús Eduardo Almaguer Ramírez; *a favor*, Ciudadana Dulce Roberta García Campos, *a favor*;

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

ciudadano Karlos Ramsses Machado Magaña, *a favor*; ciudadano Javier Alejandro Galván Guerrero, *a favor*; ciudadana Idolina Cosío Gaona, *a favor*; ciudadana Leticia Hernández Rangel; *a favor*, ciudadana Irma Alicia Cano Gutiérrez, *a favor*; ciudadano Síndico Héctor Pizano Ramos; *a favor*; ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Presidente Municipal, *a favor*.

La votación es la siguiente: 14 votos a favor y 7 en contra.

**El señor Presidente Municipal:** Se declara aprobado el dictamen de referencia, toda vez que tenemos 14 votos a favor.

De acuerdo al artículo 21 del propio Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se decreta un receso hasta nuevo aviso, sería el próximo domingo 29 a las 12:00 horas, en este mismo salón de sesiones.

**(Se abrió un receso).**

**(Se reanuda la sesión)**

**El señor Presidente Municipal:** Muy buenas tardes, instruyo al Secretario General nombre lista de asistencia para dar seguimiento a la sesión correspondiente al día 20 de agosto.

**El señor Secretario General:** Presidente Municipal Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, *presente*; Regidora Irma Alicia Cano Gutiérrez, *presente*; Regidor Karlos Ramsses Machado Magaña, *presente*; Regidor Mario Martín Gutiérrez Treviño, *presente*; Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, *presente*; Regidora Dulce Roberta García Campos, *presente*; Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero, *presente*; Regidora Gloria Judith Rojas Maldonado, *presente*; Regidora Karen Lucía Pérez Padilla, *presente*; Regidor Gabriel González Delgadillo, *presente*; Regidora Idolina Cosío Gaona, *presente*; Regidora Leticia Hernández Rangel, *se incorporó a la sesión*; Regidor Jorge Alberto Salinas Osornio, *presente*; Regidora María Cristina Macías González, *presente*; Regidor Ricardo Ríos Bojorquez, *se incorporó a la sesión*; Regidora Norma Angélica Aguirre Varela, *se incorporó a la sesión*; Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez, *se incorporó a la sesión*; Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez, *se incorporó a la presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

*sesión; Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel, se incorporó a la sesión; Regidor Gamaliel de Jesús Ramírez Andrade, presente; Síndico Héctor Pizano Ramos, presente.*

En los términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 párrafo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, existe quórum al estar presentes 17 Regidores, con el objeto que se declare reanudada la sesión.

**El señor Presidente Municipal:** Existiendo quórum se declara reanudada esta sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, correspondiente al día 24 de agosto del 2010 y válidos los acuerdos que de ella se emanan.

Continuando con la discusión del dictamen enlistado en el orden del día como número 3, que someteré a su consideración en lo general y en lo particular, para lo que solicito al Secretario General enuncie el asunto al que se refiere.

**El señor Secretario General:** 3. DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, PARA QUE SE AUTORICE ELEVAR INICIATIVA DE LEY AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE SE APRUEBE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011. EL CUAL CONCLUYÓ CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE

**DECRETO**

**Primero.** Se aprueba en lo general y en lo particular, el proyecto de **“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011”** por los considerandos expuestos.

**Segundo.** Elévese iniciativa de Ley al Congreso del Estado de Jalisco, para que si así lo estima procedente se sirva aprobar la iniciativa y expedir mediante el Decreto respectivo la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, en los términos planteados.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**Tercero.** Se presenta la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
GUADALAJARA, JALISCO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES  
CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del **2011**, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen, **mismas que serán en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:**

<b>Impuestos</b>	
Impuesto predial	\$ 812,974,686
Transmisiones patrimoniales	\$ 251,395,540
Impuestos sobre negocios jurídicos	\$ 26,853,601
Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 8,094,398
<b>Contribuciones de mejora</b>	\$ -
<b>Derechos</b>	
Licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas	\$ 69,922,292
Licencias para anuncios	\$ 18,157,940
Licencias para construcciones	\$ 65,826,581
Servicios de sanidad	\$ 7,499,516
Aseo público	\$ 1,757,872
Rastro	\$ 63,480,211
Registro civil	\$ 2,249,019
Certificaciones	\$ 24,944,281
De la concesión de mercados	\$ 57,554,993
Panteones	\$ 19,544,412
Del uso del piso	\$ 30,346,575
Estacionamientos	\$ 19,104,165
Derechos no especificados	\$ 49,459,109

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

<b>Productos</b>	
Del arrendamiento	\$ -
De los productos diversos	\$ 36,670,439
<b>Aprovechamientos</b>	
Recargos	\$ 25,813,854
Intereses	\$ 20,032,384
Multas	\$ 91,061,856
Otros no especificados	\$ 123,514,894
<b>Participaciones</b>	\$ 2,301,197,717
<b>Aportaciones</b>	\$ 845,543,664
<b>Total</b>	<b>\$ 4,973,000,000</b>

**Artículo 2.-** Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas, sobre matanza de ganado, aves y otras especies y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, a que se refieren los capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, respectivamente, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, y III, con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; de igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios.

El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en la Legislación Municipal en vigor.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

**Artículo 4.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto **total** del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

**Artículo 5.-** Las personas físicas o jurídicas que **organicen** eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, **deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:**

**a) Cubrir previamente el importe de los honorarios, gastos de policía, servicios médicos, protección civil, supervisores o interventores que la autoridad municipal competente comisione para atender la solicitud realizada, cuando no se cuente con personal propio en los términos de la reglamentación de la materia.**

**Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.**

**b) En todos los establecimientos en donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente autorizado por la autoridad municipal competente, ya sean boletos de venta o de cortesía.**

**c) Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares en donde se realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la autoridad municipal competente.**

**d) Se considerarán eventos, espectáculos o diversiones ocasionales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar en donde se presenten.**

**e) En los casos de eventos, espectáculos o diversiones públicas ocasionales, los organizadores previamente a la obtención del permiso correspondiente, invariablemente, deberán depositar en la Tesorería Municipal, para garantizar el interés fiscal, el equivalente a un tanto de las contribuciones correspondientes, tomando como referencia el boletaje autorizado, aún cuando esté en trámite la no causación del pago del impuesto sobre espectáculos públicos.**

**Para los efectos de la devolución de la garantía establecida en el párrafo anterior, los titulares contarán con un término de 120 días naturales a partir de la realización del evento o espectáculo para solicitar la misma.**

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

**f) Cuando se obtengan ingresos por la realización de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a universidades públicas, de beneficencia o partidos políticos y que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite la no causación a la autoridad municipal competente del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud, con ocho días naturales de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la siguiente documentación:**

**1.- Copia del acta constitutiva o Decreto que autoriza su fundación y para el caso de partidos políticos, copia de los estatutos donde conste su fundación.**

**2.- Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su última declaración de pago de impuestos federales del ejercicio fiscal en curso o del inmediato anterior según sea el caso.**

**3.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de las universidades públicas, instituciones de beneficencia o los partidos políticos.**

**4.- Para el caso de las instituciones de beneficencia social, copia del registro ante el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (I.J.A.S.).**

**5.- Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas con la no causación de este impuesto, deberán comprobar documentalmente ante la Hacienda Municipal, que la cantidad en numerario que como donativo reciban efectivamente las universidades públicas, los partidos políticos o instituciones de beneficencia, sea cuando menos el equivalente a cinco veces el monto del impuesto sobre espectáculos públicos o en su caso la comprobación de que no se hubiesen obtenido utilidades por la realización del evento. Así mismo tendrán un plazo máximo de quince días naturales para efectuar la referida comprobación, tal y como le sea solicitada por la autoridad municipal competente; caso contrario se dejará sin efecto el trámite de exención.**

**Artículo 6.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones administrativas:

I. Los titulares de licencias para giros y anuncios nuevos, pagarán la tarifa correspondiente o la proporción anual, dependiendo del mes en que inicien su actividad.

II. En los actos que den lugar a modificaciones al padrón municipal, el Ayuntamiento por medio de la autoridad competente se reserva la facultad de autorizarlos, procediéndose conforme a las siguientes bases:

a) Presentar dictamen de trazos, usos y destinos específicos expedido por la Comisión de Dictaminación de Ventanilla Única o dictamen de uso de suelo expedido por la dependencia competente en materia de padrón y licencias.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

b) Los cambios de domicilio, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% **por cada licencia**, de la cuota **correspondiente**.

c) Los cambios en las características de los anuncios excepto ampliaciones de área, causarán derechos del 50% por cada anuncio.

d) En los casos de ampliación de área en anuncios, se deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la fecha en que se efectúe la ampliación.

e) Las bajas de licencias de giros y anuncios, deberán realizarse durante los meses de enero y febrero del presente ejercicio fiscal, y cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado en los términos de ley. **Para el caso de que los titulares de licencias o permisos de giros o anuncios, omitan el aviso de baja ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operarse una licencia de giro o de anuncio, siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos:**

**1 Que el titular de la licencia acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha.**

**2 Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores, respecto de la que este tramitando la baja.**

**3 Que se realice una supervisión física por la autoridad municipal competente en el domicilio correspondiente a la licencia, mediante la cual se constate que el giro dejó de operar.**

**4 Que el deudor sea un arrendatario y no exista ningún vínculo de parentesco o sociedad con el propietario del inmueble. En caso de omisión, simulación o engaño a la autoridad, el dueño del inmueble asumirá la responsabilidad solidaria y por consecuencia, la obligación del pago.**

**La baja procederá a partir de la fecha en la que se acredite cualquiera de los cuatro supuestos de procedencia anteriormente citados.**

f) Las ampliaciones de giro o actividad causarán los derechos **en la parte proporcional** al valor de licencias similares establecidas en el Artículo 33 de esta Ley.

g) Las reducciones de giros o actividad no causaran derechos.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

**h)** En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la proporción anual del valor de la licencia municipal.

El pago de los derechos a que se refieren los numerales anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no realizado el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados.

i) Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, que sean objeto del Convenio de Coordinación Fiscal, no causarán el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e) y **h)** de esta fracción, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes y a la autorización municipal.

j) La autorización de suspensión de actividades será discrecional, a juicio de la autoridad municipal, previa justificación de las causas que las motiven. En ningún caso la autorización será por período distinto al que contempla la presente Ley.

k) Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e) y **h)** de esta fracción.

**Artículo 7.-** A las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión bienes propiedad del Municipio, les serán aplicables las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos de la recaudación, los concesionarios y arrendatarios de locales en mercados deberán enterar mensualmente las cuotas correspondientes, a más tardar el día 12 de cada mes al que corresponda la cuota, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera en cualquier Departamento de Administración de Ingresos Municipal- A los locatarios que cubran las cuotas a más tardar el quinto día hábil de cada mes a que corresponda, se le aplicará una tarifa de factor 0.90 respecto de la cuota mensual que en los términos de esta Ley le corresponda. La falta de pago de cuatro o más mensualidades, será causal para la revocación, por conducto de la autoridad competente.

II. En los casos de cesión de derechos u otorgamiento de concesiones de locales propiedad municipal, la autoridad municipal competente se reserva la facultad de autorizar éstos, previo el pago de los productos correspondientes por cada local, de acuerdo a lo siguiente:

a) Mercados de Primera Categoría Especial, el equivalente a 18 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

b) Mercados de Primera Categoría, el equivalente a 14 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

c) Mercados de Segunda Categoría, el equivalente a 10 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

d) Mercados de Tercera Categoría, el equivalente a 6 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

e) En caso de otorgamiento directo, el equivalente a un mes de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tenga asignada.

f) En caso de traspasos por consanguinidad en línea recta hasta el cuarto grado **o entre cónyuges**, se aplicará una tarifa de factor 0.5 respecto de lo señalado en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.

g) En caso de traspasos por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado se aplicará una tarifa de factor 0.80 respecto de lo señalado en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.

III. El gasto de la luz y fuerza motriz, de los locales otorgados en concesión o arrendamiento en los mercados o en cualquier otro lugar de propiedad municipal, será a cargo de los concesionarios o arrendatarios, según sea el caso. En tanto los locatarios no efectúen los contratos correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, dicho gasto será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno y se pagará mensualmente, dentro de los primeros cinco días posteriores a su vencimiento.

IV. El gasto por la recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos, fuentes de sodas o cualquier otro bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o jurídicas, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

**Artículo 8.-** En los casos de cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos de la vía pública, la autoridad municipal competente, se reserva la facultad de autorizar éstos, debiendo devolver el cedente el permiso respectivo y el cesionario deberá obtener su propio permiso y pagar los productos a que se refiere el artículo 72 fracción V de esta Ley.

**Artículo 9.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, modificación o demolición de obras, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

## *Ayuntamiento de Guadalajara*

I. Tratándose de personas físicas, en la construcción de obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no exceda de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará una tarifa de factor de 0.02 sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Para tener derecho al beneficio señalado será necesaria, la presentación del certificado catastral, acompañado de los comprobantes de pago del impuesto predial del año fiscal inmediato anterior, en donde conste que el patrimonio inmobiliario del interesado en el estado de Jalisco, no supera los 15,000 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, así como certificados de no propiedad del interesado(a) y de su cónyuge supérstite si es casado(a), de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, el Salto y Tlajomulco de Zúñiga.

Quedan comprendidas en este beneficio las instituciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

II. Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 35, excepto las fracciones VIII, XI, y XIV serán hasta de **30** meses, transcurrido este término el solicitante deberá refrendar su licencia para continuar construyendo, pagando el 10% del costo de la licencia o permiso por cada bimestre refrendado.

**El número máximo de refrendos que se autorizará a las licencias o permisos mencionados en el párrafo anterior y que se encuentren en proceso de obra, quedará condicionado a que la suma de la vigencia original, más la prórroga, más la suspensión, más los refrendos que se autoricen, no rebase los cinco años, ocurrido lo anterior, deberá de solicitarse una nueva licencia o permiso.**

**Las construcciones que por causas atribuibles a los particulares nunca se iniciaron y que cuenten con su licencia o permiso correspondiente, cuya vigencia haya expirado, podrán solicitar el refrendo en tanto no se modifiquen los planes parciales bajo los cuales se emitieron los mismos, ajustándose a lo señalado en los primeros párrafos de esta fracción.**

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

**En caso de que los planes parciales se hubiesen modificado, deberá someterse el proyecto a una nueva revisión, para fin de autorizar el refrendo, debiéndose verificar que cumpla con la nueva normatividad, la cual tendrá un costo adicional del 10% sobre la licencia en comento, además del 10% que se deberá pagar por cada bimestre refrendado, lo cual también quedará condicionado a que la suma de la vigencia original, más la prórroga, más la suspensión, más los refrendos que se autoricen, no rebase los cinco años, pues ocurrido lo anterior, deberá de solicitarse una nueva licencia.**

Las prórrogas se otorgarán a petición de los particulares sin costo alguno solo si éstos la requieren antes de concluir la vigencia de la licencia y será como máximo por el 50% del tiempo autorizado originalmente. La suma de plazos otorgados de la vigencia original más las prórrogas no excederán de 30 meses.

Si el particular continúa con la construcción de la obra sin haber efectuado el refrendo de la licencia, le serán cobrados los refrendos omitidos de las mismas, a partir de la conclusión de su vigencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Cuando se suspenda una obra antes de que concluya el plazo de vigencia de la licencia o permiso, el particular deberá presentar en la dependencia competente, el aviso de suspensión correspondiente; en este caso, no estará obligado a pagar por el tiempo pendiente de vigencia de la licencia cuando reinicie la obra.

Para suspender los trabajos de una obra durante la vigencia de la licencia, se deberá dar aviso de suspensión.

La suma de plazos de suspensión de una obra será a lo máximo de 2 años, de no reiniciarse la obra antes de este término el particular deberá pagar el refrendo de su licencia a partir de que expira la vigencia inicial autorizada.

III. Se aplicará una tarifa de factor 0.10 en el de pago de los derechos de alineamiento, designación de número oficial, licencias de construcción e impuesto sobre negocios jurídicos a aquellas obras que se destinen para la prestación del servicio público de estacionamientos; así como las acciones urbanísticas encausadas a la conservación y rehabilitación de construcciones ubicadas dentro de los límites de los perímetros A y B de protección patrimonial, **así como en las zonas y barrios tradicionales del Municipio**, sin embargo si estará obligado a obtener las licencias correspondientes.

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

IV. En la construcción de obras nuevas o ampliaciones de fincas existentes ubicadas en el Centro Histórico y Barrios Tradicionales, que armonicen con la morfología de la zona, previo dictamen de la autoridad competente, pagarán una tarifa de factor 0.5 de los derechos de la licencia a que se refiere el artículo 35 fracción I, de esta Ley y con una tarifa de factor de 0.5 en lo referente al Impuesto sobre Negocios Jurídicos.

Los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más y que sean ciudadanos mexicanos, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.5 sobre el valor de las autorizaciones, permisos y del impuesto sobre negocios jurídicos, respecto de la casa que habiten, de la cual se compruebe que sean propietarios y que ésta sea su única propiedad mediante un certificado catastral.

V. Cuando se haya otorgado permisos de urbanización, y no se haga el pago de los derechos correspondientes, ni se deposite la fianza, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de la Dependencia Municipal, el permiso quedará cancelado.

VI. Cuando no se utilice el permiso de urbanización en el plazo señalado en el mismo y ya se hubiese hecho el pago de los derechos, el permiso quedará cancelado sin que tenga el urbanizador derecho a devolución alguna, salvo en los casos de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal.

VII. Cuando los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Jalisco le correspondan al Municipio, la Autoridad Municipal competente, deberá cuantificarlas de acuerdo con los datos que obtenga al respecto; exigirlas a los propios contribuyentes y ejercitar en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, cobrando su importe en efectivo.

VIII. Para los efectos del pago de áreas de cesión para destinos de los predios irregulares que se acogieron a los Decretos 16664, 19580 y 20920 emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, se aplicará una tarifa de factor de hasta 0.10, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de la zona donde se encuentre dicho asentamiento.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

**Artículo 10.-** El Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, y éstos deberán efectuar sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o débito, o a través de cualquier medio electrónico autorizado, en los Departamentos de Administración de Ingresos del Municipio, en las tiendas departamentales o sucursales de las instituciones bancarias acreditadas por el Ayuntamiento.

En todos los casos, se expedirá el comprobante o recibo oficial correspondiente.

**Artículo 11.-** Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

**Artículo 12.-** Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas o tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia. No se considerará como modificación de cuotas o tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentadas aplicables.

**Artículo 13.-** Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamadas dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del Municipio.

**Artículo 14.-** La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**Artículo 15.-** Queda facultado el Presidente Municipal, para celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran, además se faculta al Encargado de la Hacienda Municipal para fijar la cantidad que se pagará en la Hacienda Municipal cuando no esté señalado por la Ley.

### **CAPÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

**Artículo 16.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo permanentes directas y que a su vez realicen inversiones en activos fijos destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la dependencia competente o a las que **en estos proyectos** contraten personas de 60 años o más o con discapacidad gozarán de los siguientes incentivos:

#### I. Impuestos:

a) Impuesto Predial: Reducción por el presente ejercicio fiscal del impuesto predial, respecto del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales: Devolución del porcentaje a reducción del impuesto correspondiente a la adquisición de inmuebles destinados a las actividades que sean aprobadas en el proyecto respectivo. La solicitud de devolución deberá realizarse en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la aprobación del proyecto, siempre y cuando la adquisición del inmueble no sea mayor a 24 meses de la fecha de presentación del proyecto.

c) Impuesto sobre Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto correspondiente en los actos o contratos relativos a la construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de las unidades industriales o establecimientos comerciales, en donde se encuentre la empresa.

#### II. Derechos:

a) Derechos por Aprovechamiento de Infraestructura: Reducción del pago de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la Zona de Reserva Urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de Licencia de Construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición para inmuebles de uso no habitacional destinados a la industria, comercio y servicio o uso turístico.

III. Los incentivos fiscales señalados en razón del número de empleos permanentes directos generados o de las inversiones efectuadas o empleos para personas de 60 años o más, o con discapacidad **que estén relacionadas con estos proyectos**, se aplicarán de conformidad con las siguientes tablas:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

TABLA APLICABLE A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS

Número de empleos		Porcentaje fijo de Incentivos
Límite inferior	Límite Superior	
1	9	<b>35</b>
10	30	<b>40</b>
31	100	<b>45</b>
101	En adelante	<b>50</b>

TASA APLICABLE A LAS INVERSIONES EN SALARIOS MÍNIMOS

Inversión en salarios mínimos diarios aplicables a la zona económica de Guadalajara		Porcentaje fijo de Incentivos
Límite inferior	Límite Superior	
1	60,000	25
60,001	En adelante	30

La suma de los resultados de la aplicación de las tablas anteriores, constituirán la reducción total de los impuestos y derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión y creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de cinco años.

**IV.** Procedimiento para la aplicación de los incentivos establecidos en el presente artículo:

1.- Presentar solicitud de incentivos a la Hacienda Municipal, misma que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:

a) Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si éste se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad, deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del Municipio para recibir notificaciones.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

b) Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personería en los términos de la legislación común aplicable.

2.- A la solicitud de otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, si se trata de persona jurídica.

b) Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

c) Copia certificada del documento que acredite la personería cuando tramite la solicitud a nombre de otro y en todos los casos en que el solicitante sea una persona jurídica.

d) Copia certificada de la última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.

En el caso de inicio de actividades, se otorgará un plazo de 2 meses a partir de que se autoricen los incentivos, para el cumplimiento de este inciso.

e) Declaración bajo protesta de decir verdad en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:

1. Cantidad de empleos directos y permanentes que se generarán en los próximos doce meses a partir de la fecha de la solicitud.

2. Monto de inversión en maquinaria y equipo.

3. Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentará un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.

4. Cantidad de empleos para personas de 60 años o más, o con discapacidad **que estén relacionados con estos proyectos.**

Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal resolverá y determinará los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establecen las tablas previstas en el presente artículo.

V. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la Dirección General de Promoción Económica, en la forma y términos que la misma determine:

a) La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) El monto de las inversiones, con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, tratándose de las inversiones en obra civil.

VI. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan 60 años o más y que inicien actividades que generen nuevas fuentes de empleo permanentes, directas, relacionadas con el autoempleo y que sean propietarios del inmueble destinado a estos fines, gozarán de un beneficio adicional del 10%, además de los beneficios señalados en las fracciones anteriores de este artículo.

**En el supuesto de que la generación de empleos este a cargo de una persona física o jurídica y la realización de las inversiones recaiga en otra directamente relacionada con la anterior, deberán acreditar con documento fehaciente, la vinculación de ambas en el proyecto en cuestión.**

**Artículo 17.-** No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior por el hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

## *Ayuntamiento de Guadalajara*

**Artículo 18.-** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las fuentes de empleo permanentes directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron o no realizaron las inversiones previstas en activos fijos por el monto establecido o no presenten la declaración bajo protesta de decir verdad a que se refiere la fracción **IV**, numeral 2, inciso e) del artículo **16** de esta Ley, deberán enterar a la Hacienda Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos, derechos y productos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 19.-** Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY**

**Artículo 20.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

### **TÍTULO SEGUNDO**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

**Ayuntamiento de Guadalajara**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 21.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, debiendo aplicar en los supuestos que corresponda, las siguientes tasas:

	Tasa Bimestral al millar
I. Predios Rústicos:	
Para predios cuyo valor real se determine en los términos de las Leyes de Hacienda y de Catastro Municipales del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:	0.23
Si los predios a que se refiere esta fracción cuentan con dictamen que valide que se destinen a fines agropecuarios, o tengan un uso habitacional por parte de sus propietarios, se les aplicará una tarifa de factor de 0.5 sobre el monto del impuesto que les corresponda pagar.	
II. Predios Urbanos:	
a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de las Leyes de Hacienda Municipal y de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:	0.23
b) Predios no edificados que se localicen dentro de la zona urbana de la ciudad, cuyo valor real se determine en los términos de las Leyes de Hacienda Municipal y de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:	0.81

**Artículo 22.-** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán los siguientes beneficios:

I. Si efectúan el pago en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o tarjeta de débito, en una sola exhibición, antes del día 1° de marzo, se les aplicará una tarifa de factor 0.85 sobre el monto del impuesto.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

II. Si efectúan el pago con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido de este impuesto, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1º de febrero, se les aplicará una tarifa de factor 0.90 sobre el monto del impuesto.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1º de marzo, se les aplicará una tarifa de factor 0.95 sobre el monto del impuesto.
- c) Para el caso de que los contribuyentes realicen el pago del impuesto predial, cuyo importe sea de \$301.00 a \$600.00, se podrá diferir el mismo hasta por tres meses sin intereses.
- d) Para el caso de que los contribuyentes realicen el pago del impuesto predial, cuyo importe sea mayor a los \$600.00, se podrá diferir el mismo hasta por seis meses sin intereses.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal o cambio de tasa de sus cuentas prediales ante la dependencia competente de dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, se les aplicará el beneficio anual por pago anticipado hasta en tanto sea resuelto y debidamente notificado mediante extracto catastral.

**Artículo 23.-** Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos respecto del primero y segundo bimestres, cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año fiscal, en una sola exhibición, antes del 1º de mayo del presente ejercicio fiscal.

**Artículo 24.-** A los contribuyentes de predios en general, cuyas ventas operen mediante el sistema de urbanización, cubrirán el impuesto de conformidad con las tasas correspondientes a predios sin construir, que les sean relativas conforme a la presente Ley, y se les aplicará una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto predial, siempre y cuando se encuentren al corriente del pago del impuesto mencionado, conserven los predios limpios y sin maleza y en tanto el urbanizador no traslade su dominio a terceros.

Los predios cuyas áreas no construidas constituyan jardines ornamentales o áreas verdes empastadas y tengan un mantenimiento adecuado y permanente y sean visibles desde el exterior, previo dictamen elaborado por la Dependencia Municipal a que corresponda la atención de parques y jardines, se les aplicará una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Dicha dependencia verificará que el predio de que se trate se encuentre comprendido en los casos de excepción y emitirá el dictamen respectivo. En su caso, las clasificaciones que procedan surtirán sus efectos a partir del siguiente bimestre al que se hubiere presentado la solicitud y únicamente estarán vigentes en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado su excepción. En caso de que el dictamen sea negativo, el contribuyente podrá solicitar un dictamen de reconsideración a la Dependencia Municipal en materia de Medio Ambiente y Ecología.

Aquellos predios que sean entregados en comodato al Municipio, destinados a algún uso público, pagarán el 1% del Impuesto Predial, siempre y cuando estén al corriente del pago del mencionado impuesto, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al pago del Impuesto correspondiente, una vez concluido el mismo.

**Artículo 25.-** A los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto que se indica en la fracción II, inciso a), del artículo 21 de esta Ley, se les otorgarán, con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:

I. Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que a continuación se señalan:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos.
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos.
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos.
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Se les aplicará en el pago del Impuesto Predial que les resulte a su cargo, respecto de los predios que sean propietarios y que destinen a alguno de los fines contenidos en los incisos de esta fracción, una tarifa de factor 0.20.

Las instituciones a que se refiere esta fracción, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la tarifa establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por la dependencia competente en la materia o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al Patrimonio Cultural del Estado, clasificados como Monumentos Históricos, Civil Relevante, de valor Histórico Ambiental por determinación de la Ley y que presenten un estado de conservación aceptable a juicio de la autoridad municipal competente, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una tarifa de factor 0.4 sobre el monto del impuesto.

IV. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios inmuebles clasificados con Valor Artístico Relevante o Ambiental o que armonicen con la morfología de la zona y fincas que en los planes parciales de desarrollo deban preservarse para el contexto urbano y que presenten un estado de conservación aceptable a juicio de la autoridad municipal competente, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.6 sobre el monto del impuesto predial, siempre y cuando posean el certificado otorgado por la dependencia competente en materia de dictaminación.

V. A los propietarios de inmuebles ubicados en la zona centro que lleven a cabo la construcción de fincas que armonicen con la morfología de la zona para destinarlas a vivienda, se les aplicará una tarifa de factor 0.5 en el pago del impuesto predial, previo dictamen de la dependencia competente en la materia.

VI. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados y viudos, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto predial, sobre el primer \$1'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios.

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

VII. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener 60 años o más, serán beneficiados sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre el primer \$1'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios, de la siguiente manera:

- a) A quienes tengan 60 años o más con la aplicación de una tarifa de factor 0.5.
- b) A quienes tengan 75 años o más con la aplicación de una tarifa de factor 0.4.
- c) A quienes tengan 80 años o más con la aplicación de una tarifa de factor 0.2.

VIII. A los contribuyentes que comprueben ser copropietarios o ser titulares del usufructo constituido por disposición legal, y registrado catastralmente y que acrediten tener derecho a alguno de los beneficios establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo, se les otorgará la totalidad del porcentaje de beneficio sobre la suma total del impuesto.

IX. En todos los casos se aplicarán las tarifas citadas en las fracciones VI y VII de este artículo, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar según sea su caso, la siguiente documentación:

- a) Copia de talón de ingresos o en su caso credencial que los acredite como pensionados, jubilados o discapacitados; de no contar con el talón de ingresos o credencial de pensionado o jubilado, copia de la última constancia de supervivencia e identificación expedida por institución oficial; tratándose de contribuyentes que tengan 60 años o más, acta de nacimiento o algún otro documento que acredite fehacientemente su edad, e identificación, expedidos por institución oficial mexicana.
- b) Declaración bajo protesta de decir verdad del tiempo que lleva habitando el inmueble, así como comprobante de domicilio oficial.
- c) A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.
- d) Tratándose de contribuyentes viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

X. Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en este capítulo, sólo se otorgará el que sea mayor, así mismo dichos beneficios se otorgarán a un sólo inmueble.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

## *Ayuntamiento de Guadalajara*

XI. Para el caso de los contribuyentes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo que reporten adeudos fiscales por concepto del impuesto predial, podrán solicitar el beneficio correspondiente que será aplicado a partir del año en que adquirieron dicha calidad atendiendo al límite del valor fiscal que corresponda y siempre y cuando acrediten que desde dicha fecha habitan el inmueble; cuando los contribuyentes no puedan pagar la totalidad del crédito fiscal podrán solicitar el pago en parcialidades en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES**

**Artículo 26.-** Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

TABLA N° 1

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	2.00%
\$373,658.01	\$622,763.00	\$7,473.16	2.05%
\$622,763.01	\$1'245,525.00	\$12,578.81	2.10%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$25,677.81	2.15%
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$39,047.26	2.20%
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$53,747.98	2.30%
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$67,071.58	2.40%
\$3'736,575.01	En adelante	\$82,017.82	2.50%

I. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de tener 60 años o más, pensionados, jubilados, discapacitados y viudos, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.5 sobre el monto total del impuesto sobre transmisiones patrimoniales a que se refiere este artículo, hasta un valor fiscal de \$1'000,000.00 respecto de la casa o departamento que adquieran y que lo sujeten al patrimonio familiar.

II. Se otorgará un factor de 0.6 en el impuesto de transmisiones patrimoniales a aquellas fincas que sean adquiridas dentro del perímetro A y B del centro histórico y que este beneficio haya sido solicitado al Patronato del Centro Histórico y se cumpla con las siguientes condiciones:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

- a) Que sean afectas al "Patrimonio Cultural Urbano".
- b) Que puedan ser sujetas al mejoramiento, conservación, restauración o rehabilitación.
- c) Que el ingreso de la solicitud del dictamen no sea posterior a 3 días hábiles de la autorización de las escrituras.
- d) Siempre y cuando exista dictamen favorable de la dependencia competente en la materia.

III. Se tendrá derecho a un beneficio adicional equivalente al monto descontado en la fracción anterior, o sea del impuesto sin el beneficio multiplicado por 0.4, como devolución del impuesto pagado, si al haber transcurrido dos años se cumple lo siguiente:

- a) Que la finca presente un estado de conservación igual o mejor que en la fecha de adquisición, según el reportado en dictamen inicial.
- b) Que existan desde su fecha de adquisición algunas obras en el inmueble con las autorizaciones correspondientes.
- c) Que exista dictamen final de este derecho favorable por parte de la dependencia competente en la materia.

En todos los casos en que sean susceptibles de aplicación tarifas de beneficio, se aplicará la tarifa citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los ciudadanos que quieran verse beneficiados, deberán presentar según sea su caso, la siguiente documentación:

1.1- Certificados de no propiedad del interesado(a) y de su cónyuge supérstite si es casado(a), de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, el Salto y Tlajomulco de Zúñiga.

2.1- Copia de talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado; de no contar con el talón de ingresos o credencial de pensionado o jubilado, copia de la última constancia de supervivencia e identificación expedida por institución oficial, tratándose de contribuyentes que tengan 60 años o más, acta de nacimiento o algún otro documento que acredite fehacientemente su edad, e identificación, expedidos por institución oficial mexicana.

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

3.1- A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.

IV. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, del PROCEDE y de la **Comisión especial transitoria para la regularización de fraccionamientos o asentamientos irregulares en predios de propiedad privada en el municipio, mediante los Decretos 16664, 19580 y 20920, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco**, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan en la tabla N° 2:

TABLA N° 2

Metros cuadrados	Cuota fija
0 a 300	<b>\$210.00</b>
301 a 450	<b>\$315.00</b>
451 a 600	<b>\$520.00</b>

Si la superficie es mayor a 600 m<sup>2</sup>, se pagará conforme a la tarifa señalada en la tabla N° 1 de este artículo.

**V. En los actos de sucesión testamentaria o intestamentaria de predios rústicos o urbanos, se aplicará una tarifa de factor de 0.5 sobre el impuesto a que se refiere la TABLA N° 1 del presente Artículo y para tal fin, se tomará como fecha para su aplicación la que corresponda a la fecha de la escritura pública en donde se hayan protocolizado las constancias del juicio respectivo, así como el factor 0 sobre el impuesto en los casos de sucesión en línea recta.**

**Artículo 27.-** Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación, cuya base fiscal no exceda de \$373,660.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles en el Estado de Jalisco, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará, conforme **a los datos establecidos en** la tabla N° 3:

TABLA N° 3

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
\$0.01	\$124,550.00	\$0.00	0.20%
\$124,550.01	\$186,830.00	\$249.10	1.63%

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

\$186,830.01	\$373,660.00	\$1,264.26	3.00%
--------------	--------------	------------	-------

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas de un inmueble o de los derechos que se tengan sobre el mismo, las tasas a que se refiere este artículo se aplicarán en función del rango del valor de la porción adquirida que resulte gravable.

**Artículo 28.-** En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dependencia competente en la materia, se les aplicará una tarifa de factor 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta de 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble, en los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, el Salto y Tlajomulco de Zúñiga.

**Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en este capítulo, sólo se otorgará el que sea mayor, así mismo dichos beneficios se otorgarán a un sólo inmueble.**

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS**

**Artículo 29.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

Sobre los costos de construcción publicados en las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones ubicados en el Municipio de Guadalajara y de acuerdo a la relación que guarden los siguientes conceptos:

Densidad alta	Calidad económica
Densidad media	Calidad media
Densidad baja	Calidad superior
Densidad mínima	Calidad de lujo

I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea:

- |   |       |
|---|-------|
| a) La construcción y ampliación, una tasa del:                                      | 1.00% |
| b) La reconstrucción, una tasa del:   | 0.50% |
| c) La remodelación, incluyendo la construcción de muros y adaptación, una tasa del: | 0.25% |

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

## *Ayuntamiento de Guadalajara*

II. Quedan exentos de este impuesto los casos a que refiere la fracción VI del artículo 131 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 30.-** Este impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o jurídicas, o unidades económicas **por el cobro de la entrada al establecimiento en el cual se realice la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente**, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes:

	TASAS
I. Teatro, danza, ópera, novilladas o corridas de toros, exhibiciones o concursos de halterofilia, físico-culturismo, modas y concursos de belleza, el:	4%
II. Funciones de circo y espectáculos de carpa, el:	4%
III. Presentación de artistas cómicos, monólogos, magia e ilusionismo, el:	5%
IV. Conciertos y audiciones musicales, presentaciones de artistas <b>incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música de manera electrónica</b> , funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el:	7%
V. Peleas de gallos; espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico, el:	10%
VI. Otros espectáculos distintos de los especificados, excepto charrería, el:	10%

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

VII. Espectáculos de teatro, danza, teatro guiñol, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la materia, así como los espectáculos relacionados directamente con el Encuentro Internacional del Mariachi y la Charrería, específicamente las denominadas Galas del Mariachi, previa autorización por parte de la dependencia competente, él:

0%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos obtenidos por la entrada a conferencias, ponencias, coloquios, paneles, cursos, seminarios o diplomados; ni aquellos ingresos de los supuestos estipulados en la Ley de Hacienda Municipal Para el Estado de Jalisco, en el Artículo 131 bis-A, segundo párrafo.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

#### **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones especiales sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

#### **TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS DE GIROS**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

**Artículo 33.-** Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

A. Tratándose de licencias de giros nuevos, cuyo registro se efectúe en el presente ejercicio fiscal, los propietarios de dichos giros, cubrirán los derechos correspondientes, de conformidad con las fracciones siguientes:

I. Centros de espectáculos taurinos, futbolísticos, ferias, exposiciones y congresos:	\$54,600.00
II. Cabarets y negocios similares:	\$41,955.00
III. Centros nocturnos y negocios similares:	\$41,955.00
IV. Discotecas, salones de baile y negocios similares:	\$33,318.00
<b>V. Casinos:</b>	<b>\$283,650.00</b>
VI. Bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a moteles, hoteles y demás establecimientos similares:	\$31,735.00
VII. Bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a salones de eventos, clubes sociales, deportivos, recreativos o clubes privados y demás establecimientos similares:	\$11,105.00
VIII. Bares o cantinas, por cada uno:	\$35,242.00
IX. Bar anexo a restaurante, video bares y giros similares, por cada uno:	\$23,801.00
X. Agencias, depósitos, distribuidores, expendios con venta de cerveza o bebidas de bajo volumen alcohólico en botella cerrada, anexos a otros giros, por cada uno:	

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

**Ayuntamiento de Guadalajara**

a) Al menudeo:	\$3,203.00
b) Al mayoreo:	\$6,356.00

**XI.** Giros en donde se expendan o distribuyan bebidas alcohólicas de alta graduación, en envase cerrado:

a) En tiendas de abarrotes, misceláneas y tendejones:	\$8,498.00
b) En depósitos de vinos y licores:	\$11,552.00
c) En mini súper:	\$13,606.00
d) En supermercados:	\$23,037.00
e) En agencias, subagencias o distribuidoras:	\$28,800.00

**XII.** Venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta de 14% de volumen alcohólico o vinos generosos al menudeo en **centros o peñas artísticas o culturales**, fondas, cafés, cenaderías, taquerías, loncherías, coctelerías, antojitos y en giros en donde se consuman alimentos preparados y negocios similares, por cada uno: \$3,526.00

**XIII.** Venta de bebidas alcohólicas al público en general en establecimientos donde se produzca, elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza u otras bebidas alcohólicas, por cada uno:

a) De bajo volumen alcohólico:	\$3,815.00
b) De alto volumen alcohólico:	\$20,324.00

**XIV.** Centros botaneros o cervecerías: \$17,187.00

B. Tratándose del refrendo de licencias de giros registrados hasta el año **2010**, cuyas actividades se encuentren encuadradas en las fracciones I a la **XIV** del apartado "A" de este artículo, los propietarios de dichos giros, cubrirán el pago anualizado que hubieran efectuado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, más el **20%** de incremento sobre dicho pago, excepto en el caso de la fracción **XI** inciso a) en que se cubrirá el pago anualizado efectuado en el ejercicio inmediato anterior más el **14%** de incremento sobre dicho pago, tomando para ambos casos como límite las tarifas del mismo apartado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS LICENCIAS DE ANUNCIOS**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

**Artículo 34.-** Las personas físicas o jurídicas que se anuncien en estructuras propias o en arrendamiento o cuyos productos o actividades sean anunciados en la forma que en este artículo se indica, independientemente de las características de cada anuncio, deberán obtener previamente la licencia y pagar anualmente los derechos por la autorización y refrendo correspondiente, el cual se desprende de multiplicar el monto del derecho en razón de las características del anuncio y la superficie total por la cual fue autorizado el anuncio, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Anuncios sin estructura soportante tipo toldo; gabinete corrido; gabinete individual por figura; voladizo, rotulado, adosado y saliente; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:

- |                                  |                |
|----------------------------------|----------------|
| a) De hasta 5 metros cuadrados:  | <b>\$35.50</b> |
| b) Por metro cuadrado excedente: | <b>\$67.00</b> |

II. Anuncios adosados o pintados no luminosos en placas de nomenclatura o señalamientos de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$2.60

III. Anuncios en casetas telefónicas, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$58.80

IV. Anuncios en parabuses y mupiteles, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: **\$283.00**

V. Anuncios en puestos de periódico, de acuerdo al reglamento aplicable en la materia, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$67.00

VI. Anuncios en sanitarios públicos, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$102.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

## *Ayuntamiento de Guadalajara*

Tratándose del refrendo de las licencias de los siguientes anuncios expedidos hasta el mes de julio del año 2007, los titulares de dichas licencias, cubrirán el pago anualizado **de la siguiente forma:**

- |   |                 |
|---|-----------------|
| I. Anuncios instalados en semiestructuras de poste menor a 30.48 centímetros de diámetro o lado (12"); de estela o navaja, y de mampostería; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:   | <b>\$104.00</b> |
| II. Anuncios instalados en semiestructuras de poste de 30.48 centímetros de diámetro o lado (12"); anuncios estructurales de poste entre 30.48 y 45.72 centímetros de diámetro o lado (12" y 18"); independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: | <b>\$130.00</b> |
| III. Anuncios instalados en estructuras de poste mayor a 45.72 centímetros de diámetro o lado (18"); independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:   | <b>\$155.00</b> |
| IV. Anuncios instalados en estructuras de cartelera de piso o azotea; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:  | <b>\$155.00</b> |
| V. Anuncios instalados en estructuras de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, además pueden ser adosadas a fachada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:  | <b>\$180.00</b> |

La obtención del refrendo de las licencias de los anuncios anteriormente referidos, queda sujeto a que el titular de las mismas acredite ante la dependencia competente de haber llevado a cabo las acciones necesarias para la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento referidas en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara.

### **SECCIÓN TERCERA**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*  
**DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN,  
 REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS**

**Artículo 35.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencias de construcción, incluyendo inspección, una vez concluida la construcción, por metro cuadrado de acuerdo con la clasificación siguiente:

1.- Inmuebles de uso habitacional.

a) Densidad alta:

a.1. De origen ejidal:	\$8.20
a.2. Autoconstrucción:	\$6.80
a.3. Unifamiliar:	\$12.00
a.4. Plurifamiliar horizontal:	\$18.20
a.5. Plurifamiliar vertical:	\$14.60

b) Densidad media:

b.1. De origen ejidal:	\$8.30
b.2. Unifamiliar:	\$32.20
b.3. Plurifamiliar horizontal:	\$45.20
b.4. Plurifamiliar vertical:	\$39.00

c) Densidad baja:

c.1. Unifamiliar:	\$65.50
c.2. Plurifamiliar horizontal:	\$92.00
c.3. Plurifamiliar vertical:	\$79.00

d) Densidad mínima:

d.1. Unifamiliar:	\$97.80
d.2. Plurifamiliar horizontal:	\$138.30
d.3. Plurifamiliar vertical:	\$117.50

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

## *Ayuntamiento de Guadalajara*

### 2.- Comercio y servicios:

a) Vecinal:	\$69.70
b) Barrial:	\$97.80
c) Distrital:	\$125.80
d) Central:	\$133.60
e) Regional:	\$69.70
f) Servicios a la industria y comercio:	\$65.50

### 3.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$97.80
b) Hotelero densidad mínima:	\$162.80
c) Hotelero densidad baja:	\$143.50
d) Hotelero densidad media:	\$125.80
e) Hotelero densidad alta:	\$97.80

### 4.- Industria:

a) Manufacturas domiciliarias:	\$30.70
b) Manufacturas menores:	\$34.80
c) Ligera, riesgo bajo:	\$51.50
d) Media, riesgo medio:	\$65.50
e) Pesada, riesgo alto:	\$69.70

### 5.- Equipamiento y otros:

a) Equipamientos (vecinal, barrial, distrital, central, regional):	\$30.70
b) Abiertos y recreativos (vecinal, barrial, distrital, central, regional):	\$16.10
c) Instalaciones especiales e infraestructura (urbanas y regionales):	\$30.70

### 6.- Oficinas administrativas:

a) En pequeña escala (en edificaciones no mayores a 250 m <sup>2</sup> ):	\$88.40
b) En general:	\$121.70

### II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

a) Hasta 50 metros cúbicos:	\$97.80
b) De más de 50 metros cúbicos:	\$125.80
III. Construcción de canchas y áreas deportivas, sin cubrir, por metro cuadrado:	\$5.70
IV. Estacionamientos descubiertos para uso no habitacional, por metro cuadrado:	\$12.50
V. Estacionamientos privados cubiertos de uso no habitacional, por metro cuadrado:	
a) Comercio y servicios:	\$65.50
b) Turismo:	\$65.50
c) Industria:	\$51.50
d) Equipamiento:	\$19.20
e) Oficinas:	\$65.50
VI. Licencias para demolición y desmontaje, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	15%
VII. Licencias para acotamiento de predios baldíos, bardeado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:	
a) Densidad alta:	\$10.90
b) Densidad media:	\$12.00
c) Densidad baja:	\$19.20
d) Densidad mínima:	\$26.50
VIII. Licencias para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal, diariamente:	\$5.70
IX. Licencias para remodelación, reconstrucción, reestructuración, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	20%
X. Licencia para adaptación sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	5%

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

XI. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente, por metro cuadrado, por día:	\$5.70
XII. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente, por metro cuadrado:	\$8.20
XIII. Licencias para tejabanos, toldos ahulados y de lámina, previo dictamen de la dependencia competente, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	30%
XIV. Autorización de cambio de proyecto de construcción <b>ya autorizado, se pagará el 2% del costo de la licencia original, además del pago de las excedencias o de los ajustes para cada caso en concreto, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente Artículo.</b>	
XV. Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen por la dependencia competente, por cada una:	
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):	\$296.90
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:	\$2,224.00
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.):	\$2,964.50
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:	\$296.90
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriestrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:	\$4,447.60
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:	\$4,447.60

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicará una tarifa de factor de 0.90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.

XVI. Licencias para la colocación de estructuras para anuncios clasificados como estructurales, previstos en el artículo 34 de esta Ley, previo dictamen de la dependencia competente y dictamen técnico de la estructura:

a) Estructura para colocación de anuncios de poste entre 30.48 y 45.72 centímetros de diámetro o lado (12" y 18"):	\$4,044.00
b) Estructura para colocación de anuncios de poste mayor a 45.72 centímetros de diámetro o lado (18"):	\$5,877.00
c) Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso o azotea con superficie hasta de 60 metros cuadrados:	\$4,044.00
d) Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso o azotea con superficie mayor de 60 metros cuadrados y hasta 96 metros cuadrados:	\$5,877.00
e) Estructura para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica colocadas en poste o azotea:	\$5,877.00
f) Estructura para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica adosadas al frente de las fachadas de los inmuebles:	\$2,021.20
XVII. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado, o fracción:	\$76.40

### SECCIÓN CUARTA

#### DE LAS REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

**Artículo 36.-** En apoyo del artículo 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcción que al efecto se soliciten, previo pago de los derechos determinados de acuerdo al artículo 35 de esta Ley.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

## *Ayuntamiento de Guadalajara*

Tratándose de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación, cubrirán la cantidad de **\$155.00** por concepto de licencia de construcción por los primeros 120 metros cuadrados, debiendo cubrir la tarifa establecida en el artículo 35 de esta Ley por la superficie excedente; quedando exceptuados del pago de los derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección, a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

En la regularización de edificaciones de casa habitación en zonas de origen ejidal bajo el esquema de autoconstrucción la dependencia competente expedirá sin costo un registro de obra a los interesados siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.

En la regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 35 de esta Ley, el: 10%

Dicha antigüedad deberá ser acreditada mediante un certificado catastral o la presentación de recibos de pago del Impuesto Predial de los cinco años anteriores a la de su tramitación en los que conste que este impuesto se cubrió teniendo como base la construcción manifestada a regularizar.

Tratándose de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 35 de esta Ley, el: 50%

### **SECCIÓN QUINTA DE LAS LICENCIAS DE ALINEAMIENTO**

**Artículo 37.-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 35 pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Alineamiento de predios, por metro lineal de frente:

a) Inmuebles de uso habitacional:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

a.1. Densidad alta:	\$16.10
a.2. Densidad media:	\$39.00
a.3. Densidad baja:	\$49.40
a.4. Densidad mínima:	\$65.50
b) Comercio y servicios:	
b.1. Intensidad alta:	\$46.80
b.2. Intensidad media:	\$52.00
b.3. Intensidad baja:	\$64.50
b.4. Intensidad mínima:	\$75.90
c) Uso turístico:	
c.1. Densidad alta:	\$89.40
c.2. Densidad media:	\$125.80
c.3. Densidad baja:	\$140.90
c.4. Densidad mínima:	\$165.40
d) Industria:	
d.1. Manufacturas menores:	\$53.60
d.2. Ligera, riesgo bajo:	\$73.30
d.3. Media, riesgo medio:	\$112.30
d.4. Pesada, riesgo alto:	\$147.70
e) Equipamientos y otros:	
e.1. Equipamientos: (vecinal, barrial, distrital, central, regional):	\$51.50
e.2. Abiertos y recreativos: (vecinal, barrial, distrital, central, regional):	\$26.50
e.3. Instalaciones especiales e infraestructura: (urbanas y regionales):	\$51.50
f) Servicio especial de alineamiento:	\$76.40

#### II. Designación de número oficial según la ubicación del predio:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

a) Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$32.20
2.- Densidad media:	\$49.40
3.- Densidad baja:	\$54.60
4.- Densidad mínima:	\$65.50

b) Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y Servicios:

1.1. Densidad alta:	\$153.90
1.2. Densidad media:	\$165.40
1.3. Densidad baja:	\$168.00
1.4. Densidad mínima:	\$191.90

2.- Uso turístico:

2.1. Hotelero densidad mínima:	\$191.90
2.2. Hotelero densidad baja:	\$168.00
2.3. Hotelero densidad media:	\$165.40
2.4. Hotelero densidad alta:	\$153.90

3.- Industria: \$74.90

4.- Equipamiento y otros: \$85.30

III. Inspecciones, a solicitud de parte del interesado, sobre el valor que se determine de acuerdo a la densidad:

a) Densidad alta:	\$159.10
b) Densidad media:	\$234.00
c) Densidad baja:	\$317.70
d) Densidad mínima:	\$397.80

**SECCIÓN SEXTA  
DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

**Artículo 38.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la Licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Líneas ocultas, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	
a) Tomas y descargas:	\$69.70
b) Televisión por cable, Internet, y otros similares:	\$12.50
c) Conducción eléctrica, telefonía:	\$69.70
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$23.40
II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	\$24.40
b) Conducción eléctrica:	\$8.20
III. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:	Un tanto del valor catastral del terreno utilizado
Cuando el permiso sea definitivo, se cubrirá cuantificado por metro cuadrado.	
IV. Por la autorización para la instalación de casetas telefónicas previo dictamen de la dependencia competente, por cada una:	
a) En zona restringida:	\$411.30
b) En zona denominada primer cuadro:	\$353.10
c) En zona denominada segundo cuadro:	\$234.50
d) En zona periférica:	\$176.30
Para los efectos de esta fracción se considerará la clasificación de las zonas establecidas en el Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Guadalajara, mismos que forman parte integral de la presente Ley.	
V. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado:	\$241.30

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

**Artículo 39.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, así mismo las personas que pretendan subdividir, relotificar, edificar obra nueva para comercio, industria y habitacional plurifamiliar, así como los cambios de uso, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Del proyecto definitivo de urbanización, por metro cuadrado:   | \$0.30 |
| b) <b>Para</b> modificación <b>o cambio</b> del proyecto de urbanización, excepto cuando ésta obedezca a causas imputables a la autoridad municipal, en cuyo caso será sin costo, por metro cuadrado: | \$0.20 |

II. **Por el otorgamiento de la** licencia para urbanizar, sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

1.- Inmuebles de uso habitacional:

- |                     |        |
|---------------------|--------|
| a) Densidad alta:   | \$1.00 |
| b) Densidad media:  | \$1.90 |
| c) Densidad baja:   | \$4.00 |
| d) Densidad mínima: | \$6.20 |

2.- Inmuebles de uso no habitacional:

A. Comercio y servicio:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Vecinal:                             | \$4.00 |
| b) Barrial:                             | \$6.20 |
| c) Distrital:                           | \$6.20 |
| d) Central:                             | \$6.80 |
| e) Regional:                            | \$8.20 |
| f) Servicios a la industria y comercio: | \$4.00 |

- |               |        |
|---------------|--------|
| B. Industria: | \$4.00 |
|---------------|--------|

- |                          |        |
|--------------------------|--------|
| C. Equipamiento y otros: | \$6.20 |
|--------------------------|--------|

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

III. Por la licencia de cada lote o predio según su categoría:

1.- Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:	\$12.50
b) Densidad media:	\$40.00
c) Densidad baja:	\$85.30
d) Densidad mínima:	\$88.40

2.- Inmuebles de uso no habitacional:

A. Comercio y servicios:

a) Vecinal:	\$40.00
b) Barrial:	\$49.40
c) Distrital:	\$54.60
d) Central:	\$57.70
e) Regional:	\$60.30
f) Servicios a la industria y comercio:	\$29.10

B. Industria: \$117.50

C. Equipamiento y otros: \$122.70

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

1.- Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:	\$133.10
b) Densidad media:	\$444.10
c) Densidad baja:	\$619.80
d) Densidad mínima:	\$712.40

2.- Inmuebles de uso no habitacional:

a) Comercio y servicios:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

a.1. Vecinal:	\$668.70
a.2. Barrial:	\$767.50
a.3. Distrital:	\$826.80
a.4. Central:	\$895.40
a.5. Regional:	\$967.20
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$406.60

b) Industria: \$433.70

c) Equipamiento y otros: \$852.80

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad en condominio, por cada unidad o departamento:

1.- Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:

a.1. Plurifamiliar horizontal:	\$307.80
a.2. Plurifamiliar vertical:	\$216.30

b) Densidad media:

b.1. Plurifamiliar horizontal:	\$954.70
b.2. Plurifamiliar vertical:	\$612.60

c) Densidad baja:

c.1. Plurifamiliar horizontal:	\$1,462.80
c.2. Plurifamiliar vertical:	\$1,068.10

d) Densidad mínima:

d.1. Plurifamiliar horizontal:	\$1,709.20
d.2. Plurifamiliar vertical:	\$1,349.90

2. Inmuebles de uso no habitacional:

a) Comercio y servicios:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

a.1. Vecinal:	\$668.70
a.2. Barrial:	\$800.80
a.3. Distrital:	\$1,135.70
a.4. Central:	\$1,515.30
a.5. Regional:	\$1,963.50
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$995.30
b) Industria:	
b.1. Manufacturas menores:	\$380.60
b.2. Ligera, riesgo bajo:	\$762.30
b.3. Media, riesgo medio:	\$2,250.60
b.4. Pesada, riesgo alto:	\$2,524.10
c) Equipamiento y otros:	\$1,975.00
VI. Autorización de subdivisión, relotificación de predios, según su categoría, por cada lote resultante:	
1.- Inmuebles de uso habitacional:	
a) Densidad alta:	\$320.30
b) Densidad media:	\$879.80
c) Densidad baja:	\$1,235.50
d) Densidad mínima:	\$1,338.00
2.- Inmuebles de uso no habitacional:	
a) Comercio y servicios:	
a.1. Vecinal:	\$1,334.30
a.2. Barrial:	\$1,782.60
a.3. Distrital:	\$1,936.50
a.4. Central:	\$2,003.00
a.5. Regional:	\$2,096.60
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$1,869.90
b) Industria:	\$1,021.30
c) Equipamiento y otros:	\$2,269.30

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

## *Ayuntamiento de Guadalajara*

VII. Licencia para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$468.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$287.00

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$480.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$400.40

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$746.70
b) Plurifamiliar vertical:	\$649.00

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,415.40
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,217.30

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Vecinal:	\$800.80
b) Barrial:	\$1,111.80
c) Distrital:	\$1,161.70
d) Central:	\$1,222.00
e) Regional:	\$1,418.60
f) Servicios a la industria y comercio:	\$938.60

2.- Industria:

a) Manufacturas menores:	\$668.70
b) Ligera, riesgo bajo:	\$933.90
c) Media, riesgo medio:	\$1,021.30
d) Pesada, riesgo alto:	\$1,189.20

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

3.- Equipamiento y otros: \$474.20

VIII. Por la supervisión técnica **por parte de la autoridad municipal competente** para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones **aprobadas** del proyecto definitivo de urbanización, sobre el monto autorizado, excepto las de objetivo social, el: 3%

IX. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta 36 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obra, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

X. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de la obra que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XI. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia competente con carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social: \$894.00

XII. Cuando los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada **o que pertenezcan a la reserva urbana del centro de población** con superficie no mayor de 10,000 metros cuadrados y pretendan aprovechar la infraestructura básica existente, en la totalidad o en parte de sus servicios públicos, **complementarios** a los señalados en el artículo 45 de esta Ley, deberán pagar los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente clasificación:

A. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

1. Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:	\$14.00
b) Densidad media:	\$23.90
c) Densidad baja:	\$23.90
d) Densidad mínima:	\$27.00

2.- Inmuebles de uso no habitacional:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

a) Comercio y servicios:	
a.1. Vecinal:	\$13.50
a.2. Barrial:	\$16.60
a.3. Distrital:	\$19.80
a.4. Central:	\$22.90
a.5. Regional:	\$26.50
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$10.90
b) Industria:	\$19.20
c) Equipamiento y otros:	\$17.20
B. En el caso que el lote sea de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados:	
1.- Inmuebles de uso habitacional:	
a) Densidad alta:	\$22.40
b) Densidad media:	\$27.00
c) Densidad baja:	\$31.70
d) Densidad mínima:	\$34.30
2.- Inmuebles de uso no habitacional:	
a) Comercio y servicios:	
a.1. Vecinal:	\$23.90
a.2. Barrial:	\$27.00
a.3. Distrital:	\$28.10
a.4. Central:	\$30.70
a.5. Regional:	\$31.70
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$20.80
b) Industria:	\$27.00
c) Equipamiento y otros:	\$23.90

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

El pago de los derechos por aprovechamiento de infraestructura básica existente en el Municipio, que deban cubrir los particulares al Ayuntamiento, respecto a los predios escriturados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y que hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal, se reducirá en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación del título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial, de conformidad con la siguiente tabla:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL			
	Construido	Baldío	Construido	Baldío
De 0 hasta 250 m2	90%	75%	50%	25%
Más de 250 hasta 500 m2	75%	50%	25%	15%
Más de 500 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción del pago de estos derechos a que se refiere el inciso a) fracción II, del artículo 16 de esta Ley, podrán optar por la aplicación de la disposición que les represente mayor beneficio.

XIII. Cuando los propietarios de predios urbanos pretendan asignar al suelo urbanizado nuevas modalidades a la actual o intensidad, deberán pagar los derechos correspondientes por ampliación del aprovechamiento de infraestructura básica existente por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

1. Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:	\$3.60
b) Densidad media:	\$6.10
c) Densidad baja:	\$6.10
d) Densidad mínima:	\$6.60

2.- Inmuebles de uso no habitacional:

a) Comercio y servicios:

a.1. Vecinal:	\$2.70
a.2. Barrial:	\$6.60
a.3. Distrital:	\$5.20

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

a.4. Central:	\$4.50
a.5. Regional:	\$5.70
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$2.70
b) Industria:	\$4.80
c) Equipamiento y otros:	\$4.50
B. En el caso que el lote sea de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados:	
1.- Inmuebles de uso habitacional:	
a) Densidad alta:	\$5.70
b) Densidad media:	\$6.60
c) Densidad baja:	\$8.00
d) Densidad mínima:	\$8.80
2.- Inmuebles de uso no habitacional:	
a) Comercio y servicios:	
a.1. Vecinal:	\$3.50
a.2. Barrial:	\$4.80
a.3. Distrital:	\$6.60
a.4. Central:	\$7.50
a.5. Regional:	\$9.20
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$2.70
b) Industria:	\$6.60
c) Equipamiento y otros:	\$4.50

XIV. Los propietarios de predios intraurbanos o predios que pertenezcan a la reserva urbana del centro de población con superficie mayor a 10,000 metros cuadrados, se ajustarán a lo establecido en el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco y pagarán los derechos correspondientes al aprovechamiento de la infraestructura básica existente, por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1.- Inmuebles de uso habitacional:	
a) Densidad alta:	\$19.70
b) Densidad media:	\$22.30

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

c) Densidad baja:	\$29.10
d) Densidad mínima:	\$30.20

## 2.- Inmuebles de uso no habitacional:

## a) Comercio y servicios:

a.1. Vecinal:	\$20.10
a.2. Barrial:	\$23.50
a.3. Distrital:	\$24.90
a.4. Central:	\$26.40
a.5. Regional:	\$32.00
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$12.60

b) Industria:	\$23.50
---------------	---------

c) Equipamiento y otros:	\$20.60
--------------------------	---------

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

## 1.- Inmuebles de uso habitacional:

## a) Densidad alta:

a.1. Plurifamiliar horizontal:	\$580.00
a.2. Plurifamiliar vertical:	\$421.00

## b) Densidad media:

b.1. Plurifamiliar horizontal:	\$602.00
b.2. Plurifamiliar vertical:	\$561.00

## c) Densidad baja:

c.1. Plurifamiliar horizontal:	\$841.00
c.2. Plurifamiliar vertical:	\$620.00

## d) Densidad mínima:

d.1. Plurifamiliar horizontal:	\$1,415.00
d.2. Plurifamiliar vertical:	\$674.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

## *Ayuntamiento de Guadalajara*

### 2.- Inmuebles de uso no habitacional:

#### a) Comercio y servicio:

a.1 Vecinal:	\$534.00
a.2. Barrial:	\$529.00
a.3. Distrital:	\$817.00
a.4. Central:	\$895.00
a.5. Regional:	\$976.00
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$762.00

#### b) Industria:

b.1. Manufacturas menores:	\$267.00
b.2. Ligera, riesgo bajo:	\$628.00
b.3. Media, riesgo medio:	\$1,047.00
b.4. Pesada riesgo alto:	\$1,111.00

c) Equipamiento y otros:	\$867.00
--------------------------	----------

XVI. <b>Por el otorgamiento de la</b> licencia de cambio de proyecto para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, excepto cuando ésta obedezca a causas imputables a la autoridad municipal, en cuyo caso será sin costo, se realizará un pago único de:	\$953.00
--	----------

### **SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PERMISOS DE GIROS**

**Artículo 40.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permiso para operar en horario extraordinario hasta por 30 días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas: TARIFA

a) Giros con venta o consumo de bebidas de bajo volumen alcohólico:

1.- Venta: **\$987.00**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

**Ayuntamiento de Guadalajara**

2.- Consumo: **\$1,536.00**

b) Giros con venta o consumo de bebidas de alto volumen alcohólico:

1.- Venta:

1.a. Abarrotes y giros similares:	<b>\$1,536.00</b>
1.b. Depósitos de vinos y licores y giros similares:	<b>\$2,062.00</b>
1.c. Mini súper y giros similares:	<b>\$2,575.00</b>
1.d. Supermercados y tiendas especializadas:	<b>\$3,074.00</b>

2.- Consumo:

2.a. Bar o cantina anexa a otro giro:	<b>\$3,074.00</b>
2.b. Discoteque, cantina o bar, salones de baile y giros similares:	<b>\$4,608.00</b>
2.c. Cabaret, centro nocturno y giros similares:	<b>\$6,159.00</b>

3.- Venta y consumo en centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas, y demás departamentos similares:	<b>\$3,074.00</b>
--	-------------------

Los permisos expedidos para operar en horario extraordinario mencionados en esta fracción pagarán, por cada hora extra autorizada el **20%** de la tarifa correspondiente.

c) Tratándose de permisos eventuales que requieran operar en horario extraordinario, se les aplicará el **20%** de la tarifa correspondiente, por cada hora extra autorizada.

II. Tratándose de permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 2% de volumen alcohólico, por cada empresa fabricante por evento que comprenda tres días consecutivos o fracción, la tarifa a pagar será de:	<b>\$807.00</b>
---	-----------------

III. Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente.

IV. Venta de bebidas de alto y bajo volumen alcohólico en eventos, bailes, espectáculos, ferias y actividades similares que funcionen en forma permanente o eventual:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

a) Según boletaje hasta de 2,000 personas:	<b>\$3,209.00</b>
b) Boletaje de 2,001 hasta 5,000 personas:	<b>\$7,127.00</b>
c) Boletaje de 5,001 hasta 10,000 personas:	<b>\$11,663.00</b>
d) Boletaje de 10,001 hasta 17,000 personas:	<b>\$16,847.00</b>
e) Boletaje de 17,001 personas en adelante:	<b>\$22,426.00</b>

### **SECCIÓN OCTAVA DE LOS PERMISOS DE ANUNCIOS**

**Artículo 41.-** Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados, cualquiera que sea el lugar en que se anuncien, por un plazo no mayor de 90 días, dependiendo de lo que para este efecto establece el Reglamento de los Anuncios en el Municipio de Guadalajara, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Anuncios de tijera, colgantes, adosados o de plano vertical rotulados; independientemente del material utilizado para su elaboración; por mes o fracción, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:

a) De hasta 5 metros cuadrados:	<b>\$62.00</b>
b) Por metro cuadrado excedente:	<b>\$119.00</b>

II. Anuncios en bardas, por evento, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: **\$45.00**

III. Propaganda en tableros, volantes y demás formas similares:

a) Por promociones de propaganda comercial, mediante cartulinas, carteles y demás formas similares, excepto volantes; por mes o fracción, por cada promoción:	<b>\$51.00</b>
b) Tableros para fijar propaganda impresa, por mes o fracción, por cada uno:	<b>\$34.00</b>
c) Volantes: casa por casa, distribuidos en vía pública, y por subdistritos, por mes o fracción:	<b>\$57.00</b>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

IV. Anuncios a nivel del piso, inflables, lonas, independientemente de la variante utilizada; por evento; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	<b>\$67.00</b>
<b>V. Promociones y propaganda vía perifoneo de forma ambulante, en la vía pública, previa autorización municipal competente, diariamente, por cada vehículo:</b>	<b>\$35.00</b>
<b>VI. Anuncios en vehículos destinados a publicidad móvil, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite en cada vehículo, por mes o fracción del mismo:</b>	<b>\$100.00</b>

Lo dispuesto en la fracción VI no será aplicable a las unidades del transporte urbano colectivo en las modalidades de transporte de pasajeros, autos de alquiler o taxis y radio taxis que portan publicidad con permiso de la Secretaría de Vialidad en los términos del Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS SERVICIOS POR OBRA

**Artículo 42.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por medición de terrenos por la dependencia competente, por metro cuadrado:	\$4.00
II. Por la autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:	
a) Tomas, descargas y otros usos:	
1.- Terracería:	\$26.50
2.- Banqueta:	\$26.50
3.- Machuelo:	\$40.00
4.- Empedrado:	\$85.30
5.- Adoquín:	\$85.30
6.- Empedrado Zampeado:	\$112.30

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

7.- Asfalto:	\$112.30
8.- Concreto hidráulico:	\$180.40
b) Para conducción de combustible:	
1.- Terracería:	\$12.00
2.- Banqueta:	\$14.00
3.- Machuelo:	\$18.30
4.- Empedrado:	\$23.60
5.- Adoquín:	\$35.40
6.- Empedrado Zampeado:	\$47.30
7.- Asfalto:	\$47.30
8.- Concreto hidráulico:	\$59.20

c) La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal o quien ella autorice para tal fin, con las condiciones que la misma le establezca; la cual se hará a los costos vigentes de mercado, tanto de mano de obra como de los materiales, con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

d) Las autorizaciones o permisos a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente Ley que no hayan sido ejecutadas por causas de fuerza insuperable, tendrán vigencia durante el periodo del ejercicio fiscal de esta Ley; una vez transcurrido este término deberán refrendarse, pagando el 10% del costo de la licencia o permiso por cada bimestre; en cuanto al pago de la reposición a que se refiere el inciso que antecede, éste se ajustará cubriendo únicamente la diferencia al precio vigente en el mercado.

e) Los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados o que tengan 60 años o más y sean ciudadanos mexicanos, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.5 sobre el valor de las autorizaciones o permisos y por la reposición de los pavimentos, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que acrediten que es su único patrimonio.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

**Artículo 43.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de autorización para los actos que se mencionan en este artículo, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

TARIFA

I. Inhumaciones, reinhumaciones e introducción de cenizas, por cada una:

a) En cementerios Municipales: \$274.00

El pago de estos derechos corresponde a una excavación de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad o fracción.

**Por cada metro cúbico excedente, se pagará el 20% de la tarifa señalada en el inciso a de esta fracción.**

b) En cementerios concesionados a particulares: \$189.00

II. Exhumación de restos áridos o cenizas depositadas, por cada una: \$274.00

III. Exhumaciones prematuras, por cada una: \$1,115.00

IV. Cremación, en los hornos Municipales, por cada una:

a) Los servicios de cremación de adultos causarán: \$1,966.00

b) Los servicios de cremación, de infante, feto, parte corporal o restos áridos: \$623.00

V. Permiso de traslado de cadáveres y restos áridos fuera del Municipio, por cada uno:

a) Al interior del Estado: \$149.00

b) Fuera del Estado: \$301.00

c) Fuera del País: \$388.00

Previo dictamen socioeconómico realizado por el DIF municipal, las cuotas señaladas en las fracciones I y IV del presente artículo podrán ser reducidas hasta en un 100% cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago las mismas.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

**Artículo 44.-** Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en este capítulo se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la recolección, transporte en vehículos del Municipio y disposición final de residuos sólidos, **urbanos** generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello por la dependencia competente, **en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables** y previo dictamen de la **dependencia competente en materia de Medio Ambiente y Ecología**:

a) Por tonelada:	<b>\$480.00</b>
b) Por metro cúbico:	<b>\$170.00</b>
c) Por tambo de 200 litros:	<b>\$48.00</b>
d) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm.:	<b>\$25.00</b>
e) Por tambo de 200 litros excedente:	<b>\$53.00</b>
f) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm. excedente:	<b>\$30.00</b>

II. Por recolección, transporte, manejo y destino final en vehículos propiedad del Municipio, de residuos sólidos peligrosos, biológico-infecciosos, para su tratamiento, por cada kilogramo en bolsa de plástico de calibre mínimo 200, color rojo o amarillo, en medidas de 50 x 65 centímetros que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

\$176.00

III. Por recolección, transporte, manejo y destino final en vehículos propiedad del Municipio, de residuos peligrosos, biológico-infecciosos, líquidos o punzo cortantes, para su tratamiento, por cada kilogramo en recipiente rígido o hermético de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

\$176.00

Previo estudio que al efecto realice la Hacienda Municipal y a solicitud de parte, se concederá a las instituciones de beneficencia pública o privada una tarifa de factor hasta del 0.1 en las tarifas señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

IV. Por servicios especiales de recolección, transporte, manejo y destino final para su incineración o tratamiento térmico de residuos peligrosos, biológicos, biológico-infecciosos, a personas físicas que los soliciten, por cada kilogramo en bolsa o contenedor chico:

**\$14.30**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

V. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:

- |  |            |
|--|------------|
| a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares, por cada m3:   | \$438.00   |
| b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte, por cada m3:   | \$527.00   |
| c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente, por cada m3: | \$1,048.00 |

Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.

VI. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en los sitios o lugares autorizados por el Ayuntamiento, por cada m3:	\$203.00
--	----------

VII. Por los servicios especiales de cubicación de residuos sólidos no peligrosos a usuarios que requieran los servicios señalados en la fracción VIII:	\$438.00
---	----------

VIII. Por servicios especiales de recolección o transporte en vehículos propiedad del Municipio para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos y previa cubicación señalada en la fracción anterior, por m3:

- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| a) Tarifa alta:       | \$490.00 |
| b) Tarifa intermedia: | \$387.00 |

Para efectos de esta fracción se considera como:

Tarifa alta: La carga, transporte y descarga por cuenta del Municipio.

Tarifa intermedia: La carga por cuenta del usuario; transporte y descarga por cuenta del Municipio.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

## *Ayuntamiento de Guadalajara*

El pago de los derechos correspondientes deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios, considerando que éstos se proporcionarán únicamente los días martes y jueves de cada semana. Dichos servicios serán para la destrucción de productos no aptos para el consumo humano por causas atribuibles a la caducidad, siniestros o a dictamen previo de la autoridad correspondiente. También se prestarán estos servicios a personas físicas o jurídicas, que por alguna causa hubiesen generado residuos sólidos Municipales y que requieran el servicio por única ocasión.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **Del agua potable y alcantarillado**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 45.** El Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los importes derivados de la contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en la presente Ley.

Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o reinstalación de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, recargos, multas y demás ingresos relacionados con el sistema, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **Servicio Medido**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

**Ayuntamiento de Guadalajara**

**Artículo 46. Tarifa mensual por suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido.**

a) Tarifas para tomas de uso habitacional

<b>Habitacional</b>									
Todos los usuarios con servicio habitacional y servicio medido pagarán una cuota base de \$22.00 al mes y a ese importe se le sumará un costo variable el que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla									
Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe
0	\$0.00	50	\$513.17	100	\$1,538.53	150	\$2,980.72	200	\$4,421.04
1	\$2.57	51	\$529.15	101	\$1,565.50	151	\$3,009.26	201	\$4,450.82
2	\$3.42	52	\$545.38	102	\$1,594.61	152	\$3,037.89	202	\$4,467.64
3	\$3.83	53	\$561.82	103	\$1,624.01	153	\$3,066.63	203	\$4,484.44
4	\$5.95	54	\$562.61	104	\$1,653.67	154	\$3,095.49	204	\$4,510.57
5	\$11.45	55	\$611.60	105	\$1,681.61	155	\$3,121.57	205	\$4,540.55
6	\$15.79	56	\$628.56	106	\$1,709.78	156	\$3,153.58	206	\$4,566.76
7	\$15.90	57	\$645.73	107	\$1,740.18	157	\$3,182.77	207	\$4,596.90
8	\$16.67	58	\$663.11	108	\$1,768.83	158	\$3,212.06	208	\$4,627.08
9	\$18.68	59	\$680.71	109	\$1,795.63	159	\$3,238.50	209	\$4,653.45
10	\$26.00	60	\$698.50	110	\$1,826.76	160	\$3,268.03	210	\$4,683.79
11	\$28.70	61	\$723.89	111	\$1,853.99	161	\$3,297.65	211	\$4,710.24
12	\$34.06	62	\$742.29	112	\$1,883.51	162	\$3,324.37	212	\$4,740.70
13	\$39.53	63	\$760.03	113	\$1,911.12	163	\$3,357.27	213	\$4,767.27
14	\$45.14	64	\$779.06	114	\$1,941.10	164	\$3,384.16	214	\$4,797.85
15	\$50.86	65	\$798.24	115	\$1,969.12	165	\$3,414.22	215	\$4,824.48
16	\$56.71	66	\$816.50	116	\$1,999.50	166	\$3,441.29	216	\$4,859.25
17	\$62.68	67	\$834.95	117	\$2,025.72	167	\$3,471.56	217	\$4,886.01
18	\$68.78	68	\$849.71	118	\$2,056.52	168	\$3,498.79	218	\$4,916.88
19	\$75.01	69	\$873.25	119	\$2,085.30	169	\$3,526.09	219	\$4,943.72
20	\$81.35	70	\$898.53	120	\$2,114.26	170	\$3,556.67	220	\$4,970.63
21	\$87.82	71	\$927.71	121	\$2,141.15	171	\$3,587.34	221	\$5,001.69
22	\$94.42	72	\$953.38	122	\$2,172.77	172	\$3,614.92	222	\$5,028.66
23	\$101.13	73	\$979.42	123	\$2,202.30	173	\$3,645.80	223	\$5,059.87
24	\$107.97	74	\$1,004.36	124	\$2,229.72	174	\$3,673.55	224	\$5,086.96
25	\$114.94	75	\$1,030.07	125	\$2,257.26	175	\$3,701.35	225	\$5,114.05
26	\$125.98	76	\$1,056.11	126	\$2,289.70	176	\$3,729.25	226	\$5,145.43
27	\$137.51	77	\$1,082.53	127	\$2,317.58	177	\$3,757.20	227	\$5,172.63
28	\$148.72	78	\$1,102.81	128	\$2,345.64	178	\$3,788.58	228	\$5,199.90
29	\$160.40	79	\$1,123.10	129	\$2,373.81	179	\$3,816.70	229	\$5,231.48
30	\$172.54	80	\$1,143.58	130	\$2,402.15	180	\$3,848.30	230	\$5,263.09

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### Ayuntamiento de Guadalajara

<b>Habitacional</b>									
Todos los usuarios con servicio habitacional y servicio medido pagarán una cuota base de \$22.00 al mes y a ese importe se le sumará un costo variable el que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla									
Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe
31	\$189.80	81	\$1,163.42	131	\$2,433.11	181	\$3,876.78	231	\$5,290.50
32	\$203.67	82	\$1,183.40	132	\$2,461.75	182	\$3,904.96	232	\$5,317.94
33	\$217.12	83	\$1,201.97	133	\$2,490.55	183	\$3,933.42	233	\$5,349.77
34	\$228.23	84	\$1,222.21	134	\$2,516.98	184	\$3,961.94	234	\$5,377.30
35	\$251.20	85	\$1,241.01	135	\$2,546.08	185	\$3,990.55	235	\$5,404.87
36	\$266.59	86	\$1,259.91	136	\$2,575.32	186	\$4,019.20	236	\$5,432.46
37	\$282.20	87	\$1,280.52	137	\$2,604.72	187	\$4,047.98	237	\$5,464.54
38	\$297.14	88	\$1,299.63	138	\$2,634.26	188	\$4,076.79	238	\$5,492.24
39	\$313.85	89	\$1,320.50	139	\$2,663.93	189	\$4,105.70	239	\$5,519.97
40	\$330.05	90	\$1,339.80	140	\$2,663.93	190	\$4,131.11	240	\$5,547.74
41	\$343.98	91	\$1,359.24	141	\$2,718.46	191	\$4,163.72	241	\$5,575.57
42	\$361.19	92	\$1,378.75	142	\$2,751.23	192	\$4,192.85	242	\$5,603.42
43	\$380.15	93	\$1,398.38	143	\$2,778.84	193	\$4,222.04	243	\$5,635.85
44	\$398.90	94	\$1,418.09	144	\$2,837.05	194	\$4,251.32	244	\$5,663.77
45	\$418.13	95	\$1,437.91	145	\$2,865.02	195	\$4,280.55	245	\$5,691.77
46	\$437.77	96	\$1,457.86	146	\$2,893.06	196	\$4,306.41	246	\$5,719.78
47	\$457.90	97	\$1,496.99	147	\$2,893.85	197	\$4,335.90	247	\$5,752.45
48	\$478.47	98	\$1,497.97	148	\$2,921.23	198	\$4,365.46	248	\$5,780.55
49	\$496.53	99	\$1,516.34	149	\$2,952.31	199	\$4,391.35	249	\$5,808.73
A partir de los 250 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a \$25.00 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

**Para tomas de predios destinados a Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el Instituto Jalisciense de Asistencia social, pagarán conforme a las tarifas contenidas en este artículo hasta los setenta y cinco metros cúbicos. Cuando el consumo mensual rebase los 75 metros cúbicos, pagarán la cuota base más el volumen excedente a razón de \$11.45 por cada metro cúbico adicional.**

b) tarifa mensual para tomas de otros usos.

<b>Otros usos</b>
Todos los usuarios clasificados en otros usos y servicio medido pagarán una costo fijo de \$112.50 al mes y a ese importe se le sumará un costo variable el que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### Ayuntamiento de Guadalajara

Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe
0	\$0.00	50	\$456.25	100	\$1,754.17	150	\$3,156.25	200	\$4,625.00
1	\$5.84	51	\$469.63	101	\$1,780.13	151	\$3,183.58	201	\$4,649.80
2	\$11.70	52	\$487.50	102	\$1,806.25	152	\$3,211.00	202	\$4,674.62
3	\$17.58	53	\$505.71	103	\$1,832.54	153	\$3,238.50	203	\$4,699.45
4	\$23.47	54	\$524.25	104	\$1,859.00	154	\$3,266.08	204	\$4,724.30
5	\$29.38	55	\$543.13	105	\$1,885.63	155	\$3,293.75	205	\$4,749.17
6	\$35.30	56	\$562.33	106	\$1,912.42	156	\$3,321.50	206	\$4,774.05
7	\$41.24	57	\$581.88	107	\$1,939.38	157	\$3,349.33	207	\$4,798.95
8	\$47.47	58	\$601.75	108	\$1,966.50	158	\$3,377.25	208	\$4,823.87
9	\$53.78	59	\$621.96	109	\$1,993.79	159	\$3,405.25	209	\$4,848.80
10	\$60.17	60	\$642.50	110	\$2,021.25	160	\$3,433.33	210	\$4,873.75
11	\$66.64	61	\$668.46	111	\$2,048.88	161	\$3,461.50	211	\$4,898.72
12	\$73.20	62	\$694.92	112	\$2,076.67	162	\$3,489.75	212	\$4,923.70
13	\$79.84	63	\$721.88	113	\$2,104.63	163	\$3,518.08	213	\$4,948.70
14	\$86.57	64	\$749.33	114	\$2,132.75	164	\$3,546.50	214	\$4,973.72
15	\$93.38	65	\$777.29	115	\$2,161.04	165	\$3,575.00	215	\$4,998.75
16	\$100.27	66	\$805.75	116	\$2,189.50	166	\$3,603.58	216	\$5,023.80
17	\$107.24	67	\$834.71	117	\$2,218.13	167	\$3,632.25	217	\$5,048.87
18	\$114.30	68	\$864.17	118	\$2,246.92	168	\$3,661.00	218	\$5,073.95
19	\$121.44	69	\$894.13	119	\$2,275.88	169	\$3,689.83	219	\$5,099.05
20	\$128.67	70	\$924.58	120	\$2,305.00	170	\$3,718.75	220	\$5,124.17
21	\$135.98	71	\$955.54	121	\$2,334.29	171	\$3,747.75	221	\$5,149.30
22	\$143.73	72	\$987.00	122	\$2,363.75	172	\$3,776.83	222	\$5,174.45
23	\$151.61	73	\$1,018.96	123	\$2,393.38	173	\$3,806.00	223	\$5,199.62
24	\$159.60	74	\$1,051.42	124	\$2,423.17	174	\$3,835.25	224	\$5,224.80
25	\$167.71	75	\$1,084.38	125	\$2,453.13	175	\$3,864.58	225	\$5,250.00
26	\$175.93	76	\$1,117.83	126	\$2,483.25	176	\$3,894.00	226	\$5,275.22
27	\$184.28	77	\$1,151.79	127	\$2,513.54	177	\$3,923.50	227	\$5,300.45
28	\$192.73	78	\$1,186.25	128	\$2,544.00	178	\$3,953.08	228	\$5,325.70
29	\$201.31	79	\$1,221.21	129	\$2,574.63	179	\$3,982.75	229	\$5,350.97
30	\$210.00	80	\$1,256.67	130	\$2,605.42	180	\$4,012.50	230	\$5,376.25
31	\$220.88	81	\$1,292.63	131	\$2,636.38	181	\$4,042.33	231	\$5,401.55
32	\$232.00	82	\$1,315.42	132	\$2,667.50	182	\$4,072.25	232	\$5,426.87
33	\$243.38	83	\$1,338.38	133	\$2,698.79	183	\$4,102.25	233	\$5,452.20
34	\$255.00	84	\$1,361.50	134	\$2,730.25	184	\$4,132.33	234	\$5,477.55
35	\$266.88	85	\$1,384.79	135	\$2,756.25	185	\$4,162.50	235	\$5,502.92
36	\$279.00	86	\$1,408.25	136	\$2,782.33	186	\$4,192.75	236	\$5,528.30
37	\$291.38	87	\$1,431.88	137	\$2,808.50	187	\$4,223.08	237	\$5,553.70
38	\$304.00	88	\$1,455.67	138	\$2,834.75	188	\$4,253.50	238	\$5,579.12
39	\$316.88	89	\$1,479.63	139	\$2,861.08	189	\$4,284.00	239	\$5,604.55

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

40	\$330.00	90	\$1,503.75	140	\$2,887.50	190	\$4,314.58	240	\$5,630.00
41	\$343.38	91	\$1,528.04	141	\$2,914.00	191	\$4,345.25	241	\$5,655.47
42	\$355.25	92	\$1,552.50	142	\$2,940.58	192	\$4,376.00	242	\$5,680.95
43	\$367.29	93	\$1,577.13	143	\$2,967.25	193	\$4,406.83	243	\$5,706.45
44	\$379.50	94	\$1,601.92	144	\$2,994.00	194	\$4,437.75	244	\$5,731.97
45	\$391.88	95	\$1,626.88	145	\$3,020.83	195	\$4,468.75	245	\$5,757.50
46	\$404.42	96	\$1,652.00	146	\$3,047.75	196	\$4,499.83	246	\$5,783.05
47	\$417.13	97	\$1,677.29	147	\$3,074.75	197	\$4,531.00	247	\$5,808.62
48	\$430.00	98	\$1,702.75	148	\$3,101.83	198	\$4,562.25	248	\$5,834.20
49	\$443.04	99	\$1,728.38	149	\$3,129.00	199	\$4,593.58	249	\$5,859.80

A partir de los 250 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a \$25.00 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

## c) Tarifas mensual para tomas de beneficencia.

Aplica solamente para una vivienda por beneficiario y el solicitante deberá demostrar con documentos oficiales que vive en el domicilio para el cual solicita la tarifa preferencial. Este beneficio no es transferible, ni aplica para usos diferentes al habitacional.

Esta tarifa será para aquellos usuarios de uso habitacional que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el SIAPA, mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Cumplidos los requisitos anteriores pagarán mensualmente conforme a las siguientes tarifas

Todos los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán un cuota base de \$22.50 al mes y a esta cantidad se le sumará el importe que corresponda a su consumo mensual de acuerdo a la tabla siguiente

<i>Consumo M3</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M3</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M3</i>	<i>Importe</i>
0	\$0.00	8	\$12.00	16	\$40.83
1	\$1.85	9	\$13.45	17	\$45.13
2	\$2.46	10	\$18.72	18	\$49.52
3	\$2.76	11	\$20.67	19	\$54.01
4	\$4.28	12	\$24.52	20	\$58.58
5	\$8.25	13	\$28.46	21	\$63.23

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Todos los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán un cuota base de \$22.50 al mes y a esta cantidad se le sumará el importe que corresponda a su consumo mensual de acuerdo a la tabla siguiente

<i>Consumo M3</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M3</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M3</i>	<i>Importe</i>
6	\$11.37	14	\$32.50		
7	\$11.45	15	\$36.62		

En consumos mayores a 21 metros cúbicos pagarán conforme a las tarifas habitacionales contenidas en el inciso a) de este artículo.

#### d) Tarifas mensual para tomas con usuarios en condición de pobreza

Se otorgará una tarifa especial para aquellos usuarios que reúnan las características de pobreza siguientes:

1. Que la zona geográfica representada por su área Geoestadística (Goeconómica) básica (AGEB), o manzana INEGI, donde reside el usuario, tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita. Lo anterior de acuerdo al último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Aplica solamente para una vivienda por beneficiario y el solicitante deberá demostrar con documentos oficiales que vive en el domicilio para el cual solicita esta tarifa.

Este beneficio no es transferible, ni aplica para usos diferentes al habitacional.

Todos los usuarios clasificados en pobreza pagarán un cuota base de \$22.50 al mes y a esta cantidad se le sumará el importe que corresponda a su consumo mensual de acuerdo a la tabla siguiente

<i>Consumo M3</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M3</i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M3</i>	<i>Importe</i>
0	\$0.00	8	\$12.00	16	\$40.83
1	\$1.85	9	\$13.45	17	\$45.13
2	\$2.46	10	\$18.72	18	\$49.52
3	\$2.76	11	\$20.67	19	\$54.01
4	\$4.28	12	\$24.52	20	\$58.58
5	\$8.25	13	\$28.46	21	\$63.23
6	\$11.37	14	\$32.50		
7	\$11.45	15	\$36.62		

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### Ayuntamiento de Guadalajara

Todos los usuarios clasificados en pobreza pagarán un cuota base de \$22.50 al mes y a esta cantidad se le sumará el importe que corresponda a su consumo mensual de acuerdo a la tabla siguiente

Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe
En consumos mayores a 21 metros cúbicos pagarán conforme a las tarifas habitacionales contenidas en el inciso a) de este artículo.					

#### e) Tarifas mensual para tomas con servicio mixto (habitacional con comercio anexo)

Todos los usuarios con servicio habitacional que tengan un comercio anexo y servicio medido pagarán una cuota base de \$22.00 al mes y a ese importe se le sumará un costo variable el que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla

Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe
0	\$0.00	50	\$543.75	100	\$1,815.88	150	\$3,189.33	200	\$4,618.50
1	\$3.26	51	\$557.13	101	\$1,841.67	151	\$3,216.50	201	\$4,649.75
2	\$4.23	52	\$575.00	102	\$1,867.63	152	\$3,243.75	202	\$4,681.08
3	\$4.71	53	\$593.21	103	\$1,893.75	153	\$3,271.08	203	\$4,712.50
4	\$7.14	54	\$611.75	104	\$1,920.04	154	\$3,298.50	204	\$4,737.30
5	\$13.47	55	\$630.63	105	\$1,946.50	155	\$3,326.00	205	\$4,762.12
6	\$18.46	56	\$649.83	106	\$1,973.13	156	\$3,353.58	206	\$4,786.95
7	\$18.59	57	\$669.38	107	\$1,999.92	157	\$3,381.25	207	\$4,811.80
8	\$19.47	58	\$689.25	108	\$2,026.88	158	\$3,409.00	208	\$4,836.67
9	\$21.78	59	\$709.46	109	\$2,054.00	159	\$3,436.83	209	\$4,861.55
10	\$30.20	60	\$730.00	110	\$2,081.29	160	\$3,464.75	210	\$4,886.45
11	\$33.31	61	\$755.96	111	\$2,108.75	161	\$3,492.75	211	\$4,911.37
12	\$39.47	62	\$782.42	112	\$2,136.38	162	\$3,520.83	212	\$4,936.30
13	\$45.76	63	\$809.38	113	\$2,164.17	163	\$3,549.00	213	\$4,961.25
14	\$52.21	64	\$836.83	114	\$2,192.13	164	\$3,577.25	214	\$4,986.22
15	\$58.79	65	\$864.79	115	\$2,220.25	165	\$3,605.58	215	\$5,011.20
16	\$65.51	66	\$893.25	116	\$2,248.54	166	\$3,634.00	216	\$5,036.20
17	\$72.38	67	\$922.21	117	\$2,277.00	167	\$3,662.50	217	\$5,061.22
18	\$79.39	68	\$951.67	118	\$2,305.63	168	\$3,691.08	218	\$5,086.25
19	\$86.56	69	\$981.63	119	\$2,334.42	169	\$3,719.75	219	\$5,111.30
20	\$93.86	70	\$1,012.08	120	\$2,363.38	170	\$3,748.50	220	\$5,136.37
21	\$101.30	71	\$1,043.04	121	\$2,392.50	171	\$3,777.33	221	\$5,161.45
22	\$108.88	72	\$1,074.50	122	\$2,421.79	172	\$3,806.25	222	\$5,186.55
23	\$116.60	73	\$1,106.46	123	\$2,451.25	173	\$3,835.25	223	\$5,211.67
24	\$124.47	74	\$1,138.92	124	\$2,480.88	174	\$3,864.33	224	\$5,236.80
25	\$132.48	75	\$1,171.88	125	\$2,510.67	175	\$3,893.50	225	\$5,261.95
26	\$145.18	76	\$1,205.33	126	\$2,540.63	176	\$3,922.75	226	\$5,287.12
27	\$158.43	77	\$1,239.29	127	\$2,570.75	177	\$3,952.08	227	\$5,312.30

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### Ayuntamiento de Guadalajara

Todos los usuarios con servicio habitacional que tengan un comercio anexo y servicio medido pagarán una cuota base de \$22.00 al mes y a ese importe se le sumará un costo variable el que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla

Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe
28	\$171.33	78	\$1,273.75	128	\$2,601.04	178	\$3,981.50	228	\$5,337.50
29	\$184.77	79	\$1,308.71	129	\$2,631.50	179	\$4,011.00	229	\$5,362.72
30	\$198.72	80	\$1,344.17	130	\$2,662.13	180	\$4,040.58	230	\$5,387.95
31	\$207.98	81	\$1,380.13	131	\$2,692.92	181	\$4,070.25	231	\$5,413.20
32	\$223.24	82	\$1,402.92	132	\$2,723.88	182	\$4,100.00	232	\$5,438.47
33	\$238.04	83	\$1,425.88	133	\$2,755.00	183	\$4,129.83	233	\$5,463.75
34	\$250.25	84	\$1,449.00	134	\$2,786.29	184	\$4,159.75	234	\$5,489.05
35	\$275.52	85	\$1,472.29	135	\$2,817.75	185	\$4,189.75	235	\$5,514.37
36	\$292.44	86	\$1,495.75	136	\$2,843.75	186	\$4,219.83	236	\$5,539.70
37	\$309.62	87	\$1,519.38	137	\$2,869.83	187	\$4,250.00	237	\$5,565.05
38	\$326.05	88	\$1,543.17	138	\$2,896.00	188	\$4,280.25	238	\$5,590.42
39	\$344.44	89	\$1,567.13	139	\$2,922.25	189	\$4,310.58	239	\$5,615.80
40	\$362.25	90	\$1,591.25	140	\$2,948.58	190	\$4,341.00	240	\$5,641.20
41	\$430.88	91	\$1,615.54	141	\$2,975.00	191	\$4,371.50	241	\$5,666.62
42	\$442.75	92	\$1,640.00	142	\$3,001.50	192	\$4,402.08	242	\$5,692.05
43	\$454.79	93	\$1,664.63	143	\$3,028.08	193	\$4,432.75	243	\$5,717.50
44	\$467.00	94	\$1,689.42	144	\$3,054.75	194	\$4,463.50	244	\$5,742.97
45	\$479.38	95	\$1,714.38	145	\$3,081.50	195	\$4,494.33	245	\$5,768.45
46	\$491.92	96	\$1,739.50	146	\$3,108.33	196	\$4,525.25	246	\$5,793.95
47	\$504.63	97	\$1,764.79	147	\$3,135.25	197	\$4,556.25	247	\$5,819.47
48	\$517.50	98	\$1,790.25	148	\$3,162.25	198	\$4,587.33	248	\$5,845.00
49	\$530.54	99	\$1,815.88	149	\$3,189.33	199	\$4,618.50	249	\$5,870.55

A partir de los 250 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a \$24.00 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

#### f) Tarifas para dependencias públicas

##### **Dependencias públicas**

Todos los usuarios con servicio para dependencias públicas con servicio medido pagarán una cuota fija de \$73.00 al mes y a ese importe se le sumará un costo variable el que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla

Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe
0	\$0.00	50	\$182.49	100	\$1,159.05	150	\$2,349.93	200	\$3,413.73
1	\$4.29	51	\$189.58	101	\$1,182.60	151	\$2,374.12	201	\$3,434.90
2	\$4.36	52	\$199.81	102	\$1,204.21	152	\$2,395.47	202	\$3,456.08
3	\$4.44	53	\$215.19	103	\$1,225.90	153	\$2,416.82	203	\$3,477.25
4	\$4.51	54	\$230.69	104	\$1,247.66	154	\$2,438.17	204	\$3,498.43
5	\$4.59	55	\$243.76	105	\$1,269.50	155	\$2,459.53	205	\$3,519.60
6	\$4.67	56	\$262.03	106	\$1,291.44	156	\$2,480.88	206	\$3,540.78

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

### **Dependencias públicas**

Todos los usuarios con servicio para dependencias públicas con servicio medido pagarán una costo fijo de \$73.00 al mes y a ese importe se le sumará un costo variable el que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla

7	\$4.74	57	\$280.45	107	\$1,313.44	157	\$2,502.23	207	\$3,561.95
8	\$6.97	58	\$299.01	108	\$1,335.52	158	\$2,523.59	208	\$3,583.13
9	\$9.28	59	\$317.70	109	\$1,357.68	159	\$2,544.95	209	\$3,604.31
10	\$12.68	60	\$336.53	110	\$1,379.92	160	\$2,566.31	210	\$3,625.48
11	\$16.08	61	\$355.25	111	\$1,402.24	161	\$2,587.65	211	\$3,646.66
12	\$19.49	62	\$374.30	112	\$1,424.64	162	\$2,608.82	212	\$3,667.85
13	\$22.92	63	\$393.50	113	\$1,447.12	163	\$2,630.00	213	\$3,689.03
14	\$26.34	64	\$412.83	114	\$1,469.68	164	\$2,651.18	214	\$3,710.19
15	\$27.87	65	\$432.29	115	\$1,492.31	165	\$2,672.35	215	\$3,731.38
16	\$31.30	66	\$451.91	116	\$1,515.03	166	\$2,714.47	216	\$3,752.56
17	\$34.73	67	\$471.65	117	\$1,537.82	167	\$2,714.72	217	\$3,773.72
18	\$36.22	68	\$491.53	118	\$1,560.69	168	\$2,735.89	218	\$3,794.90
19	\$39.65	69	\$511.56	119	\$1,583.64	169	\$2,757.06	219	\$3,816.09
20	\$42.74	70	\$531.71	120	\$1,606.68	170	\$2,778.24	220	\$3,837.26
21	\$48.49	71	\$552.01	121	\$1,660.22	171	\$2,799.42	221	\$3,858.43
22	\$52.19	72	\$572.45	122	\$1,683.88	172	\$2,820.59	222	\$3,879.61
23	\$55.91	73	\$580.67	123	\$1,707.62	173	\$2,841.77	223	\$3,900.79
24	\$62.19	74	\$601.09	124	\$1,731.45	174	\$2,862.95	224	\$3,921.97
25	\$66.10	75	\$621.65	125	\$1,755.35	175	\$2,884.12	225	\$3,943.14
26	\$70.03	76	\$642.34	126	\$1,779.35	176	\$2,905.30	226	\$3,964.32
27	\$73.99	77	\$663.17	127	\$1,803.41	177	\$2,926.48	227	\$3,985.50
28	\$77.98	78	\$684.15	128	\$1,827.55	178	\$2,947.64	228	\$4,006.67
29	\$82.01	79	\$705.26	129	\$1,851.78	179	\$2,968.84	229	\$4,027.84
30	\$86.06	80	\$726.49	130	\$1,876.09	180	\$2,990.02	230	\$4,049.02
31	\$90.14	81	\$747.87	131	\$1,900.48	181	\$3,011.19	231	\$4,070.20
32	\$94.25	82	\$769.38	132	\$1,923.65	182	\$3,032.36	232	\$4,091.37
33	\$98.39	83	\$791.02	133	\$1,946.87	183	\$3,053.54	233	\$4,112.55
34	\$102.57	84	\$812.81	134	\$1,970.15	184	\$3,074.72	234	\$4,133.73
35	\$106.78	85	\$834.73	135	\$1,993.49	185	\$3,095.89	235	\$4,154.90
36	\$111.01	86	\$840.50	136	\$2,016.87	186	\$3,117.07	236	\$4,176.09
37	\$115.27	87	\$862.38	137	\$2,040.32	187	\$3,138.25	237	\$4,197.27
38	\$119.58	88	\$884.40	138	\$2,063.81	188	\$3,159.42	238	\$4,218.43
39	\$123.90	89	\$906.55	139	\$2,087.36	189	\$3,180.60	239	\$4,239.62
40	\$128.17	90	\$928.82	140	\$2,110.96	190	\$3,201.77	240	\$4,260.80
41	\$132.43	91	\$951.25	141	\$2,134.61	191	\$3,223.10	241	\$4,281.97
42	\$136.72	92	\$973.80	142	\$2,158.33	192	\$3,244.30	242	\$4,303.14
43	\$142.85	93	\$996.48	143	\$2,182.09	193	\$3,265.48	243	\$4,324.33

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### Ayuntamiento de Guadalajara

<b>Dependencias públicas</b>									
Todos los usuarios con servicio para dependencias públicas con servicio medido pagarán una costo fijo de \$73.00 al mes y a ese importe se le sumará un costo variable el que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla									
44	\$149.04	94	\$1,019.31	144	\$2,205.91	194	\$3,286.66	244	\$4,345.50
45	\$155.27	95	\$1,042.25	145	\$2,229.78	195	\$3,307.83	245	\$4,366.67
46	\$161.53	96	\$1,065.35	146	\$2,253.69	196	\$3,329.01	246	\$4,387.85
47	\$168.47	97	\$1,088.57	147	\$2,277.67	197	\$3,350.20	247	\$4,409.03
48	\$175.45	98	\$1,111.93	148	\$2,301.70	198	\$3,371.37	248	\$4,430.21
49	\$182.49	99	\$1,135.42	149	\$2,325.79	199	\$3,392.54	249	\$4,451.38

A partir de los 250 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a \$18.00 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

g) Venta de agua en bloque sin depuración

Concepto	Unidad	Importe
Agua sin tratamiento proveniente de la planta N° 1	M <sup>3</sup>	\$3.75
Agua sin tratamiento proveniente de la planta N° 2	M <sup>3</sup>	\$8.66
Agua sin tratamiento proveniente de la planta Ocotlán	M <sup>3</sup>	\$1.92
Otras fuentes	M <sup>3</sup>	\$8.66

### SECCIÓN TERCERA

#### Servicio de cuota fija

Artículo 47. Tarifa mensual por el servicio de agua potable no medido (cuotas fijas)

a) Tarifas mensuales para tomas de uso habitacional

Tipo de usuario	Importe
H4-V-H Habitacional plurifamiliar densidad alta	\$58.90
H4-U Habitacional unifamiliar densidad alta	\$91.80
H3-V-H Habitacional plurifamiliar densidad media	\$188.40
H3-U Habitacional unifamiliar densidad media	\$270.80
H2 y H1 -V-H-U Habitacional densidad baja y densidad mínima	\$420.00
Vecindad ( por cuarto)	\$25.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Para aquellos usuarios de uso habitacional que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el SIAPA, mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, tendrán un descuento del 40% en relación a las tarifas en el inciso a) de este artículo.

El beneficio inmediato anterior aplica solamente en el domicilio para el cual se solicita la tarifa preferencial. Este beneficio no es transferible, no aplica para usos diferentes al habitacional, y solamente para una vivienda por beneficiado.

Cuando se trate de una vivienda que tenga un comercio anexo pagará un 30% adicional en relación a la tarifa que le corresponda de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de este artículo.

b) Otros usos cuota fija mensual

<i>Locales comerciales</i>	<i>Importe</i>
hasta 40M <sup>2</sup> de superficie	\$184.49
más de 40 y hasta 60 M <sup>2</sup>	\$247.05
más de 60 y hasta 80 M <sup>2</sup>	\$307.48

Cuando se trate de locales comerciales mayores a los ochenta metros cuadrados se estimarán los consumos y se pagará conforme a la tarifa que corresponda de acuerdo a las tablas contenidas en el artículo 46 inciso b) de esta ley.

Para usuarios comerciales que utilicen el agua como parte de los servicios que prestan, y para todos los usuarios industriales que no tengan medidor, pagarán conforme a la estimación que para tal efecto haga el SIAPA en tanto se les instala medidor y lo hará conforme a la tarifa que corresponda de acuerdo a las tablas contenidas en el artículo 46 inciso b) de esta ley.

Cuando el usuario no esté conforme con la tarifa fija que le hubiera sido asignada conforme a los tipos de toma contenidos en los incisos a) y b) de este artículo, la controversia deberá resolverse con la instalación del aparato medidor en el predio.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

c) Lotes baldíos cuota mensual

Son aquellos predios urbanos o suburbanos, por cuyo frente pasan las redes de agua potable y/o alcantarillado del SIAPA y cuyas cuotas fijas mensuales se destinarán al mantenimiento y conservación de las mismas:

Cuota Mensual:

<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe</i>
<b>a)</b> Lote baldío de hasta 250 M <sup>2</sup> de superficie	Lote	\$25.00
<b>b)</b> Por cada metro cuadrado excedente a los 250 M <sup>2</sup> y hasta 1,000 M <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>	\$0.35
<b>c)</b> Por cada metro cuadrado excedente a los 1,000 M <sup>2</sup> de superficie	M <sup>2</sup>	\$0.10

El SIAPA incorporará a su Padrón de Usuarios los lotes baldíos, a partir del momento en que pasen por el frente de su predio las redes de agua potable o alcantarillado; a tal efecto, investigará en el Registro Público de la Propiedad y en la dependencia competente el nombre y domicilio del propietario de esos lotes baldíos a fin de que el usuario pague oportunamente las cuotas de mantenimiento y conservación de las mismas.

Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un lote baldío amparan únicamente la disponibilidad técnica de esos servicios para la construcción de una casa habitación unifamiliar; en tal virtud, en el caso de que ese lote baldío se subdivida o se destine a la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o el urbanizador de ese lote baldío deberá gestionar ante el SIAPA la factibilidad del abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial, para efecto del pago de excedencias.

El propietario o urbanizador pagará al SIAPA, por una sola vez, los derechos por el aprovechamiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado en los términos previstos por los artículos 56 y 62 de esta Ley, a partir del momento en que solicite por escrito ante el SIAPA la factibilidad del abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.

Los urbanizadores legalmente constituidos gozarán, al incorporar al SIAPA un fraccionamiento que contenga lotes baldíos, de un descuento del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, *La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA, semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA, una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o reinstalación de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, recargos, multas y demás ingresos relacionados con el sistema, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA, así como en los establecimientos y Bancos autorizados por este Organismo Público o bien mediante el sistema electrónico, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

Los usuarios podrán pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los derechos de los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará a la tarifa un descuento del diez por ciento; en tal virtud, cuando el consumo o uso real de agua potable y alcantarillado rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo oficial; así mismo, cuando el consumo real de agua potable y alcantarillado resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Servicios de alcantarillado, tratamiento de agua residual, administrativos y operativos.**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

## *Ayuntamiento de Guadalajara*

### **Artículo 48. Servicio de alcantarillado**

- a) Los servicios de drenaje y/o alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el SIAPA, y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en los artículos 46 y 47 de la presente Ley.
- b) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el SIAPA, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$7.20 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, pero que no tuvieran sistema totalizador, el SIAPA tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 75% del volumen extraído que hubiere reportado.
- d) Ante la falta de información por parte del usuario, El SIAPA podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de este artículo.
- e) Los usuarios que realicen descargas de aguas residuales, en forma permanente, iguales o mayores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA, de lo contrario, el SIAPA instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al SIAPA, el importe del mismo y los gastos de instalación, mediante doce mensualidades sucesivas.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

***Ayuntamiento de Guadalajara***

- f)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el SIAPA y además cuenten con fuente distinta a las redes de abastecimiento, pagarán, para los volúmenes suministrados por el SIAPA, un importe que corresponda al 20% sobre el importe facturado, y para los volúmenes suministrados por otros medios, un precio de \$7.20 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos b), c), d) y e) de este artículo.
- g)** Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y residuos de trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos para su tratamiento en la planta designada por SIAPA, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el SIAPA les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de ( inscripción al padrón) \$650.00 en una sola ocasión y un pago por descarga de acuerdo a lo siguiente:
- 1.- Por metro cúbico descargado proveniente de fosa séptica y/o baños móviles \$43.35
  - 2.- Por metro cúbico de lodos provenientes de plantas de tratamiento \$123.00 M<sup>3</sup>
  - 3.- Cuando se trate de agua residual proveniente de usos no domésticos se cobrará conforme a los contaminantes que resulten de los análisis que se refieren en el artículo 64.
- h)** Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA sin contar con aparato de medición de las descargas, pagarán por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:
- |                                  |         |
|----------------------------------|---------|
| Por cada predio de uso doméstico | \$41.50 |
| Por cada predio de otros usos    | \$67.65 |
- i)** Los predios de cuota fija que reciban únicamente el servicio de alcantarillado pagarán mensualmente conforme a la siguiente tarifa.

Tipo de usuario

Importe

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

H4-V-H	Habitacional plurifamiliar densidad alta	\$14.70
H4-U	Habitacional unifamiliar densidad alta	\$22.95
H3-V-H	Habitacional plurifamiliar densidad media	\$47.10
H3-U	Habitacional unifamiliar densidad media	\$67.70
H2-V-H-U	Habitacional densidad baja	\$105.00
	Vecindad ( por cuarto)	\$6.25

<i>Locales comerciales</i>	<i>Importe</i>
hasta 40M <sup>2</sup> de superficie	\$36.90
más de 40 y hasta 60 M <sup>2</sup>	\$49.40
más de 60 y hasta 80 M <sup>2</sup>	\$61.50

**Artículo 49. Tratamiento de agua residual**

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 18% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, cuando entre en operación las plantas de tratamiento de Agua Prieta y del Ahogado.
- b) Cuando el particular solicite y le sea autorizado por SIAPA el transferir a esta la planta de tratamiento para su operación, se le cobrará a razón de \$3.80 por cada metro cúbico tratado.
- c) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SIAPA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del SIAPA pagarán \$3.80 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 48 de esta Ley.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el SIAPA, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 18% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el SIAPA y \$3.80 por cada metro cúbico descargado para tratamiento del agua no suministrada por el organismo, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 48 de esta Ley.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

***Ayuntamiento de Guadalajara***

- e) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el 5% mensual de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios. Para efectos fiscales los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento serán considerados como contraprestaciones.

**Artículo 50. Por contratación de servicios de dotación y descarga**

Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona en que el SIAPA tenga infraestructura hidráulica y sanitaria para ser dotados con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, deberán darse de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato.

Este concepto será pagado por todos aquellos usuarios que soliciten su contrato y serán autorizados siempre y cuando hubieran pagado sus cargos por derechos de infraestructura contenidos en los artículos 56 y 62 de esta Ley.

Concepto	Importe
a) Contrato para conexión de toma de agua	\$50.00
b) Contrato para descarga de agua residual	\$50.00

**Artículo 51. Por material e instalación para una toma de agua potable y conexión de entronques.**

Por concepto de mano de obra y materiales para una toma domiciliaria de agua potable, se pagará conforme a lo siguiente:

**El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de hasta seis metros lineales y en caso de que fuera mayor se pagarían los metros excedentes tal como se indican en la tabla.

- a) Para instalación de toma de agua potable

concepto	1/2" en piso de concreto	3/4" en piso de concreto	1" en piso de concreto
Mano de obra	\$2,419.09	\$2,824.50	\$3,264.05
materiales	\$584.74	\$721.80	\$1,343.66
metro adicional	\$97.58	\$120.90	\$223.39

- b) Para  
reposición

Para tomas en piso de tierra se bonificará un 40%

Para tomas en asfalto, adoquín o empedrado se bonificará un 20%.

de tomas por cumplimiento de vida útil se cobrará al usuario de acuerdo al cuadro anterior y se diferirá su cobro en dieciocho pagos mensuales.

- c) Para reparaciones en las redes de agua o tomas de predios bajo el régimen de condominios, se presentará el presupuesto a los interesados y estos pagarán conforme lo que corresponda a los trabajos realizados.
- d) Para tomas de diámetro mayor a una pulgada, se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que arroje dicho análisis de precios unitarios.
- e) Cuando el usuario solicite alguna instalación de toma, y como resultado de la inspección se determine que no fuere necesaria la obra, procederá la devolución total de la cuota pagada al SIAPA por esos conceptos.
- f) Para entronques en red de agua potable por servicios de mano de obra. No incluye materiales.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

**Ayuntamiento de Guadalajara**

	Diámetro en pulgadas	Importe a pagar
1	4 X 1 ½ hasta 4 X 2½	\$10,297.15
2	4 X 3 hasta 4 X 4	\$11,176.25
3	6 X 1 ½ hasta 6 X 3	\$15,621.30
4	6 X 4 hasta 6 X 6	\$24,580.25
5	8 X 1 ½ hasta 8 X 3	\$26,472.45
6	8 X 4 hasta 8 X 8	\$25,211.85
7	10 X 1 ½ hasta 10 X3	\$36,283.20
8	10 X 4 hasta 10 X10	\$39,357.53
9	12 X 1 ½ hasta 12 X 3	\$51,497.45
10	12 X 4 hasta 12 X 12	\$55,275.30
11	Más de 12 X 12, por pulgada adicional:	\$3,144.50

**Artículo 52. Por material e instalación para descarga de agua residual**

Las tomas descargas de agua residual serán consideradas incluyendo material para una longitud de hasta seis metros lineales y en caso de que fuera mayor se pagarían los metros excedentes tal como se indican en la tabla.

- a) Por concepto de mano de obra y materiales, exclusivamente por la conexión de descarga de agua residual, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	6.0" concreto
Mano de obra y materiales	\$3,228.15
metro adicional	\$321.20

Para tomas en piso de tierra se bonificará un 40%

Para tomas en asfalto, adoquín o empedrado se bonificará un 20%.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

***Ayuntamiento de Guadalajara***

- b) Cuando el usuario solicite alguna instalación de albañal, y como resultado de la inspección se determine que no fuere necesaria la obra, procederá la devolución total de la cuota pagada al SIAPA por esos conceptos.
- c) Para reparaciones en las redes de alcantarillado de predios bajo el régimen de condominios, se presentará el presupuesto a los interesados y estos pagarán conforme lo que corresponda a los trabajos realizados.
- d) Para descargas de agua residual iguales o mayores a las ocho pulgadas deberá presentar proyecto, y una vez autorizado este, el usuario pagará solamente \$1,934.00 por concepto de supervisión por cada descarga que conecte.
- e) Cuando se ejecuten obras en las vialidades municipales que pongan en riesgo las instalaciones del SIAPA, será requisito indispensable la supervisión de los trabajos con personal de la institución, en consecuencia las personas físicas o morales tendrán que pagar al SIAPA la cantidad de \$371.50 por hora de supervisión.
- f) Para limpieza de fosas sépticas o de descargas sanitarias, a solicitud del interesado y utilizando camión hidroneumático, se cobrará por hora de servicio \$515.00.

**Artículo 53. Por suministro e instalación de medidores y cuadros de medición**

- a) Para suministro e instalación de medidores se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Diámetro milímetros	Importe
13	\$665.80
19	\$790.65
25	\$1,736.10
32	\$2,561.95
38	\$5,592.05
50	\$8,365.95
63	\$10,448.00
75	\$12,692.80

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

100	\$15,324.75
150	\$17,902.30
200 o más	\$20,198.95

Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la Tabla anterior, liquidarán el importe del depósito de la garantía del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contado a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación.

Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá contar con la autorización y supervisión del personal del SIAPA.

La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al SIAPA de ese hecho dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA, dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.

- b) Para instalación de cuadros de medición incluye material y mano de obra.

Tipo de cuadro	Importe
tipo 1 A	\$174.26
tipo 1 AE	\$221.09

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

**Ayuntamiento de Guadalajara**

tipo 2BJ	\$310.82
tipo 2BP	\$386.24
tipo 2BJD	\$413.54
tipo 2BPD	\$468.17
tipo 2CJ	\$565.71
tipo 2CP	\$691.86

Incluye materiales y mano de obra

- c) Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo  
 Diámetro: ½" y ¾"                      Importe \$195.00

El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que de cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario.

- d) Por reubicación de medidor  
 Reubicación de medidor            \$408.70

**Artículo 54. Servicios administrativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$5.00
c) Cambios de titular	toma	\$88.00

**Artículo 55. Servicios operativos para usuarios**

<u>Revisiones intradomiciliarias</u>	<u>Importe</u>
a) Inspección intradomiciliaria sin equipo, para verificación de fugas	\$148.60
b) Inspección con equipo detector de tomas	\$185.75
Inspección con equipo detector de fugas	\$730.75
<u>Reconexiones por suspensión</u>	<u>Importe</u>
c) Reconexión de servicio en medidor	\$288.75

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

***Ayuntamiento de Guadalajara***

d) Reconexión de servicio en la toma \$530.60

En caso de que el usuario manifieste por escrito no requerir los servicios de agua y alcantarillado que el SIAPA le proporciona y se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, el organismo podrá realizar la desconexión de los servicios, siempre y cuando el predio no se encuentre ocupado, debiendo pagar el usuario los siguientes costos:

Cancelación de tomas	Importe
e) Solicitada por el usuario	\$288.75
Cancelación de drenaje	Importe
f) Drenaje habitacional	\$304.50
j) Drenaje otros usos	\$626.85

Durante el tiempo que permanezca el predio desconectado de los servicios, pagará únicamente \$10.00 mensuales por concepto de mantenimiento de infraestructura. Quedan bajo la responsabilidad del usuario los daños que se pudieran ocasionar por el no desalojo de las aguas sanitarias y pluviales.

Cuando requiera nuevamente la instalación de los servicios el usuario pagará las tarifas establecidas en los derechos de conexión y reconexión establecidos en esta Ley.

El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en esta Ley, a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

**SECCIÓN QUINTA**

**Uso y aprovechamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria de SIAPA**

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de predios urbanos o suburbanos, deberán pagar al SIAPA por el uso o aprovechamiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado.

Para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán por metro cuadrado de superficie total de acuerdo con la calificación siguiente:

a) Inmuebles de uso habitacional

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### Ayuntamiento de Guadalajara

#### A Inmuebles de uso habitacional. :

1. Densidad alta:	Importe por M <sup>2</sup>	3. Densidad baja:	Importe por M <sup>2</sup>
a). Unifamiliar H4-U	\$52.53	a). Unifamiliar H2-U	\$59.27
b). Plurifamiliar horizontal H4-H	\$59.27	b). Plurifamiliar horizontal H2-H	\$61.96
c). Plurifamiliar vertical H4-V	\$66.00	c). Plurifamiliar vertical H2-V	\$68.70
2. Densidad media:	Importe por M <sup>2</sup>	4. Densidad mínima:	Importe por M <sup>2</sup>
a). Unifamiliar H3-U	\$53.88	a). Unifamiliar H1-U	\$56.57
b). Plurifamiliar horizontal H3-H	\$60.61	b). Plurifamiliar horizontal H1-H	\$63.31
c). Plurifamiliar vertical H3-V	\$67.35	c). Plurifamiliar vertical H1-V	\$70.05

Pagarán el 75% de la tabla anterior:

- 1.- Los desarrollos habitacionales de densidad alta: unifamiliar H4-U, plurifamiliar horizontal (H4-H) y vertical (H4-V).
- 2.- Los desarrollos que fueran promovidos a través de una acción urbanística por objetivo social, los núcleos de población ejidal.
- 3.- Los desarrollos ubicados en zonas ya habitadas y los predios en donde se construyeron las redes y obras mediante acciones urbanísticas por concertación social vecinal y de consulta.
  - b) Inmuebles de uso no habitacional

1. Comercio y servicios:	Importe por M <sup>2</sup>	3. Industria:	Importe por M <sup>2</sup>
a) Vecinal:	\$54.20	a) Ligera, riesgo bajo:	\$57.92
b) Barrial:	\$60.61	b) Media, riesgo medio:	\$60.61
c) Distrital:	\$61.96	c) Pesada, riesgo alto:	\$61.96
d) Central:	\$64.64	d) Manufacturas menores:	\$56.57
e) Regional:	\$67.35	e) Manufacturas domiciliarias:	\$57.92
f) Servicio a la industria y comercio:	\$68.70		
2. Uso turístico:	Importe por M <sup>2</sup>	4. Equipamiento y otros:	Importe por M <sup>2</sup>
a) Campestre:	\$61.96	a) Vecinal:	\$61.96

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

***Ayuntamiento de Guadalajara***

b) Hotelero densidad alta:	\$64.64	b) Barrial:	\$63.31
c) Hotelero densidad media:	\$66.00	c) Distrital:	\$64.64
d) Hotelero densidad baja:	\$67.35	d) Central:	\$66.00
e) Hotelero densidad mínima:	\$68.70	e) Regional:	\$67.35
f) Motel:	\$71.40		

5. Espacios verdes, abiertos y recreativos:	Importe por M <sup>2</sup>	6. Instalaciones especiales e infraestructura:	Importe por M <sup>2</sup>
a) Vecinal:	\$61.96	a) Urbana:	\$63.31
b) Barrial:	\$63.31	b) Regional:	\$64.64
c) Distrital:	\$64.64	7. No previstos:	\$67.35
d) Central:	\$66.00		
e) Regional:	\$67.35		

Los predios destinados al uso industrial en las zonas clasificadas como industria ligera, mediana y pesada, referidas en el numeral tres anterior pagarán por metro cuadrado de superficie total el 75% de los derechos que le correspondieran de acuerdo al inciso anterior.

**Artículo 57.** La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al SIAPA, así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA, a efecto de que el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

**Artículo 58.** Para los efectos de los incisos a) y b) que anteceden, el otorgamiento del servicio de agua potable se estimará sobre la base de un litro por segundo por hectárea de superficie total.

**Artículo 59.** La solicitud de viabilidad tendrá un costo de recuperación de \$120.00 para terrenos de hasta 200 metros cuadrados y cada metro cuadrado excedente a los 200 metros se cobrará a *La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

\$1.50.

La cuota máxima que se cubrirá por la solicitud de viabilidad referida en el párrafo anterior no podrá exceder de \$7,320.00.

**Artículo 60.** Retiro de piezas especiales

En caso de fraccionamientos que siendo entregados por etapas a SIAPA, quedara obstruido el flujo de agua por piezas especiales, los trabajos para el retiro de las piezas que impiden el flujo de agua, deberán ser ejecutados por personal autorizado por SIAPA, debiendo pagar el fraccionador previamente a SIAPA, por la supervisión y por el retiro de cada pieza la cantidad de \$1,960.50.

**Artículo 61.** La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad y la supervisión tendrá un costo de recuperación de:

Concepto	Unidad	Importe
Solicitud:	formato	\$15.00
1.- Dictamen técnico de agua potable:	dictamen	\$764.00
2.- Dictamen técnico sanitario:	M <sup>2</sup>	\$3.50
3.- Dictamen técnico pluvial:	M <sup>2</sup>	\$2.00
4.- Supervisión técnica de la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, (cubre hasta 16 visitas del supervisor a las obras)	Hectárea	\$8,000.00
5.- Supervisión técnica extraordinaria de la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial	Visita	\$500.00

**Artículo 62. Pagos por excedencias en la demanda**

Para efectos de este artículo se entiende como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada.

La excedencia se aplicará en todos los casos que se genere por obra nueva, ampliación, remodelación o cambio de uso de suelo de cualquier predio.

Para el otorgamiento del servicio de agua potable la excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio *La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

considerado, o lo que le corresponda en volumen cuando se trate de tomas que ya estuvieran contratadas con SIAPA y que tuvieran un cambio de giro y, en consecuencia, un cambio en sus demandas.

- a) Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo a un costo de \$568,092.40 por litro por segundo; y, para el uso de alcantarillado, el solicitante deberá pagar al SIAPA, adicionalmente el 25% del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante de las excedencias deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en el dictamen de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.
- b) Los dictámenes técnicos de factibilidad favorables que emita el SIAPA, tendrán una vigencia de 180 días naturales, periodo en el cual deberá pagarse los derechos respectivo; dicho término se contará a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad, y en caso de no cubrirse los derechos dentro de este plazo, se procederá a la cancelación inmediata del dictamen y sí, mediante inspección que lleve a cabo el SIAPA, se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este Organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cubra el adeudo correspondiente.
- c) Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA, en el dictamen de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.
- d) El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir, previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA, antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente,

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

***Ayuntamiento de Guadalajara***

mediante el comprobante de pago o convenio de compromiso de pago debidamente firmado y autorizado por las partes, u oficio de autorización expedido por el SIAPA, a excepción de construcciones menores de 30 m<sup>2</sup>.

- e) Es obligación del constructor en obras nuevas, si el estudio de mecánica de suelos lo recomienda, construir obras de captación para infiltrar las aguas pluviales que se precipiten en el predio. En caso de haberse omitido deberán pagar a SIAPA, por pozo de absorción necesario a razón de:

Para predios con una superficie de hasta 150 metros cuadrados, pagarán la cantidad de \$4,087.20

Para predios mayores a los 150 metros cuadrados se estará a lo que determine la tabla siguiente:

DIÁMETRO	PROFUNDIDAD	COSTO
1.20 m	3.00 m	\$8,174.41
1.20 m	4.00 m	\$9,536.80
1.20 m	5.00 m	\$10,899.21
1.20 m	6.00 m	\$12,261.61
1.20 m	7.00 m	\$13,624.01

**Artículo 63. Venta de agua cruda y agua tratada**

- a) Por el uso o aprovechamiento de las aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado operado por el SIAPA, se pagarán los derechos respectivos a razón de \$0.30 por cada metro cúbico.
- b) La persona física o jurídica que requiera el aprovechamiento de aguas residuales tratadas para destinarlas en sus procesos industriales o para el riego de áreas verdes, pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

Volumen en M <sup>3</sup>	Importe por M <sup>3</sup>
de 1 a 500	\$7.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

**Ayuntamiento de Guadalajara**

Volumen en M <sup>3</sup>	Importe por M <sup>3</sup>
de 501 a 1,000	\$6.79
de 1,001 a 5,000	\$6.59
de 5,001 a 10,000	\$6.39
de 10,001 a 15,000	\$6.20
de 15,001 a 20,000	\$6.01
de 20,001 a 30,000	\$5.83
más de 30,000	\$5.66

**Artículo 64. Descarga de aguas residuales que incumplan con los límites de contaminantes**

- a) Los servicios por descarga de contaminantes en las aguas residuales vertidas por usuarios industriales, comerciales o de servicios a las redes municipales administradas por el SIAPA, se calcularán y cobrarán mensualmente mediante un cargo económico directo de acuerdo a la tarifa siguiente:

Por kilogramo de contaminantes básicos que exceda los límites máximos permitidos.	\$8.00
Por kilogramo de cianuros y metales en su forma totales, que exceda los límites máximos permitidos.	\$150.00

- b) Respecto a las descargas a las redes de alcantarillado del SIAPA de aguas residuales cuyo contenido de contaminantes relativos a la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, cianuros y metales pesados, el importe del derecho a cobrar se calculará sobre el valor excedente con base en el dictamen técnico realizados por SIAPA, o al presentado por el usuario no doméstico o el promedio de ambos.
- c) Los usuarios no domésticos podrán entregar dictámenes técnicos, los cuales deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.) mismos que tendrán por lo menos una periodicidad semestral, vigentes por seis meses.
- d) El dictamen técnico deberá incluir los parámetros fisicoquímicos con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descargas.
- e) El volumen de descarga de agua residual que servirá como base de cobro, para aquellos usuarios que no cuenten con medidor totalizador será del 75% del volumen total de agua mensual suministrada por el organismo operador, cuando se trate de usuarios que se suministren por fuente propia o por medios diferentes que no sean a través del

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

organismo operador, el volumen de agua residual descargada será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 48 de esta Ley, mediante un estudio acorde al proceso productivo.

- f) Para obtener el monto a pagar, se realizará el cálculo para cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, multiplicándose los kilogramos de contaminantes por mes obtenidos en el inciso g), por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de este artículo. Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada uno de los contaminantes, el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.
- g) Para los contaminantes básicos, las concentraciones excedentes obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro y contenidos en la tabla del inciso h) de este artículo, se restará el límite máximo permisible al valor obtenido; el resultado de esa resta se multiplicará por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro correspondiente de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.
- h) Los usuarios que tengan instalado sistemas para el tratamiento de sus aguas residuales, el cual haya sido aprobado previamente por el Organismo Operador, estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descarga que se presentan en la Tabla siguiente:

Los límites máximos permisibles de las Condiciones Particulares de Descarga:

Parámetro	Concentración	Límite máximo promedio	
		Mensual	Diario
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/l	150	200
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150	200
Grasas y aceites	mg/l	15	25
Sólidos sedimentables	ml/l	1	2
Arsénico	mg/l	0.2	0.4
Cadmio	mg/l	0.2	0.4
Cianuros	mg/l	2.0	3.0
Cobre	mg/l	4.0	6.0
Cromo	mg/l	1.0	1.5
Mercurio	mg/l	0.01	0.02
Níquel	mg/l	2.0	4.0
Plomo	mg/l	0.5	1.0
Zinc	mg/l	10	20

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

- i) Los usuarios que no tengan instalado un sistema para el tratamiento de sus aguas residuales estarán sujetos a los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 que se presentan en la Tabla siguiente:

Los límites máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996:

Parámetro	Concentración	Limite máximo promedio	
		Mensual	Diario
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/l	30	60
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	40	60
Grasas y aceites	mg/l	50	75
Sólidos sedimentables	ml/l	5	7.5
Arsénico	mg/l	0.5	0.75
Cadmio	mg/l	0.5	0.75
Cianuros	mg/l	1	1.5
Cobre	mg/l	10	15
Cromo	mg/l	0.5	0.75
Mercurio	mg/l	0.01	0.015
Niquel	mg/l	4	6
Plomo	mg/l	1	1.5
Zinc	mg/l	6	9

- j) Por descarga de contaminantes en las aguas residuales no domésticas, los usuarios que tengan un grado de contaminación mayor al equivalente de tres tantos del límite máximo permisible señalado en los incisos h) e i) de esta apartado, según sea el caso, deberán presentar un programa de acciones a fin de reducir el impacto de contaminación, de lo contrario será sujeto a las sanciones correspondientes.
- k) Aquellos usuarios no domésticos que presenten análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.) que cumplan con los límites establecidos en los inciso h) e i) de esta apartado, según sea el caso, cuyo promedio aritmético del valor de cada uno de los contaminantes presentados por el usuario y/o los obtenidos por SIAPA se encuentren dentro de los límites máximos permisibles, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

- l) Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el SIAPA registre el mencionado programa constructivo y que haya recibido a satisfacción el proyecto ejecutivo y el programa de ejecución.
  
- m) Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual, podrán obtener un apoyo por parte de SIAPA, siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones serán solo contra los adeudos que por rezagos tuviera el usuario; el monto bonificado no será mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayor al adeudo que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para la disminución de contaminantes. Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos de las descargas de aguas residuales al alcantarillado.
  
- n) Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas de usuarios no domésticos, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo hasta del 50% de su costo, que les será otorgado, previa autorización, mediante bonificación a los pagos que por descarga de contaminantes deba hacer el interesado al SIAPA. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.
  
- o) Cuando el usuario estime que, en razón de sus procesos de uso y aprovechamiento del agua, la descarga de agua residual fuera menor que el 75%, en relación al volumen total del agua suministrada, establecido en el inciso e) de este artículo, podrá solicitar ante el

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

SIAPA la modificación al volumen vertido presentando las pruebas que sustenten su petición. Para la certificación de los volúmenes vertidos se tomará también como válido el que determinen, como efecto de sus pruebas eventuales, los laboratorios acreditados

- p) El SIAPA se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y lo hará con base en el dictamen que el personal técnico deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, debiendo responderse al solicitante en un periodo no mayor de 30 días a partir de que este hubiera entregado la documentación solicitada.
- q) El SIAPA podrá realizar monitoreos en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje del SIAPA, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados por su Consejo de Administración. Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio pagarán al SIAPA por esos servicios de muestreo y análisis hasta una cantidad de \$3,938.58 por muestra.
- r) Es obligación de los usuarios no domésticos construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y caracterización de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas para que en todo tiempo y sin dificultad puedan caracterizarse las descargas de aguas residuales generadas.
- s) El SIAPA podrá impedir o cerrar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje de este Organismo, en los casos siguientes:
  - I. Cuando las personas físicas o morales carezcan de la autorización por escrito del SIAPA para realizar esas descargas;
  - II. Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala ésta Ley por el uso del alcantarillado o drenaje;
  - III. Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del SIAPA;

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

***Ayuntamiento de Guadalajara***

- IV. Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población;  
y,
- V. Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- t) El pago de los derechos a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas sobre esta materia.
- u) Para cobros por descargas, cuando no mediara un análisis para la determinación de contaminantes, se cobrará conforme a la tabla siguiente:

No.	CODIGO	RAMO	GICPD	GIPROM	CODIGO	DESCRIPCION
1	1000	INDUSTRIAL	200	620	2	SST
2	1001	INDUSTRIAL	200	620	2	SST
3	1002	EMBOTELLADORA	1.5	108	11	CROMO
4	1003	TENERIA	200	309	1	DBO
5	1004	INDUSTRIA ALIMENTICIA	200	309	1	DBO
6	1005	INDUSTRIA METALICA	1.5	182	11	CROMO
7	1006	INDUSTRIA QUIMICA	200	648	1	DBO
8	1007	INDUSTRIA ZAPATERA	200	309	1	DBO
9	1008	INDUSTRIA ELECTRICA	200	309	1	DBO
10	1009	INDUSTRIA HULERA	200	1000	2	SST
11	1010	INDUSTRIA ELECTRONICA	6	108	10	COBRE
12	1011	INDUSTRIA TEXTIL	200	489	2	SST
13	1012	TENERIA CURTIDO AL CROMO	1.5	108	11	CROMO
14	1013	TENERIA ACABADO DE PIEL	200	309	1	DBO
15	1014	TENERIA CURTIDO VEGETAL	200	662	1	DBO
16	1015	FUNDIDORA	200	309	1	DBO
17	1016	ELABORACION DE JOYERIA	6	16.5	10	COBRE
18	1017	ELABORACION TODO TIPO DE DULCE	200	2500	1	DBO
19	1018	CHOCOLATES Y DERIVADO DE CACAO	200	1220	1	DBO
20	1019	ACABADOS METALICOS ALUMINIO	200	3202	2	SST

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

No.	CODIGO	RAMO	GICPD	GIPROM	CODIGO	DESCRIPCION
21	1020	ACABADOS METALICOS CROMADO	1.5	180	11	CROMO
22	1021	ACABADOS METALICOS FOSFATADO	25	36	3	GRASAS Y ACEITES
23	1022	ACABADOS METALICOS GALVANIZADO	1.5	18	11	CROMO
24	1023	ACABADOS METALICOS SERVICIOS	200	309	1	DBO
25	1024	ACABADOS METALICOS NIQUELADO	4	98	13	NIQUEL
26	1025	ACABADOS METAL NIQUEL Y CROMAD	1.5	29	11	CROMO
27	1026	ACABADOS METAL PROCESO COMPLET	4	31	13	NIQUEL
28	1027	ACABADO METALICO PINTURA ELECT	200	309	1	DBO
29	1028	ACABADOS METALICOS DECAPADO	1	10	14	PLOMO
30	1029	INDUSTRIALIZACION DE MIELES	200	309	1	DBO
31	1030	DERIVADOS DEL MAIZ	200	8465	2	SST
32	1031	ELABORACION DE ALMIDON	200	2485	1	DBO
33	1032	ELABORACION Y VENTA DE PAN	200	468	2	SST
34	1033	PASTELES Y BIZCOCHOS	200	309	1	DBO
35	1034	GALLETAS Y PASTAS	200	1467	1	DBO
36	1035	ELABORACION DE BOTANAS FRITAS	200	309	1	DBO
37	1036	ELABORACION DE BOTANAS NATURAL	200	309	1	DBO
38	1037	ELABORACION DE TOSTADAS	200	309	1	DBO
39	1038	ELAB.Y VENTA DE ALIMENTOS BALA	60	151	5	NITROGENO
40	1039	PASTAS ALIMENTO CONSUMO HUMANO	200	309	1	DBO
41	1040	HARINAS Y GRASAS DE ORIGEN ANI	200	309	1	DBO
42	1041	ELABORACION DE EMBUTIDOS	200	1850	1	DBO
43	1042	OBRADOR	200	309	1	DBO
44	1043	ELABORACION DE CARNE CONGELADA	200	309	1	DBO
45	1044	ELABORACION Y LAVADO DE MENUDO	200	309	1	DBO
46	1045	ELABORACION DE SALSAS	200	1493	1	DBO
47	1046	ELABORACION DE MOLES	200	309	1	DBO
48	1047	SABORIZANTES Y COLORANTES	200	673	1	DBO
49	1048	ELAB. DE HUEVO LIQUIDO Y EN PO	200	490	1	DBO
50	1049	MOLIDO DE CAFE Y OTROS ALIMENT	200	309	1	DBO
51	1050	EMPACADO DE PRODUCTOS ALIMENTI	200	309	1	DBO
52	1051	MAQUILA DE SEMILLA PARA SIEMBR	200	309	1	DBO
53	1052	ENVASADO DE ALIMENTOS NAT Y PR	200	309	1	DBO
54	1053	PASTEURIZACION DE LECHE	200	808	1	DBO

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

No.	CODIGO	RAMO	GICPD	GIPROM	CODIGO	DESCRIPCION
55	1054	DERIVADOS DE LECHE Y MARGARINA	25	2200	3	GRASAS Y ACEITES
56	1055	ROMPOPE, CAJETA Y MIEL DE ABEJ	200	6313	1	DBO
57	1056	ELABORACION Y VENTA DE HELADOS	200	309	1	DBO
58	1057	BEBIDAS GASEOSAS Y NO GASEOSAS	200	4590	1	DBO
59	1058	PURIFICADORAS DE AGUA	200	1	1	DBO
60	1059	ELABORACION Y VENTA DE HIELO	200	1	1	DBO
61	1060	BODEGA DE CERVEZA	200	309	1	DBO
62	1061	ENVASADO DE TEQUILA	200	309	1	DBO
63	1062	ELABORACION DE ACEITES COMESTI	200	309	1	DBO
64	1063	BODEGA DE ACEITES COMESTIBLES	200	309	1	DBO
65	1064	FABRICACION DE PAPEL	200	309	1	DBO
66	1065	FABRICACION DE CARTON	200	729	2	SST
67	1066	MOLINO DE MAIZ	200	1011	2	SST
68	1067	ELABORACION DE ARTÍCULOS DE HU	200	555	1	DBO
69	1068	ELABORACION DE ARTÍCULOS DE LA	200	812	1	DBO
70	1069	FARMACEUTICA CONSUMO ANIMAL	25	49	3	GRASAS Y ACEITES
71	1070	FARMACEUTICA CONSUMO HUMANO	200	309	1	DBO
72	1071	FARMACEUTICA COSMETICOS	200	309	1	DBO
73	1072	ELABORACION DE GRASAS Y ACEITE	25	278	3	GRASAS Y ACEITES
74	1073	ELABORACION DE VELAS Y VELADOR	200	309	1	DBO
75	1074	PRODUCTOS QUIMICOS	200	551	2	SST
76	1075	GASES QUIMICOS	200	309	1	DBO
77	1076	PRODUCTOS DE CURTIDURIA	25	1325	3	GRASAS Y ACEITES
78	1077	PRODUCTOS DE BELLEZA	200	309	1	DBO
79	1078	ELABORACION DE INSECTICIDAS	25	656	3	GRASAS Y ACEITES
80	1079	PINTURAS DE ACEITE Y VINILICAS	200	670	1	DBO
81	1080	PINTURAS EN POLVO	200	309	1	DBO
82	1083	TRANSFORMACION DE PLASTICOS	200	309	1	DBO
83	1084	POLIMERIZACION OBT PELIC P.V.	200	309	1	DBO
84	1085	IMPRESION Y PINTADO PELIC PROD	200	309	1	DBO
85	1086	ELABORACION ARTÍCULOS FIBRA DE	200	309	1	DBO
86	1087	PEGAMENTOS	200	309	1	DBO
87	1088	PRODS LIMPIEZA DOMESTICA E IND	200	309	1	DBO
88	1089	FABRICA PELICULAS FOTOGRAFICAS	200	309	1	DBO

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

No.	CODIGO	RAMO	GICPD	GIPROM	CODIGO	DESCRIPCION
89	1090	DISTRIBUCION PRODS QUIMICOS SO	200	309	1	DBO
90	1091	MATERIALES DE CONSTRUCCION	200	309	1	DBO
91	1092	CERAMICA	200	309	1	DBO
92	1095	FABRICA DE MUEBLES Y ARTS DECO	200	309	1	DBO
93	1096	METAL MECANICA	200	309	1	DBO
94	1097	CONFECCION DE PRENDAS	200	309	1	DBO
95	1098	LAVADO Y/O TEÑIDO	200	331.17	1	DBO
96	1099	PRODUCCION DE HILOS Y FIBRAS	200	1455	1	DBO
97	1100	MANUFACTURA	25	210	3	GRASAS Y ACEITES
98	1101	VIDRIO ARTISTICO	200	309	1	DBO
99	1102	TALLER DE TORNO	200	309	1	DBO
100	1103	TRATAMIENTO Y CORTE DE MADERA	200	309	1	DBO
101	1104	EMBALAJE	200	309	1	DBO
102	1105	TORTILLERIA	200	309	1	DBO
103	1106	HARINA DE ORIGEN VEGETAL	200	309	1	DBO
104	1107	CROMADO Y CROMADO ELECTROLITIC	1.5	179.6	11	CROMO
105	1108	APLICACION DE PINTURA	25	918	3	GRASAS Y ACEITES
106	1109	ELABORACION DE ALGODON Y GASAS	200	309	1	DBO
107	1110	MAQUILA DE ROPA	200	309	1	DBO
108	1111	FABRICACION DE PIELES SINTETIC	200	309	1	DBO
109	1112	PELOTAS DE TENIS	200	309	1	DBO
110	1113	CINTAS TRENZADAS	200	309	1	DBO
111	1114	LONAS PIELES DE TELAS	200	309	1	DBO
112	1115	EQUIPOS DE SEGURIDAD DE TELA	200	309	1	DBO
113	1116	PAÑALES DESECHABLES	200	309	1	DBO
114	1117	CONFECCION DE COLCHONES	25	255	3	GRASAS Y ACEITES
115	1118	ARTÍCULOS DE VIDRIO	25	210	3	GRASAS Y ACEITES
116	1119	PESCADERIA	200	309	1	DBO
117	1120	CIGARRERA	200	309	1	DBO
118	2001	COMERCIAL	200	590	2	SST
119	2002	OFICINAS	200	309	1	DBO
120	2003	EDIFICIO COMERCIAL	200	309	1	DBO
121	2004	LOCAL COMERCIAL	200	309	1	DBO
122	2005	EDIFICIO DE ESPECTACULOS	200	309	1	DBO

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

No.	CODIGO	RAMO	GICPD	GIPROM	CODIGO	DESCRIPCION
123	2006	PANADERIA Y/O PASTELERIA	200	2404	1	DBO
124	2007	SUPERMERCADO	200	309	1	DBO
125	2008	BODEGA	200	309	1	DBO
126	2009	CASA DE RECREACION	200	309	1	DBO
127	2010	LAVANDERIA	200	309	1	DBO
128	2011	HOTEL Y/O MOTEL	200	382	1	DBO
129	2012	CLINICA HOSPITAL Y SANATORIO	200	224	1	DBO
130	2013	TINTORERIA	200	309	1	DBO
131	2014	BAÑOS PUBLICOS	200	382	1	DBO
132	2015	RESTAURANT O CAFETERIA	25	467.52	3	GRASAS Y ACEITES
133	2016	ESCUELA PARTICULAR	200	309	1	DBO
134	2017	CLUB DEPORTIVO	200	309	1	DBO
135	2018	AUTOBAÑO	25	85.36	3	GRASAS Y ACEITES
136	2019	SEMINARIO O CONVENTO	200	309	1	DBO
137	2020	NEVERIA	200	309	1	DBO
138	2021	CANTINA	200	309	1	DBO
139	2022	GASOLINERIA	200	309	1	DBO
140	2023	TALLER MECANICO	200	309	1	DBO
141	2024	BAR	200	309	1	DBO
142	2025	TEMPLO NO CATOLICO	200	309	1	DBO
143	2026	GIMNASIO	200	309	1	DBO
144	2027	ESTABLO	200	788	1	DBO
145	2028	CENTRO NOCTURNO	200	309	1	DBO
146	2029	ABARROTES	200	309	1	DBO
147	2030	CARNICERIA	200	2550	2	SST
148	2031	ESTACIONAMIENTO	200	309	1	DBO
149	2032	CASETA DE TAXIS	200	309	1	DBO
150	2033	PENSION DE AUTOS	200	309	1	DBO
151	2034	LABORATORIO CLINICO	200	309	1	DBO
152	2035	LOTE DE AUTOS	200	309	1	DBO
153	2036	CONSULTORIO MEDICO O DENTAL	200	309	1	DBO
154	2037	CAMPO DE FUTBOL	200	309	1	DBO
155	2038	SALON DE EVENTOS	200	309	1	DBO
156	2039	CLINICA Y HOSPITAL	200	309	1	DBO

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

No.	CODIGO	RAMO	GICPD	GIPROM	CODIGO	DESCRIPCION
157	2040	SANATORIO Y HOSPITAL PRIVADO	200	421.62	1	DBO
158	2041	GUARDERIA	200	309	1	DBO
159	2042	SALA DE VELACION	200	309	1	DBO
160	2043	CENTRO DE REHABILITACION INFAN	200	309	1	DBO
161	2044	TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE HOS	200	309	1	DBO
162	2045	LABORATORIO TIPO INDUSTRIAL	200	436	1	DBO
163	2046	EXPENDIO DE AGUA A GRANEL	200	309	1	DBO
164	2047	IMPRESA	200	309	1	DBO
165	2048	CENTRO COMERCIAL	200	309	1	DBO
166	2049	MERCADO	200	309	1	DBO
167	2050	DEPTOS AMUEBLADOS PARA RENTA	200	309	1	DBO
168	2051	VENTA DE AUTOS CON TALLER	200	309	1	DBO
169	2052	TALLER DE MOFLES	200	309	1	DBO
170	2053	TALLER AUTOMOTRIZ	25	38.7	3	GRASAS Y ACEITES
171	2054	TALLER DE AFINACION	200	309	1	DBO
172	2055	REFACCIONARIA	200	309	1	DBO
173	2056	REPARACION DE MOTORES	200	309	1	DBO
174	2057	RECTIFICACION DE MOTORES	200	309	1	DBO
175	2058	TALLER DE MAQUINARIA PESADA	200	309	1	DBO
176	2059	TRANSMISIONES AUTOMATICAS	200	309	1	DBO
177	2060	TRANSPORTE DE CARGA	200	309	1	DBO
178	2061	TRANSPORTE DE LIQUIDOS	200	309	1	DBO
179	2062	TRANSPORTE DE PASAJEROS	200	309	1	DBO
180	2063	ALINEACION Y BALANCEO	200	309	1	DBO
181	2064	REPARACION DE BOMBAS DE INYECC	200	309	1	DBO
182	2065	CARBURACION A GAS	200	309	1	DBO
183	2066	COMPRESORES DE AIRE	200	309	1	DBO
184	2067	DETALLADO AUTOMOTRIZ	200	309	1	DBO
185	2068	FABRICA DE BALATAS Y FRENOS DE	200	309	1	DBO
186	2069	LABORATORIO DIESEL	200	309	1	DBO
187	2070	RENOVADORA DE LLANTAS	200	309	1	DBO
188	2071	REPARACION DE TRANSFORMADORES	200	309	1	DBO
189	2072	REPARACION DE PARTES AUTOMOTRI	200	309	1	DBO
190	2073	SERVICIO AUTOELECTRICO	200	309	1	DBO

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

No.	CODIGO	RAMO	GICPD	GIPROM	CODIGO	DESCRIPCION
191	3000	HABITACIONAL	200	309	1	DBO
192	3001	CASA HABITACION	200	309	1	DBO
193	3002	DEPARTAMENTO-CONDOMINIO	200	309	1	DBO
194	3003	VECINDAD	200	309	1	DBO
195	3004	EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS	200	309	1	DBO
196	3005	CASA DE HUESPEDES	200	309	1	DBO
197	3006	ASILO DE ANCIANOS	200	309	1	DBO
198	3007	ORFANATORIO Y CASA HOGAR	200	309	1	DBO
199	3008	AREA COMUN EN CONDOMINIO O DEP	200	309	1	DBO
200	3009	COCHERA HABITACIONAL	200	309	1	DBO
201	3015	FRACCTOS. Y DESARROLLOS HABITA	200	309	1	DBO
202	4000	BALDIO	200	309	1	DBO
203	4001	BALDIO PARTICULAR	200	309	1	DBO
204	4002	BALDIO FEDERAL	200	309	1	DBO
205	4003	BALDIO ESTATAL	200	309	1	DBO
206	4004	BALDIO MUNICIPAL	200	309	1	DBO
207	4005	BALDIO PARAESTATAL	200	309	1	DBO
208	4006	BALDIO PROPIEDAD DE FRACCIONAM	200	309	1	DBO
209	5000	FEDERAL	200	309	1	DBO
210	5001	PROPIEDAD FEDERAL	200	309	1	DBO
211	5002	FEDERAL EDIFICIO DE OFICINAS	200	309	1	DBO
212	5003	FEDERAL EDIFICIO COMERCIAL	200	309	1	DBO
213	5004	FEDERAL HOSPITAL O CLINICA	200	309	1	DBO
214	5005	FEDERAL CENTRO COMERCIAL	200	309	1	DBO
215	5006	FEDERAL EDIFICIO DE DEPARTAMEN	200	309	1	DBO
216	5007	FEDERAL ESCUELA	200	309	1	DBO
217	5008	FEDERAL CENTRO DEPORTIVO	200	309	1	DBO
218	5009	FEDERAL TEMPLO O CONVENTO	200	309	1	DBO
219	6000	ESTATAL	200	309	1	DBO
220	6001	PROPIEDAD ESTATAL	200	309	1	DBO
221	6002	ESTATAL EDIFICIO DE OFICINAS	200	309	1	DBO
222	6003	ESTATAL EDIFICIO COMERCIAL	200	309	1	DBO
223	6004	ESTATAL HOSPITAL O CLINICA	200	309	1	DBO
224	6005	ESTATAL CENTRO COMERCIAL	200	309	1	DBO

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

No.	CODIGO	RAMO	GICPD	GIPROM	CODIGO	DESCRIPCION
225	6006	ESTATAL EDIFICIO DE DEPARTAMEN	200	309	1	DBO
226	6007	ESTATAL ESCUELA	200	309	1	DBO
227	6008	ESTATAL CENTRO DEPORTIVO	200	309	1	DBO
228	7000	MUNICIPAL	200	309	1	DBO
229	7001	PROPIEDAD MUNICIPAL	200	309	1	DBO
230	7002	MUNICIPAL EDIFICIO DE OFICINAS	200	309	1	DBO
231	7003	MUNICIPAL EDIFICIO COMERCIAL	200	309	1	DBO
232	7004	MUNICIPAL HOSPITAL O CLINICA	200	309	1	DBO
233	7005	MUNICIPAL CENTRO CULTURAL	200	309	1	DBO
234	7006	MUNICIPAL EDIFICIO DE DEPARTAM	200	309	1	DBO
235	7007	MUNICIPAL ESCUELA	200	309	1	DBO
236	7008	MUNICIPAL CENTRO DEPORTIVO	200	309	1	DBO
237	7009	MUNICIPAL PARQUE O JARDIN	200	309	1	DBO
238	7010	MUNICIPAL RASTRO	200	3711	1	DBO
239	7011	MUNICIPAL MERCADO	200	309	1	DBO
240	8000	PARAESTATAL	200	309	1	DBO
241	8001	PROPIEDAD PARAESTATAL	200	309	1	DBO
242	8002	PARAESTATAL EDIFICIO DE OFICIN	200	309	1	DBO
243	8003	PARAESTATAL EDIFICIO COMERCIAL	200	309	1	DBO
244	8004	PARAESTATAL HOSPITAL O CLINICA	200	309	1	DBO
245	8005	PARAESTATAL CENTRO CULTURAL	200	309	1	DBO
246	8006	PARAESTATAL EDIFICIO DE DEPART	200	309	1	DBO
247	8007	PARAESTATAL ESCUELA	200	309	1	DBO
248	8008	PARAESTATAL CENTRO DEPORTIVO	200	309	1	DBO
249	8009	PARAESTATAL INDUSTRIA	200	309	1	DBO

**VALORES PARA LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA**

<b>CPD</b>		
E10_COBRE	ESPECIAL COBRE	6
E11_CROMO	ESPECIAL CROMO	1.5
E12_MERCUR	ESPECIAL MERCURIO	0.02
E13_NIQUEL	ESPECIAL NIQUEL	4
E14_PLOMO	ESPECIAL PLOMO	1

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

E15_ZINC	ESPECIAL ZINC	20
E1_DBO	ESPECIAL DBO	200
E2_SST	ESPECIAL SST	200
E3_GYA	ESPECIAL GRASAS Y ACEITES	25
E4_SSED	ESPECIAL S. SEDIMENTALES	2
E5_NITRO	ESPECIAL NITROGENO	60
E6_FOSF	ESPECIAL FOSFORO TOTAL	30
E7_ARSEN	ESPECIAL ARSENICO	0.4
E8_CADMIO	ESPECIAL CADMIO	0.4
E9_CIANURO	ESPECIAL CIANURO	3

v) Para efectos de la presente Ley se entiende por:

1. Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;
2. Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.
3. Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
4. Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley se consideran las grasas y aceites los sólidos

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

***Ayuntamiento de Guadalajara***

suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.

5. Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para esta Ley se considera el arsénico, cadmio, cianuros, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo y zinc.
6. Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

**CAPÍTULO SEXTO  
DEL RASTRO**

**Artículo 65.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por los servicios de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado:	
a) Vacuno, incluyendo los servicios de enmantado, refrigeración por 24 horas, pesado, selección y descarnado de pieles, manejo de varillas, manejo de menudos y boletas de salida por cabeza:	\$236.00
b) Ovicaprino y terneras, incluyendo refrigeración por 24 horas y boletas de salida:	\$26.00
c) Porcino:	\$60.00

En el caso de que el sacrificio de ganado se realice en horas extraordinarias, las tarifas de esta fracción se incrementarán en un 100%.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

II. En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos tipo inspección federal por cada cabeza de ganado en las señaladas en los incisos a), b) y c) se cobrará el 50% de la fracción I de este artículo.

III. Por autorizar la salida de animales de los corrales del Rastro, para envío fuera del Municipio, se pagará por cabeza de ganado:

a) Vacuno:	<b>\$13.00</b>
b) Porcino:	<b>\$5.00</b>
c) Ovicaprino:	<b>\$5.00</b>
d) Terneras:	<b>\$5.00</b>

IV. Por servicios que se proporcionen en el interior del Rastro Municipal:

a) Por el uso de corrales, por cabeza de ganado, diariamente:

1.- Vacuno:	\$17.00
2.- Porcino:	\$4.20
3.- Ovicaprino:	\$4.20

b) Servicio de refrigeración, después de las primeras 24 horas, y por cada 24 horas:

1.- Por canal de res:	\$32.00
2.- Por medio canal de res:	\$16.00
3.- Por cuarto de canal de res:	\$7.50

c) Por manejo y recolección de sebo, por cada res: \$12.00

V. Venta de productos obtenidos en el Rastro:

a) Esquilmos, por kilogramo:	\$14.00
b) Estiércol, por camión:	\$128.00
c) Sebo, por cabeza:	<b>\$1.30</b>
d) Sangre de nonatos, por litro:	\$81.00

VI. Toma de muestra a ganado y diagnostico para detección de clenbuterol en orina, por cada una: \$151.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

<b>VII.</b> Por la aprobación de la matanza de aves, fuera del Rastro Municipal de aves, en los lugares autorizados para tal efecto por la autoridad municipal correspondiente, se pagará por cabeza:	\$0.30
<b>VIII.</b> Por la expedición de la orden de sacrificio expedida por el inspector de ganadería municipal, por cada una:	\$23.00
<b>IX.</b> Por la expedición de la orden de pesado en básculas, por cada una:	\$5.50
<b>X.</b> Por los servicios de matanza en el Rastro Municipal de aves, destinada a la venta y consumo general, conforme a la Reglamentación Municipal aplicable:	
a) Tipo A, pollo o gallina aviscerado para mercado, incluyendo refrigeración en las primeras cuatro horas, se pagará por cabeza:	\$1.60
b) Tipo B, por pavos y patos, incluyendo refrigeración en las primeras cuatro horas, se pagará por cabeza:	\$1.60

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 66.-** Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I.-En las oficinas, en días y horas inhábiles, por cada uno:	
a) Matrimonios:	\$348.00
b) Registro de nacimiento:	\$220.00
c) Los demás actos, excepto defunciones:	\$121.00
II. A domicilio, por cada uno:	
a) Matrimonios, en días y horas hábiles:	\$563.00
b) Matrimonios, en días y horas inhábiles:	\$1,046.00
c) Registro de nacimiento, en días y horas hábiles:	\$263.00
d) Registro de nacimiento, en días y horas inhábiles:	\$369.00
e) Los demás actos:	\$705.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

III- Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil, por cada una:

- |   |          |
|---|----------|
| a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:                                 | \$465.00 |
| b) De actas de matrimonio, divorcio, resolución judicial o resolución administrativa: | \$67.00  |

Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, no se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción.

- |  |          |
|--|----------|
| IV. Inscripción de actas para efectos de la doble nacionalidad:  | \$397.00 |
| V. Legajo de copias certificadas de apéndices de registro civil: | \$148.00 |
| VI. Curso prematrimonial, por pareja:                            | \$57.00  |

**Para los efectos de la aplicación de este capítulo, el horario de labores, con excepción de los sábados, domingos o días festivos oficiales, será de 9:00 a 15:00 horas. De lo anterior se desprende que el registro de nacimientos realizado dentro de la oficina en día y hora hábil no genera el cobro de derechos y para matrimonios, sólo generará el pago de formas que estipula la presente Ley.**

No se causarán los derechos a que se refiere este capítulo, en los casos estipulados en el Artículo 168 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS CERTIFICACIONES**

**Artículo 67.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- |  | TARIFA  |
|--|---------|
| I. Certificación de firmas, por cada una:  | \$49.00 |
| II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actas y extractos del registro civil, por cada foja útil: | \$34.00 |

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**En los casos de que la certificación señalada en la fracción anterior, sea solicitada a través de algún programa social de los implementados por parte del Municipio, la misma se otorgará sin costo, previo acuerdo de la autoridad municipal competente.**

III. Expedición a solicitud de parte, de copias mecanografiadas de actas del registro civil, por cada una: \$95.00

IV. Certificación de inexistencia de actas del registro civil, por cada una: \$77.00

V. Certificado de residencia, por cada uno: \$241.00

**Tratándose de personas discapacitadas, se les aplicará una tarifa de factor del 0% en el pago de los derechos correspondientes a la fracción anterior.**

VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros análogos, cada uno: \$447.00

VII. Certificado médico prenupcial, incluyendo análisis V.D.R.L., GPO. Y RH:

a) Sin prueba V. I. H. por cada una de las partes: \$175.00

b) Con prueba V. I. H. por cada una de las partes: **\$250.00**

VIII. Certificado veterinario sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, por cada toro: \$472.00

**IX. Por el certificado de habitabilidad, se pagará simultáneamente con la licencia correspondiente, el 5% del costo de la misma, el cual se emitirá a la conclusión de la obra, siempre y cuando se ajuste a lo autorizado en la licencia respectiva, una vez verificado por la dependencia municipal competente.**

**Las habitabilidades parciales, tendrán un costo del 5% de la tarifa de la licencia correspondiente, el cual se pagará al solicitarlas, independientemente del costo de la habitabilidad que se haya cubierto al solicitar dicha licencia.**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

X. Certificación de planos, por cada firma: \$69.00

XI. Por cada movimiento administrativo, relacionado con el capítulo del agua y alcantarillado tales como constancia de no adeudo, cambio de propietario y otros, la expedición de dichas constancias tendrá un costo cada una de: \$82.00

XII. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos para urbanizaciones, edificaciones nuevas, ampliaciones mayores a 30 metros cuadrados o remodelaciones en las que hay cambio de uso de suelo: \$108.00

Se excluye de lo anterior la construcción de vivienda unifamiliar, siempre y cuando se trate de una sola construcción, así como el dictamen informativo no certificado.

XIII. Dictamen técnico de licencias nuevas de colocación de anuncios de los tipos clasificados como estructurales y los de tipo semiestructural, **de** poste de **hasta** 30.5 cm. de diámetro o lado (**12"**); **de estela o navaja** y los eventuales de tipo cartelera a nivel de piso en predios baldíos o en obras en proceso de construcción, tapiales: \$556.00

XIV. Por la expedición de constancias de siniestro por la dependencia competente, a solicitud de parte:

a) Casa habitación o departamento (por cada uno):			\$727.00
b) Comercio y Oficinas:			\$1,455.00
c) Edificios, de:	\$1,481.00	a	\$4,378.00
d) Industrias o fábricas, de:	\$2,978.00	a	\$8,744.00

XV. Por la expedición de constancias de supervisión de medidas de seguridad y equipo contra incendios a solicitud de parte:

a) Escuelas, colegios e instituciones educativas particulares, de:	\$346.00	a	\$1,803.00
b) Centros nocturnos, de:	\$1,136.00	a	\$1,803.00
c) Estacionamientos, de:	\$1,136.00	a	\$1,803.00
d) Estaciones de servicio, de:	\$1,136.00	a	\$2,563.00
e) Edificios, de:	\$1,136.00	a	\$3,310.00
f) Fuegos pirotécnicos, de:	\$1,136.00	a	\$3,310.00
g) Tlapalerías, de:	\$1,136.00	a	\$2,778.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

<b>h)</b> Centros comerciales, de:	\$1,136.00	a	\$6,334.00
<b>i)</b> Hoteles y otros Servicios, de:	\$1,136.00	a	\$6,334.00
<b>j)</b> Otros servicios, de:	\$1,136.00	a	\$4,827.00

XVI. Por la expedición de constancias de certificación individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil:

a) Primeros auxilios, de:	\$427.00	a	\$555.00
b) Formación de unidades internas, de:	\$427.00	a	\$555.00
c) Manejo y control de Incendios, de:	\$988.00	a	\$1,109.00

XVII. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$70.00

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno: \$421.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

**XIX. Por cada movimiento administrativo, relacionado con el capítulo del agua y alcantarillado, tales como constancia de no adeudo, cambio de propietario u otros, la expedición causarán derechos, por cada uno de: \$78.50**

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO**

**Artículo 68.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copias de planos:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

<b>a) De predio en tamaño carta:</b>	<b>\$10.00</b>
<b>b) De manzana en tamaño carta, por cada hoja:</b>	<b>\$40.00</b>
<b>c) De manzana en tamaño doble carta o mayor, por cada hoja:</b>	<b>\$120.00</b>
<b>d) Plano general del municipio, de distrito o subdistrito, por cada lámina:</b>	\$140.00
<b>e) De plano o fotografía de ortofoto:</b>	\$140.00
<b>f) Tablas de valores impresas:</b>	\$800.00
<b>g) Tablas de valores catastrales en C.D.:</b>	\$565.00
<b>h) Fotografía aérea de contacto tamaño carta, impresa en láser:</b>	\$70.00

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción catastral, por cada predio:	\$63.00
a.1. Si además se solicita historial, se cobrará por cada antecedente adicional:	\$26.00
b) Certificado de no inscripción catastral:	\$45.00
c) Por certificación en copias, por cada foja:	\$34.00
d) Por certificación en planos:	\$63.00

III. Informes:

a) Informes catastrales, por cada predio:	\$30.00
b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:	<b>\$40.00</b>
c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:	\$65.00

IV. Información catastral proporcionada en medios magnéticos:

a) Por cada Kilobyte:	<b>\$10.00</b>
-----------------------	----------------

V. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:	\$119.00
2.- De más de 1,000 metros cuadrados se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:	\$2.30

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

b) Por la expedición de deslindes de predios rústicos, con base en planos de ortofoto existentes, por metro cuadrado:

1.- De 1 a 10,000:	\$156.00
2.- De 10,001 a 50,000:	\$252.00
3.- De 50,001 a 100,000:	\$328.00
4.- De 100,001 en adelante:	\$374.00

VI. Por cada dictamen de valor practicado por la dependencia competente, se cobrará:

a) Hasta \$ **100,000.00** de valor: \$310.00

b) De \$**100,000.01** a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 3.0 al millar sobre el excedente a \$**100,000.00**.

c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 2.0 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.0 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VII. Por la certificación asentada por la dependencia competente, en avalúos practicados por peritos valuadores externos, para efectos diferentes a los Impuestos Predial y sobre Transmisiones Patrimoniales:

a) Hasta \$30,000.00 de valor: \$116.00

b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 0.5 al millar sobre el excedente a 30,000.00.

c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 0.4 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 0.2 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

VIII. Por la revisión y autorización de la dependencia competente, de cada avalúo o valor referido practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por la dependencia competente: \$131.00

IX. Servicios por **Internet**:

a) Por el uso de tarjetas de prepago cargadas con 10 consultas: \$100.00

b) Por el uso de tarjetas de prepago cargadas con 25 consultas: \$250.00

c) Por el uso de tarjetas de prepago cargadas con 50 consultas: \$500.00

**X. Por el trámite de escrituras rectificatorias de transmisiones de dominio, por cada una:** \$165.00

**XI. Por la cancelación de cuenta predial, debido a traslados a otros Municipios, así como la expedición del historial catastral correspondiente, a petición del contribuyente y con un solo antecedente, por cada uno:** \$112.00

**XII.** No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan para las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal o se expidan para el Juicio de Amparo.

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito.

d) Las que se expidan para juicio de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios a que se refiere el inciso a) de esta fracción se deriven de actos, contratos de operación celebradas con la intervención de organismos públicos de asistencia social que a su vez no cobren ningún tipo de contraprestación económica por sus servicios, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

f) A los propietarios o poseedores de predios que se encuentren en proceso de regularización bajo los Decretos 16664, 19580 y 20920 emitidos por el Congreso del Estado.

**XIII.** Los documentos a que aluden las fracciones I, II, III y IV de este artículo, se entregarán en un plazo máximo de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada **de la copia** del recibo de pago correspondiente.

**Los documentos a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII de este Artículo, se entregarán en un plazo máximo de 8 días hábiles y de 4 días para el caso de solicitar servicio urgente cobrándose el doble de la tarifa establecida, ambos plazos serán computados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud en la que se deberá anexar copia del recibo del pago correspondiente.**

El servicio especial **se aplicará a** las fracciones I, II, III y IV de este artículo, **cobrándose el doble de la tarifa relativa al servicio urgente** y se entregará al día siguiente hábil, habiendo transcurrido 24 hrs. después de haber recibido **el pago correspondiente.**

**Los valores referidos deberán ser asignados a la fecha en que se suscitó el acto jurídico.**

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PANTEONES**

**Artículo 69.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los **panteones** Municipales para la construcción de fosas, pagarán los **derechos** correspondientes de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
I. Lotes con derecho de uso a perpetuidad en primera clase, por metro cuadrado:	\$785.00
II. Lotes con derecho de uso a temporalidad por el término de 10 años, en primera clase, por metro cuadrado:	\$535.00
III. Nichos con derecho a uso a temporalidad por el término de 6 años, por cada nicho:	\$885.00
IV. Gavetas con derecho de uso a temporalidad por el término de 10 años, por cada gaveta:	\$2,640.00
V. Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios, por cada lote, nicho o gaveta anualmente:	\$240.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Las personas que tengan 60 años o más, o pensionados, jubilados o discapacitados, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.50 en el pago en las cuotas de mantenimiento, respecto de un sólo lote.

Las personas que paguen las cuotas de mantenimiento en los meses de enero y febrero, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.90.

VI. Las personas físicas o jurídicas que adquirieron el derecho de uso a perpetuidad sobre lotes en los cementerios Municipales que pretendan ceder el derecho, pagarán el 25% de los **derechos** señalados en la fracción I de este artículo.

**VII.** Las personas que tengan 60 años o más, pensionados, jubilados o discapacitados, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.50 en el pago de l derecho señalado en la fracción I de este Artículo.

Cuando se trate de cambio de titular por fallecimiento del mismo, pasará la propiedad a favor del cónyuge, concubina o pariente en línea directa hasta el segundo grado, debiendo acreditar el parentesco con documento idóneo; este tipo de trámite tendrá un costo del 10% del **derecho** señalado en la fracción I de este artículo.

Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en este Artículo, sólo se otorgará el que sea mayor.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONCESIÓN DE LOS MERCADOS, CENTRALES DE ABASTOS Y DEMÁS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Artículo 70.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en concesión bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con la siguiente:**

#### TARIFA

I. Concesión de mercados:

A. Mercados Municipales de primera categoría especial:

1.- Mercado de Abastos:

a) Bodega, sobre la superficie utilizable por el locatario, por metro cuadrado, mensualmente:	\$41.50
---	---------

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

b) Locales en el edificio administrativo, por metro cuadrado, mensualmente:	
1.- En el área exterior:	\$65.00
2.- En el área interior:	\$41.50
c) En los demás sitios no previstos, por metro cuadrado, mensualmente:	\$58.00
d) Báscula, incluyendo área de oficina, por metro cuadrado, mensualmente:	\$56.00
2.- Mercados Libertad y Felipe Ángeles; locales exteriores e interiores, mensualmente, por metro cuadrado:	\$41.50
B. Locales exteriores e interiores en otros mercados municipales, mensualmente por metro cuadrado, según la categoría:	
1.- Mercados de primera categoría:	\$40.50
2.- Mercados de segunda categoría:	\$27.50
3.- Mercados de tercera categoría:	\$17.50
C. Por el derribo de muros para ampliaciones, adaptaciones de locales, además del costo de la demolición y reconstrucción, <b>así como los derechos generados por la obtención de las licencias o permisos correspondientes</b> , se pagará por metro cuadrado de muro:	\$189.00
<p>Para los efectos de esta fracción, se considerará la clasificación de los mercados establecida en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.</p>	
II. Alacenas, locales subterráneos y bodegas para almacén de mercancía en los mercados Prof. Idolina Gaona de Cosío, Corona y Alcalde, por metro cuadrado, mensualmente:	\$18.00
III. <b>Concesiones</b> de locales en el Rastro Municipal:	
a) Locales interiores, por metro cuadrado, mensualmente:	\$53.50
b) Cesión de derechos:	\$637.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta primer grado no causará tarifa para traspaso, a partir del segundo grado y hasta el cuarto grado, **o entre cónyuges**, se aplicará una tarifa de factor 0.5 respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

En caso de cesión por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado se aplicará una tarifa de factor 0.80 respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

IV. Sanitarios públicos de propiedad municipal, mediante contrato de concesión, por metro cuadrado, mensualmente:

a) En mercados de primera categoría especial:	\$45.50
b) En mercados de primera categoría:	\$40.00
c) En mercados de segunda categoría:	\$28.00
d) En mercados de tercera categoría:	\$17.00
e) Otros sanitarios públicos:	\$34.00
f) Cesión de derechos:	\$637.00

En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta primer grado no causará tarifa para traspaso, a partir del segundo grado y hasta el cuarto grado, **o entre cónyuges**, se aplicará una tarifa de factor 0.5 respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

En caso de cesión por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado se aplicará una tarifa de factor 0.80 respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

V. Los **derechos** provenientes por el uso del inmueble y del piano del Teatro Jaime Torres Bodet, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, **cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables**, considerando los siguientes casos:

a) A título gratuito: cuando sean dependencias y **entidades** del mismo Municipio de Guadalajara.

b) Cuando se trate de **organizaciones** civiles, por eventos de beneficencia o culturales sin costo **salvo** festivales escolares, se pagará una cuota de recuperación de: \$695.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

c) Cuando se trate de grupos de teatro **locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la material**, que manejen temporada, el porcentaje sobre el boletaje será del **85%** para el contratante y **15%** para el Municipio.

d) Cuando se trate de presentaciones únicas **de carácter particular**, ya sean escuelas, u otro tipo de género, de carácter particular:

1.- Por uso del teatro, por presentación: \$4,023.00

2.- Uso del piano del Teatro: \$695.00

VI. Otros locales y espacios:

a) El espacio utilizado por anuncios eventuales en propiedad municipal diariamente, por metro cuadrado o fracción: \$2.00

b) El espacio utilizado por anuncios permanentes en propiedad municipal, por metro cuadrado o fracción, mensualmente: \$23.00

Quedan exceptuados del pago señalado en el inciso anterior aquellos anuncios permanentes o eventuales en placas de nomenclatura o señalamientos que sean de propiedad municipal.

c) Fuentes de sodas propiedad municipal mediante contrato de concesión aprobado por la autoridad municipal competente por metro cuadrado al mes. \$52.00

d) Por el uso de la Concha Acústica del parque Agua Azul, por cada presentación: \$26,000.00

Al respecto deberán considerarse los siguientes supuestos:

Quando sean dependencias del mismo Municipio de Guadalajara, a título gratuito.

Quando se trate de Instituciones o Asociaciones Civiles, por eventos de beneficencia o culturales sin costo (no festivales escolares), se pagará una cuota de recuperación de: \$695.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**Artículo 71.-** El importe de los **derechos provenientes de las concesiones de otros bienes muebles e inmuebles** del municipio no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de **la legislación aplicable, o en su defecto, se equipará al incremento que de manera general apruebe el Congreso del Estado para las tarifas contempladas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en turno.**

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO  
DEL USO DEL PISO**

**Artículo 72.-** Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los **derechos** correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente:	
a) En zona restringida:	
1.- Puestos fijos:	\$16.60
2.- Puestos semifijos y móviles:	\$14.60
b) En zona denominada primer cuadro:	
1.- Puestos fijos:	\$14.00
2.- Puestos semifijos y móviles:	\$14.00
c) En zona denominada segundo cuadro:	
1.- Puestos fijos:	\$10.40
2.- Puestos semifijos y móviles:	\$9.70
d) En zona periférica:	
1.- Puestos fijos:	\$5.40
2.- Puestos semifijos y móviles:	\$4.20
e) El espacio utilizado por los locales en la Feria Permanente del Calzado, por metro cuadrado o fracción, diariamente:	\$5.10

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Para los efectos de esta fracción se considerará la clasificación de las zonas establecida en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

II. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

a) En zona restringida:	\$4.60
b) En zona denominada primer cuadro:	\$2.90
c) En zona denominada segundo cuadro:	\$2.30
d) En zona periférica:	\$1.60

III. Instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal **en turno**:

a) Redes Subterráneas, por metro lineal de:		
1.- Telefonía:		\$0.85
2.- Transmisión de datos:		\$0.85
3.- Transmisión de señales de televisión por cable:		\$0.85
4.- Distribución de gas:		\$0.85
b).- Registros de instalaciones subterráneas, cada uno:		\$72.50
c).- Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno:		\$183.00

IV. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado, de:	\$3.80	a	\$40.00
--	--------	---	---------

V- Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles:

a) Cambios en los permisos:	\$64.50
b) Cesión de derechos:	\$636.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

b.1. En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta el cuarto grado **o entre cónyuges**, se aplicará una tarifa de factor 0.50 respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

b.2. En caso de cesión por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado se aplicará una tarifa de factor 0.80 respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

**VI.** Puestos que se establezcan en forma periódica, por metro lineal, diariamente:

a) De primera categoría:	\$6.30
b) De segunda categoría:	\$5.80
c) De tercera categoría:	\$5.00

**VII.** La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, u otros espacios no previstos excepto tianguis, con duración de 1 a 5 días, diariamente por metro cuadrado:

a) En zona restringida:	\$34.60
b) En zona denominada primer cuadro:	\$26.80
c) En zona denominada segundo cuadro:	\$23.10
d) En zona periférica:	\$15.40

**VIII.** Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en vía pública provisionalmente, diariamente por metro cuadrado: \$1.90

**IX.** Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, diariamente, por metro cuadrado: \$1.90

**X.** Espectáculos y diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos diariamente, por metro cuadrado: \$2.30

**XI.** Uso de instalaciones subterráneas, mensualmente, por metro cuadrado: \$36.10

**XII.** Estacionamientos exclusivos en la vía pública, mensualmente, por metro lineal:

a) En cordón:	\$128.00
b) En batería:	\$256.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

c) Para servicio público, por vehículos de alquiler, taxis, camiones y camionetas de carga, así como camiones del transporte público:

1.- En cordón:	\$47.00
2.- En batería:	\$69.00
3.- Camiones de carga de hasta dos toneladas de capacidad:	\$477.00
4.- Camiones de carga de más de dos toneladas de capacidad:	\$660.00

La falta de pago de cuatro o más mensualidades, será causal para la revocación, por conducto de la dependencia competente.

**XIII. Estacionamiento por tiempo medido:**

a) **Por estacionarse en** lugares con aparatos de estacionómetros, de las 8:00 a las 20:00 horas diariamente excepto domingos y días festivos oficiales, **por cada 8 minutos:** **\$1.00**

b) **Por estacionarse en lugares con de aparatos estacionómetros, mediante el uso de calcomanía**, por cada una:

1.- Tiempo completo anual (De las 8:00 a las 20:00 horas):	\$4,165.00
2.- Medio tiempo anual (De las 8:00 a las 14:00 horas o de las 14:00 a las 20:00 horas):	\$2,360.00
3.- Tiempo completo semestral (De las 8:00 a las 20:00 horas):	\$2,360.00
4.- Tiempo completo trimestral (De las 8:00 a las 20:00 horas):	\$1,390.00
5.- Tiempo completo mensual (De las 8:00 a las 20:00 horas):	\$550.00
6.- Medio tiempo mensual (De las 8:00 a las 14:00 horas o de las 14:00 a las 20:00 horas):	\$280.00

c) Por estacionarse en **lugares con** aparatos estacionómetros digitales, mediante el uso de tarjeta electrónica de débito expedidas por la autoridad municipal correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Tarjetas de, 16 horas, 40 minutos:	\$80.00
2.- Tarjetas de, 33 horas, 20 minutos:	\$160.00

d) Por estacionarse en zonas de aparatos estacionómetros, haciendo uso del servicio de acomodadores de vehículos, mediante tarjetón expedido por la autoridad municipal correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

1.- Trimestral, tiempo completo de 12 horas:	\$640.00
2.- Trimestral, medio tiempo de 6 a 7 horas:	\$400.00
3.- Mensual, tiempo completo de 12 horas:	\$290.00

e) Por estacionarse en zonas de estacionómetros en días de tianguis, 12 horas, mediante el uso de tarjetón expedido por la autoridad municipal correspondiente:	\$25.00
---	---------

**XIV.** Explotación de estacionamientos por parte del Municipio:

a) Vehículos que se estacionen en el área de estacionamiento del Parque el Mirador, por cada uno:	\$10.00
---	---------

b) Vehículos que se estacionen en el área de estacionamiento de la Plaza Brasil, por cada uno:	\$23.00
--	---------

c) Vehículos que se estacionen en el área de estacionamiento de carga y descarga del Mercado Libertad, por cada uno y por hora:	\$6.00
---	--------

<b>XV.</b> La utilización de la vía pública para eventos de temporada, ferias comerciales tradicionales y promociones comerciales con duración de 6 a 45 días, diariamente por metro cuadrado, de:	\$10.50	a	\$35.00
--	---------	---	---------

A los contribuyentes que acrediten fehacientemente tener por lo menos 60 años de edad o ser pensionados, jubilados, discapacitados o viudos, se les aplicará una tarifa de factor de 0.5 en el pago de los **derechos** que conforme a este artículo les correspondan por los conceptos de puestos fijos, semifijos y móviles, puestos que se establezcan en forma periódica y cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente; **lo mismo se registrá para la** cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles.

Dichas tarifas de factor serán aplicadas sobre la tarifa vigente que para cada concepto establece el presente artículo y estarán limitadas a un puesto por contribuyente.

A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción **XII** del presente artículo y que acrediten ser instituciones públicas o privadas de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se les aplicará una tarifa de factor del 0.1 en el pago de los **derechos** que conforme a este artículo les correspondan.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

A las entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, partidos políticos y sindicatos obreros, que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción **XII** del presente artículo, se les aplicará una tasa del 0.0% en el pago de los **derechos** que conforme a este artículo les correspondan.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 73.-** Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de la dependencia competente en la materia, pagarán los **derechos** de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la autorización de concesiones para estacionamientos públicos **que sean de propiedad Municipal, se cobrará de acuerdo a lo que sobre el particular se establezca en cada uno de los respectivos contratos de concesión, cuya base será lo establecido en la fracción II del presente artículo, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los Reglamentos Municipales respectivos.**

II. Por la autorización para estacionamientos públicos en el Municipio, mensualmente, por cada cajón, de acuerdo a la siguiente clasificación de categorías:

a) De Primera:	\$12.00
b) De Segunda:	\$10.50
c) De Tercera:	\$9.00
d) De Cuarta:	\$7.50
e) Público comercial cerrado:	\$7.20
f) Público comercial mixto:	\$6.00
g) Público comercial abierto:	\$4.80

La clasificación de las categorías señaladas **en la fracción II** del presente artículo se encuentran establecidas y definidas en el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara y forman parte integral de la presente Ley.

III. Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, **mensualmente:**

a) En zona A:	<b>\$190.00</b>
b) En zona B:	<b>\$170.00</b>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

c) En zona C: **\$58.00**

IV. Por el refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública, **mensualmente:**

a) En zona A: **\$91.00**

b) En zona B: **\$85.00**

c) En zona C: **\$60.00**

V. Por la autorización para que se preste el servicio de acomodadores de vehículos, **mensualmente:**

a) En la prestación del servicio a terceros por empresas especializadas: **\$251.00**

b) Como extensión del servicio en el giro principal (con cobro para el usuario): **\$168.00**

c) Como extensión del servicio en el giro principal (sin cobro para el usuario): **\$84.00**

VI. Por el refrendo de la autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos, **mensualmente:**

a) En la prestación del servicio a terceros por empresas especializadas: **\$168.00**

b) Como extensión del servicio en el giro principal (con cobro para el usuario): **\$58.00**

c) Como extensión del servicio en el giro principal (sin cobro para el usuario): **\$50.00**

VII. Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, para servicio público, anualmente, por caseta o derivación: **\$832.00**

VIII. Retiro de aparato estacionómetro **incluyendo el** poste para fijarlo, a solicitud del interesado, por cada uno: **\$565.00**

IX. Balizamiento o desbalizamiento de estacionamientos exclusivos en cordón o en batería, proporcionado por la autoridad municipal correspondiente, por metro lineal: **\$59.00**

X. Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en áreas donde se encuentren instalados aparatos estacionómetros, por cada cajón de estacionómetro utilizado, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

a) Por una hora:	\$25.00
b) Por dos horas:	\$31.50
c) Por tres horas:	\$48.50
d) Por cuatro horas:	\$64.50
 XI. Por la autorización para estacionamiento público temporal, por cada cajón, diariamente:	 \$10.00
 XII. Por el retiro de vehículos abandonados en <b>la vía pública</b> o estacionamientos públicos, una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido por el Reglamento correspondiente, por cada vehículo:	 \$612.00
 XIII. Pensión por el resguardo de vehículos, según lo establecido por el Reglamento correspondiente, por día:	 \$34.50

Para los efectos de la recaudación del pago de refrendo de autorizaciones señalados en este Artículo, los sujetos obligados deberán realizar el pago de la siguiente forma:

- a) Para términos anuales, el pago deberá realizarse dentro de los primeros dos meses del año.
- b) Para términos mensuales, el pago deberá realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

En el caso de bajas deberán tener cubierta la tarifa correspondiente a la fecha en que se presenta la baja.

**A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones IV y VI del presente artículo y que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente ejercicio fiscal en una sólo exhibición antes del día 1º de marzo, se les aplicará una tarifa de factor 0.90 sobre el monto total de los derechos respectivos.**

A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones III, IV, VIII y IX del presente artículo y que acrediten ser instituciones públicas o privadas de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se les aplicará una tarifa de factor del 0.1 en el pago de los **derechos** que conforme a este artículo les correspondan.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

A las entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, partidos políticos y **sindicatos obreros** que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones III, IV, VIII y IX del presente artículo, se les aplicará una tasa del **0%** en el pago de los **derechos** que conforme a este artículo les correspondan.

### **CAPITULO DÉCIMO CUARTO DERECHOS NO ESPECIFICADOS**

**Artículo 74.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes.

Los servicios médicos considerados como de urgencia, son todos aquellos que requiera un paciente cuando se encuentre en riesgo la vida, la pérdida ó función de órganos y se otorgarán sin costo hasta la estabilización del paciente para su traslado hacia la institución de salud pública o privada que elija el propio paciente, su seguro o sus familiares.

Resuelta la etapa crítica de estabilización, la atención subsiguiente se considera como electiva por lo que se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Traslado de pacientes, por cada uno:	
A. Dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara:	
a) En ambulancia:	\$940.00
b) En taxi sanitario:	\$215.00
B. Fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara:	
a) En ambulancia o taxi sanitario, además de los derechos señalados en el inciso anterior, se cobrará por cada Kilómetro o fracción recorrido:	\$10.50
II. Consulta general, por persona:	\$27.00
III. Certificado médico, por cada uno:	\$27.00
IV. Consulta especializada, por persona:	\$46.00
V. Curaciones, por cada una:	\$18.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

VI. Aplicación de inyecciones, por cada una:	<b>\$17.00</b>
VII. Suturas, por cada una:	\$52.00
VIII. Extracción de uñas, por cada una:	\$52.00
IX. Examen antidoping, por <b>cada prueba realizada:</b>	
1. Acetaminofén:	<b>\$150.00</b>
2. Anfetaminas:	<b>\$150.00</b>
3. Antidepresivos tricíclicos:	<b>\$150.00</b>
4. Barbitúricos:	<b>\$150.00</b>
5. Benzodiacepinas:	<b>\$150.00</b>
6. Canabinoides:	<b>\$150.00</b>
7. Carbamazepina:	<b>\$150.00</b>
8. Cocaína:	<b>\$150.00</b>
9. Salicilatos:	<b>\$150.00</b>
X. Radiografías:	
a) En placa chica de entre 8 x 10 cms y 11 x 14 cms, por cada una:	
1. Cara:	<b>\$95.00</b>
2. Codo:	<b>\$95.00</b>
3. Columna cervical:	<b>\$95.00</b>
4. Cúbito:	<b>\$95.00</b>
5. Dedos:	<b>\$95.00</b>
6. Escafoides:	<b>\$95.00</b>
7. Mano:	<b>\$95.00</b>
8. Muñeca:	<b>\$95.00</b>
9. Perfil:	<b>\$95.00</b>
10. Pie:	<b>\$95.00</b>
11. Senos paranasales:	<b>\$95.00</b>
12. Tobillo:	<b>\$95.00</b>
b) En placa grande de entre 14 x 14 cms y 14 x 17 cms, por cada una:	
1. Abdomen:	<b>\$110.00</b>
2. Acetábulo:	<b>\$110.00</b>
3. Cadera:	<b>\$110.00</b>
4. Clavícula:	<b>\$110.00</b>
5. Columna dorsal:	<b>\$110.00</b>
6. Columna lumbar:	<b>\$110.00</b>
7. Coxis:	<b>\$110.00</b>
8. Cráneo:	<b>\$110.00</b>
9. Fémur:	<b>\$110.00</b>
10. Hombro:	<b>\$110.00</b>
11. Húmero:	<b>\$110.00</b>
12. Mastoides:	<b>\$110.00</b>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

<b>13. Homoplato:</b>	<b>\$110.00</b>
<b>14. Parrilla costal:</b>	<b>\$110.00</b>
<b>15. Pelvis:</b>	<b>\$110.00</b>
<b>16. Perone:</b>	<b>\$110.00</b>
<b>17. Rodilla:</b>	<b>\$110.00</b>
<b>18. Rótula:</b>	<b>\$110.00</b>
<b>19. Tibia:</b>	<b>\$110.00</b>
<b>20. Tórax:</b>	<b>\$110.00</b>
<b>XI. Imagenología:</b>	
1. Cistografía retrógrada:	\$400.00
2. Cistouretrografía:	\$400.00
3. Colon por enema:	\$480.00
4. Colangiografía intravenosa:	\$400.00
5. Coloangiografía por sonda:	\$400.00
6. Coloangiografía transoperatoria:	\$240.00
7. Colecistografía oral:	\$240.00
8. Ecosonograma general:	\$155.00
9. Esofagograma:	\$320.00
10. Estudio dinámico cervical y lumbar lateral:	\$320.00
11. Faringografía:	\$320.00
12. Fistulografía:	\$320.00
13. Movilidad diafragmática:	\$80.00
14. Serie con tránsito intestinal:	\$400.00
15. Serie gastroduodenal:	\$320.00
16. T.A.C. general:	<b>\$800.00</b>
17. T.A.C. articulaciones 2/3 regiones:	<b>\$1,300.00</b>
18. T.A.C. columna simple 30/45 cortes:	<b>\$1,300.00</b>
19. T.A.C. tórax:	<b>\$1,300.00</b>
20. T.A.C. abdomen:	<b>\$1,300.00</b>
21. Tránsito intestinal:	\$640.00
22. Uretrografía miccional:	\$400.00
23. Uretrocistografía retrógrada:	\$570.00
24. Urografía excretora básica:	\$570.00
25. Urografía excretora con cistografía o uretrografía:	\$720.00
26. Urografía excretora (Maxwell):	\$810.00
27. Urografía excretora para infusión arata:	\$720.00
<b>XII. Fluoroscopia:</b>	<b>\$540.00</b>
<b>XIII. Electrocardiograma:</b>	<b>\$70.00</b>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**XIV. Análisis clínicos, por cada uno:**

1. Biometría hemática:	<b>\$35.00</b>
2. T. de protombina:	<b>\$35.00</b>
3. T. de tromboplastina parcial:	<b>\$35.00</b>
4. Grupo sanguíneo:	\$34.00
5. V.D.R.L.:	\$34.00
6. Glucosa:	\$34.00
7. Urea:	\$34.00
8. Creatinina:	\$34.00
9. Bilirrubina Dir. Ind.:	\$34.00
10. Trans. G. Pirúvica:	\$34.00
11. Trans. G. Oxalacética:	\$34.00
12. Amilasa:	\$34.00
13. Ácido úrico:	\$34.00
14. Colesterol total:	\$34.00
15. Proteínas totales:	\$34.00
16. Proteínas y relac. A/G:	\$34.00
17. Proteínas C. reactiva:	\$34.00
18. Fijación del látex:	\$34.00
19. Sodio:	\$34.00
20. Potasio:	\$34.00
21. Cloro:	\$34.00
22. Calcio:	\$34.00
23. Urianálisis:	\$34.00
24. Gravindex:	\$34.00
25. Prueba V. I. H., por persona:	<b>\$180.00</b>
26. Gasometría:	<b>\$250.00</b>
27. <b>Troponina cuantitativa:</b>	<b>\$135.00</b>
28. <b>Determinación de glucosa en sangre, mediante tira reactiva:</b>	<b>\$20.00</b>
29. <b>Triglicéridos:</b>	<b>\$34.00</b>
30. <b>C. K.:</b>	<b>\$34.00</b>
31. <b>Fosfatasa alcalina:</b>	<b>\$34.00</b>
32. <b>L. D. H.:</b>	<b>\$34.00</b>
33. <b>Albumina:</b>	<b>\$34.00</b>
34. <b>C. P. K.:</b>	<b>\$34.00</b>

**XV. Cirugías, por cada una:**

1. Abdomen:	\$1,170.00
2. Amigdalectomía:	\$935.00
3. Apendicectomía:	\$1,170.00
4. Brazo y antebrazo:	\$1,015.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

5. Cadera:	\$1,170.00
6. Circuncisión:	\$355.00
7. Codo:	\$1,015.00
8. Colesistectomía:	\$1,170.00
9. Fémur:	\$1,170.00
10. Mano:	\$590.00
11. Maxilofacial:	\$1,170.00
12. Mayor dental:	\$590.00
13. Menor efectuada en consultorio dental:	\$230.00
14. Pie:	\$590.00
15. Pterigión:	\$815.00
16. Región perineo escrotal:	\$935.00
17. Rinoceptoplastía:	\$1,170.00
18. Rinoplastía:	\$935.00
19. Rodilla:	\$1,170.00
20. Tibia y peroné:	\$935.00
21. Tobillo:	\$1,015.00
22. Tórax:	\$1,170.00
23. Otras cirugías no especificadas:	\$1,170.00
XVI. Extracción de cuerpo extraño en ojo, por cada una:	\$112.00
XVII. Extracción de tatuajes, lipomas o quistes:	\$510.00
XVIII. Manipulación, por cada una:	\$265.00
XIX. Aplicación de yeso, por cada una:	\$35.00
XX. Hospitalización general, por persona, diariamente:	\$80.00
XXI. Hospitalización en terapia intensiva, por persona, diariamente:	\$160.00
XXII. Servicio de inmovilización por trauma en caso de accidente:	\$35.00
XXIII. Terapia de líquidos:	\$55.00
XXIV. Toxicología, aplicación de antidotos, por cada ampula:	
a) Araña:	<b>\$750.00</b>
b) Alacrán:	<b>\$400.00</b>
c) Serpiente:	\$483.00
d) Laxenat:	\$280.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

e) Toxogonin:	\$127.00
f) Mucomyst o Acc:	\$12.50
g) Atropina:	\$12.50
<b>XXV.</b> Consulta psicológica, por persona:	\$46.00

Los servicios a que se refiere el presente artículo, son de carácter asistencial, por lo que aquellas personas que sean sujetos o cuenten con cobertura de seguro médico, o se encuentren inscritos a alguna institución de seguridad médica privada, serán sujetos a una cuota que se determinará aplicando a la tarifa establecida un 50% adicional por servicio prestado.

Las cuotas a que se refieren las fracciones **XX** y **XXI** de este artículo, no se aplicarán cuando se trate de intervenciones quirúrgicas, en virtud de estar incluidas en las cuotas de las cirugías.

Los motivos de atención que se hayan realizado y que no se especifiquen en el presente capítulo, como los medicamentos y material de curación deberá ser aplicada la cuota respectiva a criterio de la dependencia competente avalada por el estudio socioeconómico correspondiente.

Previo dictamen socioeconómico que al efecto formule la dependencia competente, las cuotas señaladas en el presente artículo podrán ser reducidas hasta el 100%, cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago de las mismas.

Tratándose de menores de 14 años que requieran certificado médico para el ingreso a preescolar, primaria y secundaria se emitirá sin costo alguno, en caso de estudios, análisis u otro concepto adicional se cubrirá el pago en los términos previstos en el presente capítulo.

**Artículo 75.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de cualquier servicio de la autoridad municipal,** que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de Derechos y que no estén previstos en este título, **pagarán los derechos** según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios que se presten en horas hábiles:

a) Trámite de pasaportes incluyendo servicio de copias fotostáticas relativas al trámite, por cada uno:	\$105.00
---	----------

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

b) Por toma de fotografías, por cada toma:	\$47.00
c) Por el servicio de grúa para retirar vehículos estacionados en cajones de estacionamiento exclusivo sin contar con la autorización del titular de los derechos, <b>por cada uno:</b>	\$401.00

Lo anterior, sin perjuicio de la cantidad que se tenga que cubrir en el estacionamiento público en donde sea depositado el vehículo e independientemente de la sanción que proceda por infringir la reglamentación municipal vigente.

d) Por la supervisión de la dependencia competente en la materia, a fin de verificar y cuantificar los daños causados a propiedad Municipal en accidentes viales, <b>por cada una:</b>	\$441.00
<b>e) Por otros servicios no precisados en los incisos anteriores, por cada uno, de:</b>	<b>\$141.00 a \$605.00</b>

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:	\$156.00 a \$1,236.00
--	-----------------------

III. Por los servicios relacionados a alumbrado público:

a) Por el dictámen de factibilidad de movimiento de poste o algún otro elemento de la red de alumbrado público, por cada uno:	\$160.00
b) Movimiento de poste de concreto con cableado de Alumbrado Público:	\$4,255.00
c) Movimiento de poste metálico, con cableado subterráneo:	\$2,970.00
d) Movimiento de poste metálico, con cableado aéreo:	\$2,235.00

**Para cualquier** movimiento de poste o algún otro elemento de la red de Alumbrado Público, **se deberá contar con el dictámen correspondiente**, sobre la factibilidad de realizar o no dicho movimiento.

IV. Por la prestación de servicios de impresión de información accesada a través de Internet, en los telecentros municipales, por cada hoja:

a) Impresión que contenga solo texto:	\$6.50
b) Impresión que contenga texto e imagen:	\$8.50

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

V. Por proporcionar información en documental o elementos técnicos, en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

a) Copia simple, por cada hoja:	\$1.00
<b>b) Información en disco de video digital DVD, por cada uno:</b>	<b>\$25.00</b>
c) Información en disco compacto, por cada uno:	\$13.00
d) Videocasete otros formatos, por cada uno:	\$64.00

Quando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

**VI.** Acceso al Centro de Ciencia y Tecnología Planetario “Severo Díaz Galindo”, por persona:

a) Área de museografía:

1.- Menores de 12 años (a partir de 3 años) y estudiantes:	\$8.00
2.- Adultos:	\$14.00

b) Carpa de la ciencia:

1.- Menores de 12 años (a partir de 3 años) y estudiantes:	\$9.00
2.- Adultos:	\$18.00

El acceso a maestros acompañados de grupos escolares, será gratuito.

Entrada gratuita a personas de 60 años o más, y/o discapacitados.

En el caso de grupos escolares que se encuentren registrados en el programa "Vamos al Planetario", se aplicará una reducción de hasta el 50% previo estudio socioeconómico que al efecto realice el mismo Planetario.

**VII.** El ingreso que el Municipio obtenga por el cobro de **derechos** provenientes de:

a) Parques:

1.- Agua Azul, Alcalde y Ávila Camacho:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

1.a. Adultos, por cada uno:	<b>\$5.50</b>
1.b. Niños, por cada uno:	<b>\$3.50</b>
1.c. Público en general con aparatos fotográficos o de video para toma de eventos sociales, por evento:	\$118.00
2.- Mirador, Liberación y otros no especificados:	<b>\$3.50</b>
2.a. Público en general con aparatos fotográficos o de video para toma de eventos sociales, por evento:	\$123.00
b) Unidades Deportivas, por persona:	<b>\$3.50</b>
c) Zoológicos, por persona:	
1.- Adultos:	<b>\$57.00</b>
2.- Niños:	<b>\$32.00</b>
3. Parque de los Colomos:	
3.a. Adultos por cada uno:	<b>\$4.50</b>
3.b Público en general con aparatos fotográficos o video para toma de eventos sociales, por evento:	\$118.00
3.c Para el uso de los estacionamientos del Parque de los Colomos se cobrará por cada uno de los vehículos automotores que ingresen, por día:	<b>\$4.50</b>

El ingreso al Parque Colomos será gratuito los días domingos, y para el caso de los “visitantes frecuentes” se establecerá una tarifa de factor 0.50 cuando adquieran el “bono” anual de ingreso al Parque **en los primeros quince días del año.**

De igual forma, se establecerá una tarifa de factor 0.50 cuando se pague de manera anual por el uso de los estacionamientos del Parque de los Colomos, **en los primeros quince días del año.**

El acceso de menores hasta de 12 años será gratuito, excepto, en zoológicos. Los alumnos de preescolar, primaria y secundaria acompañados de sus maestros, que requieran de las unidades deportivas en días y horarios escolares, el acceso será gratuito; así como también las personas de 60 años o más, que lo acrediten con documento fehaciente expedido por alguna institución competente.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

#### VIII. Museo de la Ciudad de Guadalajara:

##### a) Acceso al museo, por persona:

1. Estudiantes y maestros con credencial:	\$7.50
2. Adultos:	\$15.00

El acceso a maestros acompañados de grupos escolares, personas de 60 años o más, discapacitados o menores de 12 años será gratuito.

b) Por el uso del Auditorio, por presentación, <b>previa autorización de la autoridad municipal competente :</b>	\$5,000.00
--	------------

c) <b>Por el uso del patio central, previa autorización de la autoridad competente y obtener el seguro de responsabilidad patrimonial, por evento:</b>	\$15,000.00
--	-------------

#### IX. Museo del Periodismo:

##### a) Acceso al museo, por persona:

1. Estudiantes y maestros con credencial:	\$6.00
2. Adultos:	\$12.00

b) <b>Por el uso del Auditorio, por presentación, previa autorización de la dependencia competente:</b>	\$5,000.00
---	------------

c) <b>Por el uso del patio central, previo obtener el seguro de responsabilidad patrimonial, por evento:</b>	\$15,000.00
--	-------------

El acceso a maestros acompañados de grupos escolares, personas de 60 años o más, discapacitados o menores de 12 años será gratuito.

#### X. Museo de Paleontología:

a) Admisión general al museo y al Parque Agua Azul, por persona:	\$20.00
--	---------

##### b) Admisión únicamente al museo, por persona:

1.- Adultos:	\$15.00
2.- Estudiantes y <b>maestros</b> con credencial:	\$10.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

c) Admisión al museo y Parque Agua Azul, grupos escolares, por persona: **\$10.00**

El acceso a personas de 60 años o más, discapacitados **o niños menores de 12 años será gratuito.**

**XI.** Admisión al Museo del Niño de Guadalajara "Globo, mi ciudad pequeña", por persona, excepto niños menores de dos años: **\$10.00**

Entrada gratuita a personas de 60 años o más o discapacitados.

**XII. Museo de Arte Raúl Anguiano:**

**a) Acceso al Museo, por persona:**

**1.- Público en general:** **\$15.00**

**2.- Estudiantes y maestros con credencial:** **\$7.50**

El acceso a personas de 60 años o más, discapacitados **o niños menores de 12 años será gratuito.**

**b) Por el uso de las salas de exposición, exceptuando muestras de arte, previa autorización de la dependencia competente y obtención del seguro de responsabilidad patrimonial, por evento:** **\$15,000.00**

**c) Por el uso de las salas de usos múltiples, previa autorización de la dependencia competente, exceptuando a las actividades de índole cultural, por evento:** **\$5,000.00**

**XIII. Noches de museos:**

**a) Acceso al recorrido, por persona:** **\$100.00**

**b) Estudiantes y maestros con credencial:** **\$50.00**

**c) Menores de 18 años o personas de 60 años o más.** **\$50.00**

**El recorrido será gratuito para menores de 12 años o personas con discapacidad.**

**XIV.** Los **derechos** provenientes del Teatro de la Ciudad, **también conocido como Laboratorio de Arte Variedades, LARVA**, se percibirán de conformidad con los **contratos que al efecto se celebren, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.**

**XV.** Acceso al Panteón de Belén, por persona:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

a) Público en general:	<b>\$20.00</b>
b) Estudiantes y <b>maestros</b> con credencial:	<b>\$10.00</b>
c) Público en general con aparatos fotográficos o video:	<b>\$55.00</b>
d) Público en general con aparatos fotográficos o video para toma de eventos sociales:	<b>\$200.00</b>
e) Recorridos nocturnos, por persona:	<b>\$55.00</b>

El acceso a personas de 60 años o más, discapacitados o **niños menores de 12 años será gratuito.**

**XVI. Acceso a los talleres de arte del Centro Cultural Casa Colomos (escultura, pintura, dibujo, teatro, danza, oratoria, aeróbicos y otros), por cada taller, curso o diplomado:**

**a) Diplomado en artes plásticas:**

<b>1. Inscripción:</b>	<b>\$120.00</b>
<b>2. Mensualidad:</b>	<b>\$350.00</b>

**b) Taller de pintura creativa o danza folklórica:**

<b>1. Inscripción:</b>	<b>\$120.00</b>
<b>2. Mensualidad:</b>	<b>\$265.00</b>

**c) Talleres de grabado, figura humana, pintura al temple, pintura dominical para adolescentes o cualquier otro dominical para adultos:**

<b>1. Inscripción:</b>	<b>\$100.00</b>
<b>2. Mensualidad:</b>	<b>\$100.00</b>

**d) Taller de pintura semanal infantil o para adolescentes:**

<b>1. Inscripción:</b>	<b>\$100.00</b>
<b>2. Mensualidad:</b>	<b>\$150.00</b>

**e) Taller de danzón:**

<b>1. Inscripción:</b>	<b>\$120.00</b>
<b>2. Mensualidad:</b>	<b>\$200.00</b>

**f) Talleres dominicales de pintura o expresión infantil, cuota trimestral:** **\$200.00**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**g) Taller de fotografía o infantil de astronomía, cuota trimestral: \$200.00**

**El acceso a personas de 60 años o más o discapacitados será gratuito.**

El importe que corresponde a inscripción y mensualidad deberá cubrirse dentro de los primeros 10 días del mes o de iniciado el curso.

**XVII.** Acceso a los cursos de adiestramiento y actividades recreativas en las Academias Municipales:

1.- Academias municipales, excepto enfermería.

a) Inscripción anual:	\$63.50
b) Cuota anual:	\$294.00

El importe de la cuota anual deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses de iniciado el curso.

2.- Academia de enfermería.

a) Inscripción anual:	\$83.00
b) Cuota anual:	\$353.00

**XVIII.** Acceso a los talleres de actividades recreativas del Centro Cultural Luis Paez Brotchie, cuota **trimestral:** **\$90.00**

Entrada gratuita a personas de 60 años o más o discapacitados.

**XIX.** Acceso a los talleres de actividades recreativas del Centro Cultural Atlas, cuota **trimestral:** **\$90.00**

Entrada gratuita a personas de 60 años o más o discapacitados.

**XX.** Acceso a los talleres de actividades recreativas del Centro Cultural Ex hacienda de Oblatos, cuota **trimestral:** **\$90.00**

Entrada gratuita a personas de 60 años o más o discapacitados.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**XXI. Acceso a los talleres de actividades artísticas del Centro Cultural San Diego, cuota trimestral:**

a) Ballet clásico:	<b>\$300.00</b>
b) Ballet folklórico o danza contemporánea:	<b>\$350.00</b>
c) Música de Mariachi:	<b>\$350.00</b>
<b>d) Escuela de música:</b>	
<b>1. Inscripción anual:</b>	<b>\$200.00</b>
<b>2. Cuota trimestral:</b>	<b>\$350.00</b>

Entrada gratuita a personas de 60 años o más y o discapacitados.

La asignación de becas a los talleres, academias y escuelas municipales, se determinará coordinadamente por la dependencia competente.

**XXII.** El Ayuntamiento tendrá la obligación de establecer un día a la semana, para que el ingreso a todos los museos de la ciudad sea gratuito.

**XXIII.** Acceso a los cursos de capacitación en RCP y primeros auxilios impartidos por la dependencia competente, por persona:

a) Básico:	\$646.00
b) Avanzado:	\$646.00

Tratándose de Dependencias Gubernamentales se les aplicará un factor de 0.5 sobre la tarifa establecida en la presente fracción.

**XXIV. Por lo servicios relacionados a elementos de Seguridad Ciudadana:**

<b>a) Comandante encargado del evento:</b>	<b>\$940.00</b>
<b>b) Oficial encargado de cada 9 elementos:</b>	<b>\$880.00</b>
<b>c) Elemento de tropa:</b>	<b>\$760.00</b>
<b>d) Comandante encargado del evento con equipamiento de choque:</b>	<b>\$1,630.00</b>
<b>e) Oficial encargado de cada 9 elementos con equipamiento de choque:</b>	<b>\$1,300.00</b>
<b>f) Elemento de tropa con equipamiento de choque:</b>	<b>\$1,100.00</b>

**XXV. Por lo servicios relacionados a elementos de Protección Civil:**

<b>a) Comandante encargado del evento:</b>	<b>\$940.00</b>
<b>b) Oficial encargado de cada 9 elementos:</b>	<b>\$880.00</b>
<b>c) Elemento de tropa:</b>	<b>\$760.00</b>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**En el caso de requerir los servicios de las fracciones XXIV y XXV del presente artículo se deberá presentar la solicitud por escrito con cinco días hábiles de anticipación ante la Dependencia correspondiente.**

**XXVI. Otros derechos** no especificados en este título, de: \$11.00 a \$797.00

Con relación a lo establecido en las fracciones **VI, VII inciso a) numeral 2, VIII inciso a) numerales 1 y 2, IX, X inciso b), XI y XV inciso a)**, el ingreso será gratuito, tratándose de grupos pertenecientes a Dependencias Federales, Estatales y Municipales, siempre y cuando sean grupos mayores a 30 personas y se solicite con cinco días de anticipación y por escrito a la Hacienda Municipal.

**Artículo 76.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente en la materia y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten anuencia del mismo, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Poda de árboles de 6 metros y hasta 10 metros de altura, por cada una:	\$380.00
II. Poda de árboles de más de 10 metros y hasta 14 metros de altura, por cada una:	\$510.00
III. Poda de árboles de más de 14 metros y hasta 20 metros de altura, por cada una:	\$830.00
IV. Poda de árboles de más de 20 metros de altura, por cada una:	\$1,400.00

Cuando se trate de sujetos forestales menores a 6 metros de altura, con fines de ornato, el propietario deberá realizar la poda por sus propios medios sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se apegue a lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de Guadalajara.

V. Derribo de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$980.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

VI. Derribo de árboles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura, por cada uno:	\$1,950.00
VII. Derribo de árboles de más de 20 metros de altura, por cada uno:	\$2,800.00
<p>Por cada árbol derribado, el solicitante deberá plantar frente a la finca, un sujeto forestal de la especie adecuada con un mínimo de 2 metros de altura.</p>	
VIII. Trituración de productos forestales, por tonelada:	\$141.00
IX. Permiso para poda o derribo de árboles previo dictamen forestal, por cada uno:	\$140.00
X. Recepción de desechos forestales en el centro de acopio de la dependencia competente, cuando el derribo lo haga el particular o instituciones privadas, por metro cúbico:	\$28.00

A las personas que tengan 60 años o más, pensionados, jubilados o discapacitados que acrediten ser propietarios del predio se les aplicará **una tarifa de factor 0.5** sobre el pago de los servicios a que se refiere el presente artículo.

**Los derechos establecidos en las fracciones I a IX de este artículo se pagarán cuando los servicios se realicen en el interior de predios de propiedad particular. Tratándose de servicios realizados en la vía pública, se causarán los derechos correspondientes, tratándose de derribos de árboles, únicamente cuando esto sea por la ejecución de obras que beneficien predios propiedad particular o a petición de particulares, supuesto en el cual, el solicitante deberá además plantar o entregar los sujetos forestales, en las cantidades y características establecidas en la reglamentación de la materia.**

**Cuando la realización de obras de carácter público impliquen el derribo de árboles, la autoridad ejecutora, sea Federal, Estatal o Municipal, deberá reponerlos en la cantidad y características que establezca la reglamentación de la materia.**

**Artículo 77.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que en este Artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes, de conformidad con la siguiente:

	TARIFA
I. Aplicación de vacuna antirrábica, sin costo.	
II. Aplicación de vacuna puppy, cuádruple, por cada una:	<b>\$110.00</b>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

III. Aplicación de vacuna canigen quintuple, para adultos, por cada una:	<b>\$110.00</b>
IV. Consultas, por cada animal:	<b>\$25.00</b>
V. Desparasitaciones, por cada tableta <b>para diez kilogramos de peso corporal de cada animal:</b>	<b>\$23.00</b>
VI. Tratamiento veterinario, por cada animal:	
a) Básico, hasta dos fármacos:	<b>\$50.00</b>
b) Medio, hasta cuatro fármacos y terapia de fluidos:	<b>\$110.00</b>
c) Especial, con suero y fármacos:	<b>\$205.00</b>
VII. Eutanasia, por cada animal:	<b>\$110.00</b>
VIII. Esterilización, sin costo.	
IX. Observación clínica de animales, por un plazo máximo de tres días, sin tratamiento, por cada animal, diariamente:	<b>\$65.00</b>
X. Observación clínica de animales para diagnóstico de rabia, hasta por un plazo de diez días, sin costo.	
XI. Extracción de cerebro de animales, por cada animal:	<b>\$100.00</b>
XII. Sutura de heridas, por cada sobre:	<b>\$60.00</b>
XIII. Terapia de fluidos, por cada animal:	<b>\$55.00</b>
XIV. Curaciones, por cada una:	<b>\$55.00</b>
XV. Por resguardo de animales abandonados en la vía pública, por día:	<b>\$70.00</b>
XVI. Hemograma, por cada muestra:	<b>\$100.00</b>
XVII. Uroanálisis, por cada muestra:	<b>\$30.00</b>

**Artículo 78.-** Las personas físicas o jurídicas que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos los siguientes derechos:

a) Llantas o neumáticos de hasta 17 pulgadas de rin, por cada una:	\$8.00
--	--------

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

b) Llantas o neumáticos de más de 17 pulgadas de rin, por cada una: \$14.00

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL ARRENDAMIENTO O VENTA  
DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**Artículo 79.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento **o en su caso celebren contratos de compra venta respecto de bienes muebles o inmuebles** propiedad del Municipio, pagarán a éste los productos respectivos, de conformidad con la siguiente:

## TARIFA

**I.** Renta de ambulancias en eventos o espectáculos públicos, a solicitud de parte, por cada una, cubriendo sólo seis horas: \$1,791.00

**II.** El importe de los productos provenientes de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificados en el **presente** artículo, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de la legislación aplicable, **o en su defecto, se equiparará al incremento que de manera general apruebe el Congreso del Estado para las tarifas contempladas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en turno.**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 80.-** Los productos por concepto de formas impresas y calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para rehabilitación, se causarán y pagarán conforme a los montos establecidos en la siguiente:

## TARIFA

**I.** Formas Impresas:

1.- Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspasos, cambio de domicilio y baja del padrón, por juego: \$28.00

2.- Para la inscripción al Registro de Contribuyentes, por juego: \$28.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

3.- Para registro o certificados de residencia, por juego:	\$46.50
4.- Para constancia de los actos del Registro Civil, por cada hoja:	\$21.50
5.- Solicitud de aclaraciones de actas del Registro Civil, y anotaciones marginales, cada forma:	\$46.50
6.- Para reposición de licencias de construcción, cada forma:	\$35.50
7.- Para solicitud de matrimonio:	
a) Civil, por cada forma:	\$54.00
b) Contrato de régimen económico patrimonial, por cada juego:	\$96.00
8.- Solicitud de divorcio:	\$70.00
9.- Ratificación de solicitud de divorcio:	\$70.00
10.- Acta de divorcio:	\$70.00
11.- Para control de ejecución de obra civil (Bitácora y calendario de obra), cada forma:	\$46.50
12.- Solicitud de certificado de no adeudo del impuesto predial:	\$14.00
13.- Solicitud para pase especial de introducción de carne, cada forma:	\$14.00
14.- Impresos de licencias para giros y anuncios, cada uno:	\$159.00
15.- Para licencias de construcción, reparación, alineamiento y ruptura de pavimento:	\$40.00
16.- Solicitud de permiso para comercios en espacios abiertos:	\$18.50
17.- Solicitud de opinión de uso de suelo:	\$158.00
18.- Solicitud para dictamen de autorización de anuncio:	\$45.50
19.- Copias del plano del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal, por subzona de la ciudad, por cada uno:	\$264.00
20.- Copias de los documentos jurídicos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal, por cada hoja tamaño carta o su equivalente:	\$25.50

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

21.- Copias de los documentos cartográficos o proyectos que obran en los archivos de la dependencia competente:

a) Xerográficas:

De 0.61 x 1.00 mts:	\$27.00
De 0.91 x 1.00 mts:	\$34.50

b) Heliográficas:

De 0.61 x 1.00 mts:	\$18.50
De 0.91 x 1.00 mts:	\$28.00
De 1.07 x 1.00 mts:	\$28.00

22.- Información geográfica:

a) En disquetes, por cada uno:	\$317.00
b) En discos compactos, por cada uno:	\$716.00

23.- Solicitud de trazo, usos y destinos específicos informativo o definitivo: \$14.00

24.- Tarjetón para locatarios de mercados, puestos fijos, semifijos o móviles y tianguistas, así como la reposición de permiso: \$106.00

25.- Duplicado de títulos constancia de uso a perpetuidad de lotes en los cementerios Municipales para la construcción de fosas, por cada uno: \$95.00

26.- Paquete informativo para las personas físicas o jurídicas que participen en los concursos de obra pública, incluyendo los de mantenimiento de pavimentos, por cada uno: \$701.00

27.- Solicitud de búsqueda de datos, excepto defunciones: \$12.00

28.- Impresos de permisos para actividades eventuales de giros comerciales o de prestación de servicios: \$26.00

29.- Impresos de carátulas de adeudo o copia simple de documentos, por cada foja útil: \$1.00

30.- Tarjeta electrónica de estacionómetro digital, por cada una: \$21.50

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

31.- Tarjetón para estacionamiento, por cada uno:	\$16.00
II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:	
a) Calcomanías, cada una:	\$16.50
b) Escudos, cada uno:	\$40.00
c) Credenciales, cada una:	\$19.00
d) Identificaciones para transportistas de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, por cada una:	\$150.00
e) Números para casa, cada pieza:	\$45.00
f) Placas de registro de vecindades, cada una:	\$437.00
g) Placas metálicas de identificación para estacionamientos exclusivos en la vía pública o reposición por pérdida:	\$613.00
h) Calcomanía para el uso de estacionamiento medido, por cada una:	\$16.00
i) Calcomanía de uso anual para juegos mecánicos como identificación en el recorrido de las festividades del 12 de octubre en el Municipio de Guadalajara:	\$45.00
j) Credencial de autorización para el ejercicio del comercio en espacios abiertos:	\$182.00
k) Reposición de credencial de autorización para el ejercicio del comercio en espacios abiertos:	\$411.00
l) Hologramas o códigos de barras autoadheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías, electrónicas, de vídeo, cómputo y de composición mixta con fines de diversión o dispensadoras de bienes de consumo, así como juegos montables:	\$104.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

m) Hologramas o códigos de barras autoadheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías mecánicas, con fines de diversión o dispensadoras de bienes de consumo:	\$26.00
n) Hologramas o códigos de barras autoadheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías, electrónicas de video, computo y sonido de composición mixta con fines de diversión:	\$285.00
<b>ñ) Hologramas o códigos de barras autoadheribles para la identificación de terminales de apuestas o máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípcas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente instaladas en salones de juegos y apuestas autorizados por la Secretaría de Gobernación:</b>	<b>\$5,000.00</b>
o) Credenciales para prestadores de servicios, aseadores de calzado, músicos, fotógrafos y camarógrafos:	\$155.00
p) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno:	\$39.50

III. Productos farmacéuticos, material de ortopedia y rehabilitación, **por cada uno:**

1. Ámpula:	\$19.00
2. Supositorios:	\$5.50
3. Antibióticos:	\$19.00
4. Equipo venopal:	\$13.00
5. Solución glucosada 500 ml:	\$20.00
6. Solución glucosada 1,000 ml:	\$29.00
7. Punzocat:	\$13.00
8. Bolsa recolectora de orina infantil:	\$13.00
9. Bolsa recolectora de orina adulto:	\$19.00
10. Bolsa recolectora de orina cistoflu:	\$36.00
11. Venda elástica de 5 centímetros de ancho:	\$17.00
12. Venda elástica de 7.5 centímetros de ancho:	\$18.00
13. Venda elástica de 10 centímetros de ancho:	\$19.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

14. Venda elástica de 15 centímetros de ancho:	\$20.00
15. Venda elástica de 20 centímetros de ancho:	\$22.00
16. Yeso 5 centímetros:	\$20.00
17. Yeso 7.5 centímetros:	\$28.00
18. Yeso de 10 o 15 centímetros:	\$36.00
19. Yeso de 20 centímetros:	\$52.00
20. Guata:	\$19.00
21. Baños de parafina:	\$118.00
<b>22. Productos farmacéuticos otorgados mediante el programa "Casas de la salud", por cada receta:</b>	<b>\$15.00</b>

Todos los demás productos farmacéuticos, material de ortopedia y rehabilitación, no especificados en los incisos anteriores, se pagarán según el precio que en los mismos se fije, previo acuerdo de la Hacienda Municipal.

Previo dictamen socioeconómico que al efecto formule la dependencia competente, las cuotas señaladas en el presente artículo se reducirán o dejarán sin efecto cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago de las mismas.

IV. Envío de licencia pagadas por Internet, por cada uno:	\$35.50
---	---------

**Artículo 81.-** Además de los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por la amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

III. Por la explotación de bienes municipales o concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración.

IV. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos Municipales.

V. Venta de esquilmos y desechos de basura.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

VI. Venta de bienes muebles, en los términos del artículo 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VII. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VIII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de Jurisdicción Municipal.

IX. Productos de las plantas de tratamiento de basura.

X. **El precio de venta al público** de regalos y recuerdos de Museos, se **establecerá** de acuerdo con el costo de los mismos, previo acuerdo **conjunto de la dependencia competente en materia Cultural y el** Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal.

XI. Venta de productos provenientes de la dependencia competente, por metro cúbico:

a) Leña:	\$150.00
b) Ramaje proveniente de árboles derribados:	\$43.00
c) Composta:	\$135.00

XII. Cargo por la venta de boletos por Internet:	10% sobre el valor de cada boleto
--	-----------------------------------

XIII. Otros productos no especificados en este título, de:	\$11.00	a	\$797.00
--	---------	---	----------

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 82.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que se perciben por:

I. Recargos;

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Donativos, herencias y legados del Municipio;

V. Bienes vacantes o mostrencos;

VI. Reintegros o devoluciones;

VII. Indemnizaciones a favor del Municipio;

VIII. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;

IX. Empréstitos y financiamientos otorgados al Municipio;

X. Depósitos;

XI. Gastos de Ejecución;

XII. Otros no especificados.

Tratándose de adeudos provenientes de acciones urbanísticas por concertación, la Hacienda Municipal podrá reducirlos hasta en un 50%, reservándose el Ayuntamiento la facultad de cancelarlos cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago; en ambos supuestos será necesario dictamen socioeconómico practicado por la dependencia competente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

**Artículo 83.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

**Artículo 84.-** Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre saldos insolutos, de acuerdo al interés mensual fijado en el Costo Porcentual Promedio de Captación de Moneda Nacional (CPP) del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**Artículo 85.-** La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a dos veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Municipio, por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por requerimiento de pago y embargo.

b) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.

c) Por la diligencia de embargo de bienes.

d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a **dos veces** el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Municipio, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Municipio elevada al año; y

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de ejecución.

**Artículo 86.-** Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Las sanciones por infringir las disposiciones legales en materia del Registro Civil, se impondrán de conformidad con lo que estipula la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso por los calificadores del área competente; a falta de éstos, por el C. Presidente Municipal, con multa, de:

Dos a cien salarios mínimo vigentes en el Municipio de Guadalajara o arresto hasta por 36 horas

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

III. Las sanciones por contravenir los ordenamientos contenidos en las leyes federales y estatales con vigencia en el ámbito Municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas mismas se determinen.

IV. Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter Municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa, de:

	\$526.00	a	\$9,136.00
--	----------	---	------------

V. Las sanciones por infringir las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se aplicarán de acuerdo a lo que en ella se determine y en la forma que en la presente Ley se establezca:

1.- Por no cubrir los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales, del:	20%	al	50%
--	-----	----	-----

del crédito omitido

2.- Por presentar en forma extemporánea los avisos, declaraciones o manifestaciones, que exijan las disposiciones fiscales, de:	\$172.00	a	\$416.00
---	----------	---	----------

3.- Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, la sanción que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

4.- Por impedir u obstaculizar por cualquier medio a recibir documentación oficial; a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría, administración y servicios públicos realicen sus funciones o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten en el cumplimiento de sus funciones, así como insultar o amenazar a los mismos de:	\$420.00	a	\$3,650.00
5.-Por no obtener la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término y forma, legal y reglamentariamente señalados para el establecimiento, presentación, funcionamiento y explotación:			
a) Giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, con excepción de los que específicamente señala la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, de:	\$375.00	a	\$5,251.00
b) Eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier género en locales públicos y privados, rifas, sorteos y actividades similares, de:	\$315.00	a	\$4,571.00
c) Actividades comerciales de cualquier índole en la vía pública, de:	\$315.00	a	\$3,655.00
d) Servicios públicos Municipales, de:	\$1,060.00	a	\$9,136.00
e) Giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalados específicamente en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, de:			Uno a tres tantos del valor de los <b>derechos</b> señalados
f) Actividades comerciales en la vía pública que se realicen en forma ambulante, de:	\$70.00	a	\$346.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

6.- Por no refrendar o renovar la licencia, permiso, concesión o autorización, dentro del término legalmente establecido para ello:

a) Giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, con excepción de los que específicamente señala la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, de:	\$245.00	a	\$3,155.00
--	----------	---	------------

b) Giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalados específicamente en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, de:			Uno a tres tantos del valor de los derechos correspondientes.
---	--	--	---

7.- Por no conservar a la vista en el local la documentación Municipal inherente al funcionamiento del establecimiento o prestación del servicio, de:	\$128.00	a	\$358.00
---	----------	---	----------

8.- Por no dar aviso a la Hacienda Municipal de modificaciones referentes al cambio de domicilio o nomenclatura, actividad, giro, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, de:	\$375.00	a	\$4,831.00
---	----------	---	------------

9.- Por traspasar, ceder, enajenar o gravar sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de:	\$511.00	a	\$4,831.00
---	----------	---	------------

10.- Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto:

a) Dentro del primer cuatrimestre, de:	\$420.00	a	\$2,741.00
--	----------	---	------------

b) Dentro del segundo cuatrimestre, de:	\$526.00	a	\$3,291.00
---	----------	---	------------

c) Dentro del tercer cuatrimestre, de:	\$737.00	a	\$3,654.00
--	----------	---	------------

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

11.- Por violar o retirar sellos de un giro clausurado parcial o totalmente, sin la autorización municipal correspondiente, independientemente de las acciones penales a que haya lugar, de:	\$542.00	a	\$4,538.00
12.- Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, concesión o autorización municipal, independientemente de la cancelación del trámite, de:	\$526.00	a	\$4,203.00
13.- Por alterar, falsificar o modificar documentación municipal, independientemente de la revocación o cancelación de la actividad que ampare el documento y de la acción penal a que haya lugar, de:	\$655.00	a	\$4,203.00
14.- Por desarrollar actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso, concesión o autorización municipal, que se consideren ilícitas o prohibidas por otras leyes o que de ellas se deriven conductas delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, independientemente de la clausura definitiva del establecimiento o actividad y de las acciones penales a que haya lugar, de:	\$2,122.00	a	\$18,273.00
15.- Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad municipal o al equipamiento urbano en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la reparación del daño, de:	\$316.00	a	\$2,741.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

16.- Por no reunir o cumplir con los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalen las leyes y la reglamentación municipal vigente, para el correcto funcionamiento de giros comerciales, industriales, de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, así como en actividades que por su naturaleza entrañen peligro de accidentes para las personas e inmuebles, de:

	\$260.00	a	\$2,178.00
--	----------	---	------------

VI. Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias Municipales vigentes, referentes a las actividades del Rastro y Resguardo del Rastro:

1.- Por sacrificar ganado, aves y otras especies aptas para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello, o que no hayan sido inspeccionadas por las autoridades sanitarias municipales, independientemente de la clausura del establecimiento, del decomiso de la carne para el examen correspondiente y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de:

	\$17.00	a	\$144.00
--	---------	---	----------

2.- Por introducir al Municipio carnes provenientes del extranjero o de otros lugares de la república, evadiendo la inspección sanitaria del resguardo de rastros independientemente del decomiso del producto y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de:

	\$17.00	a	\$144.00
--	---------	---	----------

*Ayuntamiento de Guadalajara*

3.- Por vender carne de res, aves y otras especies aptas para consumo humano, en estado de descomposición, o contaminadas con clenbuterol, o en sitios distintos a los autorizados, independientemente de la clausura del giro y en su caso la revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización municipal y el pago que se origine por los exámenes de sanidad correspondientes y el decomiso del producto, de:

\$8,163.00      a      \$14,067.00

4.- Por conservar carnes y productos alimenticios no aptos para consumo, junto a productos y carnes en buen estado, en cualquier área de la negociación, sin la higiene y aislamiento adecuado y sin el aviso correspondiente de su estado o condición, de:

\$1,029.00      a      \$10,991.00

En caso de reincidencia se cobrará el doble, independientemente de la clausura del giro y en su caso la revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización municipal.

5.- Por transportar carnes en vehículos que no estén adaptados para el efecto, o que no reúnan las condiciones requeridas para ello, de:

\$409.00      a      \$801.00

6.- Por condiciones insalubres de rastros, mataderos, vitrinas y cámaras de refrigeración, áreas de trabajo, instalaciones, áreas de atención y servicio de giros donde se vendan, transformen o beneficie carne para consumo humano, de:

\$1,022.00      a      \$4,004.00

En caso de reincidencia se cobrará el doble y se decomisará la carne.

7.- Por matar más ganado, aves y otras especies de los que se autoricen en el permiso correspondiente:

Tres tantos del valor  
de los derechos  
omitidos

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

8.- Por carecer de autorización para el acarreo de carnes del rastro en vehículos particulares, expedida por las autoridades competentes en la materia, de:	\$610.00	a	\$1,321.00
9.- Por utilizar sellos o documentos alterados o falsificados para el sellado y acreditación de carnes o pago de derechos; así como carecer la carne de sellos, reconocimiento veterinario, o documentación que acredite su procedencia o propiedad, independientemente de la confiscación y decomiso de los objetos y de las carnes y de las demás acciones legales a que haya lugar, de:	\$2,559.00	a	\$13,098.00
10.- Por carecer de concesión o autorización de la autoridad municipal para funcionar como rastro o matadero particular, de:	\$3,049.00	a	\$26,356.00
11.- Por omitir los propietarios o encargados de rastros o mataderos particulares el pago anticipado de los derechos correspondientes al sacrificio de ganado, aves, y demás especies aptas para el consumo humano, que se lleve a cabo en sus instalaciones:			Tres tantos del valor de los derechos omitidos.
12.- Por transportar ganado, aves y otras especies en contravención a lo estipulado en el reglamento, de:	\$606.00	a	\$1,452.00
13.- Por carecer el rastro o matadero particular, de laboratorio, físico químico y microbiológico, de triquinoscopía, área de necropsia, horno crematorio y oficinas para la autoridad sanitaria, de:	\$1,519.00	a	\$5,269.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

VII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al servicio de estacionamientos:

A. De los estacionamientos públicos:

1.- Por operar el estacionamiento público sin la concesión o autorización correspondiente otorgada por el Ayuntamiento, de:	\$1,401.00	a	\$5,048.00
2.- Por traspasar, ceder, enajenar, gravar o afectar los derechos inherentes a la concesión o autorización, sin dar aviso a la autoridad municipal, de:	\$1,401.00	a	\$2,416.00
3.- Por no mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio, de:	\$842.00	a	\$2,652.00
4.- Por no emplear personal competente y responsable que reúna los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la prestación del servicio, de:	\$316.00	a	\$1,008.00
5.- Por dejar de prestar o negar el servicio de estacionamiento sin causa justificada en los días y horas establecidas en el convenio de concesión, salvo caso fortuito de fuerza mayor por causas de fuerza insuperable, de:	\$2,074.00	a	\$4,071.00
6.- Por alterar las tarifas de cobro autorizadas por el Ayuntamiento, de:	\$2,534.00	a	\$4,071.00
7.- Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios o carecer de ellos en sus instalaciones, de:	\$248.00	a	\$996.00
8.- Por no entregar boletos a los usuarios y por no conservar los talonarios a disposición de las autoridades, de:	\$407.00	a	\$927.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

9.- Por no llenar los boletos con los datos de identificación del usuario, que señala la reglamentación municipal vigente, de:	\$271.00	a	\$1,007.00
10.- Por carecer de letrero que indique las condiciones de responsabilidad de los daños que sufran los vehículos bajo la custodia de los estacionamientos públicos, de:	\$376.00	a	\$532.00
11.- Por carecer de póliza de seguro vigente contra robo, daños y responsabilidad civil, de:	\$2,034.00	a	\$3,621.00
12.- Por evadir su responsabilidad sobre los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, cuando el usuario lo haya hecho de su conocimiento y no haber elaborado el inventario correspondiente, de:	\$1,077.00	a	\$1,828.00
13.- Por no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesaria para evitar que los vehículos bajo su custodia o los usuarios sufran daño, de:	\$575.00	a	\$2,416.00
14.- Por carecer del libro de pensionados o no tenerlo actualizado; o entregar facturas de servicio no autorizadas por la autoridad municipal competente, de:	\$395.00	a	\$927.00
15.- Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado, de:	\$395.00	a	\$1,008.00
16.- Por no portar el concesionario o sus empleados la identificación correspondiente, de:	\$271.00	a	\$1,008.00
17.- Por no sujetarse al cupo y tolerancia señalados en el reglamento, generando sobrecupo, por cada vehículo excedente, de:	\$266.00	a	\$1,065.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

18.- Por no proporcionar a la dependencia competente en la materia el registro del personal que presta sus servicios en el estacionamiento, dentro de las 24 horas siguientes a los movimientos de alta y baja, de:	\$407.00	a	\$927.00
19.- Por no tener en el estacionamiento las tarifas del servicio, autorizadas por el Ayuntamiento, a la vista del usuario, de:	\$182.00	a	\$374.00
20.- Por no atender las indicaciones de las dependencias competentes en materia de obras públicas y estacionamientos sobre las condiciones de mantenimiento y seguridad, con que deben contar sus instalaciones, de:	\$400.00	a	\$12,084.00
21.- Por no contar en el estacionamiento público con los siguientes documentos: póliza de seguro, pago de permiso de estacionamiento y licencia municipal, de:	\$186.00	a	\$490.00
22.- Por no respetar los lugares destinados para personas discapacitadas dentro de los estacionamientos públicos, por cada cajón, de:	\$3,744.00	a	\$10,400.00
23.- Por no contar con licencia de manejo vigente los choferes en el caso de los estacionamientos con acomodadores, por cada uno, de:	\$193.00	a	\$387.00
24.- Por no dar aviso a la autoridad municipal correspondiente de los vehículos abandonados dentro de los estacionamientos públicos, por cada uno, de:	\$139.00	a	\$344.00

Por reincidencia en la comisión en alguna de las infracciones anteriores en un plazo mayor de 30 días, se aplicara la máxima sanción.

B. Del estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

1.- Por no depositar en los estacionómetros las monedas de acuñación vigente autorizadas o no insertar las tarjetas específicas para hacer uso del espacio de estacionamiento, por cada infracción cometida durante el lapso de 4 horas, de:

\$151.00      a      \$302.00

En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción correspondiente a la cantidad de:

\$151.00      a      \$452.00

2.- Por estacionar vehículo invadiendo otros espacios cubiertos con estacionómetros, de:

\$151.00      a      \$452.00

3.- Por obstruir cochera impidiendo o dificultando el ingreso o salida de la misma independientemente de las sanciones que procedan por infringir otras leyes o reglamentos, de:

\$193.00      a      \$581.00

4.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que señala el límite del estacionamiento, de:

\$193.00      a      \$581.00

Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un:

50%

5.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta correspondiente al estacionómetro, dañándolo, violar su cerradura, o hacer mal uso de él, independientemente del pago correspondiente, la reparación del daño y las demás acciones legales a que haya lugar, de:

\$713.00      a      \$1,590.00

6.- Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos por estacionómetros o en la vía pública para evitar su uso, de:

\$244.00      a      \$1,590.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

7.- Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin autorización de la dependencia competente en la materia, independientemente del pago de los daños que se ocasionen a este, por cada aparato o poste, de:	\$2,830.00	a	\$6,942.00
8.- Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	\$421.00	a	\$1,007.00
9.- Por estacionarse en batería cuando éste sea en cordón o viceversa, de:	\$421.00	a	\$1,007.00
10.- Por cobrar sin derecho, cuota por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, de:	\$421.00	a	\$1,026.00

**Las sanciones previstas en el presente apartado B, se aplicarán siempre que no estén contempladas en las leyes o reglamentos estatales en materia de vialidad.**

C. Del estacionamiento exclusivo en vía pública:

1.- Por señalar en la vía pública espacios para estacionamiento exclusivo sin autorización municipal, por metro lineal:

a) En cordón, de:	\$197.00	a	\$605.00
b) En Batería, de:	\$608.00	a	\$1,205.00

2.- Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública, por metro lineal o fracción:

a) En cordón, de:	\$381.00	a	\$1,064.00
b) En batería, de:	\$421.00	a	\$1,590.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

3.- Por ceder los derechos de la concesión de estacionamiento exclusivo sin la autorización de la autoridad municipal competente, de:			Uno a tres tantos del valor de los productos.
4.- Por carecer o no tener vigente el permiso correspondiente para la utilización de espacio como estacionamiento exclusivo en la vía pública, de:			Uno a tres tantos del valor de los productos.
5.- Por utilizar el espacio autorizado como estacionamiento exclusivo con un fin distinto al establecido en el convenio de concesión, por metro lineal, de:	\$381.00	a	\$953.00
6.- Por no tener a la vista, los oficios de autorización, el engomado o calcomanía que acredite la vigencia de uso o el último comprobante de pago del estacionamiento exclusivo, de:	\$421.00	a	\$927.00
7.- Por cambiar de ubicación la placa de identificación para uso de estacionamiento exclusivo sin la autorización de la autoridad municipal competente, de:	\$851.00	a	\$1,626.00
8.- Por colocar materiales u objetos varios en el arroyo de la calle para evitar que se estacionen vehículos, por metro lineal, de:	\$244.00	a	\$1,590.00
9.- Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, o en áreas destinadas para uso de bomberos, policía y servicios médicos, donde existan rampas o cajones en centros comerciales o fuera de ellos para personas discapacitadas, salidas de emergencia, en doble fila, ciclovías o lugares prohibidos con el señalamiento correspondiente, de:	\$193.00	a	\$581.00
10.- Por no tener balizado el espacio exclusivo autorizado, por metro lineal, de:	\$411.00	a	\$883.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

11.- Por balizar un espacio exclusivo en un lugar distinto al que fue autorizado, de:	\$363.00	a	\$907.00
D. El servicio de acomodadores de vehículos:			
1.- Por carecer de convenio con la dependencia competente en la materia para prestar el servicio de acomodadores de vehículos, de:	\$421.00	a	\$1,828.00
2.- Por no presentar proyecto de espacios en la vía pública para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos, de:	\$421.00	a	\$1,828.00
3.- Por recibir vehículos fuera del sitio autorizado, prestando el servicio de acomodadores de vehículos de:	\$421.00	a	\$1,828.00
4.- Por no respetar la capacidad del espacio autorizado, por cada vehículo excedente, de:	\$107.00	a	\$202.00
5.- Por tener desaseado el área donde se presta el servicio de acomodadores de vehículos, de:	\$316.00	a	\$1,008.00
6.- Por no emplear personal competente y responsable, que reúna los requisitos legalmente necesarios para la prestación de este servicio, de:	\$316.00	a	\$1,008.00
7.- Por expedir boletos sin los datos y requisitos señalados en el reglamento, de:	\$316.00	a	\$1,008.00
8.- Por no portar el personal que presta el servicio de acomodadores de vehículos la identificación con los datos que establece el reglamento, de:	\$266.00	a	\$405.00
9.- Por no colocar en la vía pública previa autorización municipal, los señalamientos de información al público del servicio de acomodadores de vehículos, de:	\$211.00	a	\$605.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

10.- Por no dar aviso a la dependencia competente en la materia de los movimientos de alta y baja del personal en el término que señala el reglamento, de:	\$374.00	a	\$806.00
11.- Por no contar con póliza de seguro vigente que garantice al usuario el pago de la indemnización en caso de; robo, daños de los vehículos, y responsabilidad civil de vehículos en los plazos y términos que el Ayuntamiento lo establezca, de:	\$14,150.00	a	\$20,825.00
12.- Por no tener extintores en el área de recepción de vehículos, cuando el servicio de acomodadores de vehículos se realice en la vía pública, de:	\$488.00	a	\$2,098.00
13.- Por no contar con el personal necesario e indispensable para la vigilancia de los vehículos estacionados en la vía pública, de acuerdo a lo estipulado en la autorización expedida por la dependencia competente en la materia, de:	\$1,798.00	a	\$3,106.00
14.- Por estacionar vehículos en las banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas por la autoridad competente, de:	\$488.00	a	\$2,139.00
VIII. Las infracciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes y aplicables en materia de panteones se sancionarán con multa, de:	\$107.00	a	\$1,828.00
IX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, contenidas en el Reglamento Para la Protección del Medio Ambiente y Ecología:			

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

1.- Por carecer del dictamen favorable de la dependencia competente, previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal en aquellos giros normados por la dependencia competente, de:	\$640.00	a	\$9,136.00
2.- Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, procedentes de fuentes fijas de competencia municipal, de:	\$640.00	a	\$18,273.00
3.- Por no dar aviso a la autoridad municipal competente, de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia municipal, de:	\$1,061.00	a	\$18,273.00
4.- Por falta de dictamen de la dependencia competente para efectuar combustión a cielo abierto, de:	\$381.00	a	\$1,526.00
5.- Por carecer de inscripción en el padrón municipal de giros de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de:	\$1,061.00	a	\$9,136.00
6.- Por descarga al sistema de drenaje municipal, cauces naturales o al subsuelo aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, de:	\$1,061.00	a	\$91,364.00
7.- Por contaminar con residuos y no manejarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación y <b>reglamentación</b> ambiental vigente, de:	\$737.00	a	\$3,495.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

8.- Por realizar poda o derribo sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado, de:	\$1,061.00	a	\$9,136.00
9.- Los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que emitan ruido o vibraciones a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad vigente, o que causen molestias a la ciudadanía, de:	\$713.00	a	\$3,463.00
10.- Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de:	\$654.00	a	\$1,008.00
11.- Por carecer de la anuencia ambiental para la venta de solventes y productos químicos sujetos a control por el reglamento, de:	\$420.00	a	\$2,740.00
12.- Por almacenar inadecuadamente o sin permiso de la autoridad competente residuos o sustancias consideradas como peligrosas o contaminantes, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas y hospitales, de:	\$1,848.00	a	\$15,891.00
13.- Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de:	\$567.00	a	\$10,272.00
14.- Cuando las contravenciones a la reglamentación municipal vigente a que se refiere esta fracción, conlleven un riesgo de desequilibrio ecológico por casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la sanción aplicable será de:			50 a 5,000 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Guadalajara

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**15.-Por descarga al sistema de drenaje municipal, cauces naturales o al subsuelo aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, de:**

	\$1,020.00	a	\$87,850.00
--	------------	---	-------------

X. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Reglamento para la prestación del servicio de Aseo Público:

1.- Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbre, previa amonestación, de:	\$408.00	a	\$1,169.00
--	----------	---	------------

2.- Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de:	\$408.00	a	\$1,169.00
--	----------	---	------------

3.- Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de:	\$408.00	a	\$1,169.00
--	----------	---	------------

4.- Por efectuar labores propias del giro fuera del local así como arrojar residuos en la vía pública, de:	\$408.00	a	\$1,947.00
--	----------	---	------------

5.- Por tener desaseado los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, de alquiler o de carga, de:	\$408.00	a	\$1,169.00
--	----------	---	------------

6.- Por arrojar o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello de:	20 a 200 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Guadalajara.		
---	--	--	--

*Ayuntamiento de Guadalajara*

7.- Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de:	\$1,953.00	a	\$33,627.00
8.- Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos fuera de ventanas y balcones, de:	\$208.00	a	\$1,169.00
9.- Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de:	\$1,236.00	a	\$3,534.00
a			
10.- Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de:	\$208.00	a	\$1,169.00
11.- Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el Ayuntamiento, sin la autorización correspondiente, de:	\$316.00	a	\$1,008.00
12.- Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora, para evitar su dispersión, de:	\$316.00	a	\$2,740.00
13.- Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de:	\$316.00	a	\$1,008.00
14.- Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de:	\$211.00	a	\$1,008.00
15.- Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de:	\$108.00	a	\$604.00
16.- Por no cumplir o reunir las plantas de transferencia de residuos sólidos, los requerimientos señalados por la dependencia competente:	\$3,183.00	a	\$9,136.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

17.- Por permitir labores de pepena y selección de residuos sólidos en las plantas de transferencia, de:	\$1,061.00	a	\$1,828.00
18.- Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de:	\$211.00	a	\$1,008.00
19.- Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de:	\$420.00	a	\$9,136.00
20.- Por no informar a las autoridades, quien genere residuos en las cantidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la vía de disposición de los mismos, de:	\$316.00	a	\$2,740.00
21.- Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén inscritos en el Padrón de la dependencia competente, de:	\$526.00	a	\$5,483.00
22.- Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén adaptados para el efecto, de:	\$640.00	a	\$9,136.00
23.- Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, que así estén obligados en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, de:	\$526.00	a	\$5,483.00
24.- Por tener desaseados lotes baldíos, por metro cuadrado:			
a) Densidad alta:			\$16.00
b) Densidad media:			\$20.00
c) Densidad baja:			\$24.00
d) Densidad mínima:			\$29.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la infracción la sanción se reducirá en: 40%

25.- Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado: \$77.50

26.- Por depositar o dejar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: \$211.00 a \$2,742.00

27.- Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos o sólidos, de: \$420.00 a \$3,655.00

28.- Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la dependencia competente de, de: \$211.00 a \$18,273.00

29.- Por carecer de la identificación establecida por la dependencia competente, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de: \$1,061.00 a \$2,625.00

30.- Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: \$211.00 a \$604.00

31.- Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.

XI. Las infracciones por contravenir el Reglamento de Parques; Jardines y Recursos Forestales.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

1.- Por podar, talar, pintar, fijar cualquier tipo de publicidad, derribar o dañar intencionalmente árboles, previo dictamen que para el efecto emita la dependencia competente sobre el caso concreto, por cada unidad, de:

\$1,060.00      a      \$5,815.00

Cuando se acredite, previo dictamen que la poda se realizó con fines de ornato, la sanción se reducirá hasta en un 90%.

2.- Por no quitar el tocón o cepellón de árboles derribados, dentro de los siguientes 30 días naturales, por cada unidad, de:

\$324.00      a      \$3,815.00

XII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a la Protección de los No Fumadores:

1.- Carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de fumadores y no fumadores, de:

\$612.00      a      \$1,947.00

2.- Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores, de:

\$612.00      a      \$1,947.00

3.- Por permitir que se fume en las áreas de estancia del público en cines, teatros o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas expresamente para fumadores, de:

\$612.00      a      \$1,947.00

4.- Por permitir fumar en áreas de atención y servicio o en lugares cerrados de instituciones médicas, en vehículos de transporte público, dependencias públicas, oficinas bancarias, financieras industriales, comerciales y de servicios, así como en auditorios, bibliotecas, y salones de clase de cualquier nivel de estudios, de:

\$612.00      a      \$1,947.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

XIII. Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano:

1.- Por tener o conservar fincas o bardas sin mantenimiento de aseo; fincas con muros, techos, puertas, marquesinas y banquetas en condiciones de riesgo y peligro para sus habitantes, transeúntes, fincas vecinas o vehículos, por metro cuadrado:

a) Densidad alta:	\$17.00
b) Densidad media:	\$19.00
c) Densidad baja:	\$23.00
d) Densidad mínima:	\$29.00

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un:	50%
--	-----

2.- Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen la corrección del defecto, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$316.00	a	\$925.00
--	----------	---	----------

3.- Por causar daño a fincas vecinas a causa de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, <b>construcciones o remodelaciones</b> , raíces de árbol o fallas de estructura, además de la reparación del daño, de:	\$705.00	a	\$2,439.00
--	----------	---	------------

4.- Por provocar daños intencionales en fincas, monumentos y construcciones incluidas en el programa municipal de inventario y catalogación del patrimonio cultural urbano arquitectónico sujetas a control patrimonial, por metro cuadrado, se sancionará al propietario de:	\$2,051.00	a	\$10,596.00
---	------------	---	-------------

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

5.- Se sancionará al propietario del inmueble por carecer de licencia o permiso para ocupar la vía o servidumbre pública con utensilios de trabajo, maquinaria, andamios u otros objetos y materiales inherentes a la construcción:

Un tanto del valor de la Licencia o Premiso

6.-Se sancionará al propietario del inmueble por:

a) Realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$316.00      a      \$3,531.00

b) Modificar el proyecto sin autorización de la dependencia competente, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$705.00      a      \$3,531.00

c) Dar un uso diferente a la finca para el que fue autorizado, de:

\$1,061.00      a      \$5,483.00

Los valores de las sanciones indicadas en los incisos anteriores se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para restablecer las cosas a su estado original, o bien de llevar a cabo la regularización de la construcción y del pago de los derechos que se generen.

7.- Por carecer de licencia de alineamiento:

Un tanto del valor de la licencia

8.- Por no tener en la finca o construcción, la licencia de alineamiento, licencia de construcción, plano autorizado y bitácora de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$212.00      a      \$674.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

9.- Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, por:		Un tanto del valor de los derechos del refrendo.
10.- Por efectuar construcción sin tener la bitácora, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$212.00	a \$604.00
11.- Por falta de firmas del perito de la construcción en la bitácora, o por tener firmas adelantadas sin corresponder al avance de la obra, se sancionará a éste por cada firma:		\$98.00
12.- Se sancionará al propietario por carecer la finca de número oficial o usar numeración no autorizada oficialmente, de:	\$212.00	a \$1,008.00
13.- Se sancionará al propietario por carecer la finca o terreno de barda o acotamiento, además del trámite de licencia, por metro lineal:		
a) De barda:		\$49.00
b) De acotamiento:		\$24.00
14.- Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, por metro cuadrado invadido se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente:		
a) Densidad alta:		\$304.00
b) Densidad media:		\$500.00
c) Densidad baja:		\$703.00
d) Densidad mínima:		\$904.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

15.- Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogue el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, por metro cuadrado, se sancionará al propietario, de:

\$489.00      a      \$15,235.00

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un:

90%

16.- Por invadir, delimitar o construir en forma provisional o permanente en áreas de vía pública, de servicio o de uso común en beneficio propio, además de la demolición y retiro de los objetos y materiales usados para el fin, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$245.00      a      \$2,740.00

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un:

90%

17.- Por demoler o modificar fincas, que por dictamen de las autoridades competentes estén consideradas como Patrimonio Histórico de la Ciudad, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$10,583.00      a      \$24,379.00

18.- Se sancionará al propietario por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente; además del trámite de la licencia, lo equivalente a:

Tres tantos del valor  
de la Licencia.

19.- Por carecer la obra de la pancarta de identificación del perito, se sancionará a éste, de:

\$316.00      a      \$1,008.00

*Ayuntamiento de Guadalajara*

20.- Por efectuar construcción sin perito responsable o registrado, se sancionará al propietario, de:	\$705.00	a	\$9,065.00
21.- Se sancionará al propietario por carecer la finca o terreno, de banqueta, además de corregir la omisión, por metro cuadrado, en:			
a) Densidad alta:			\$11.00
b) Densidad media:			\$20.00
c) Densidad baja:			\$30.00
d) Densidad mínima:			\$40.00
Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un:			50%
22.- Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente:			De uno a tres tantos del valor del dictamen
23.- Por asentar datos falsos en la solicitud de la licencia o permiso, además de la cancelación del trámite, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$520.00	a	\$2,116.00
24.- Por no enviarse oportunamente a la dependencia competente los informes y los datos que señala la reglamentación municipal vigente y el Reglamento de Zonificación municipal, se sancionará al perito de:	\$333.00	a	\$1,387.00
25.- Por impedir que el personal de la dependencia competente de lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$422.00	a	\$9,138.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

26.- Por omisión de jardines en zonas de servidumbre particular, en obras nuevas, además de corregir la omisión, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

	\$316.00	a	\$1,008.00
--	----------	---	------------

27.- Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el reglamento municipal, además de la demolición, por metro cuadrado de lo construido o excedido, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

	\$489.00	a	\$2,385.00
--	----------	---	------------

28.- Por efectuar construcciones, permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio o invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

	\$489.00	a	\$3,179.00
--	----------	---	------------

Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la reglamentación municipal vigente, se equipará a lo señalado en el párrafo anterior.

Las elevaciones con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por la reglamentación municipal vigente y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, se equipará a la invasión prevista en los párrafos que anteceden teniéndose como terreno invadido el monto en metros construidos en exceso a la altura permitida.

La demolición señalada en los numerales 27 y 28 de esta fracción, será a cargo del propietario.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

29.- Por carecer de licencia o permiso municipal, para iniciar obras de construcción, modificación o desmontaje, acotamiento o bardeo, tapiales, movimientos de tierra y toldos; independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso, de:			Uno a tres tantos del valor de <b>los derechos de la</b> Licencia o permiso.
30.- Por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de:			Uno a ciento setenta salarios mínimos vigentes en el Municipio.
31.- Por dejar patios menores a lo autorizado o disminuir el tamaño de los mismos, por metro reducido, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$211.00	a	\$1,008.00
32.- Por eliminar vano, para ventana dejando sin ventilación ni iluminación natural y adecuada de acuerdo al reglamento, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$211.00	a	\$1,077.00
33.- Por tener fachada y banqueta en mal estado en casa habitación, comercio, oficinas y factorías, se sancionará al propietario de:	\$208.00	a	\$2,082.00
34.- Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificaciones, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos correspondientes de esta Ley o no entregar con la debida oportunidad las porciones porcentajes o aportaciones que de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, de:			Uno a tres tantos de las obligaciones omitidas.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

35.- Por depositar o tener escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes y terrenos baldíos o ajenos causando molestias, además, de la limpieza del lugar, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$90.00	a	\$701.00
36.- Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, por metro cuadrado o fracción, se sancionará al propietario, de:	\$32.00	a	\$137.00
37.- Por colocar junto a la guarnición o sobre la banquetta cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso para las personas o vehículos, independientemente de su retiro, se sancionará al propietario, de:	\$474.00	a	\$1,947.00
38.- Por abrir vanos hacia propiedades vecinas en cualquiera de los muros de colindancia, además de la reposición del vano abierto, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$1,303.00	a	\$4,571.00
39.- Por construir balcones sin respetar la separación de 1.50 metros con las propiedades vecinas, además del retiro del área invadida, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:			
a) Densidad alta:			\$134.00
b) Densidad media:			\$201.00
c) Densidad baja:			\$267.00
d) Densidad mínima:			\$334.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

40.- Por afectar banquetas, andadores o áreas de uso común con rampas, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$612.00	a	\$1,947.00
Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, hasta en un:			90%
41.- Por destruir eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardineras en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$316.00	a	\$1,008.00
Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, hasta en un:			90%
42.- Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción penal a que haya lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$705.00	a	\$6,094.00
43.- Por instalar mezcleros en la vía pública, además de su retiro y limpieza del piso, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$58.00	a	\$152.00
44.- Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición por la autoridad municipal, por metro cuadrado, se sanciona tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$291.00	a	\$1,008.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

45.- Por tener excavaciones y canalizaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de las personas, vehículos o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, se sanciona al propietario, de:

	\$74.00	a	\$405.00
--	---------	---	----------

46.- Por no colocar tapias en las obras en donde éstos sean necesarios o carecer de elementos de protección a la ciudadanía, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

	Uno a Tres tantos del valor de la licencia o permiso		
--	--	--	--

47.- Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra, y carecer de elementos de protección tanto para el personal que labora en la obra como para la ciudadanía, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

	\$2,051.00	a	\$11,777.00
--	------------	---	-------------

48.- Por tener obras inconclusas, abandonadas o suspendidas, sin tapias en cualquier vano que permita el ingreso a personas ajenas a la construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

	\$4,155.00	a	\$9,138.00
--	------------	---	------------

49.- Por la omisión o eliminación de cajones de estacionamiento en inmuebles consolidados, originada por cambio de uso de suelo, según su clasificación, por cada uno de ellos, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Inmuebles de uso habitacional:

Densidad alta:			\$25,423.00
Densidad media:			\$38,376.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

Densidad baja:	\$57,556.00
Densidad, mínima:	\$63,797.00

## B. Inmuebles de uso no habitacional:

Industrial:	\$31,899.00
Equipamiento y otros:	\$31,899.00
Comercial, turístico y de servicio:	\$57,556.00

50.- Por tapar patio de ventilación e iluminación independientemente de la corrección de la anomalía, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$211.00	a	\$922.00
----------	---	----------

51.- Por usarse una construcción o parte de ella sin estar terminada, o sin haber obtenido **el certificado de habitabilidad**, por metro cuadrado de ocupación, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$22.00	a	\$67.00
---------	---	---------

52.- Por acumular infracciones de los peritos urbanos más de tres amonestaciones por escrito:

30 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Guadalajara.

En tanto no se pague la sanción el perito amonestado será suspendido.

53.- Por no manifestar a tiempo el cambio de proyecto de una obra o edificación a la dependencia competente, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, en:

a) Habitacional:	\$352.00
b) No habitacional:	\$586.00

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

54.- Por no manifestar a la dependencia competente el extravío de la bitácora, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, en:

a) Habitacional:	\$229.00
b) No habitacional:	\$465.00

Independientemente de la sanción se deberá presentar una nueva bitácora debidamente actualizada.

55.- Por dejar escombros producto de canalizaciones en la vía pública cuando haya sido concluida la obra, independientemente de su retiro, se sancionará al propietario, de:

\$922.00      a      \$4,767.00

56.- por carecer de las licencias a que se hace referencia en el Artículo 42 fracción II de la presente Ley independientemente del pago de la misma y el costo de la reposición en el caso del pavimento, se sancionará al propietario, de:

Uno a tres tantos del  
valor de la licencia o  
permiso.

57.- Por violación a disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y la reglamentación municipal vigente, no previstas en esta fracción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$316.00      a      \$7,621.00

58.- Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas telefónicas, de:

Uno a tres tantos del  
valor de la licencia o  
permiso.

XIV. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los anuncios:

1.- Abuso a las normas generales por zonas y por vialidad:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

- |  |   |
|--|---|
| a) Por excedencia de superficie, independientemente de la regularización en el pago de derechos, o el retiro del excedente en un término no mayor de 30 días:  | Uno a tres tantos del valor de la licencia. |
| b) Por abuso de la vía pública, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor a 15 días:  | Uno a tres tantos del valor de la licencia. |
| c) Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas, de:   | \$393.00    a    \$11,605.00                |
| d).- Por la pega o engomado de anuncios en postes de alumbrado público, transporte urbano, registros y casetas telefónicas y árboles, independientemente del retiro con cargo al infractor, sea a la persona anunciante o anunciada, por cada anuncio se impondrá una multa, de: | \$7.50    a <b>\$30.00</b>                  |
| 2.- Abuso de los requerimientos de proyecto y técnicos:  |   |
| a) Falsedad en los datos del proyecto; falsedad en los datos técnicos, independientemente de la cancelación del trámite, o la corrección de la anomalía o retiro en plazo no mayor de 15 días, de:   | Uno a tres tantos del valor de la licencia. |
| 3.- Violación a las normas administrativas:  |   |
| a) Carecer de licencia o refrendo, de:   | Uno a tres tantos del valor de la licencia. |

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

b) Por falta de registro o actualización del padrón, independientemente del pago de la sanción la corrección deberá efectuarse en un término no mayor de 15 días, de:			Uno a tres tantos del valor del registro.
c) Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a la mujer como sujeto digno, presentándola como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes, de:	\$2,051.00	a	\$10,596.00
d) Por falta de mantenimiento, independientemente del pago de la sanción, la corrección o retiro del anuncio deberá efectuarse en un término no mayor de 30 días, de:			Uno a tres tantos <b>del valor de la licencia del anuncio.</b>
e) Por mantener el encendido de los anuncios con la variante luminosos o iluminados fuera del horario permitido, se impondrá una multa, de:	\$3,239.00	a	\$7,946.00
f) Por carecer los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales de la placa metálica de identificación de la persona física o jurídica que instaló o arrendó los mismos, se impondrá una multa, de:	\$810.00	a	\$1,590.00
g) Por utilizar en los anuncios idioma diferente al español, se impondrá una multa, de:	\$810.00	a	\$1,590.00
4.- Por instalar estructuras para anuncios <b>de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas</b> , de cartelera, de piso o azotea, sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	<b>\$25,000.00</b>	a	<b>\$38,000.00</b>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

5.- Por instalar estructuras para anuncios <b>de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas</b> , de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	<b>\$41,500.00</b>	a	<b>\$60,000.00</b>
6.- Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios <b>de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas</b> , de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	<b>\$41,500.00</b>	a	<b>\$60,000.00</b>
XV. Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al centro histórico, barrios y zonas tradicionales:			
1.- Por alterar el trazo urbano en las áreas de conservación, protección y preservación patrimonial, de:	\$1,061.00	a	\$9,136.00
2.- Por no respetar el alineamiento de la zona, por remetimientos, salientes o voladizos, de:	\$1,061.00	a	\$9,136.00
3.- Por modificar nomenclatura, niveles, textura, ancho de la banqueta y áreas verdes y vegetación, sin autorización del comité dictaminador, de:	\$526.00	a	\$4,570.00
4.- Por fijar propaganda en el mobiliario urbano, o repartir propaganda comercial en la vía pública, sin el permiso correspondiente, además del retiro de lo que se haya fijado, de:	\$526.00	a	\$12,792.00
5.- Carecer de dictamen de la Comisión Dictaminadora para colocar anuncios, elementos o instalaciones en la fachada; efectuar trabajos de instalación y mantenimiento; fijar luminarias en fincas catalogadas, de:	\$526.00	a	\$12,792.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

6.- Por colocar en los parámetros exteriores, materiales o elementos ajenos al contexto urbano o suprimir o alterar elementos constructivos en edificios patrimoniales, de:	\$526.00	a	\$12,792.00
7.- Por efectuar subdivisión aparente de fachada, de:	\$1,061.00	a	\$9,136.00
8.- Por efectuar actividades de carácter comercial en el exterior del local, de:	\$526.00	a	\$3,655.00
9.- Por utilizar colores distintos a los autorizados para pintar la fachada, de:	\$526.00	a	\$1,828.00
10.- Por tener lote o terreno baldío sin delimitarlo de la vía pública, de:	\$526.00	a	\$1,828.00
11.- Por demoler o modificar finca catalogada como monumento, de:	\$10,615.00	a	\$91,364.00
12.- Por causar daños o ejecutar acciones tendientes a la demolición o modificación, o realicen efectivamente la demolición o modificación de una finca catalogada como monumento o declarada como patrimonio histórico o cultural del municipio, de:	\$1,061.00	a	\$4,570.00
13.- Por causar daño a fincas vecinas catalogadas como monumento o como patrimonio histórico o cultural del municipio o no garantizar la no afectación de las mismas, de:	\$2,051.00	a	\$8,832.00
XVI. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:			
1.- Por funcionar el giro fuera del horario autorizado por cada hora o fracción, de:	\$260.00	a	\$1,328.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

2.- Por funcionar el giro en día señalado como prohibido, de:	\$526.00	a	\$7,675.00
3.- Por carecer de medidas de seguridad para el funcionamiento del giro, de:	\$270.00	a	\$6,395.00
4.- Por permitir que se crucen apuestas dentro de las instalaciones de sus establecimientos, de:	\$276.00	a	\$6,039.00
5.- Por permitir el acceso, permanencia o proporcionar servicio a menores de edad, en lugares o actividades en los que exista prohibición para ello, por cada menor, de:	\$4,100.00	a	\$17,655.00
6.- Por exhibir, publicitar, difundir y comercializar artículos y material pornográfico, filmico o impreso, así como involucrar a menores de edad en sus actos o permitirles el acceso a este tipo de material, de:	\$12,303.00	a	\$35,310.00
7.- Por permitir que en el interior del giro se lleven a cabo actos de exhibicionismo sexual obsceno o se cometan faltas que ataquen a la moral y las buenas costumbres, de:	\$713.00	a	\$6,781.00
8.- Por impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en las vías públicas, así como efectuar trabajos particulares o servirse de ellas para la exhibición de mercancía, enseres del giro o domésticos o por la colocación de estructuras no autorizadas, de:	\$307.00	a	\$6,781.00
9.- Por provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad, cause alarma, molestias o inseguridad en la ciudadanía, o que cause daño en las personas o sus bienes, de:	\$1,017.00	a	\$13,104.00
10.- Por vender productos o sustancias peligrosas y nocivas a menores de edad, adultos asiduos o a personas inhabilitadas para el adecuado uso o destino de los mismos, de:	\$4,368.00	a	\$17,655.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

<b>11.-</b> Por carecer del libro de registro para anotaciones y control, de compradores de productos o sustancias peligrosas o nocivas; venta de pinturas en aerosol y solventes, de:	\$2,260.00	a	\$9,136.00
<b>12.-</b> Por establecerse sin reunir los requisitos de distancia de giros similares o de otros impedimentos señalados en el reglamento, de:	\$618.00	a	\$2,740.00
<b>13.-</b> Por establecerse sin recabar el dictamen correspondiente sobre el uso del suelo o el dictamen de trazos, usos y destinos de la dependencia competente, de:	\$640.00	a	\$5,299.00
<b>14.-</b> Por tener comunicación a otras fincas, instalaciones o áreas prohibidas por el reglamento y otras leyes, de:	\$619.00	a	\$8,828.00
<b>15.-</b> Por fijar, colocar, pintar o repartir publicidad y propaganda comercial en sitios prohibidos o no autorizados por la autoridad municipal, además de su retiro, de:	\$690.00	a	\$9,136.00
<b>16.-</b> Por tener en mal estado la fachada, y no dar mantenimiento a sus instalaciones y a las áreas verdes, de:	\$713.00	a	\$6,039.00
<b>17.-</b> Por expender productos, artículos, comestibles en estado de descomposición y bebidas descompuestas o adulteradas o que impliquen peligro para la salud, de:	\$407.00	a	\$8,828.00
<b>18.-</b> Por no ejercer actividades por más de tres meses y no dar aviso a la autoridad, de:	\$420.00	a	\$9,136.00
<b>19.-</b> Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de:	\$407.00	a	\$8,828.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

<b>20.-</b> Por efectuar ventas a puerta cerrada o por puertas distintas a las del ingreso al giro, de:	\$1,025.00	a	\$9,136.00
<b>21.-</b> Carecer de anuencia de la dependencia competente para la venta de productos y sustancias peligrosas reglamentadas de competencia municipal, de:	\$1,061.00	a	\$9,136.00
<b>22.-</b> Por no dar aviso a la autoridad municipal de hechos delictivos, siniestros, fallecimientos de personas enfermas que representen peligro para la salud que se hayan presentado en su giro o que habitualmente residan en él, de:	\$526.00	a	\$9,136.00
<b>23.-</b> Por introducir un mayor número de vehículos al área de estacionamiento que los que quepan de acuerdo al trazo de cajones, en áreas de uso gratuito provocando que se generen daños a los vehículos, de:	\$526.00	a	\$4,570.00
<b>24.-</b> Por permitir que en el interior o en las instalaciones del giro se lleven a cabo actividades inherentes al comercio sexual, de:	\$2,050.00	a	\$8,828.00
<b>25.-</b> Por vender o almacenar sustancias y productos inflamables, explosivos o reaccionantes, sin autorización de las autoridades, de:	\$2,122.00	a	\$9,136.00
<b>26.-</b> Por almacenar o manejar sin precaución líquidos, productos y sustancias fétidas que causen molestias o peligro para la salud, de:	\$316.00	a	\$9,136.00
<b>XVII. Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al comercio ambulante:</b>			
1.- Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante fija, semifija o móvil sin el permiso municipal, de:	\$211.00	a	<b>\$633.00</b>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

2.- Por ejercer el comercio fijo, semifijo, o móvil en zonas consideradas como prohibidas, de:	\$316.00	a	<b>\$948.00</b>
3.- Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante fijo, o móvil en zonas consideradas como restringidas, de:	\$211.00	a	<b>\$633.00</b>
4.- Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles, de:	\$316.00	a	\$2,740.00
5.- Por vender productos, artículos, bebidas o comidas en estado de descomposición o que representen riesgo para la salud, de:	\$316.00	a	\$5,483.00
6.- Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada, de:	\$316.00	a	<b>\$632.00</b>
7.- Por obstruir la vía pública con enseres propios de su actividad, de:	\$266.00	a	<b>\$532.00</b>
8.- Por tener desaseada el área de trabajo, no contar con recipientes para basura y no dejar limpio el espacio de trabajo al término de sus labores, de:	\$266.00	a	<b>\$532.00</b>
9.- Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de:	\$420.00	a	\$9,136.00
10.- Por no portar el uniforme en el desempeño de sus funciones quien tenga la obligación de hacerlo, previo apercibimiento, de:	\$96.00	a	<b>\$192.00</b>
11.- Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, independientemente de la revocación del permiso, de:	\$3,291.00	a	\$14,832.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

12.- Por instalar puestos para comercio sin consentimiento de los vecinos, de:	\$420.00	a	<b>\$840.00</b>
13.- Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de:	\$635.00	a	<b>\$1,270.00</b>
14.- Por funcionar el permiso fuera del horario autorizado, por cada hora o fracción, de:	\$260.00	a	<b>\$288.00</b>
XVIII. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los tianguis:			
1.- Por carecer del tarjetón del padrón oficial del Municipio para ejercer el comercio en tianguis, de:	\$316.00	a	\$1,008.00
2.- Por omitir el pago de derechos para ejercer el comercio en tianguis, de:	\$316.00	a	\$2,740.00
3.- Por no asear el área de trabajo, de:	\$549.00	a	\$1,947.00
4.- Por instalar tianguis sin autorización del Ayuntamiento, de:	\$2,122.00	a	\$9,136.00
5.- Por vender o transmitir la propiedad o posesión onerosas o gratuitamente, en cualquier forma de bebidas alcohólicas, productos tóxicos enervantes, explosivos, animales vivos, armas punzo cortantes prohibidas, material pornográfico en cualquiera de sus formas, pinturas en aerosol o similares o solventes, de:	\$1,061.00	a	\$9,136.00
6.- Por no portar el uniforme en el desempeño de sus funciones, de:	\$316.00	a	\$846.00
7.- Por vender productos, artículos, bebidas descompuestas o adulteradas y comidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, de:	\$638.00	a	\$4,582.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

8.- Por no cumplir con las medidas de seguridad señaladas para el funcionamiento de su giro, de:	\$316.00	a	\$1,008.00
XIX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:			
1.- Por llevar a cabo, sin licencia, permiso o autorización, actividades accesorias o complementarias, en forma eventual o permanente, referentes a eventos, espectáculos y diversiones, de:	\$526.00	a	\$18,273.00
2.- Por publicitar eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal o en forma distinta a la autorizada, de:	\$526.00	a	\$9,136.00
3.- Por alterar el programa autorizado en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin dar aviso a la autoridad municipal, de:	\$1,061.00	a	\$9,136.00
4.- Por variación del horario de presentación, cancelación o suspensión del evento, espectáculo, baile o concierto, imputable al artista, sobre el monto de sus honorarios, de:	\$7,471.00	a	\$27,730.00
5.- Por cancelar o suspender eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, sin causa justificada y sin dar aviso a las autoridades municipales, independientemente de la devolución del importe de las entradas que se hayan vendido y de la aplicación de la garantía otorgada, del valor del boletaje autorizado, del:	3%	al	10%

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

6.- Por alterar el horario de apertura de puertas o inicio de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin la autorización de la autoridad correspondiente, de:	\$1,061.00	a	\$9,136.00
7.- Por alterar o modificar el programa de presentación de artistas en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal, de:	\$1,216.00	a	\$9,455.00
8.- Por no presentar para su sellado los boletos de venta o cortesía ante las dependencias competentes, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, de:	\$420.00	a	\$9,136.00
9.- Por alterar las empresas o encargados de eventos espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos los precios del ingreso autorizado por el Ayuntamiento:			
a) Si el sobreprecio es del 10% al 50%, del:	25%	al	50%
	Del valor de cada boleto, incluido el sobreprecio		
b) Si el sobreprecio excede al 50%, del	50%	al	75%
	Del valor de cada boleto, incluido el sobreprecio		
c) Si no existe boletaje autorizado: la sanción se estimará de acuerdo al precio que el Ayuntamiento hubiese autorizado para el evento.			
d) Si la alteración de precios es llevada a cabo por personas ajenas al evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, independientemente de ser puesto a disposición de la autoridades competentes y del decomiso de los boletos que se les encuentren, de:	\$2,003.00	a	\$5,484.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

e) Si la alteración de precios es en decremento, por no dar aviso a la autoridad como lo marca el reglamento, de: \$334.00 a \$2,003.00

10.- Por vender un mayor número de boletos al autorizado generando sobrecupo, en relación al aforo autorizado para cada una, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, de:

**Dos a cuatro** tantos del valor de cada boleto o personas excedentes al aforo autorizado.

11.- Por no ofrecer a la venta los boletos de ingreso a partidos de fútbol con 5 días de anticipación a su realización, en los términos establecidos en la reglamentación municipal correspondiente, se aplicarán en forma progresiva sobre el importe total del boletaje autorizado, las siguientes sanciones:

a) Con 4 días de anticipación, el:	1.00%
b) Con 3 días de anticipación, el:	1.50%
c) Con 2 días de anticipación, el:	2.00%
d) Con 1 día de anticipación, el:	2.50%
e) El mismo día:	3.00%

12.- Por mantener **según se requiera por motivos de seguridad** cerradas o abiertas las puertas de los locales en donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, según se requiera, por cada puerta en estas condiciones, de:

\$526.00 a \$2,098.00

13.- Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes, de:

\$1,103.00 a \$9,141.00

*Ayuntamiento de Guadalajara*

14.- Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier clase, la presentación o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, de:	\$3,539.00	a	\$15,238.00
15.- Por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público sobre el monto de sus honorarios, del:	15%	al	30%
16.- Por acrecentar el aforo autorizado en locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, mediante la colocación de asientos en pasillos o áreas de servicio que entorpezcan la circulación, causen molestias a los asistentes generando sobrecupo:			
a) Cuando se cobre el ingreso, de:			Uno a tres tantos del valor de cada boleto
b) Con ingreso sin costo, por cada asiento excedente de:	\$95.00	a	\$604.00
17.- Por permitir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos y áreas de tránsito dentro del local, por persona, de:			Uno a tres tantos del valor del boleto de ingreso.
18.- Carecer de personal de vigilancia debidamente adiestrado y registrado a la autoridad competente, o no proporcionar, la que de acuerdo a la importancia del evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, señale la dependencia competente, de:	\$1,061.00	a	\$18,273.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

19.- Por permitir el ingreso bajo cualquier circunstancia, a menores de edad a eventos o espectáculos y diversiones públicas exclusivas para adultos, por cada menor, de:	\$1,236.00	a	\$5,296.00
20.- Por no cumplir o reunir los requisitos que señalan las leyes y el reglamento para garantizar los intereses fiscales de la autoridad y los de los espectadores y asistentes, de:	\$211.00	a	\$18,273.00
21.- Por proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos por parte de artistas o actores, de:	\$574.00	a	\$3,158.00
22.- Por carecer de instrumentos detectores de metales para evitar el ingreso de personas armadas al establecimiento, de:	\$1,061.00	a	\$4,842.00
23.- Por no dar mantenimiento al local e instalaciones del mismo referentes al aseo, fumigación, señalización, iluminación, mobiliario, sistemas de aire acondicionado, pintura interior y exterior, de:	\$266.00	a	\$4,842.00
24.- Por negarse a devolver el valor de los boletos de ingreso a eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, por la no presentación, suspensión o cancelación de los mismos, de:	\$1,061.00	a	\$9,136.00
25.- Por cobrar cargo extra en el valor de los boletos de ingreso con pretexto de reservación o apartado sin autorización de la autoridad, de:	\$1,061.00	a	\$4,842.00
26.- Por entregar boletaje que no cumpla con los requisitos que marca el reglamento, de:	<b>\$680.00</b>	a	<b>\$5,120.00</b>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

27.- Por vender dos veces el mismo asiento en eventos y espectáculos con asientos numerados, o por no existir el asiento, de:	\$1,061.00	a	\$9,136.00
28.- Por carecer de acomodadores para instalar a los espectadores y asistentes, cuando el evento así lo requiera, de:	\$526.00	a	\$2,740.00
29.- Por carecer de croquis de ubicación de asientos y servicios en el local, de:	\$526.00	a	\$1,827.00
30.- Por permitir que el personal de servicio labore en estado de ebriedad o bajo efectos de psicotrópicos, de:	\$1,061.00	a	\$5,483.00
31.- Por permitir el ingreso a personas con niños menores de 3 años a locales cerrados, por cada menor de:	<b>\$1,410.00</b>	a	<b>\$2,000.00</b>
32.- Por carecer de las medidas de comodidad, higiene y seguridad, que para sus locales, instalaciones, eventos, espectáculos, diversiones, bailes y conciertos les señale el reglamento o la autoridad competente, de:	\$516.00	a	\$17,655.00
33.- Por no dar aviso a la autoridad y al público asistente, que como parte del evento se llevarán a cabo acciones de riesgo de siniestro, para evitar alarma entre los asistentes, de:	\$632.00	a	\$4,570.00
34.- Por vender o distribuir boletaje, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente, de:	\$1,000.00	a	\$4,394.00
35.- Por no contar con planta eléctrica para suplir corte de luz, de:	\$1,000.00	a	\$4,394.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

36.- Por no acatar las determinaciones generales aplicables que para el buen funcionamiento de los mismos, le determinen las autoridades municipales competentes y los ordenamientos vigentes en el municipio, de:	\$1,000.00	a	\$8,787.00
37.- Por no permitir el acceso a cualquier espectáculo o evento de los contemplados en el reglamento, agentes de policía, cuerpo de bomberos, servicios médicos municipales, inspectores e interventores municipales comisionados, de:	\$1,000.00	a	\$8,787.00
38.- Por permitir el ingreso a espectáculos a menores de edad contraviniendo lo autorizado por la dependencia competente en materia de:			\$2,579.00
39.- Por alterar las empresas; los datos, aforos, cortesías y precios autorizados por la dependencia competente de acuerdo al permiso emitido, cuando utilicen sistemas electrónicos para la venta de boletos, de:	\$2,003.00	a	\$8,786.00
40.- Por retener más del 30% del boletaje que podría quedar a disposición del promotor, de:	\$1,000.00	a	\$17,470.00
41.- Por permitir el acceso a otra zona por medio de palcos de propiedad particular, de:	\$606.00	a	\$4,394.00
42.- Por no proporcionar toda la documentación y facilidades requeridas al interventor de la oficina encargada de la Hacienda Municipal designado para el cobro del impuesto correspondiente, de:	\$1,000.00	a	\$4,394.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

***Ayuntamiento de Guadalajara***

43.- Por no proporcionar el encargado del sistema electrónico de emisión de boletaje o el promotor, reporte final o parcial al momento que lo solicite, el interventor o inspector designado, de:	\$1,000.00	a	\$9,146.00
44.- Por no presentar ante la autoridad municipal, los abonos o tarjetas de aficionado para su autorización, del:	5%	al	10%
			del valor de cada abono o tarjeta de aficionado
45.- Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales en donde se presente o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, la venta de boletos de cortesía, en eventos que se cobre ingreso, de:			Uno a tres tantos del valor de cada boleto que en su momento autorice la Hacienda Municipal.
46.- Por vender boletos de cortesía en los eventos donde se cobre ingreso, de:			Uno a tres tantos del valor de cada boleto que en su momento autorice la Hacienda Municipal.
47.- Por condicionar la venta de boletos o el ingreso donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, de:	<b>\$3,750.00</b>	a	<b>\$17,400.00</b>
48.- Por otorgar o permitir el ingreso a los centros de espectáculos a aficionados o espectadores asistentes al evento con gafetes, brazaletes, enmicados, calcas o engomados, por cada uno, de:	\$293.00	a	\$1,175.00
49.- Por no presentar para su autorización o visto bueno los medios de identificación para el personal que labore en el espectáculo, por cada uno, de:	\$293.00	a	\$1,175.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

50.- Por no poner a disposición de la autoridad los medios necesarios para verificar en cualquier momento la venta y folio de boletos y la ocupación del inmueble, de:	\$940.00	a	\$8,227.00
51.- Cuando se utilicen medios electrónicos de venta de boletos, por no presentar los boletos de cortesía solicitados, para su sello ante las dependencias correspondientes, de:	\$940.00	a	\$4,702.00
52.- Por no contar con autorización municipal para funcionar en espectáculos en el municipio, como sistema electrónico de emisión y distribución de boletaje, por evento, de:	\$11,754.00	a	\$23,508.00
53.- Por no proporcionar clave de acceso al sistema electrónico de emisión y distribución de boletaje para monitorear la emisión de boletaje por evento, de:	\$5,877.00	a	\$11,754.00
54.- Por no entregar a la autoridad municipal listado con las claves de identificación de los taquilleros autorizados para realizar la venta de boletos o emitir cortesías, de:	\$1,763.00	a	\$5,877.00
55.- Por no identificar en el boleto, el lugar en el que fue vendido, el vendedor o cajero, la fecha de la venta y el número consecutivo de boletos emitidos o vendidos, por cada boleto, de:	\$29.00	a	\$118.00
56.- Por no contener los requisitos mencionados en el Reglamento para los Espectáculos, en el reporte parcial o final del sistema electrónico de emisión del boletaje, de:	\$2,350.00	a	\$5,877.00
57.- Por no reintegrar al espectador el cargo por servicio cobrado en el boleto de entrada, cuando se cancele el espectáculo, el:			100% del cargo por el servicio por cada boleto no devuelto.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

XX. Sanciones por infringir a las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos taurinos:

1.- Por carecer de autorización municipal para presentar festivales taurinos en locales distintos a las plazas de toros, de:	\$1,061.00	a	\$13,704.00
2.- Por carecer la plaza de toros o local autorizado en sus instalaciones de los requerimientos establecidos en el reglamento o señalados específicamente por la autoridad municipal, referentes a comodidad, higiene, seguridad y funcionamiento, tanto en el área destinada al público como en las destinadas o necesarias para el desarrollo del evento, de:	\$1,061.00	a	\$9,136.00
3.- Por la venta de bebidas alcohólicas de más de 14% de volumen alcohólico en las instalaciones de la plaza o local autorizado para el evento, o de mercancías no contempladas en el reglamento sin la autorización municipal correspondiente, de:	\$2,051.00	a	\$14,832.00
4.- Por efectuar venta de objetos y artículos en los tendidos de la plaza durante el tiempo de lidia, de:	\$641.00	a	\$2,740.00
5.- Por efectuar la venta de bebidas en envases de vidrio, o permitir el ingreso de los mismos por los asistentes, de:	\$1,061.00	a	\$4,570.00
6.- Por carecer de dictamen sobre seguridad de inmuebles emitido por las dependencias competentes en la materia, de:	\$1,061.00	a	\$2,740.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

7.- Por vender un mayor número de boletos al autorizado o permitir el ingreso a personas bajo otras condiciones de entrada al local o a las áreas o zonas que lo conforman, generando sobrecupo, en relación al aforo autorizado para cada una, de:			Uno a tres tantos del valor del boleto del aforo excedente
8.- Por publicitar o denominar un espectáculo taurino en forma distinta a lo que es en realidad, de:	\$2,122.00	a	\$9,136.00
9.- Por lidiar en condiciones diferentes a las establecidas en los carteles, bien sea de acuerdo al número o al origen del ganado, de:	\$6,372.00	a	\$18,273.00
10.- Por efectuar corrida sin reunir las condiciones para ello por falta de personal, animales, enseres o implementos necesarios para el efecto, de:	\$6,372.00	a	\$18,273.00
11.- Por no cumplir la empresa o responsable de la presentación del evento con los requisitos señalados en el reglamento referente a la presentación de contratos con los ganaderos, publicidad del evento, autorización de precios, presentación del programa oficial, dentro de los términos establecidos para ello, de:	\$6,372.00	a	\$18,273.00
12.- Por efectuar sustitución de toros o toreros, por otros de menor categoría a la del substituido, de:	\$6,372.00	a	\$18,273.00
13.- Por no presentar los bureles que conforman la corrida en los corrales de la plaza con 4 días de anticipación, de:	\$6,372.00	a	\$18,273.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

14.- Por efectuar cambios en la estructura de la corrida sin recabar el permiso de la autoridad, y sin avisarle al público en la forma y términos señalados en el reglamento, de:	\$6,372.00	a	\$18,273.00
15.- Por no acreditar el ganadero el registro y los antecedentes de la procedencia del ganado, de:	\$6,319.00	a	\$9,136.00
16.- Por carecer los responsables de la corrida, de ganado de reserva para sustitución o regalo, de:	\$10,615.00	a	\$27,410.00
17.- Por presentar ganado con edad o peso no correspondiente a lo requerido para la corrida, por cada animal en esas condiciones, de:	\$21,216.00	a	\$91,364.00
18.- Por presentar ganado con astas en las que se detecte que fueron sometidas a manipulación fraudulenta, por cada animal en esas condiciones, de:	\$21,216.00	a	\$91,364.00
19.- Por no presentarse los matadores de toros y novillos y los sobresalientes, ante el Juez de Callejón o Juez de Plaza con 15 minutos de anticipación al inicio de la corrida, de:	\$640.00	a	\$2,740.00
20.- Por presentarse quienes intervengan en una corrida de cualquier categoría, en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, de:	\$1,061.00	a	\$5,484.00
21.- Por presentarse a la corrida quienes van a intervenir en ella sin portar la vestimenta que a cada uno señala el reglamento, de:	\$1,061.00	a	\$5,484.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

22.- Por alterar o cambiar el orden de intervención en la lidia sin autorización del Juez de Plaza, de:	\$5,306.00	a	\$9,136.00
23.- Por ofender con señas, ademanes y palabras soeces al público asistente o a las autoridades que presiden la corrida, de:	\$5,306.00	a	\$17,571.00
24.- Por desacatar un mandato del Juez de Plaza quienes intervengan en la corrida, de:	\$2,122.00	a	\$17,571.00
25.- Por negarse a efectuar la lidia los matadores o novilleros, de:	\$21,216.00	a	\$32,797.00
XXI. Por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:			

Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a lo siguiente:

Cuando el SIAPA, o el Ayuntamiento, a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el capítulo del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, aplicará las siguientes sanciones:

- a) Aquellos usuarios, por cada vez que se opongan a la instalación del aparato medidor, se harán acreedores, a una multa de 50 salarios mínimos.
  
- b) Cuando los urbanizadores no den aviso al SIAPA, de la transmisión de dominio de los nuevos poseedores de lotes, se harán acreedores de una sanción económica equivalente a 250 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada lote y por cada treinta días.
  
- c) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido, una o más tomas en servicio sin medidor, se procederá a la brevedad posible a la instalación de medidores, o en su caso, a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no haber dado aviso al SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica equivalente a 200 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para usuarios domésticos y de 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para usuarios de otros usos, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados.
  
- d) El urbanizador o constructor deberá apegarse a los proyectos ejecutivos autorizados por las autoridades correspondientes mismos que obran en los expedientes de factibilidad respectivos; en caso contrario se cobrará la diferencia que establece la Ley, independientemente a lo anterior se aplicará una sanción económica equivalente a tres tantos más del monto que dejó de pagar *La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

por su negligencia u omisión.

e) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

f) En los inmuebles de uso doméstico que tengan adeudo de cuatro meses o más y en los predios de otros usos que tengan adeudos de dos meses o más, el SIAPA o el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión total del servicio, o la cancelación de las descargas o albañales, previa notificación por escrito. El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

En caso de suspensión total del servicio de agua potable a usuarios de uso doméstico, acorde a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el SIAPA deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias; el costo de dicho servicio para ello, será de \$300.00 por evento y deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

g) Daños e inspección técnica:

1. Todos los daños que afecten a los medidores y sin perjuicio de que el SIAPA, promueva como corresponda el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica equivalente a 25 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, independientemente del pago que por consumo, suministro, reparación y reposición señala esta Ley.

Las personas físicas o morales que con sus acciones u omisiones causen cualquier daño en la infraestructura o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado o el drenaje, deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA, o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA, de manera directa.

Cuando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o jurídica responsable de los daños causados, pagara al SIAPA independientemente de la sanción establecida, el costo del servicio por reparación o saneamiento incluyendo la utilización de

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos *La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por m<sup>3</sup> de SIAPA.

h) Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SIAPA, Se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 50 y 200 días de salario mínimo vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara para uso domestico y otros usos respectivamente, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el Organismo y de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quiénes resulten responsables.

i) En el supuesto que el usuario proporcione datos falsos al solicitar su conexión, se impondrá una sanción económica equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

j) Cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puenteadada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejo de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor, independientemente de lo anterior se impondrá al usuario una sanción equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, independientemente de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quiénes resulten responsables.

k) Cuando al usuario se le sorprenda vertiendo al drenaje descargas continuas o intermitentes con características agresivas al sistema de alcantarillado, como son: valores de PH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades, temperaturas por encima de los 40° C y sólidos sedimentables por encima de la Normatividad vigente, deberá pagar una multa de 50 a 500 salarios mínimos generales vigentes en la Zona Metropolitana conforme a las siguientes tablas:

**TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO PARA PH**

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO (SALARIOS MÍNIMOS)
De 0 hasta 0.5	20
De 0.5 hasta 1	40
De 1. hasta 1.5	100
De 1.5 hasta 2	150
De 2 hasta 2.5	200
De 2.5 hasta 3	250
De 3. hasta 3.50	300
De 3.5 hasta 4	350
De 4 hasta 4.50	400
De 4.5 hasta 5	450
De 5 hasta 5.5	500

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Rango de incumplimiento se calcula considerando el valor detectado de PH menos el límite permisible ácido o alcalino.

5.50PH Acido=Rango de incumplimiento ácido.

PH Alcalino 10.00 =Rango de incumplimiento alcalino.

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO (SALARIOS MÍNIMOS)
MAYOR DE 40°HASTA 45°	100
MAYOR DE 45° HASTA 50°	140
MAYOR DE 50° HASTA 55°	180
MAYOR DE 55° HASTA 60°	220
MAYOR DE 60° HASTA 65°	260
MAYOR DE 65° HASTA 70	300
MAYOR DE 70° HASTA 75°	340
MAYOR DE 75° HASTA 80°	380
MAYOR DE 80° HASTA 85°	420
MAYOR DE 85° HASTA 90°	460
MAYOR DE 90°	500

Y en caso de demostrarse que existe daño a las línea por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia;

l) Cuando se oponga u obstaculice la verificación y medición que el SIAPA, requiere efectuar para la determinación y liquidación de créditos fiscales derivados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, se aplicará una multa de 50 a 500 salarios mínimos generales vigentes en la Zona Metropolitana.

m) Las sanciones por incumplimiento a convenios de pago de servicios o Tarifas celebrados con el SIAPA, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto, con multa de hasta el importe de 10 salarios mínimos, vigentes en el área geográfica respectiva, siempre y cuando no exceda el 5 % del saldo del convenio existente al momento de su cancelación.

XXII. Por contravenir a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de multas, derivados de las sanciones que se impongan, en los términos de la propia Ley y su respectivo reglamento.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

XXIII.- Sanciones por contravenir el Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones:

1.- Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	\$32,390.00	a	\$47,668.00
2.- Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	\$48,584.00	a	\$63,556.00
3.- Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	\$48,584.00	a	\$63,556.00
4.- Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	\$48,584.00	a	\$63,702.00
5.- Por colocar cualquier tipo de publicidad en la estructura o en la antena, independientemente de su clausura y retiro de la publicidad con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	\$8,098.00	a	\$15,891.00
6.- Por carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente, se impondrá una multa, de:	\$8,098.00	a	\$15,891.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

7.- Por la falta de licencia para la colocación de estructuras que tengan carácter de uso privado y que rebasen una altura de 5 metros, independientemente de su retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	\$3,239.00	a	\$7,946.00
8.- Por colocar más de una estructura que tenga carácter de uso privado en una finca o negocio independientemente de su clausura y retiro, se impondrá una multa, de:	\$3,239.00	a	\$7,946.00
XXIV. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relativas a la atención de personas discapacitadas:			
1.- Por ocupar indebidamente espacios de estacionamiento preferencial o de rampas para personas con discapacidad se impondrá una multa, de:	\$1,096.00	a	\$10,400.00
2.- Por destruir las rampas o accesos para personas con discapacidad, independientemente del costo de su reparación, se impondrá una multa, de:	\$1,096.00	a	\$10,400.00
3.- Por organizar espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad se impondrá una multa, de:	\$19,151.00	a	\$25,056.00
4.- Por hacer mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que otorgan las disposiciones reglamentarias, se impondrán una multa, de:	\$1,566.00	a	\$4,609.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

***Ayuntamiento de Guadalajara***

XXV. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relativas al uso de los centros de desarrollo social por parte de las personas y asociaciones de vecinos:

1.- Por permitir o dar un uso diferente al permitido de los centros de desarrollo social, se impondrá una multa, de:	\$24,293.00	a	\$47,668.00
2.- Por no mantener limpio o no conservar en buen estado los centros de desarrollo social, se impondrá una multa, de:	\$3,239.00	a	\$6,355.00
3.- Por no permitir o facilitar la inspección de la autoridad municipal del inmueble en que se ubican los centros de desarrollo social, se impondrá una multa, de:	\$3,239.00	a	\$6,355.00
4.- Por causar daños al inmueble en donde se ubiquen los centros de desarrollo social, independientemente de la reparación del daño, se impondrá una multa, de:	\$24,293.00	a	\$47,668.00

XXVI. Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien realice actividades en contravención a las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Jalisco.

**XXVII. Sanciones por contravenir lo establecido en la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco.**

Uno a tres tantos del valor del boleto del aforo excedente

<b>1.- Por no tener a la vista la licencia municipal, de:</b>	<b>\$450.00</b>	<b>a</b>	<b>\$4,750.00</b>
---	-----------------	----------	-------------------

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

<b>2.- Por carecer de avisos que anuncien la prohibición de ingresar a menores de 18 años de edad o los que se anuncie la prohibición de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos a donde las personas puedan comunicarse en casos de discriminación, de:</b>	<b>\$950.00</b>	<b>a</b>	<b>\$9,500.00</b>
<b>3. Por carecer de los avisos relacionados con la aplicación de las medidas y programas de prevención de accidentes que se aplican en el local, de:</b>	<b>\$950.00</b>	<b>a</b>	<b>\$9,500.00</b>
<b>4. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en los establecimientos que así lo requieran, así como vender o permitir el consumo a personas que se encuentren visiblemente en estado de ebriedad, bajo efectos psicotrópicos, o con deficiencias mentales, de:</b>	<b>\$1,955.00</b>	<b>a</b>	<b>\$19,550.00</b>
<b>5. Por permitir que la entrada del público a los establecimientos se lleve a cabo en desorden o perturbando a vecinos o transeuntes, de:</b>	<b>\$1,955.00</b>	<b>a</b>	<b>\$19,550.00</b>
<b>6. Por vender, suministrar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento, de:</b>	<b>\$1,955.00</b>	<b>a</b>	<b>\$19,550.00</b>
<b>7. Por instalar persianas, biombos, celosías o cancelas que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento, de:</b>	<b>\$1,955.00</b>	<b>a</b>	<b>\$19,550.00</b>
<b>8. Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto y para su consumo inmediato en aquellos establecimientos cuya venta debe hacerse en envase cerrado, así como permitir su consumo en el interior del local en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables cuando así lo establezcan los reglamentos municipales, de:</b>	<b>\$1,955.00</b>	<b>a</b>	<b>\$19,550.00</b>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

<b>9. Por almacenar, distribuir, vender o consumir bebidas alcohólicas en lugares prohibidos por la Ley en la materia, de:</b>	<b>\$3,910.00</b>	<b>a</b>	<b>\$39,100.00</b>
<b>10. Por no retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral, de:</b>	<b>\$3,910.00</b>	<b>a</b>	<b>\$39,100.00</b>
<b>11. Por no impedir o en su caso no denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, de:</b>	<b>\$3,910.00</b>	<b>a</b>	<b>\$39,100.00</b>
<b>12. Por vender o suministrar bebidas alcohólicas a militares, policias o elementos de seguridad uniformados o en servicio, así como a personas armadas, de:</b>	<b>\$3,910.00</b>	<b>a</b>	<b>\$39,100.00</b>
<b>13. Por utilizar el establecimiento para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia respectiva, o como casa habitación, vivienda, departamento u oficina o lo comuniquen con casa habitación, comercios o locales ajenos, salvo las excepciones que la propia Ley lo establezca, de:</b>	<b>\$3,910.00</b>	<b>a</b>	<b>\$39,100.00</b>
<b>14. Por realizar, organizar o promover en los establecimientos o en cualquier otro lugar, concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de degustación, catación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de las bebidas, así como los eventos o promociones a que se refiere el Artículo 46, párrafo 1, fracción X de la Ley de la materia, de:</b>	<b>\$3,910.00</b>	<b>a</b>	<b>\$39,100.00</b>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

<p><b>15. Por exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos, así como por permitir que la gente permanezca en el mismo después de la hora fijada para su cierre, de:</b></p>	<p><b>\$3,910.00</b></p>	<p><b>a</b></p>	<p><b>\$39,100.00</b></p>
<p><b>16. Por operar el establecimiento sin haber tramitado u obtenido la renovación de su licencia municipal, de:</b></p>	<p><b>\$7,820.00</b></p>	<p><b>a</b></p>	<p><b>\$78,200.00</b></p>
<p><b>17. Por operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento, así como después de haber sido notificada la revocación de la licencia, de:</b></p>	<p><b>\$7,820.00</b></p>	<p><b>a</b></p>	<p><b>\$78,200.00</b></p>
<p><b>18. Por abrir algún establecimiento o utilizar su domicilio para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, careciendo de licencia o del permiso provisional respectivo, de:</b></p>	<p><b>\$7,820.00</b></p>	<p><b>a</b></p>	<p><b>\$78,200.00</b></p>
<p><b>19. Por ordenar o permitir que la entrada del público al establecimiento se realice en forma distinta al estricto orden de llegada, se falte al respeto al público o se realicen actos de discriminación, tratándose de los establecimientos señalados en el Artículo 18 de la Ley de la materia, de:</b></p>	<p><b>\$7,820.00</b></p>	<p><b>a</b></p>	<p><b>\$78,200.00</b></p>
<p><b>20. Por vender o suministrar bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas en los términos de las disposiciones de salud aplicables, de:</b></p>	<p><b>\$80,500.00</b></p>	<p><b>a</b></p>	<p><b>\$156,400.00</b> y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional</p>
<p><b>21. Por carecer de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, tratándose de los establecimientos señalados en los Artículos 15 y 16 fracción III de la Ley de la materia, de:</b></p>	<p><b>\$80,500.00</b></p>	<p><b>a</b></p>	<p><b>\$156,400.00</b> y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional</p>
<p><b>22. Por impedir o dificultar a las autoridades competentes</b></p>	<p><b>\$80,500.00</b></p>	<p><b>a</b></p>	<p><b>\$156,400.00</b></p>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

la realización de inspecciones, de:

y en su caso la revocación  
de la licencia o permiso provisional

**\$80,500.00 a \$156,400.00**

**23. Por vender bebidas alcohólicas en los días prohibidos en la Ley de la materia o en los reglamentos municipales, de:**

y en su caso la revocación  
de la licencia o permiso provisional

**24. Por suministrar datos falsos a las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de la Ley en la materia, de:**

**\$80,500.00 a \$156,400.00**  
y en su caso la revocación  
de la licencia o permiso provisional

**25. Por enajenar, traspasar, arrendar, gravar o afectar la licencia correspondiente, de:**

**\$80,500.00 a \$156,400.00**  
y en su caso la revocación  
de la licencia o permiso provisional

**26. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos o en la Ley de la materia según corresponda, de:**

**\$80,500.00 a \$156,400.00**  
y en su caso la revocación  
de la licencia o permiso provisional

**27. Por permitir la realización de juegos de azar prohibidos o el cruce de apuestas en juegos permitidos, así como permitir la prostitución en el establecimiento, de:**

**\$80,500.00 a \$156,400.00**  
y en su caso la revocación  
de la licencia o permiso provisional

**28. Por permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos señalados en el Artículo 15 de la Ley de la materia, salvo que se trate de eventos en los que no se vendan o consuman bebidas alcohólicas, de:**

**\$80,500.00 a \$156,400.00**  
y en su caso la revocación  
de la licencia o permiso provisional

**29. Por vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, de:**

**\$80,500.00 a \$156,400.00**  
y en su caso la revocación  
de la licencia o permiso provisional

**Ayuntamiento de Guadalajara**

**Artículo 87.-** A quienes adquieran los bienes muebles o inmuebles contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:

	\$2,437.00	a	\$7,629.00
--	------------	---	------------

**Artículo 88.-** Todas aquellas sanciones por infracciones a esta Ley, demás Leyes, y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, excepto los casos establecidos en el artículo 21, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán sancionados según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

	\$488.00	a	\$1,820.00
--	----------	---	------------

**Artículo 89.-** Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;  
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;  
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;  
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

d) Por carecer del registro establecido en la ley;  
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;  
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;  
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:  
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:

De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos:

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

**Ayuntamiento de Guadalajara**

De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**Artículo 90.-** Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio, de acuerdo al peritaje correspondiente de conformidad a la siguiente:

		TARIFA
I.- Daños causados a mobiliario de alumbrado público:		
1.- Focos, de:	\$109.00	a \$485.00
2.- Postes de concreto, de:	\$1,905.00	a \$3,943.00
3.- Postes metálicos, de:	\$1,712.00	a \$11,928.00
4.- Brazos metálicos, de:	\$491.00	a \$764.00
5.- Cables por metro lineal, de:	\$11.50	a \$31.00
6.- Anclas, de:	\$623.00	a \$937.00
7.- Otros no especificados, de acuerdo a resultado de peritaje emitido por la autoridad correspondiente en casos especiales, de:	\$12.50	a \$51,452.00
II.- Daños causados a sujetos forestales:		
1.- De hasta 10 metros de altura, de:	\$936.00	a \$1,560.00
2.- De más de 10 metros de altura y hasta 15 metros, de:	\$1,561.00	a \$2,080.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

3.- De más de 15 metros de altura, de: \$2,081.00 a \$2,704.00

**Artículo 91.-** Las personas físicas o jurídicas que de acuerdo al Reglamento de Zonificación Urbana para el Municipio de Guadalajara, no cuenten con el espacio suficiente para cubrir los cajones de cajones de estacionamientos requeridos, pagarán una indemnización a favor del municipio, por cada cajón mensualmente, de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
Zona A:	\$260.00
Zona B:	\$231.00
Zona C:	\$78.00

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**Artículo 92.-** Las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

**Artículo 93.-** Las Participaciones Estatales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 94.-** Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios respectivos y lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2011.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*  
**TRANSITORIOS**

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Segundo. Para las personas físicas o jurídicas que durante el ejercicio del año **2010** iniciaron la inversión para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio y que por su magnitud o por la temporalidad en que inició, no hubieran alcanzado a realizar la contratación de los trabajadores a que se refiere el artículo **16** de la presente Ley, le serán aplicables los incentivos por generación de empleos cuando ésta se haya realizado en los dos años siguientes.

Se prorroga durante el presente ejercicio, la aplicación del incentivo fiscal a que se refiere el inciso a) fracción I del artículo **16** de esta Ley, respecto de las personas físicas o jurídicas a las que la autoridad municipal competente, les hubiere otorgado durante los años del 2008 y 2009 el estímulo fiscal de referencia.

Tercero. Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la CORETT y del PROCEDE, el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

Quinto. Cuando en la presente Ley se haga referencia al SIAPA se entiende que se refiere al Organismo Público Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", creado mediante convenio por los Municipios que integran la zona metropolitana de Guadalajara, el 7 de febrero del año 2002.

Sexto. De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal **2011**, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Séptimo. Se exime a los contribuyentes que se adhieran dentro de los primeros 60 días del presente ejercicio fiscal a la reclasificación de giros comerciales a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley, del pago de los derechos establecidos en la fracción II inciso b) del artículo 6 de esta Ley.

Octavo. Los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto del artículo anterior cubrirán el pago anualizado que hubieran efectuado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, más el 100% de incremento sobre dicho pago, tomando como límite las tarifas señaladas dentro del artículo 33 de la presente Ley.

Noveno. Se exentará por el presente ejercicio fiscal, del pago de las tarifas y cuotas señaladas en los Artículos 66 fracción I inciso a), 67 fracción II, VII, y 80 fracción I numerales 4, 7 incisos a) y b), a las personas que se adhieran a las campañas de matrimonios colectivos y registros extemporáneos.

Décimo. La fracción XIII, del Artículo 72, del capítulo del piso, relativo al servicio de estacionamientos, quedará en suspenso mientras esté vigente la concesión del servicio otorgada a un particular, conforme a lo aprobado por el Ayuntamiento.

Décimo primero. En virtud de la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco, todas las disposiciones de la presente ley que se refieran a las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previstos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Décimo segundo. Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

Décimo tercero. Para las instituciones públicas, con excepción de las relativas a la impartición de educación, en lo relacionado a los derechos de agua potable y alcantarillado pagarán con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas para el uso comercial, a las cuales se les aplicará un factor de 0.50.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

### *Ayuntamiento de Guadalajara*

Décimo cuarto. A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, tales como licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos de uso de piso por estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones entre otros, se les aplicará el beneficio del setenta y cinco por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2010 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.

Décimo quinto. Los ingresos a que se refieren las fracciones V y VI del Artículo 41 de la presente Ley, quedarán en suspenso hasta en tanto se apruebe la reforma al reglamento de Anuncios de Guadalajara en la que se incluyan dichos conceptos.

Décimo sexto. Los ingresos a que se refiere la fracción V del Artículo 33, así como la fracción II inciso ñ) del Artículo 80 de la presente Ley, quedarán en suspenso hasta en tanto se realicen las adecuaciones pertinentes en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y el Reglamento de Giros Restringidos en Guadalajara.

Décimo séptimo. La presente Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año Dos Mil Once previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**Cuarto.** Se reforma el artículo 16 de la Ley para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

*Artículo 16.*

1.....

*I a II.....*

*III. Casinos: Los establecimientos abiertos o cerrados, en que se practican juegos con apuestas o sorteos, con permiso de la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y que cumplan con los demás requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Estos establecimientos pueden contar con la venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, así como con el desarrollo de eventos, espectáculos o representaciones artísticas;*

*IV. Clubes Sociales, Deportivos, Recreativos o Clubes Privados: Los establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios*  
*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

*y se dedican a dar servicio en forma exclusiva a socios e invitados, pudiendo contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca;*

*V. Centros o peñas artísticas o culturales: Los establecimientos de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas o culturales, tales como artes visuales, escénicas, musicales o literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover o estimular la manifestación de actividades de iniciación artística o cultural entre la población pudiendo contar con la venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos;*

*VI. Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías y Antojitos: Los establecimientos comerciales que ofrecen al público alimentos típicos o específicos y que pueden ser acompañados complementariamente con consumo de cerveza, en forma moderada, en envase abierto, dentro del establecimiento;*

*VII. Hoteles y Moteles: Los establecimientos públicos donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, pudiendo contar con la venta de bebidas alcohólicas;*

*VIII. Parianes: Es el conjunto de establecimientos debidamente adecuados y definidos para promocionar la gastronomía, las artesanías, el folklore y la música, y donde se puede vender y consumir bebidas alcohólicas;*

*IX. Restaurantes: Los establecimientos comerciales destinados a la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos y en los cuales pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos;*

*X. Restaurantes-Bar: Los establecimientos que contando con las características señaladas en la fracción anterior, cuentan además, con un departamento especial para la venta y consumo inmediato en el interior, de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo; y*

*XI. Salones de Baile: Los establecimientos destinados a la práctica del baile, con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos, que puede presentar espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y expender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos.*

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**Quinto.** Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, a suscribir la documentación inherente para dar cabal cumplimiento al presente decreto.

**TRANSITORIO**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal.

**El señor Presidente Municipal:** Compañeras y compañeros regidores, por tratarse del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2011, está a su consideración primeramente en lo general el dictamen de referencia, instruyendo al Secretario General registre a los regidores que deseen inscribirse para manifestarse a favor o en contra del dictamen.

**El Regidor Jorge Alberto Salina Osornio:** En contra.

**El señor Presidente Municipal:** En el uso de la palabra el Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Gracias señor Presidente. Muy buenos días compañeras y compañeros regidores.

Como el propósito de fijar una postura a nombre del grupo edilicio del Partido Revolucionario Institucional y también con el propósito de enriquecer esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2011, tengo a bien señor Presidente, independientemente de que estos temas los resuelve en lo particular, tengo a bien proponer a este honorable pleno, que de esa iniciativa de Ley de Ingresos que hemos analizando, discutiendo, evaluando en estos últimos días, hemos tomado la decisión de proponer que en el capítulo cinco del Agua Potable y Alcantarillado artículo 45 y todos los artículos derivados s de esta capítulo, de esta parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos, proponer señor Presidente, que esta iniciativa en este tema del capítulo cinco, sea aprobada en los términos que actualmente está validado y está operando en lo que corresponde a las cuotas y tarifas por consumo de aguas, es decir, que se proponga al Congreso que se cobren las mismas tarifas del 2010 en el 2011, esa es la propuesta y solicitar que los artículos derivados de

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

este capítulo puedan ser incorporados y anexados en los términos en los que lo he estado planteando.

Es cuanto señor Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Gracias regidor. Adelante Regidor Jorge Alberto Salinas Osornio.

**El Regidor Jorge Alberto Salinas Osornio:** Muchas gracias señor Presidente. Agradecer en primer lugar al Presidente de la Comisión de Hacienda, a su equipo de trabajo y desde luego a usted y al Tesorero Municipal, que existió durante este proceso, muy breve, lamentablemente fueron solamente quince días de trabajo pero hubo la disposición para trabajar, escuchar las propuestas de Acción Nacional en el dictamen que presenta la comisión, hay algunos aspectos que valió la pena... Digo para el presidente de la comisión considerarlos, mismos que fueron tomados en cuenta ante las observaciones que se hicieron al interior mismo de la comisión, sin embargo, para los regidores de Acción Nacional y es en un punto que comentábamos, decíamos que para el siguiente año trabajemos con más tiempo, con más cuidado, con más atención en un tema que es fundamental para el desarrollo y para el crecimiento del municipio como es la Ley de Ingresos, lo acabamos de escuchar por parte del Regidor Javier Galván, hace unos días, un par de días, una semana, hace un mes, hace quince días, escuchábamos los razonamientos técnico para incrementar el agua, más allá de estar en contra los regidores de Acción Nacional, entendíamos que eran argumentos técnicos, acabamos de escuchar algún argumento técnico se dice que conservemos las mismas tarifas, es decir, fuimos engañados los regidores de Acción Nacional cuando se nos decía que técnicamente se requería un aumento al agua, o qué es lo que se pretendió decirle a la ciudadanía y haríamos el mismo planteamiento en el tema de la actualización de tablas de valores catastrales, porque es un aspecto que para nosotros va ligado al aumento, al pago predial y como lo señalaba en su momento la regidora Vanessa Pérez Rubí cuando discutíamos las tablas de valor catastral, hay zonas con alta marginación como es la zona de Oblatos donde el incremento nada tiene que ver con la medida que se ha querido presentar y sobre todo con áreas que tiene un desarrollo habitacional muy diferente.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

También estamos en contra de una iniciativa, porque está sustentada no por parte de la Presidencia Municipal, sí lo quiero aclarar, pero del proceso que ha venido posterior a ello en ocurrencias, en decir porqué pagan tan poquito y es una palabra utilizada en la discusión, los valet parking vamos cobrándole más, ¿qué necesitamos cobrarle más?, ¿A qué necesitamos cobrarle más? o ¿A qué necesitamos cobrarle menos? Y me hubiera gustado que técnicamente porque estamos hablando de una iniciativa, que será discutida posteriormente al interior del Congreso del Estado y que técnicamente podrá ser observada por el gobernador el estado y si los argumentos que utilizamos nosotros en temas como casinos, en temas como máquinas, las maquinas que tienen que ver con las apuestas, en temas como el valet parking, en otra serie de temas y que quede el argumento porque es poquito lo que se cobraba o es mucho lo que tenemos que cobrar, al momento de discutirse al interior del Congreso, pues nuestros argumentos quedaran poquitos ante la discusión sería que pudiera dar, por eso en lo genera porque aunque está la observación del Regidor Galván previamente de que están echando para atrás el aumento al cobro del agua, permanece el aumento al predial y que es un tema que los regidores de Acción Nacional no podemos estar de acuerdo, pero como le digo Presidente, muchas gracias me uno a la voluntad y la disposición de trabajar y esperemos que para el próximo año teniendo los meses de junio, julio y agosto para trabajar, tengamos tres mese y no diez días para discutir una iniciativa de tal importancia.

Es cuanto en lo general.

**El señor Presidente Municipal:** Muchas gracias regidor.

**El señor Secretario General:** Señor Presidente, quiero dar cuenta a este pleno del Ayuntamiento, que ya se encuentra la Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez, el Regidor Ricardo Ríos Bojorquez, Sergio Ricardo Sánchez Vilarruel y Leticia Hernández Rangel.

**El señor Presidente Municipal:** Dando cuenta de los regidores presentes, solicito el uso de la palabra la Regidora Faviola Martínez Martínez.

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** ¿No tiene ninguna orden Secretario antes que yo?, ¿no?.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El señor Presidente Municipal:** Estamos en la discusión en lo general.

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** Gracias Presidente. Parte esencial de las funciones como regidor, es velar por la legalidad de cada uno de los actos que se lleven a cabo en la administración Pública Municipal, ya que como representantes populares nos la debemos a la sociedad y es está a quienes les debemos rendir cuentas de nuestras acciones y omisiones y representar íntegramente sus intereses.

En virtud de todos lo anterior no puedo hacer omisa la serie de anomalías que he presentado en los últimos días en relación al proyecto de la Ley de Ingresos de Guadalajara para el ejercicio discal del 2011. Pues no se trata de un documento o acuerdo menor, si no que afecta directamente al bolsillo de cada una de las personas que viven, trabajan o edifican esta ciudad. No puede ser posible que se intente engañar a la ciudadanía de esta manera tan ruin, manejando un doble discurso en el que por un lado salen a los medios a manifestarse que se preocupan por la economía de los tapatíos y que no van afectarlos con nuevos impuestos o subiendo los ya existentes y por otro lado vemos la propia congruencia de dichas palabra cuando suben el predial y por si fuera poco se inventan impuestos, ahora les exijo que le den la cara a la gente que votó por ustedes y les hablen con la verdad, que manejen las cifras claras y exactas a lo que deberán pagar en el próximo ejercicio fiscal con los aumentos realizados.

Díganle a esa personas que van afectar a instituciones sociales que brinda ayuda humanitaria como los son los orfanatorios, casa hogares y asilos, al reducirles 25% su consumo mensual de agua permitido, digan que esa mentira que van a bajar los precios de actas de nacimiento, matrimonio ya que ustedes prometieron que no se iba a cobrar la certificación sino únicamente la forma valorada y en realidad se sigue cobrando dicha certificación en la Ley de Ingresos, por lo que sus actas no bajaran de precio por el contrario tendrá que pagar más.

Digan que los precios de los estacionamientos privados siguieran estando por las nubes, ya que la definición del impuesto es únicamente para los concesionarios o dueños de los estacionamientos, quienes ahora ganaran más y el pueblo seguirá pagando esas tarifas elevadas

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

por venir a visitar el centro histórico y sobre todo digan que su estrategia para generar nuevas fuentes de empleo, se basa únicamente en promover el comercio ambulante y ustedes saben que es cierto, ya que es un compromiso que desde la campaña lo carga de apoyar a todo el comercio informal en detrimento.

De los negocios formalmente establecidos, me atrevo asegurar esto porque bajaron drásticamente las multas a dichos comerciantes, pues de tener que pagar cerca e \$2,000.00 por vender en la vía pública sin permiso de multa, ahora solo tendría que pagar \$500.00, que buena manera de apoyar el sector empresarial de la región señores, ahora sí todos a vender en la calles ya que las multas serán simbólicas, en fin estos días que tuvimos para revisar el proyecto de manera profunda, pensando en el bien común, dio como resultado que se han elevado bastantes costos en beneficio de la ciudadanía y predominará el comercio informal.

Gracias.

**El señor Presidente Municipal:** Gracias regidora, No Habiendo quien más solicite el uso de la palabra, se les consulta si lo aprueban pidiéndole al Secretario General tome el sentido de la votación nominal...Regidor Ricardo Ríos, en el uso de la palabra y es el último registrado en la lista y pasaríamos después a la votación.

**El Regidor Ricardo Ríos Bojórquez:** Gracias Presidente. Yo quisiera hacer nada más algunas anotaciones previo a que entremos ya a la votación en lo general y posteriormente en lo particular, creo que no podemos dejar de vista y de lado la situación que actualmente guarda el país en cuestión de empleo, la situación que guarda el país en materia económica y no se diga la ciudad de Guadalajara, y nosotros creemos y entendemos y sabemos que el próximo año aumentara el salario mínimo un 4.85% por pura lógica, si lo viéramos porque el Tesorero es el que se debe de encargar de analizar y de ver estas cuestiones, estamos hablando de un 4.85 pero en muchos de los impuesto y en muchas de las cosas que ya aprobamos, nos estamos yendo a 20% arriba, 30% en algunos lugares y en algunas colonias populares nos espasmo yendo hasta un 35% porque eso es lo que ya se votó la vez pasada y vamos a votar también el día de hoy, quisiera saber cuál es la

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

lógica que nos lleva a ser esto, y más cuando hace ya casi más de un año se prometía y se decía que se iba a impulsar el empleo, pues el empleo se tiene que impulsar con una lógica real de hacer la cosas, 4.85 será lo que subirá el salario mínimo de las gentes que viven en Guadalajara, pero eso sí cuando nos vamos a los ejemplo en concreto, me voy a ir a uno en lo particular nada más que tiene que ver por ejemplo de licencias de giros registrados que vienen en la fracción I primera a la décimo sexta del apartado A, en el 2007 la inflación que fue 3.76 tuvo un incremento del 12%, en la inflación del año 2008 que fue 6.53 subió un 14% esto fue un 2% y entonces la inflación en el 2009 3.57 se mantuvo en un 16%, es decir, había subido dos puntos, posteriormente para el 2010 se mantuvo a pesar de la inflación del 4.57 en un 16% de incremento, sin embargo para este año nos vamos al 20% con la situación económica y que la estamos valorando y la estamos viendo aquí, yo quisiera saber cuál es la lógica porque la lógica no se mencionado, no nos podemos ir simplemente y únicamente y exclusivamente por creer que así es, tenemos que analizar toda la situación que están viviendo en este momento los tapatíos señores.

Si había un rezago en la cuestión de que no se estaban acomodando los impuestos, hay que entenderlo que es por la situación económica, si nosotros no vamos a tratar de ajustarnos en la cuestión administrativa, difícilmente podemos recaudar todo lo que ustedes quieran pero no funcionará, y lo digo por ejemplo y lo he mencionado ya en otras ocasiones, por ejemplo el asunto de los pavimentos, pues sí, seguimos comprando mezcla asfáltica constantemente y no se terminan de tapar todos los hoyos de la ciudad, podríamos tener a lo mejor señor Presidente todo el dinero del mundo y lo podemos hacer y les seguimos hechando ganas, pero el asunto es que no entiendo si las cifras económicas nos están marcando que nos quedáramos este año tocará en un 18% según se ha dado porque ya repetimos 2009 y 2010 con inflaciones nada más de un punto de diferencia y similares se fue a un 16% de incremento, hoy nos estamos yendo a 4 puntos más 20%; yo estaría de acuerdo pero que alguien me lo dijera, me lo explicara, pero no el Tesorero no ha hecho eso, no ha explicado punto por punto porqué deben de darse estos incrementos y porqué se deben de aplazar y entonces yo no podría ver la inteligencia de decir que somos una administración que quiere combatir el desempleo, que quiere sacar adelante a la ciudadanía, que quiere sacar adelante los proyectos sociales, hay que tener mucho cuidado, nada más yo pido que no lo

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

expliquen el Tesorero en la reunión aquella que hubo no lo pudo explicar, no lo dijo, llevo una serie de adecuaciones simplemente para que las viéramos pero eso en lo particular no me queda claro, pero dejen de nosotros, que le pueda quedar claro a los ciudadanos que están allá afuera y que les tengamos que decir a pesar de que su vivienda tenga poco valor, que se le va incrementar 20 y 30% y digo porque ya están los momentos en que la tenemos que aprobar, pero yo me voy a ir casa por casa y colonia por colonia a comentarles y decirles lo que está pasando y lo que está sucediendo, a menos que el día de hoy escuchara una explicación sensata real, que me dijera porqué estos incrementos se están dando.

Gracias.

**El señor Presidente Municipal:** Gracias. Está a su consideración, pidiéndole al Secretario General por favor nombre el resultado en voz alta.

**El señor Secretario General:** Ciudadano Mario Martín Gutiérrez Treviño, *a favor*; ciudadano Gabriel González Delgadillo, *a favor*; ciudadana Gloria Judith Rojas Maldonado, *a favor*; ciudadana María Cristina Macías González, *en contra*; ciudadano Jorge Alberto Salinas Osornio, *en contra*, ciudadano Ricardo Ríos Bojórquez, *en contra por inequitativo e injusto*; ciudadana Faviola Jacqueline Martínez Martínez, *en contra*; ciudadana Vanessa Pérez Rubí Rodríguez, *en contra*, ciudadana Norma Angélica Aguirre Varela, *en contra*; ciudadano Sergio Ricardo Sánchez Villarruel, *en contra*; ciudadano Gamaliel de Jesús Ramírez Andrade, *a favor*; ciudadana Karen Lucía Pérez Padilla, *a favor*; ciudadano Jesús Eduardo Almaguer Ramírez; *a favor*, Ciudadana Dulce Roberta García Campos, *a favor*; ciudadano Karlos Ramsses Machado Magaña, *a favor*; ciudadano Javier Alejandro Galván Guerrero, *a favor*; ciudadana Idolina Cosío Gaona, *a favor*; ciudadana Leticia Hernández Rangel; *a favor*, ciudadana Irma Alicia Cano Gutiérrez, *a favor*; ciudadano Síndico Héctor Pizano Ramos; *a favor*; ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Presidente Municipal, *a favor*.

La votación es la siguiente: 14 votos a favor y 7 en contra.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El señor Presidente Municipal:** Continuando con el desarrollo de este punto, se pone a discusión en lo particular el dictamen número 3, instruyendo al Secretario General tome nota de los regidores que se inscriban para tal efecto, así como de los artículos a los que se referirán.

**El Regidor Jorge Alberto Salinas Osornio:** Presidente, nada más una aclaración, como integrante de la comisión me anoto no le digo en lo particular pero como integrante puedo...

**El señor Presidente Municipal:** Así es, en cualquier momento pueden participar los integrantes de la comisión, ¿Quién se anota? Regidor Javier Galván.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** A favor.

**El señor Presidente Municipal:** ¿para qué artículos?.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Bueno...

**El señor Presidente Municipal:** Miembro de la comisión.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Como miembro de la comisión.

**El señor Presidente Municipal:** Regidora Karen Lucía Pérez Padilla.

**La Regidora Karen Lucía Pérez Padilla:** Señor Presidente, es para una reforma en el artículo 86.

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** 86. Para favor solamente o en contra. La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez, ¿qué artículos?.

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** Bastantes, los tengo que detallar.

**El señor Presidente Municipal:** Sí por favor, o si nos hace llegar por favor la relación de los artículos.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** 44, 65, 67, 68, 74, 75...

**El señor Presidente Municipal:** Poco a poco por favor, adelante.

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** Va de nuevo. 74, 75, 65, 67, 44, son todos Secretario.

Gracias.

**El señor Presidente Municipal:** El Regidor Ricardo Ríos Bojórquez, artículo 30 fracción IV. El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Artículos 33, 41, 67 y 80.

**La Regidora Norma Angélica Aguirre Varela:** Artículo 80.

**El señor Presidente Municipal:** 80 también la Regidora Norma Angélica. ¿Regidora Vanessa?.

**La Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez:** Artículos 33, 35, 40, 69, 76 y todo lo referente al capítulo de Medio Ambiente, Parques y jardines, etcétera, en ese capítulo.

**El señor Presidente Municipal:** Muy bien, perfecto. En el uso de la palabra el Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Gracias Presidente. Quisiera iniciar con el artículo relacionado a la ...Es el artículo 80 fracción III relativa a los precios de los medicamentos, en reuniones de trabajo estuvimos discutiendo el porqué de la propuesta de incremento en el costo de una nueva lista de medicamentos que tenían que ver con el suministro y aplicación de los mismos y como producto y resultado de esa discusión le solicitamos al Tesorero, que tuviera a bien presentarnos una justificación, un razonamiento por escrito a través de un cuadro donde se pudiera proyectar cómo nos impactaría este incremento, a partir de esto se tuvo a bien por parte del Tesorero Municipal, el entregarnos una nueva propuesta, una propuesta en donde efectivamente se corrigen los precios al público por parte de la

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

dependencia de la Secretaría de Servicios Médicos Municipales y la conclusión en síntesis es que este cuadro... No se si ya se esté distribuyendo, a efecto de que las compañeras y compañeros regidores lo conozcan y que quede bien claro que en esta nueva propuesta del costo y medicamento, se está reduciendo en un 50% el servicio por el suministro a los beneficiarios con relación al ejercicio actual, es decir, habrá una disminución en el costo y como es una tabla de varias docenas de medicamentos, he solicitado se pueda entregar por escrito a cada uno de los integrantes de este pleno a efecto de que de sin proceder la propuesta que va en la iniciativa de Ley de Ingresos y que se incorpore esta nueva tabla en donde podamos nosotros tener la certeza de que estos servicios los recibe la gente que menos tiene, estos servicios los recibe la gente que tiene como única y última opción los servicios médicos municipales, se supone que este programa y este beneficio tiene que ir dirigido a estas personas que por sus condiciones precarias económicamente hablando, deben ser apoyados y subsidiados y creo que con esto señor Presidente, podemos dejar a salvo el que la dependencia pudiese estar erogando cantidades que pongan en riesgo sus finanzas, estaríamos prácticamente compensando y dejando a la par el egreso con relación al ingreso, entonces es una propuesta repito, que disminuye en un 50% el costo real de los servicios que debo decirlo con toda claridad, había un medicamento que en la propuesta iniciativa venía prácticamente con 700% de incremento, eso queda sin efecto y pido señor Presidente, sea incorporada esta nueva tabla, eta nueva propuesta para que quede en sus términos dentro del texto de la Ley de Ingresos que el día de hoy estaremos votando.

Es cuanto señor Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Alguien más desea intervenir... De manera económica se pone a su consideración si no hay ninguna aclaración... La Regidora Norma Angélica Aguirre Varela.

**La Regidora Norma Angélica Aguirre Varela:** Tiene relación con el artículo 80 por eso pido hacer el uso de la voz, el Regidor Javier Galván comenta, efectivamente pues de que hay un ajuste....Que se realice un ajuste en los precios de algunos medicamentos, yo en días pasados tuvimos por ahí una reunión donde hice algunas observaciones, les comentaba que vemos pues como los antídotos y propiamente contra ciertos venenos de araña, alacrán y otros insectos que son muy caros,

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

aumentaron demasiado del costo y sin embargo su servidora tiene la referencia de que la Secretaría de Salud los otorga de manera gratuita al Ayuntamiento de Guadalajara.

El acuerdo fue de que me enviarían a mí la información y de último momento el viernes me enviaron una ficha informativa en donde efectivamente hablan... Pues sí, sabemos que tiene un costo este tipo de sueros o de anti venenos, pero sin embargo estamos al pie del propio documento y de la propia ficha informativa pues están reafirmando lo que su servidora hizo de observaciones, que efectivamente la Secretaría de Salud proporciona los sueros anti alacrán y araña, entonces yo creo que es afectar demasiado la población que sabemos que son venenos muy comunes en la sociedad y que pues un costo de casi \$1,000.00 para un ciudadano es demasiado ¿no?, entonces yo creo que no tenemos porque cobrar un suero que nosotros lo recibimos de manera gratuita y en todo caso sí especificar que en los casos de que los insumos que provee la Secretaría de Salud no son suficientes y que en todo caso el Ayuntamiento en algún momento tiene que surgir, pues que es especifique que en los casos en que sean sueros que se surtan, pues bueno que se den de manera gratuita, esto es con respecto al artículo 80.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Para el mismo artículo señor Presidente.

Efectivamente sí fue una observación, nuestra compañera regidora actualmente estos medicamentos que son sueros contra piquete de araña, de alacrán, estos los suministra la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, pero hay un pequeño problema ahí porque no sabemos la periodicidad con la que se suministra a esta dependencia municipal y nunca se establecen las cantidades, nunca se establece el stock, es muy variable, entonces efectivamente creo que se puede establecer que en caso de que no se suministre, bueno, el municipio tendrá que adquirirlo necesariamente y voy a dar el precio de estos sueros.

El precio de venta al público para el suero que combate el piquete de araña es de \$1,200.00 el de alacrán de \$1,700.00 es más o menos lo que cuesta al público.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

El costo propuesto en el tabulador para el ejercicio 2011 en el caso de suero contra piquete de araña es de \$750.00 lo que se está proponiendo, el de alacrán es de \$464.00 y el antivictorino es de \$330.00 piquete de víbora, entonces repito, lo único que nos llama mucho la atención es que el stock de suministro que hace la Secretaría de Salud es impreciso y por eso es que queríamos contemplarlo en esta Ley de Ingresos para el 2011, me llama la atención y se me hace puede quedar esta propuesta vigente en el documento pero con ese agregado que comenta la regidora, no se si soy preciso en lo que escuché, ¿que para en el caso de que no se suministre el municipio lo adquiera?, me quedó esa duda ahí.

**La Regidora Norma Angélica Aguirre Varela:** Bueno, la propuesta sería que en todo caso incluso se subsidie porque a mí me parece que son costos excesivos y digo nos estamos pensando como si fuéramos una empresa particular, si bien es cierto el precio comercial al público ya usted regidor lo comentó, pues también por el otro lado vemos de que no se trata en este caso de elevar que era el mínimo porcentaje de ganancia ¿no?, entonces sí creo y estoy convencida que este tipo de costos deben de quedar exentos.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Para el mismo tema Presidente. De hecho en este caso el titular de la dependencia, está obligado a que a través de una estudio socioeconómico con un criterio de ayuda a las personas que menos tiene o que menos pueden acceder a hacer este pago, se le pueda dictaminar a través de un departamento especializado que hay de trabajo social y que ahí se determine a quién sí se le subsidie y a quien no, porque hay quienes obviamente por el tipo de lesión que representa esta expuesto cualquier ciudadano, entonces la idea es que con los criterios del titular de la dependencia se puedan dejara salvo los subsidios que usted está planteando me parece que es lo correcto, quien no pueda que no lo pague, pero que sí podamos dejarlo en la Ley de Ingresos para efecto de que quien pueda lo haga y lo pague

Es el único rubro señor Presidente, que nos quedó sin el descuento ese en lo general que estamos proponiendo del cuadro total de medicamentos que tiene la dependencia, yo no se compañera regidora mi propuesta es que se pudiera dejar así y que con el criterio y con las

*Ayuntamiento de Guadalajara*

facultades que tiene el titular de la dependencia se le pueda subsidiar al ciudadano que así lo merezca.

**El señor Presidente Municipal:** Solamente para una aclaración. De lo que estamos hablando está en otro artículo, vámonos ciñendo al...Este es el 80 fracción III.

Entonces la propuesta que está haciendo el regidor, es que se quede salvo la gente que no pueda pagar que no lo pague...

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Subsidio.

**El señor Presidente Municipal:** Que sea subsidiado. Regidor Ricardo Ríos Bojórquez.

**El Regidor Ricardo Ríos Bojórquez:** Miren, aquí el asunto es que no hagamos cosas buenas que parezcan malas, y hoy todos los que estamos aquí pudiéramos analizar la lista que se nos acaba de entregar, pues podríamos ver que el asunto no es que se subsidie, el asunto es que hay un precio en el cual el municipio adquiere el medicamento y hay otro precio en el que se pretende que la persona lo pague, nosotros no somos una empresa en la cual tengamos que comprar por ejemplo carbón activado en polvo de 100 gramos a \$250.00 y vendérselo al ciudadano en \$375.00, es una desproporción muy grande. Estoy de acuerdo que si tú lo compras en 250 y otro servicio de salud para el ciudadano, se lo vendo en \$250.00 si el propio municipio tiene la oportunidad de poder suicidar una parte de esto, ¡adelante!, pero no irnos a tener que venderlo más caro al ciudadano porque con la desproporción del resto seguramente se tendría que ir a otras cosas, o sea realmente véanlo, viene en esta lista y no especificado, ese es el real asunto que luego se estaba manifestando, no nos han dicho el porque, aquí te dice que aun precio se lo das al ciudadano y se lo vendes más caro al quien lo compra, no somos una farmacia que actuemos de esa forma, si alguien me lo puede explicar es la segunda vez que lo pido, sería muy bien por favor.

**El señor Presidente Municipal:** El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Primero que hay un error en el orden de la discusión señor Presidente, mi propuesta inicial es sobre el artículo 80 que tiene que ver con la tabla general de medicamentos, la precisión que atentamente hace la Regidora Norma Angélica se refiere al artículo 74 que tiene que ver con los sueros anti alacránicos, yo prefiero pedirle Presidente, que votemos la propuesta de un servidor con relación al artículo 80 y que inmediatamente podamos entrar a la discusión sobre el asunto de los sueros anti alacránicos que corresponde a otro artículo.

**El señor Presidente Municipal:** ¿Para el mismo artículo 80?

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Para el mismo el 80.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante.

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Gracias Presidente. Compañeras y compañeros regidores. Efectivamente las dudas que hoy se han estado expresando acerca del costo de los medicamentos son parte de las diversas reuniones de trabajo que se realizaron para la Ley de Ingresos, pero que además se hicieron sesiones de trabajo quienes asistimos, yo tuve la oportunidad de estar en la reunión de la Comisión de Hacienda como regidor con derecho a voz más no a voto no formo parte y las propuestas que mandó vía un representante el Regidor Salinas, pues prácticamente fueron aprobadas todas, hoy me sorprende que voten en contra en lo general, yo estoy de acuerdo que vote quizás en contra muy respetable en algunos artículos y está bien, me parece correcto, congruente, pero que se vote en contra en lo general después de que sus propuestas fueron incorporadas en una sesión de la Comisión de Hacienda cuando se dictamina me parece incongruente.

Segunda parte, que tiene que ver con lo que menciona la Regidora Norma Angélica que yo coincido porque no riñe con la propuesta que se está haciendo, primero, cuando platicamos, interrogamos y trabajamos de forma exhaustiva con el titular de los Servicios Médicos Municipales, le interrogábamos... Y coincido porque el aumento o porque la disminución o porque el subsidio, o sea cuál es el método, porque no pudiera ser una mera ocurrencia el decir de \$11.00 lo bajo a \$10.00 o de \$10.00 lo subo a \$17.00 la explicación fue la siguiente con documentos:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

1°- Los Servicios Médicos Municipales tienen un fundamento de un servicio social, quienes asisten a los servicios médicos municipales es porque no tienen otra prestación médica o porque llegan de urgencia, también estamos valorando que aquellos que llegan de urgencia por algún accidente y posteriormente se trasladan al IMSS, al ISSSTE o un seguro de gasto médicos, tuvieran que pagarle al Ayuntamiento, pero mientras llegamos a esta etapa lo que se nos informó y documentó, es que cerca del 62% de la gente o el 38% de quienes asisten son subsidiados, es decir, no se les cobra a partir de un estudio socioeconómico, por lo tanto cuando vimos los medicamentos a precio de gobierno que se compran y que son más costosos, ojala nos pudieran hacer llegar ahorita o no sé si la tuvieran las compañeras o compañeros regidores, los anteriores costos en el 2009 o los actuales del 2010 que se aprobaron en el 2009, los costos bajaron porque el aumento se está... El método que se siguió fue un 50% al precio de compra de gobierno que disminuye hasta en un 100% el anterior costo y se busca un 50% porque es lo que permite atender al 50% de eses universo de 62 que sí pagan al 50% que no pagaría el servicio, ese fue el método que se siguió, ese fue el razonamiento de porqué ir con esta tabla y no ir con la anterior que eran costos más altos por ejemplo el del agua destilada que aquí se compra a \$2.00 y el precio propuesto es \$3.00 anteriormente costaba \$17.00 como un ejemplo.

Yo coincido con la Regidor Norma Angélica Aguirre y habría que anotar lo que correspondiera para... Quizás del 74 pero para terminar con esta parte si se me permitiera de que aquellos medicamentos que son entregados vía a la Secretaría de Salud determinado número, que por supuesto que se especifique que agotándose ese número que debe ser gratuito, por supuesto que de ser gratuito y con el antecedente, entonces se pudiera comprar para poder seguir atendiendo a los ciudadanos, ese fue el razonamiento, por eso es la propuesta y por eso nosotros estaríamos votando a favor de la propuesta que se da particularmente en este artículo.

Es cuanto Presidente, gracias.

**El señor Presidente Municipal:** Agostamos el 80 que está a discusión por favor y después pasamos a los demás artículos de acuerdo como está estableciendo en el orden del planteamiento de cada uno de los

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

ponentes. Estamos en el artículo 80, Regidor Jorge Alberto Salinas Osornio.

**El Regidor Jorge Alberto Salinas Osornio:** Si muchas gracias Presidente. Basado en la ficha que nos mando el Regidor Javier Galván y es de lo que voy a exponer. Nada más recordarle al Regidor Almaguer, vamos votando la iniciativa por lo tanto el procedimiento en lo particular y en lo general tendríamos observaciones si fuera válido o no, pero no puedes hacer votar en lo general cuando en lo particular incluye y por eso razoné el voto en contra, se le reconocía al presidente, al presidente de la comisión de que escucharon una serie de planteamientos desde luego viene el aumento a predial que no lo podríamos avalar, el planteamiento del agua corrigió el Regidor Galván y en el tema medicamentos, porque la propuesta que está haciendo el Regidor Galván, nada tiene que ver con la que platiqué con el Regidor Gutiérrez Treviño y se aprobó en la comisión, ahí es mi observación, aquí mismo en los número que el presenta, en el precio de costo de un medicamento al precio propuesto de venta hay un incremento del 50% y el planteamiento era de acuerdo a la inflación, a la intervención que dice el Regidor Galván, estamos dejando criterios discrecionales, a final de cuentas para ver a quien le das barato o no que es una lucha que tenemos todos los integrantes de este Ayuntamiento de evitar la discrecionalidad a quien otorga cualquier tipo de apoyo si no está especificado en la Ley de Ingresos, al propio Secretario General del Ayuntamiento que está facultado en el caso de multas, está especificado que porcentaje puede disminuir si se le va a dar la facultad discrecional al Director de Servicios Médicos Municipales o al Director de la Unidad Médica, es que finge que margen puede hacerlo el propio director, porque a final de cuentas el criterio que se hiciera subsidiar, si fuéramos a más y porqué estoy en contra, el Presidente Municipal, un servidor, y el Partido Verde Ecologista, en la campaña hablaban de medicinas gratis, de subsidio gratis, eso es otro elemento que no puedo ser congruente con lo que dijimos, tan solo basta ver en la televisión a Jorge Emilio González del Verde Ecologista, diciendo el Verde continua con medicinas gratuitas, esa es otra razón y aquí hay incrementos del 50% a los medicamentos.

**El señor Presidente Municipal:** En el uso de la palabra el Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Ofrezco una explicación puntual porque la ha solicitado el Regidor Ricardo Ríos, que tiene que ver exactamente con la respuesta que la daré señor Presidente al cuestionamiento de quien en antecedió en el uso de la voz. En la tabla actual del ejercicio, señor Presidente, del ejercicio vigente 2010, es una tabla de costos que tiene el 50% más hacia arriba de lo que estoy planteando en este momento, o sea no nos confundamos, la tabla vigente 2010 con la que se está trabajando en esta administración, está planteada y tasada de una manera que sobrepasa lo que estoy proponiendo yo, es decir, lo que estamos proponiendo es 50% menos del costo que actualmente tiene la dependencia para el suministro de todo este listado de medicamentos, ahí está la confusión creo que es más que otra cosa falta de información , porque estamos haciendo referencia al consto del producto, no estamos haciendo referencia en esta tabla a como actualmente está cotizado en la tabla de medicamentos del Ayuntamiento.

Entonces yo hago esa aclaración pertinente, porque se que es importante hacerlo y para que le quede claro a nuestras compañeras y compañeros regidores.

Es cuanto señor Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Gracias regidor. Sigue la Regidora Norma Angélica y posteriormente el Regidor Gamaliel.

**La Regidora Norma Angélica Aguirre Varela:** Primeramente nada más para expresar que mi intervención fue en el sentido efectivamente hablando de los sueros antiveneno, efectivamente viene ya de manera más específica en el artículo 64, si embargo hablando del artículo 8 y en el listado que nos hizo entrega el propio regidor Galván, precisamente pues viene certificado los sueros y esta por eso mi intervención y este sentido sí comentar con respecto a lo que comentaba el Regidor Almaguer, no rostros estuvimos haciendo observaciones, en mi caso las observaciones que yo hice se me hicieron llegar de manera sí pero no, o sea sí se compran pero no lo vamos incluir, bueno de qué se trata, nosotros tenemos todo el derecho como regidores de hacer estas observaciones que en su momento en el pleno manifestar nuestra aprobación o desaprobación en base a lo que se haya tomado en cuenta y en este sentido sigo pensando en este sentido aunque se

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

específica un poco más en cuestión del artículo 74 ya se diría ¿no?, en todo caso yo propondría así venía en uno de los dictámenes, pues que el antibiótico quedara en \$19.00 como estaba la propuestas ¿no? que es menor en lo general, a mí me parece que tenemos que buscar si de verdad lo que buscamos es ayudar a quien más lo necesita pues no son las maneras y no son los medios, yo vuelvo a lo mismo, no estamos buscando sacar provecho de esto es precisamente ayudar a los más necesitados, sabemos que el mayor porcentaje de las personas que acuden a los servicios médicos municipales son precisamente personas de escasos recursos ¿no? entonces yo sí pediría que se reconsiderere esto.

**El señor Presidente Municipal:** Tiene el uso de la palabra el Regidor Gamaliel de Jesús Ramírez y posteriormente el Regidor Almaguer.

**El Regidor Gamaliel de Jesús Ramírez Andrade:** Simplemente recordarle a nuestro excelente y excelso amigo indirecto Jorge Salinas, que las promesas de campaña de las medicinas todavía no se resuelven, son promesas que están en la Cámara de Diputados y pasaran también al Senado y ojala que eso se logre, pero ahorita estamos en un diagnostico y en la actualidad, cuál es la actualidad que muchos todavía no deslumbran, no son los precios de ahorita estamos pensando en una proyección del próximo año, además chequen bien esto y “aguas”.

El dólar está a \$13.30 en México fluctúa a través de los Estados Unidos en mucho de toda la economía nacional, cuidado con la inflación que viene galopante, esta inflación nos va a llevar ya a la devaluación, la semana pasada aparece en un diario nacional la Jornada, donde se retiran del país más de cincuenta y un mil millones de dólares, esto va a provocar lo que se provocó en 84, la mayoría de medicinas y esto que está sucediendo y la inflación que viene, hay que ponerse en la mente que deben de pensar en el próximo año no en lo que está ahorita para estar criticando cualquier incremento de lo que se ha hecho y de lo que se ha propuesto para la Ley de Ingresos, ¡no!, tenemos que pensar con una mentalidad más nacional y universal que ser local y que si hoy los pobres no tienen, han tenido trece años cerca de quince para reducir y el Presidente prometió que iba acabar con el desempleo ¿dónde está? Se ha crecentado, seamos congruentes, vamos dejando que la comisión trabaje, vamos dejando que se actualicen los precios porque si

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

no nosotros seremos y estaremos encontrar definitivamente de una estabilidad municipal en los servicios municipales de agua, de medicinas, del catastro, vamos actualizando lo que es, vamos dejando a los profesionales que trabajen con las miras del próximo año ¿porqué? Porque es lo conveniente, porque es la situación real del país, si no estaremos en una decadencia el próximo año y los venideros.

He dicho.

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante.

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Gracias Presidente. Compañeras y compañeros regidores, yo quisiera hacerles un respetuoso llamado y quizás pudiera ser la falta de información por lo siguiente; para finalmente poder realmente servirle a la sociedad.

Actualmente los Servicios Médicos Municipales trabajan con 21 medicamentos, actualmente se trabaja con 21 medicamentos, en la nueva propuesta estamos hablando de 137 para poder favorecer a la población, sí quien necesite un servicio el medicamento que requiere no se encuentra en la tabla de estos 21 que actualmente se utilizan, tendría que ir a comprarlos a precio comercial y entonces estaría pagando hasta un 100% más de lo que está planteado, actualmente solo para poner un ejemplo, un antibiótico se cobra en \$17.50 en esta tabla se plantean 5 tipos de antibiótico distinto y cuyo costo varia de los \$5.40 hasta los \$25.01 pero estaríamos cruzando el de \$10.01 \$11.67 y \$11.67, lo que se está planteando es una mayor cobertura, una posibilidad de acceso más económico para los ciudadanos, recordando que quien acude a estos servicios es quienes menos tienen.

Yo Presidente quisiera solicitar que me parece válida la discusión, el debate, coincido con los planteamientos de la Regidora Norma Angélica, en su momento en lo que será el artículo 74 en lo que respecta a los sueros, yo tengo una coincidencia y estaré porque se pudiera precisar en los términos en los que ella lo comenta, pero es muy importante que votemos, que aprobemos el que el asunto tenga mayor posibilidad de acceso a medicamentos más económicos a través del gobierno municipal y que a esta tabla de 21 medicamentos, podríamos ir 137

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

para tener una mejor atención por supuesto con una mayor cobertura a un precio más económico para los ciudadanos.

Es cuanto.

**El señor Presidente Municipal:** Si adelante.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** ¡haber! nada más en ese sentido ser muy puntual para poder avanzar en los temas, no puntual que actualmente se trabaje en los puntos de salud del municipio con 21 medicamentos porque está como bien lo acaba de comentar el regidor, en antibióticos pues es un género en donde entran varios, tampoco es concreto que se vaya a trabajar con 137 en la tabla porque el agua destilada no es un medicamento, es decir, yo entiendo lo que se pretende hacer en ese sentido, pero lo que se pretende hacer es comprar más medicamento, que se pueda suministrar a la gente pero con una utilidad del 50% de lo que adquiere el municipio, no sé qué negocio deje ese tipo de utilidades, pero en este caso no me parece alto me parece un robo.

**El señor Presidente Municipal:** Solamente para puntualizar, señalar que este gobierno está comprometido sobre todo con la gente más necesitada y lo que está estableciendo aquí es una reducción de los costos como se venían dando en anteriores años, esta administración con ese compromiso reduce inclusive en un 50% y lo pueden comparar con el año anterior, lo que estamos estableciendo aquí es el costo además no solamente del medicamento, es el costo que integra toda la operación, que se analice el presupuesto que se asigna a la Secretaría Municipal de Servicios Médicos Municipales, entonces en este sentido la propuesta y el comparativo ya es muy claro y considerándose suficientemente discutido el punto lo pondríamos a votación solicitando al Secretario General enuncie por cada uno de los regidores y de el resultado en voz alta.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Para antes Presidente, nada más especificar porque en cuanto al artículo 80 también hay otros puntos que son diferentes en los cuales yo estoy registrado a tratar que sería la fracción II y nada más especificar...

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El señor Presidente Municipal:** Estamos artículo 80 fracción III.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Muy bien.

**El señor Presidente Municipal:** Sería la votación económica, al final la vamos hacer de todas las propuestas y nos vamos votando una por una para después integrar todas las propuestas que sean realizadas. En votación económica les consulto si lo aprueban... Aprobado.

Artículo 80 fracción II adelante.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Gracias Presidente. En el artículo 80 fracción II, específicamente en el inciso ñ) se especifica el cobro de derechos por hologramas o códigos de barras auto adheribles para la identificación de terminales de apuestas o máquinas que permiten jugar y apostarle a las competencias hípcas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente instaladas en salones de juego y a puestos autorizados por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido y en la reunión que quedamos con el Tesorero, le preguntaba que cuál era la diferencia, bueno, primeramente para que lo pudiera entender el Tesorero y hacia una... Le explicaba, le daba un explicación de cuál era la naturaleza del cobro de derechos, y el cobro de derechos no tiene otra razón de ser que lo que tiene que pagar el ciudadano por la contraprestación que recibe del municipio de un servicio, en ese sentido en los inciso m) y n) por ejemplo que también cobra, se cobra por otro tipo de hologramas o código de barras por ejemplo para identificar aparatos de explotación de tecnologías mecánica con fines de diversión o para identificación de aparatos de explotación de tecnología electrónicas, de video, computo y sonido, se sobran \$26.00 por uno, \$285 por otro y en este caso se está pretendiendo que se le cobren \$5,000.00 por ese tipo de derechos, cuando no tenemos un argumento o el propio Tesorero que hace la propuesta no nos pudo dar un argumento de cuál es la diferencia por este tipo de cobros que de \$285 de \$26 a \$5,000.00 no tiene ninguna razón de ser.

Se está pretendiendo entonces por este medio e indebidamente hacer que este tipo de empresarios tributen al municipio cuando no es debido porque los impuestos que pagan pues son los de juegos y sorteos, el impuesto sobre la renta por las utilidades recibidas etcétera y en ese sentido es una ilegalidad que no pudo argumentar el propio Tesorero en

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

ese sentido porque es. Y quisiera en ese sentido poner aquí en el propio pleno del Ayuntamiento, a discusión, de que si existe algún razonamiento podamos valorar y entonces poder aprobar este tipo de cobros, sino pues terminar con la ilegalidad y entonces sí proponer que se cobre como se cobra por cualquier otro tipo de holograma, porque no entiendo cuál es la diferencia del servicio que recibe por un holograma, una máquina de expendedora de refresco o una máquina expendedora del sorteo de “melate” con una máquina de juego en casino.

Es cuanto.

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** Presidente, me permitiría hacer un comentario en la misma fracción del artículo 8º.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante.

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** Muy poquito para abonar con el Regidor Sergio. Respecto a lo que él decía es importante mencionar que es una licencia y por lo tanto se encuentra contemplada en los derechos y no de los impuestos, mismas que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco define en el artículo 5 son derechos las contraprestaciones establecidas en la ley por los servicios que presten los municipios en su funciones de derecho público, desde este punto de vista me parece la tarifa no debería de ser muy diferente a la aplicable a los demás giros si no se demuestran que se prestan mayores servicios públicos en esta licencia.

Gracias.

**La Regidora Irma Alicia Cano Gutiérrez:** Compañera, realmente es una lastima que no podamos trabajar conjuntamente, este punto en particular se trabajó muy, muy, exhaustivamente ya que hablabamos de cernialidades negativas, hablando de la ludopatía por ejemplo y se pretende tener \$12.00 por máquina de juego no de servidoras de papitas ni nada, sino en lugares específicos para equilibrar un poco lo que como salud pública tendrá que satisfacer el gobierno, entonces en la propuesta de que estamos cuidando a los inversionistas, en la propuestas de que estamos cuidando a la generación de empleo pero que también tiene efectos contrarios como es la ludopatía tendremos que buscar un equilibrio, por eso se pensó esta cantidad.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El señor Presidente Municipal:** Sí adelante.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** En ese sentido a eso me refiero precisamente, que podamos explicar aquí este tipo de derechos si tiene una razón de cobrar de \$26.00 que se cobra por holograma a \$5,000.00, por otro, en qué se gasta ese dinero y sí me gustaría saber entonces en qué sentido o cómo el municipio atiende el problema de salud pública de la ludopatía.

**El Regidor y Sindico Héctor Pizano Ramos:** Trabajando en la comisión y haciendo un estudio comparativo que vimos con los asesores de la fracción del PAN donde presentamos que no solo estábamos analizando el caso Guadalajara, sino Mexicali, Monterrey y en virtud de un estudio comparado se planteó este esquema en donde el holograma específico para ese tipo de máquinas de estos negocios afortunadamente exitosos, era un estándar, después de hacer un estudio de todo el país no fue una cifra al azar sino fue una cifra comparativa que se sacó de una serie de municipio y estados donde ya operan y en donde estos hologramas se están manejando por máquina y en virtud precisamente lo que señalaba la Regidora Irma Cano, se estableció que pudiera ser y el promedio realmente que da es de \$12.00 por día de una máquina de esta naturaleza, es estableció por la comisión que pudiera ser lo adecuado como una innovación en esta nueva Ley de Ingresos.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** En ese sentido, insisto, se está pretendiendo hacer tributar a los empresarios cuando el municipio no le corresponde es este tema, me preocupa porqué, porque aleja la inversión del municipio, porque aleja fuentes de empleo precisamente en el propio municipio y porque entonces lograremos que parece que es lo que se pretende que las inversiones de empresarios se vayan a otros municipios por estar haciendo cobros ilegales, porque es ilegal porque la propia Constitución marca además que las contribuciones deben ser de manera proporcional y equitativa y yo no veo ninguna proporcionalidad ni tampoco ninguna equidad de una persona que se le cobra por un holograma de una máquina \$26.00 y a otra \$5,000.00 porque su negocio es exitoso, si este exitoso paga su impuesto sobre la renta que le corresponde al gobierno federal por el

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

cual el municipio recibe sus participaciones y el gobierno federal atiende los problemas de salud pública y el gobierno del estado también, en el caso del municipio yo no veo que tiene ningún problema de salud pública mucho menos referido a los ludópatas como para que pretendamos cobrar \$5,000.00 y alejemos a la inversión del municipio y a los empleos que es realmente lo que estamos haciendo, a mi por eso me preocupa máxime que sea ilegal y que no lo vayan a ganar en un tribunal.

**El señor Secretario General:** Señor regidor, para la votación solicito que puntualice cuál es la propuesta que usted hace para efecto.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Que sea nada más proporcional y equitativo a los otros puntos, a los puntos en donde se cobra también por holograma que son tres que tenemos arriba de 104, 26 y 285; a mí me queda claro lo que nosotros vamos a argumentar aquí que si cuesta más trabajo o le cuesta más recursos al propio municipio supervisar por ejemplo en materia de inspección a un casino y a los otros negocios a una máquina expendedora de refrescos, bueno, podemos decir es para que sea proporcional se tiene que cobrar a lo mejor el doble o el triple de lo que se cobra por otros hologramas pero no 100 veces más o 200 veces más, esa sería la propuesta.

**El señor Presidente Municipal:** Gracias regidor. Está a la consideración de ustedes la propuesta del regidor, quien esté por la afirmativa sírvase manifestarlo... Quien esté en contra sírvase manifestarlo... Desechada la propuesta.

Pasamos al artículo... Regidor... ¿Cuáles serían los artículos que va a poner a consideración?... Adelante vamos con el artículo 26.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Perdón es el artículo 26 fracción V relativa a la transmisión patrimonial derivada de la sesión legítima o testamento.

Está en la Ley de Ingresos propuesta, está el factor 0.5% sobre el costo de este servicio, la propuesta que hago señor Presidente, es para que sea el factor 0 y quede sin efecto lo que está propuesto en la iniciativa de Ley de Ingresos que estamos discutiendo, para que quede como sigue: cuando la tributación se cause por transmisión patrimonial

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

derivada de su sesión legítima o de testamento, se aplicará una tarifa de factor 0.5 sobre el impuesto a que se refiere la tabla número 1 del presente artículo y para tal fin se tomará como fecha para su aplicación la que corresponda a la escritura pública en donde se protocolicen, se aplicará una tarifa del factor 0.0 cuando él o los beneficiados de las sucesión hayan tenido parentesco consanguíneo en primer grado con el autor de la sucesión o que se trate de cónyuge.

Es cuanto señor Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Está a su consideración la propuesta hecha por el Regidor Javier Galván... Está a su consideración y en votación económica les consulto si lo aprueban...Aprobado.

Adelante qué artículo por favor, les pediría a cada ponente que se refiera al artículo e iniciemos con la discusión por favor.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Es el artículo 45 capítulo quinto, que es relativo a agua potable y alcantarillado. En ese texto quedó insuficiente la información por la falta de una tabla, es una tabla que tengo aquí en mis manos y leeré solamente algunas líneas.

Señor Presidente tengo una confusión en un texto, la idea de hacer, reservar este artículo, es para efectos de lo que señale a nombre del grupo edilicio del PRI al inicio de la sesión cuando esto se puso en lo general a su discusión y que tiene que ver con la propuesta de las tarifas por el consumo de agua del SIAPA para el próximo ejercicio, es un asunto que técnicamente ya se ha discutido, se ha ventilado en los medios de comunicación, tenemos un desorden financiero, hay un alto porcentaje de morosos en las cuentas del SIAPA y que son números muy duros son datos que nos preocupan mucho, actualmente el SIAPA trae deudas, trae rezagos por más de \$1'000,000.00 y se hizo un comparativo que la propia institución nos compartió y nos proyectó como la cantidad de millones de pesos acumulados por parte de los morosos de los adecuados de los beneficiarios que no pagan este servicio, pues resultó una cantidad muy alta entre los \$1,500' y 1,600'000,000.00 señalados en la lista de morosos pero que lamentablemente se dato resultó muy impreciso a raíz de que un porcentaje del más del 70% de esos morosos ya prescribieron, es decir pasan a cuentas que no se pueden cobrar en virtud de que cumplen los

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

términos de los ejercicios que establece la ley para que ya no sean cobrables, lo que sí es cobrable, lo que sí tiene que impulsar el titular del SIAPA, es el cobro de \$440'000,000.00 que sí están vigentes que se pueden cobrar sin ningún problema y que esos \$440'000.000.00 serían parte fundamental para tener a salvo todo lo que tiene de rezago en materia de infraestructura esta institución y esta dependencia del SIAPA.

Entonces a partir de estas y muchas otras reflexiones y las cuestiones técnicas por cierto que las vemos como un punto toral en la discusión del incremento a las tarifas al 2011, nosotros hemos llegado a la conclusión de que este tema se siga revisando técnicamente, va a pasar esta iniciativa, pasará al Congreso para su futura discusión, pero que quede claro que nosotros en el animo de coadyuvar técnicamente con la institución que es el SIAPA para que posteriormente el Congreso en una revisión escrupulosa, pueda sacar el criterio más acorde y que afecte a la ciudadanía, bueno pues razón de más para que este Ayuntamiento pueda ser respetuoso y cuidadoso de este tema tan delicado que son las tarifas, por eso reitero en lo particular lo que en lo general propuse y que ya fue debidamente discutido y dejarlo siempre y llanamente así, como una necesidad de análisis y discusión por parte de las instancias pertinentes.

**El señor Presidente Municipal:** Otro artículo en lo particular.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Presidente, nada más respuntarle al regidor cuál sería la propuesta en concreto.

**El señor Presidente Municipal:** Ya se retiró en lo general este capítulo...

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Ya se había votado Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Ya se había votado entonces...

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Pero que bien que lo ratifica el compañero regidor pero ya se había votado.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El señor Presidente Municipal:** Bien gracias. Está a consideración en lo particular... Aprobado.

Otro artículo en lo particular.

**El Regidor Jorge Alberto Salinas Osornio:** Presidente, nada más una pregunta previo al sentido del voto, lo que está planteando el Regidor Galván entiendo que toda la fracción del PRI es se quedan las mismas tarifas actuales, sin embargo necesitamos revisar y con la más explicación, de que si se necesitaba aumentar o no, ya nos confundimos, son las mismas tarifas, el mismo incremento.

**El señor Presidente Municipal:** Aclaro, ya en lo general eso fue votado, no se reservó, la propuesta se va como está el actual ejercicio fiscal. ¿Otro artículo Regidor Galván en lo particular?

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Presidente para el artículo 86 que es una tabla que quedó desagregado el texto, es en la fracción XXI inciso g) párrafo tercero, solicitar sea integrada en los términos en lo que está en la ley actual esta tabla para el ejercicio 2011, por algún error gráfico ahí no se incorporó a la iniciativa esta tabla y solicito se integre al texto en los mismos términos que está en la ley vigente.

Es cuanto señor Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Está a su consideración compañeras y compañeros regidor.

**El Regidor Jorge Alberto Salinas Osornio:** Es el texto que habíamos hecho la observación nosotros y que se está agregando ¿no? entonces no hay... Ese es el punto, está muy bien.

**El señor Presidente Municipal:** Está a su consideración en votación económica les consulto si lo aprueban... Aprobado.

No habiendo más artículos, en lo particular en el uso de la palabra la Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**La Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez:** Quiero referirme a varios artículos pero voy a empezar con el artículo 41 que es referente al cobro de impuesto por publicidad móvil en donde nos dice que se cobrará \$100.00 por metro cuadrado al mes por el uso de la publicidad móvil en cualquier tipo de vehículo. Pues bien, lo dispuesto en la fracción VI dice no será aplicable a las unidades del transporte urbano colectivo en modalidades de transporte de pasajeros, autos de alquiler o taxis y radio taxis que aportan publicidad con permiso de la Secretaría de Vialidad den términos del reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, habiéndose agregado este párrafo y sí quiero énfasis en que fue la única observación que se me tomó en cuenta y que bueno porque lo ameritaba.

Sin embargo he decir que la publicidad móvil sonora está prohibida en el municipio de de Guadalajara desde el 30 de noviembre del 2009, yo lo comente en tiempo y forma al Secretario y su personal. Puesto que el 30 de noviembre del 2009 se publicó en la Gaceta Municipal las reformas al Reglamento Municipal de Anuncios en sus artículos 41 bis y 41 ter que definen los anuncios móviles y sonoros y el artículo 71 dice de este reglamento a la letra:

Queda prohibida en todas las zonas que conforman este municipio la instalación de anuncios tipo párrafo siete móviles párrafo ocho sonoros.

Cobro de impuestos por publicidad móvil \$35.00 por perifoneo por vehículo, también se está queriendo cobrar algo que está prohibido, si la propia reglamentación nos está diciendo que en esta ciudad de Guadalajara no se puede hacer este tipo de cosas, porqué las vamos a tratar de cobrar y no se si esto es tratar de regularlas, hay una propuesta también de este gobierno por parte de alguna de mis compañeras regidoras en razón de tratar de prohibir los espectaculares móviles en estos camioncitos en que vemos que se transportan lonas para cierto tipo de publicidad, cómo es posible que tengamos esa incongruencia en una ley que estamos pretendiendo aprobar.

**El Regidor y Síndico Héctor Pizano Ramos:** Es como el caso de los taxímetros, está sujeto también a la reforma por eso está el transitorio, entonces es un asunto que vimos en la Comisión de Hacienda de incluir y estará sujeto obviamente al esquema de la reforma si se cristaliza

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

pero debemos de contemplarlo en la ley que estamos aprobado en el supuesto de que la reforma prospere, es un asunto exactamente igual al que planteamos referente a los casinos, fue parte de la discusión que tuvimos en la Comisión de Hacienda y por eso se incorporó el transitorio.

**El señor Presidente Municipal:** Sí adelante.

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** Respecto al mismo, se está mencionado lo del artículo transitorio, sí quisiera decir que ya existe una iniciativa que se dictaminó en comisión en octubre de la administración pasada y si bien no se público nada más falta que se suba al pleno y era una recomendación que le daba al Presidente de la Comisión de Hacienda Mario Martín Gutiérrez Treviño, entonces ya está dictaminado que podría quitar este transitorio y ya subir al pleno lo que está de la anterior administración puesto que ya está dictaminada y en positivo.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante Jesús Eduardo Almaguer Ramírez.

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Gracias. Desconozco no está en el seno de la comisión porque obvio debe de estar en el área de Secretaría General esa iniciativa o ese dictamen, lo que sí es que a la Comisión de Gobernación fue turnada la iniciativa que presentó la Regidora Dulce Roberta García, también es un tema que estuvimos trabajando, discutiendo y yo comentaba que previo al análisis de esta importante iniciativa o de este importante tema donde estaríamos pidiendo la participación de medio ambiente en lo que tiene que ver al ruido, lo que tiene que ver a vialidad con la contaminación también, entorpecer el tráfico, pero también planteábamos que nos va a permitir ampliar porque nosotros no coincidíamos en que no pudieran ser regulados los camiones de transporte urbano, los taxis y habría que revisar el convenio asignado por la con la Secretaría de Vialidad y Transporte, entonces se estipula aquí, hay un transitorio efectivamente de que entraría en vigor o no depende de que se aprobada, apenas hacer dos, tres días nos llegó la iniciativa estamos en la carta de revisión y estaríamos convocando para discutir este importante tema, sin embargo se decidió dejar el antecedente por si fuera el caso que lo

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

aprobáramos, que estuviera, ya hubiera una base que se pudiera cobrar, pero si se sostiene el que se impida o se el que no se permita este tipo de publicidad lo valido es que entraríamos a un estudio general que nos diera una solución también sustentable por supuesto con la participación y el concurso de todos y sería también muy oportuno revisar en todo caso lo que se dictaminó en el mes de octubre, decía el regidor....

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** Para aclaración, la iniciativa que yo mencioné de la anterior administración no es para que se quitara la policía móvil sino para tratar que se reglamentara y fue presentada por los regidores Laura Patricia Cortés Sahagún, José María Martínez y José Antonio Romero Wrooz y fue exactamente el 22 de octubre del 2009 tuvo el turno 420/08 y es para que se reglamente la publicidad móvil

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Muy bien, es cuanto de mi parte Presidente, nada más precisar, efectivamente es un tema muy importante en el que trataremos de darle en conjunto una solución integral y sustentable.

Es cuanto, gracias.

**El señor Presidente Municipal:** Me gustaría que planteara ya la propuesta de modificación, ¿hay alguna propuesta de modificación al texto?

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Gracias. Sí yo también tenía reservado ese artículo precisamente y la propuesta es que se eliminara el cobro de este tipo de licencias o permisos puesto que precisamente no están regulados, máxime de que no estén regulados no es específico aquí y es lo que yo les comentaba en cualquiera de las reuniones que se habían tenido de trabajo puesto que al no ser específico entonces tendrían la facultad o pondrían a los inspectores a perseguir a cualquier vehículo que ande en la ciudad con cualquier tipo de rotulo e inclusive lo de servicio de las empresas en lo particular porque no especifica a cuáles se les cobraría, entonces yo les decía ahí que de tal manera entonces que se podría o se pretendería cobrarle a cualquier vehículo incluyendo a los de las empresas Coca-Cola, Bimbo o a cualquier otra también que haga perifoneo "Z" Gas y la Patita Polola

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

y entonces todas esas empresas que están trabajando en la ciudad porque no está regulado, entonces yo creo que como lo comentan primero tendríamos que regular y después proponer un cobro que sea específico y que sea muy puntual a lo que esté regulado, porque aquí nada más dicen anuncios vehículos destinados a publicidad móvil, yo entiendo como aquí se comenta yo entiendo que pretenden referirse a ese tipo de vehículos específicos que son para publicidad que tanto afectan visualmente, que generan tráfico, etcétera, de esos que se traen en la campaña pues, si entendemos que son de esos pero no están regulados.

**El señor Presidente Municipal:** Está a su consideración la propuesta hecha por el regidor, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo... En contra... Desechada la propuesta se pone a su consideración en votación económica el presente... Bueno, quedaría tal y como está establecido ya fue votado.

Pasamos al siguiente artículo regidora.

**La Regidora Vanesa Pérez Rubí Rodríguez:** Gracias Presidente.

Quiero referirme al artículo 33, estamos hablando de un costo de una licencia incrementada en más del 200% lo cual ni es lógico ni con licencias caras he de decirles que no se evita el consumo de alcohol ni se inhiben los vicios por el juego.

Los casinos ya establecidos van a recurrir al amparo, esa es una preocupación legal que tengo no solamente como funcionario sino como ciudadana, ya que se están viendo violentadas sus garantías y el aumento rebasas por mucho, por mucho el porcentaje razonable que para el caso debería operar. Ello creemos genera que menos empresarios puedan abrir este tipo de negocios y además no se debe pasar por alto que dichos establecimientos, los casinos, son fuente también de empleo y por ende de mantención de muchas familias tapatías pues no solamente es un lugar en donde se acude para realizar apuestas y prioritariamente así se hace, sin embargo también tienen servicio de restaurante y de otros atractivos, en donde se da mucho empleo a cierto tipo de gente que como cocineros, como meseros, etcétera, también algunos tipos de empleos en materia administrativa, entonces en lugar de incrementar el precio a esta licencias con este

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

200% creo que deberíamos de estar un poco más preocupados por la operatividad de estos y regularlos de manera más eficiente y clara.

**El señor Presidente Municipal:** Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Es el mismo artículo también lo tengo reservado y es en el mismo sentido exactamente se trata del cobro de derechos como ya lo había comentado con los hologramas en donde se está pretendiendo cobrar desmedidamente la licencia por venta de alcohol, en el caso particularmente nada más exclusivamente en los negocios de casino pero bueno ya hice mis razonamiento en cuanto a los hologramas pero me parece ocioso hablarles a ustedes de principios tributarios cuando no lo entienden

Gracias.

**El Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** Abonando a lo que dice la Regidora Vanessa y el Regidor Sergio respecto a los casinos, perdón se me pasó hacerlo en la otra del artículo que ha mencionado el mismo Regidor Sergio Sánchez, aquí yo creo que como dice el regidor estaríamos incurriendo en una doble tributación con lo de los hologramas y el impuesto del cobro por \$5,000.00 ya que el municipio no tiene atribuciones para obligar a los negocios con dichos aparatos a adquirir los hologramas, esto vendría contraviniendo el artículo 10 A de la Ley de Coordinación Fiscal ya que es una facultad de la federación en específico de la Secretaría de Gobernación como mencionaba el Regidor Sergio y se está cayendo vuelvo y repito, en una doble tributación ya que la licencia de casino debe incluir el uso de máquinas de apuestas o de lo contrario no tenía lógica ya que un casino sin máquinas de apuestas no es un casino.

Gracias.

**El señor Presidente Municipal:** Bien, está a su consideración la propuestas en concreto de la Regidora Vanessa, está a su consideración, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo...Quien esté en contra sírvase manifestarlo... Desechada la propuesta pasaríamos al siguiente artículo.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**La Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez:** Me referiré al artículo 76 y consecuentes en cuanto a la materia de Parques y Jardines y siendo la Presidenta de Medio Ambiente y Ecología de la Comisión de Medio Ambiente y Ecología.

El artículo 76 dice: Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de las dependencias competente en la materia y acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten la anuencia del mismo pagaran los derechos correspondientes, pues bueno, si bien es cierto que los servicios de poda y derribo de árboles debe ser pagado por el ciudadano, también es cierto que debe incrementarse este cobro pero no impactar en demasía a la economía de los tapatíos, ya que de lo contrario estaremos incentivando que el ciudadano opte por el pago de una multa y no realizar la actividad oportunamente de poda o derribo de la misma, me parece totalmente incongruente que estemos aumentando de manera exorbitante un cobro que por ende el municipio además tiene que prestar ese servicio que es el de poda o derribo de árboles que se encuentran en las servidumbres legales o en las áreas comunes o en las áreas municipales y que el ciudadano prefiera hacer de todo como secar los árboles, propiciarles algún tipo de enfermedad para preferir pagar la multa que no el derribo que es mucho más costoso, lo digo también como Presidenta de la Comisión de Vigilancia de Parques y Jardines, me parece que ahí deberíamos de hacer una revisión, no subir tanto algunos tipos de podas porque además no podemos, tenemos una carga tremenda que a los mejor ustedes no los saben, tenemos una carga tremenda de solicitudes de condonación de este tipo de pagos y no se contempla en ningún lado de la Ley de Ingresos una condonación del pago a gente por ejemplo de la tercera edad o grupos vulnerables que tiene árboles que les están destruyendo las bardas, que se están metiendo sus raíces en los algiber de sus casas etcétera y que están optando y se los digo con fundamento de los casos que tenemos en el comité de vigilancia, están optando por pagar la multa después de tratar de secar el árbol con todo tipo de elementos, me parece que la propuesta concreta es agregar pues a la Ley de Ingresos una.. En cuanto a lo que ve a poda o derribo por causas de peligrosidad, agregar algún apartado en donde se contemple a los grupos vulnerables y/o a la gente de la tercera edad que no puedan realizar este tipo de pago puesto que en el comité no estamos pudiendo hacer una condonación de este mismo puesto que no se contempla en la ley.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El señor Presidente Municipal:** La propuesta regidora concretamente, la propuesta cuál sería.

**La Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez:** Incluir alguna fracción en donde nos permita condonarle a las personas de la tercera edad o escasos recursos o grupos vulnerables a que no tengan que realizar el pago oficioso o forzoso de la poda o derribo cuando el árbol cause una grave peligrosidad a la finca o a las personas.

**El señor Presidente Municipal:** Eso está ya establecido en la propia Ley de Ingresos y es general para cualquier personas que pueda estar en riesgo eminente de un accidente no hay ningún cobro.

**La Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez:** Es que no faculta al comité no estamos en facultad para poder hacer la condonación, no se está haciendo tampoco por la Secretaría de Medio Ambiente puesto que no hay una fracción clara por eso mi petición.

**El señor Presidente Municipal:** Escuchamos Regidor Javier Galván.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Creo que tiene mucho sentido la propuesta que hace la Regidora Vanessa, además esta atribución está o desemboca o depende en este caso de las Secretaría General del Ayuntamiento, es la que tiene la facultad en el ley para poder hacer este tipo de condonaciones, no se y no tengo la precisión i se especifica a grupos vulnerables o la tercera edad pero esa facultad ya la tiene por ley el Secretario General del Ayuntamiento, eso es lo que yo sé y en relación a las tarifas, pues señor Presidente, quiero informar que a petición precisamente de algunas compañeras del grupo edilicio de Acción Nacional, en la iniciativa se Ley de Ingresos venía un incremento muy alto efectivamente y se ajustó simplemente al incremento del 4% que es a lo que corresponde la inflación, entonces en esa parte creo que está debidamente comentado y discutido con la compañeras y compañeros de Acción Nacional y en lo demás con respecto a la propuesta de la Regidora Vanessa, creo que deja a salvo la propia ley, esa facultad de condonar a estas personas ¿no?.

Es cuanto señor Presidente.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El señor Presidente Municipal:** Entonces la propuesta ya está claro con relación a este aumento quedó solamente el factor inflacionario, un aumento del factor inflacionario a propuesta de ustedes.

**El Regidor Gamaliel de Jesús Ramírez Andrade:** Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Habría alguna propuesta sino quedaría como está, Regidor Gamaliel por favor.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Para antes Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante, una moción de orden aclaración.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Es para el mismo tema. Dice en el texto: a las personas que tengan 60 años o más pensionados, jubilados o discapacitados que acrediten ser propietarios del predio, se les aplicará una tarifa del factor 0.5 sobre el pago de servicios a que se refiere el presente artículo, entonces por ahí está no es transitorio es parte del texto pero sí está, yo también no lo había detectado...

**La Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez:** Sí lo vi, lo conozco, tal vez no he sido tan clara en mi propuesta, la propuesta es a grupos vulnerables y a gente de bajos recursos no se le está aplicando, puedes tener 30 o 40 años, vivir en una zona de riesgo, pertenecer a un grupo vulnerable, estar sin trabajo acreditadamente tu y tu esposa y tener seis hijos y el comité de vigilancia cuando vemos que está en riesgo de caer un árbol tenemos que obligar a que el ciudadano pague, entonces yo lo que estoy solicitando que se agregue esta facultad y que se contemple dentro de este descuento o de esta condonación del impuesto a los grupos vulnerables o a la gente de escasos recursos que le es imposible pagar este tipo de derecho y sí creo que como el comité de vigilancia que se integra tanto por la Secretaría de Medio Ambiente como por regidores de la Comisión de Medio Ambiente, gente de Obras Públicas, Coplaur, Protección Civil, etcétera; somos un cuerpo colegiado que analizamos caso por caso puntualmente aquellas situaciones que por riesgo pudiesen generar la pérdida de la vida o pérdida material patrimonial de las personas sí creo que el comité de vigilancia

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

debiéramos tener alguna facultad para otorgar o valorar este tipo de cosas y enviarlas tal vez al Secretario General y que esos grupos vulnerables fuesen considerados o esa gente que no puede definitivamente pagar fueran considerados a eso me refiero, a lo que no está considerado, yo entiendo que sí existe para la gente de la tercera edad, pero no toda la gente de la tercera edad es pobre.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante Regidor Javier Galván.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Yo creo que la Regidora Vanessa apuntó muy bien como no tiene facultades este comité puede recomendar a través de un dictámenes al Secretario General para que proceda en consecuencia con aquellos grupos vulnerables, creo que queda debidamente y que tome conocimiento de esto el propio Secretario General del Ayuntamiento.

**El señor Presidente Municipal:** Muy bien, si no hubiera alguna cuestión en este apartado entonces quedaría hecha la aclaración y yo instruyo en este momento al Secretario para que esté muy pendiente de todos los dictámenes que envíe soportados el Comité para efecto de que se haga el descuento.

**La Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez:** Gracias.

**El señor Presidente Municipal:** Ya no hay otro artículo Regidora Vanessa Pérez Rubí... Muy bien. Pasamos con la Regidora Karen Lucía adelante.

**La Regidora Karen Lucía Pérez Padilla:** Gracias señor Presidente. Con su venía. Para hacer una propuesta de reforma al artículo 86 fracción VII inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal del año 2011 respecto a las sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales referentes al servicio de acomodadores de vehículos también conocidos como valet parking, dicha propuesta estriba en el aumento a las tarifas establecidas con el propósito de hacer conciencia en las empresas que prestan este servicio y se realiza apegado a los reglamentos municipales, se propone incrementar conforme a la tabla que en este momento se presenta específicamente aumentar el rango mínimo y el 30% en el rango máximo, a fin de inhibir las acciones y los abusos que dichas empresas

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

realizan y que son por todos conocidas tal es el caso del cobro de cuota fija, invasión de cocheras, arroyo vehicular, rampas para discapacitados, sobre cupo en el área de estacionamiento, daños a los vehículos etcétera.

Asimismo, propongo equiparar la sanción correspondiente por carecer de convenio con las dependencias competentes en la materia para ofrecer el servicio de acomodadores de vehículos a la que se aplica por operar un estacionamiento público sin la concesión o autorización albergada por el Ayuntamiento, toda vez que se considera que tal como se encuentra en el documento entregado no se da respuesta a una de las constantes denuncias ciudadanas respecto al inadecuado modo de operar de varias empresas dedicadas a este servicio.

Es cuanto señor Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Está a su consideración.... Adelante Regidor Jorge Salinas.

**El Regidor Jorge Alberto Salinas Osornio:** Gracias Presidente. La Regidora Karen había sido amable en entregarnos la iniciativa desde la sesión anterior, no la pudimos discutir al interior de la comisión porque formalmente no se había turnado, estamos en un receso en la comisión, aquí con esto la observación insisto es de carácter técnico, no sin ello reconocer la nobleza en la iniciativa de la regidora, pero qué precedente podemos dejar como ayuntamiento y el criterio es solamente el costo que se está haciendo, son sanciones y sobre todo que las multas que se están imponiendo o el aumento de las multas tienen que ver con una falta de supervisión del área de padrón y licencias del Ayuntamiento de Guadalajara al momento de revisar este giro comercial o la propia licencia que tenga que ver con un acomodador de parking como decir no contar con el seguro, pues eso lo tiene que observar el propio municipio cuando le renueva la licencia o se le está otorgando la licencia, que tenga algo que está exigiendo, que no tienen los espacios suficientes, pues es lo mismo que si no está... Si no está ligada una supervisión o no y sobre todo en su momento lo comenté en otros apartados que fueron aceptados por la comisión y esta sanción no sirva de pretexto para el particular en este caso el prestado del valet parking para cobrarle al usuario, es la obligación del prestador de servicio entendiéndose, restaurant, bar, cantina, de contar con determinado número

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

de cajones de estacionamiento, de darle la facilidad al cliente para que encuentre este lugar, tiene que ser un servicio gratuito por lo mismo hacia el usuario, ahí porque las observaciones a quien le esté cobrando y que este aumento en algunos casos sí es diferente al promedio que está teniendo el ayuntamiento en todos los impuestos que está haciendo, no le implique al destinatario final cómo es el usuario, el particular con quien le va a cobrar a él le podemos cobrar lo que quieran de multa, pero si es un servicio que de por sí sino das la propina te puede costar y aquí ya puede ser el argumento de estarle cobrando, porque aunque es una obligación a nosotros con el aumento también van a decir, bueno, es que esta empresa te da el seguro para tu automóvil porque esta empresa está cuidando que sea responsable, porque esta empresa sí tiene los cajones de estacionamiento y lo ligo a lo que comentaba a una práctica habitual que se permite y lo ha observado mucho la Regidora Vanessa, la Regidora Cristina Macías, en los grandes espectáculos o los grandes lugares como los casinos, sabemos que la opción que tiene el valet parking, son casas, son cocheras, son terrenos que están a cierta distancia del propio lugar donde ya hay una propia violación al propio lugar, yo en ese sentido sí estaríamos en contra y lo digo hasta este momento, porque creo que puede asentar un precedente que el día de mañana digamos en actividades más pequeñas que tiene la empresa valet parking y afectas al muchacho que está trabajando en el valet parking y quien será el que tenga que dar la cara por la empresa cuando el Ayuntamiento tiene que cumplir con una mayor vigilancia al momento de refrendar la licencia o de sancionar al particular y si así no fuera, fuera más alto, a mí por carecer de seguro para el automóvil que me estén cobrando \$4,000.00 me sale más barato que contratar un seguro si es fuera el argumento.

A mí como empresa no tengo un seguro, le roban el carro cuando dice la leyenda del boleto no me hago responsable de los robos totales o parciales, yo mejor ya veo que la multa con \$4,000 la hago y me va a salir más barato que un seguro que yo sí tenga por la propia empresa.

Es cuanto.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante Regidora Karen Lucía Pérez.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**La Regidora Karen Lucía Pérez Padilla:** Presidente, para hacer algunas aclaraciones respecto al tema, lo que busca este ayuntamiento es salvaguardar los derechos de los que ponen en manos de estas personas los automóviles, obviamente lo que nosotros tratamos es de no incrementar arbitrariamente las multas sino al contrario, tratar de que no se solapen los malos actos que llevan estas empresas, esto quiere decir que corren desde faltas de licencia de quienes nos estacionan los coches fuera de las cocheras y demás.

También para regular esta situación en cuestión de tarifas y demás, hay un consejo tarifario que ya fue votado por este pleno el cual está integrado por varios regidores y directores, bueno en este caso Secretarios Generales que en trato de regular esto, más que nada es para salvaguardar y ver el beneficio de aquellos que estamos usando o están usando este servicio y que se lleve a cabo con legalidad.

Es cuanto señor Presidente.

**El Jorge Alberto Salinas Osornio:** Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante.

**El Regidor Jorge Alberto Salina Osornio:** Mire Presidente y vuelvo a insistir creo que la idea es buena pero no se aplica con la Ley de Ingresos, vamos modificando el reglamento que regula los servicios de valet parking, donde las sanciones sean más severas, mientras una sanción tenga precio será una sanción sencilla, yo estoy de acuerdo que hay salvaguardar al usuario, que hay que cuidar muy bien al habitante de Guadalajara, el visitante, esto que tiene que ver con el turista pero modifica el reglamento, donde sea quien viole quien incumpla con esta serie de situaciones se le retira la licencia e incluso está señalado, pero puede ser acosta de billetes, porque acosta de billete y con lo que estamos hablando de la condonación de sanciones vuelve estar en discrecionalidad total algo que la regidora dice que tenemos que atacarlo de fondo.

**La Regidora Karen Lucía Pérez Padilla:** Presidente, nada más para hacer algunas aclaraciones. Se está estudiando y se presenta una iniciativa en relación al Reglamento de Estacionamientos, no se si sería también bueno salvar esta propuesta con algún transitorio que ya

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

entrando en vigor el nuevo reglamento o la modificación del reglamento se pueda salvar, yo de verdad prefiero que quede en la propuesta como la estoy presentando y seguir trabajando de fondo con el reglamento que también creo que necesitan algunas modificaciones.

**El señor Presidente Municipal:** Está a su consideración la propuesta hecha por la Regidora Karen Lucía, quien este a favor, favor de manifestarlo... En contra... Aprobado con las modificaciones.

¿Era el único artículo que tenía reservado? Tiene el uso de la voz la Regidora Faviola Martínez Martínez.

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** Gracias Presidente. Yo quisiera retomar el tema del comercio informal Presidente, puesto que es uno de los temas más importantes en los que yo no estoy de acuerdo, mi opinión estamos sentando el precedente de que como decía la Regidora Vanessa respecto a los árboles de que es más barato pagar la multa que pagar la licencia.

Estoy de acuerdo que haya oportunidades más atractivas sobre todo para la gente de bajos recursos que haya una manera de poner un negocio que sea su modo honesto de vivir pero también comparto la idea de que haya un equilibrio con el comercio formal que está pagando sus impuestos, que está en forma implementando su negocio.

Estamos hablando de tarifas por ejercer el comercio ambulante sin permiso municipal de una máximo de \$4,394 de la multa baja a \$633.00 lo cual se me hace muchísimo la disminución, por ejemplo de \$4,394 a \$948.00 por ejercer comercio ambulante en zonas restringida de \$4,394 a \$633, por obstruir la vía pública a causa de actividades ambulantes \$2,635 a \$532.00, por instalar puestos de comercio sin consentimiento de los vecinos de estar en multa de \$3,514 baja de \$840, por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal de \$1,833 a \$1,270 que es el menos gravoso, por todo esto no nos extraña a todos los tapatíos que a partir del 2011 exista comercio ambulante por doquier, colgados del alumbrado público con los famosos diablitos a cualquier hora y obstruyendo la vía pública, yo pienso que bajando las multas a este precio van a preferir a pagarla y seguir ejerciendo las

*Ayuntamiento de Guadalajara*

actividades normales sin temor alguno de estar pagando una licencia como se debe.

Mi propuesta es que si bien no quedaran como están actualmente las multas, pues no pueda de manera tan baja como viene propuesta la ley de ingresos, vuelvo y repito, sentaríamos el precedente de que cualquiera pudiera tener su negocio pagando la multa.

Perdón Presidente, no traigo aquí qué artículo ahorita se lo paso.

**El señor Presidente Municipal:** Está a su consideración la propuesta de la regidora, quien está por la afirmativa sírvase manifestarlo.... Está la votación por la afirmativa. En contra... Muy bien se rechaza la propuesta.

Adelante con el siguiente artículo regidora.

**La Regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez:** Seria todo Presidente.

Gracias.

**El señor Presidente Municipal:** Alguien más dese reservar algún artículo... Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Gracias Presidente. El ultimo artículo reservado se refiere el 67 fracción II, donde estipula el cobro por expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas e inclusive actas y extractos del registro civil por cada foja útil \$34.00 aquí la propuesta en concreto es nada más en el tema de copias certificadas adicionar una fracción octava al artículo para excluirlas de esta fracción II, dejarlas en nueva fracción exclusivamente las copias certificadas en un costo de \$10.00 que me parece sumamente adecuado porque en el caso de las actas del registro civil que van impresas en formas valoras y lo entiendo perfectamente, pero en el caso nada más de fotocopias simples que son certificadas por la Secretaría General, me parece un cobro excesivo más aún tratándose de este tipo de trabajo que no requiere mucho empeño por parte del municipio y particularmente porque es un tema que abona a la transparencia o puede restarles al tema de la

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

transparencia entrándose de cobros de esta naturaleza de \$34.00 por cada hoja cuando un ciudadano solicita un expediente de 100 hojas que tenga que pagar \$3,400.00 pues es prácticamente imposible ¿no? muy acorde a la situación en estos momentos en que por la organización SINTRAC como municipio pues acabamos de salir por los suelos en materia de transparencia, me parece que abonarle a este tema sería reducir los costos nada más de las copias certificadas exclusivamente en \$10.00 adicionándolo en una fracción VIII.

**El señor Presidente Municipal:** Está proponiendo regidor una adición de una fracción ¿cuál sería el texto?

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** En la fracción VIII nada más para incluir... Excluir de la segunda fracción lo que refiere nada más a copias certificadas exclusivamente, dejando igual lo que son certificaciones, actas de registro civil etcétera, porque me parece que ahí sí tiene un mayor costo por las firmas valoradas sin embargo las copias certificadas simples que son copias simples de fotocopadoras nada más están que están certificadas por Secretaría General, dejarlas en una fracción que se adicionaría que sería la VIII a un costo de \$10.00 en el sentido de abonarle que sea a la transparencia que tenga el acceso a la ciudadanía a adquirir copias certificadas del municipio porque a \$34.00 prácticamente imposibles de pagar de un expediente.

**El señor Presidente Municipal:** Es agregar copias simples \$10.00 para que quedara.

**El Regidor Sergio Ricardo Sanchez Villarruel:** Copias certificadas, pero son las copias que se fotocopian en una fotocopadora ordinaria y se certifican por la Secretaría General, ahí quedarían en la segunda a \$34.00 sí las copias del Registro Civil, etcétera, pero las copias certificadas ordinarias por llamarle de esta manera, cualquier otra copia certificada en \$10.00

**El señor Presidente Municipal:** Adelante el Regidor Almaguer.

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Eso regidor estábamos revisando por lo amplio, el costo se está refiriendo aquellas que son express, no se si recordaran que en una sesión de comisión de gobernación, modificamos artículos para darle certeza jurídica al

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

ciudadano de que cuanto tiempo era lo express, cuanto era lo ordinario porque simplemente la ley lo marcaba como urgente, pero no se especifica los tiempos, la temporalidad, entonces ajustamos el articulado y en esta etapa se está ajustando la tarifa, no si es el punto que se está planteando pero sería la razón que se utilizó para ajustar la tarifa en ese tipo de copias y también reconozco y estoy chocando si el texto es el espíritu que nosotros planteamos tanto en la reforma como en la revisión de la Ley de Ingresos.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** No en este caso la fracción II del 67 se está proponiendo cobrar una copia certificada a \$34.00 igual que una copia del registro civil, ese es el precio ordinario, si es urgente o express costaría hasta cuatro veces más, o sea de 34 sería a cuádruple si fuera o se tratara de express, entonces el precio ordinario que propongo es que quede de copias certificadas nada más \$10.00 dejando las del registro civil, la certificaciones y las demás que están ahí a \$34.00 igual, porque van en formas valoradas entiendo que tienen un mayor costo, las otras van en una hoja simple y nada más va la certificación por parte de la Secretaría General, porque un expediente que pide un ciudadano de cualquier trámite que requiera el municipio de 100 hojas le costaría \$3,400.00

**El señor Presidente Municipal:** Solamente hacer una especificación, en este año venia la ley cobrándose en \$33.00 nada más aumento a \$34.00 pero si es un documento certificado que lleva todo el procedimiento de la certificación. Adelante.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Gracias señor Presidente.

Creo que el tema es muy sencillo en lo que corresponde a copias certificadas abrir un inciso más que se especifique únicamente copias certificadas \$10.00 en lugar de \$33. Presidente creo que la propuesta está clara, no tendría en lo particular discusión el tema y simplemente abrir el inciso sería... El inciso siguiente no se cual sea, agregarlo a copias certificadas \$10.00, esa sería la propuesta ¿no?.

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Sería una fracción VIII excluirlas de la segunda nada más lo referente a copias certificadas en \$10.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Se desagrega la frase de copia certificada de la segunda.

**El señor Presidente Municipal:** Bien, entonces la propuesta sería la copia simple que se certifique como el acta de una sesión de cabildo. Está la propuesta muy clara entonces, sería eliminar de todo lo que refiere a los documentos expedidos por una institución como son los certificados, nada más sería la copia simple certificada, esta pasaría a otra fracción que es la propuesta en \$10.00

**El Regidor Sergio Ricardo Sánchez Villarruel:** Que especifique que pase de las dos a la...

**El señor Presidente Municipal:** Les pediríamos que nos haga llegar la propuesta por escrito y el inciso en el que agregaría. Está a su consideración, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo... Aprobado.

Alguien más tiene artículos reservados.... Adelante Regidora Norma Angélica Aguirre Varela.

**La Regidora Norma Angélica Aguirre Varela:** Gracias Presidente. Si bien es cierto que mi intervención hace unos minutos con respecto al artículo 80 que mencionaba el Regidor Javier Galván en donde efectivamente donde en el listado de medicamentos venían incluidos sueros anti venenos, específicamente en el artículo 74 es precisamente donde también se especifica en las fracciones 24 a y b, precisamente sobre el cobro de estos sueros, entonces mi propuesta sería en el sentido que dijera como sería lo siguiente:

Las cuotas a las que se refieren los inciso a) y b) de la fracción XXIV de este artículo no se aplicaran cuando se trate de antídotos proporcionados por la Secretaría de Salud Jalisco, a través de sus dependencias subordinadas, es mi propuesta, sobre todo especificando en los casos en que tenemos el conocimiento de que la Secretaría de Salud otorga de manera gratuita sueros anti alacrán y araña al Ayuntamiento de Guadalajara, eso es en cuanto al artículo 74.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El señor Presidente Municipal:** Yo le pediría que la propuesta en concreto sería salvo que se compruebe y que se agotó el medicamento del convenio con la Secretaría de Salud sea posible la aprobación, sino mientras tengamos nosotros convenio o se nos esté dotando no se cobraría por supuesto, agotado este tendría que hacerse y previo también al estudio.

**La Regidora Norma Angélica Aguirre Varela:** En este momento específico la redacción en que nosotros especificamos en este artículo que cuando se trate de antidotos que fueron proporcionados por la Secretaría de Salud serán exentos de pago.

**El señor Presidente Municipal:** Está la propuesta de la regidora, quién desea intervenir. Adelante Regidor Eduardo Almaguer.

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** Perdón regidora. ¿Qué no se cobren?.

**La Regidora Norma Angélica Aguirre Varela:** Si obtienen por parte de la Secretaría de Salud puesto que ellos dotan de manera gratuita el insumo, por supuesto que no se cobre.

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez:** En eso estamos de acuerdo, pero lo que se menciona es que agotándose estos pues entonces tendrían que utilizar los que se están comprando y se haría lo que corresponde.

**El señor Presidente Municipal:** Si está de acuerdo la propuesta sería en su propia redacción establecer solamente que agotado una vez el medicamento y de no encontrarse en existencia tendría que hacerse el cobro porque si no entonces no se puede estar reintegrando, que sería en casos específicos, pero anular completamente yo creo que... Es con la adición, esta propuesta solamente con la adición.

**El Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramirez:** Además todavía queda la instancia del estudio socioeconómico que si la gente no tiene el recurso no se le va a cobrar, entonces quedaríamos con esa adición, estaríamos de acuerdo.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Adelante Regidor Javier Galván.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Yo creo que ese texto no puede quedar en un artículo, o sea sería inadecuado porque las referentes que hacen los artículos no se pueden dejar en el vacío, si sí o si no, para eso es mejor agregar un transitorio o definitivamente dejarlo en función de la...Autorizarle a nuestra dependencia que lo ejerza, que lo compre y tenerlo como un respaldo en el stock de medicamentos por sí o por no ministre a tiempo este medicamento la propia Secretaría de Salud, yo creo que ahí no debemos escatimar y porque no sí ponerle una cuota, esa sería la propuesta Presidente, no podemos irnos sin la cuota fija en el texto del artículo.

**El señor Presidente Municipal:** Quedaría única y exclusivamente la adición que se especifique en texto del contenido de Ley de Ingresos, que todo lo que se vote o se provea por parte de la Secretaría de Salud no sea cobrable salvo su inexistencia, o sea queda la tarifa y este artículo vendría a salvar y bueno, previo a revisión de la Comisión de Salud y cualquier informe que ellos estén pidiendo se puedan dar cuenta.

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Presidente nada más si me lo permite, entonces no quedaría en el texto del artículo quedaría en un transitorio, es correcto, no puede quedar en el efecto del artículo.

**El señor Presidente Municipal:** Puede quedar en cualquier parte inclusive en el considerando, debe de quedar en el espíritu de la propuesta de Ley de Ingresos en el cuerpo del dictamen.

Tiene algún otro artículo.

**La Regidora Norma Angélica Aguirre Varela:** Con respecto al propio artículo 74 en la fracción VI en donde habla de aplicación de inyecciones que la propuesta sería de \$17.00 y anteriormente tenemos de \$10.00, en este caso equivale un aumento de aproximadamente un 70%.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

En la fracción XIV que habla de análisis clínicos en la parte donde dice gasometría, habla de \$250.00 que se cobraban que es la propuesta y anteriormente se cobraban \$135.00 lo cual también equivale a un aumento del 85% , en este caso nosotros propondríamos que quede igual, la aplicación de inyecciones en \$10.00 y la gasometría en \$135.00

**El Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero:** Gracias Presidente. Compañera regidora lo que pasa es que de repente no se escucha con claridad de este lado, pudiera repetir, pongo la mayor atención posible pero el sonido de vicia de este lado, puede volver a leer su propuesta.

**La Regidora Norma Angélica Aguirre Varela:** Con muchísimo gusto. Comentaba que en el artículo 74 fracción VI donde se habla de aplicación de inyecciones, por cada una la propuesta es que se cobren \$17.00 anteriormente se cobraban \$10.00 la propuesta es que quede igual, esto equivaldría de un aumento de un 70% nosotros creemos que por la propia situación económica que se está viviendo pues que se siga cobrando lo mismo, eso es en cuanto a la fracción VI.

**El señor Presidente Municipal:** ¿En reunión de comisión nunca se cuestionó esto al funcionario?

**La Regidora Norma Angélica Aguirre Varela:** Concretamente por eso ahorita lo reservé y estoy haciendo la observación al pleno.

**El señor Presidente Municipal:** Yo les propondría la visión de este gobierno y al momento de presentar la iniciativa fue reducir los costos en todo lo que refiere a medicamentos, de ninguna manera ir con excesos inclusive todo esta en una reducción o sube mínimo, si en esta situación es así, nada más sería entonces el factor inflacionarios que sea lo que estaba en el anterior ejercicio más el factor infraccionario y lo cerramos sin ningún problema.

En esos dos puntos quedaría solamente el incremento del factor que sería del 4%, está a su consideración, quien esté por la afirmativa sírvase manifestarlo... Aprobado.

No habiendo más artículo que se hayan reservados y una vez discutida... Adelante, artículo 65.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**La Regidora Norma Angélica Aguirre Varela:** Propongo que se elimine del texto al artículo 65 la referencia de la posibilidad de auto evitar la matanza de animales para consumo humano, ya que aún cuando se propone eliminar la fracción III del mismo artículo a fin de no permitir la matanza de animales fuera del rastro municipal para consumo familiar en lugares autorizados como medida coadyuvante de la seguridad sanitaria en nuestro municipio, comentaré actualmente como dice el artículo 65 dice: las personas físicas o jurídicas que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derecho anticipadamente conforme a la siguiente... Entonces la propuesta sería en el propio artículo 65, que en vez de que diga fuera de él que sea o en rastros concesionados ya que sabemos lo que marca la propia Secretaría de Salud y de esta manera podemos abrir la puerta que cualquier particular pues si a lo mejor no reúne los requisitos correspondientes pues vea la tarea de hacer cuestiones que tenemos que cuidar muchísimo por la salud de los ciudadanos, entonces aquí nada más agregar o en los rastros concesionados actualmente en el artículo 65 habla o fuera de.

Es la propuesta señor Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Está a su consideración la propuesta de la regidora, quien esté por la afirmativa sírvase manifestarlo... En contra... Se rechaza.

Alguien más desea reservar algún artículo... Bien, una vez concluida la discusión en lo general y en lo particular del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, se pone a su consideración solicitándole al Secretario General ponga a consideración la votación nominal todas las propuestas que fueron aprobadas en votación económica, enunciado en voz alta el resultado.

**El señor Secretario General:** Ciudadano Mario Martín Gutiérrez Treviño, *a favor*; ciudadano Gabriel González Delgadillo, *a favor*; ciudadana Gloria Judith Rojas Maldonado, *a favor*; ciudadana María Cristina Macías González, *en contra*; ciudadano Jorge Alberto Salinas Osornio, *nada más aclararle al Regidor Almaguer y después no diga*,

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

*estamos en la gran mayoría de los apartados en contra, como se está sometiendo en una votación todo en lo particular y hay algunas cosas que observamos, es en contra, aclarando que en la gran mayoría estamos a favor, el 99%, ciudadano Ricardo Ríos Bojórquez, en contra; ciudadana Faviola Jacqueline Martínez Martínez, en contra; ciudadana Vanessa Pérez Rubí Rodríguez, en contra; ciudadana Norma Angélica Aguirre Varela, en contra; ciudadano Sergio Ricardo Sánchez Villarruel, en contra; ciudadano Gamaliel de Jesús Ramírez Andrade, a favor, pero también voy a comentar así como nuestro distinguido compañero. Seamos realistas no socialistas antes Acción Nacional eran capitalistas ahora parecen como el PRD que son más socialistas, cuidan los centavos cuando siempre en los gobiernos se llevaban los pesos, yo estoy en contra en muchas circunstancias de que no se hayan autorizado los incrementos realistas para el próximo año, la gasolina es galopante, se incrementan todos los bienes de consumo, todos, señores piensen bien en el próximo año, a favor.*

**La Regidora Vanessa Pérez Rubí Rodríguez:** Presidente.

**El señor Presidente Municipal:** Sí efectivamente nada más fue una moción de orden y ya estamos en votación.

**El señor Secretario General:** Ciudadana Karen Lucía Pérez Padilla, a favor; ciudadano Jesús Eduardo Almaguer Ramírez; a favor, Ciudadana Dulce Roberta García Campos, a favor; ciudadano Karlos Ramsses Machado Magaña, a favor; ciudadano Javier Alejandro Galván Guerrero, a favor; ciudadana Idolina Cosío Gaona, a favor; ciudadana Leticia Hernández Rangel; a favor, ciudadana Irma Alicia Cano Gutiérrez, a favor; ciudadano Síndico Héctor Pizano Ramos; a favor; ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Presidente Municipal, a favor.

La votación nominal es la siguiente: 14 votos a favor y 7 en contra.

**El señor Presidente Municipal:** Se declara aprobado por mayoría absoluta de votos.

Una vez agotado el orden del día, se da por concluida la presente sesión y, en uso de la atribución que me señala el artículo 25 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, serán convocados para el lunes 13 de septiembre a las 11:00 horas en este salón de sesiones.

*Ayuntamiento de Guadalajara*

Gracias.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL  
DÍAZ.**

**ROBERTO LÓPEZ LARA**

**REGIDORA IRMA ALICIA CANO  
GUTIÉRREZ.**

**REGIDOR KARLOS RAMSSES  
MACHADO MAGAÑA.**

**REGIDOR MARIO MARTÍN  
GUTIÉRREZ TREVIÑO.**

**REGIDOR JESÚS EDUARDO  
ALMAGUER RAMÍREZ.**

**REGIDORA DULCE ROBERTA GARCÍA  
CAMPOS.**

**REGIDOR JAVIER ALEJANDRO  
GALVÁN GUERRERO.**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**REGIDORA GLORIA JUDITH ROJAS  
MALDONADO.**

**REGIDORA KAREN LUCÍA PÉREZ  
PADILLA.**

**REGIDOR GABRIEL GONZÁLEZ  
DELGADILLO.**

**REGIDORA IDOLINA COSÍO GAONA**

**REGIDORA LETICIA HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ RANGEL.**

**REGIDOR JORGE ALBERTO  
SALINAS OSORNIO.**

**REGIDORA MARÍA CRISTINA  
MACÍAS GONZÁLEZ.**

**REGIDOR RICARDO RÍOS  
BOJORQUEZ.**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*

**REGIDORA NORMA ANGÉLICA  
AGUIRRE VARELA.**

**REGIDORA VANESSA PÉREZ RUBÍ  
RODRÍGUEZ.**

**REGIDORA FAVIOLA JACQUELINE  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

**REGIDOR SERGIO RICARDO  
SÁNCHEZ VILLARRUEL.**

**REGIDOR GAMALIEL DE JESÚS  
RAMÍREZ ANDRADE.**

**SÍNDICO HÉCTOR PIZANO RAMOS.**

**NOTA:** *La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del veinticuatro de agosto del dos mil diez.*

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:00 p.m. del día veinticuatro de agosto del dos mil diez.*